Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 534-7158

Fechas: 1728,01,10

Código: Serie:

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas:

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

Archivo Municipal Medina del Campo

1728

311-1

Archivo Municipal Medina del Campo

AMMC, H,
Caja 534-7161

Nro

Nellado y Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio que corra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ayuntamiento de 10. de Enero de 1728

En la Villa de Medina del Campo, sitio acostumbrado en su ayuntamiento, el Señor Don Manuel Sueldo Dr. de Medina, Don Miguel Sencillenas y Genaro Sedeño Regidores, los señores Lic.do Don Juan Antonio Davila, alcalde mayor por Su Magd. de Medina y su tierra, &c.

Don Francisco Fernandez Calderon
Don Andres Fernandez y Zuñiga
Don Juan Sobrino Carrillo
Don Juan de Galarza y Delgadillo

Don Francisco Fernandez de Estanco
Don Diego de Bayona
Don Diego Bon de la Cadena
Don Diego de Monasterio, Secretario

Recibieron por votos de Ayuntamiento los Señores Don Andres Fernandez, Don Francisco, Don Juan Sobrino y Don Diego de Monasterio del numero y de dho. ayuntamiento, y de Diputados.

Y por el Señor Alcalde mayor, se dio por ordenado, que Don Juan Lizon, por el quinto diputado, y Don Diego de Cogollos que son los siete diputados antiguos, y los dos dichos, dha. quinta y sexta diputaciones de la Rua y Renovados por Real Provision de 5 de Junio de 1723 y Don Juan Lizon y Don Diego de Cogollos, y Don Bernardo Sorbedo Secretario para cumplir lo que Su Señoria manda en dicha Real Provision, y habiendo entrado en este ayuntamiento Don Juan Lizon y Don Diego de Cogollos, y habiendo hecho el Juramento, acostumbrado de Fidelidad y Secreto, se les dio posesion de sus oficios, y general dichos Diputados, y Regidores, y asi lo dijeron, y firmaron, y el Señor Don Manuel Sueldo, como Diputado General que es de esta Ciudad, se quedo del Cabildo y Ayuntamiento de dicha Ciudad y mandado dar Provision propia.

Asimismo Conforme por el Decreto de Testimonio dado por el Dr. Don Carlos Rodriguez, que quedo en dicho Dia, mes y

Archivo Municipal Medina del Campo

De henero; Propusieron para alcalde dela s.ta hermandad por todo este
presente año a D.n Juan de Soto de mercado, D.n Fernando Escudero
Velazquez, y D.n Pablo dela quinta y mercado, con tres zedulas y en
ellas los nombres y apellidos delos referidos que sorteadas por el
ayuntamiento, la primera que se abriese el subjeto que en ella se de
clarase saliese electo por tal Alcalde dela hermandad; y aviendo
puesto dhas tres Cedulas sobre el bufete donde estaba dho señor
alcalde mayor; Por su señoria se señalo una de ellas, y mando
a mi el ss.no la abriese, y leyese el nombre que en ella estaba escripto
y aviendolo executado la que se abrio decia = Propuesto para alcalde
dela Santa hermandad delos siete nobles linages este año de
mill setecientos y veinte y ocho, el s.or D.n Fernando escudero Ve
lazquez dela Quebar = y visto por la villa le ubo por electo por tal
alcalde dela hermandad y acordo se le haga saver para que como
supiesen =

Leyose testimonio dado por mi el ss.no por donde consta que jun
tos los procuradores delas siete quadrillas delos feligresias
que estan en costumbre nombrar procurador General dela Re
publica de ella, el dia primero deste pres.te mes de henero; abian
nombrado por tal Procurador General de ella Republica por
dos años que son este presente de mil sett.os y veinte y ocho y el sig.te
de mil sett.os y veinte y nuebe a D.n Juan Fran.co dela Varrera en
lugar de D.n Joseph Velazquez; y visto por la villa, sobre su contenido
se botto

Dios, despues el de hane
s.ta p.a D.n Juan dela Varrera
De testimonio el acuerdo
al S.r D.n Manuel Santos

Bottos { El s.or D.n Balthasar Solano = Dijo que sin perjuicio del de
recho de la ayuntamiento, se le de la posesion a D.n Juan dela Va
rrera y se consulte la executoria que ay, sobre la forma deste
nombramiento, y se haga saber a los electores para que en obseruen
su contenido y este es su botto
{ El s.or D.n Manuel Santos Dijo que haviendo visto

2

Para despachos de oficio quatro m.
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

dhos Bottos

La real executoria ganada a pedimento delas quadrillas
y electores de procuradores Generales que nombran cada año, el
thenor de ella, y que por ella consta son excluidos de semejantes
empleos los caballeros descendientes dela casa delos linajes de esta
villa y por incompatibilidad delos oficios delos caballeros nobles
linajes, y siendo cierto ser D.n Juan dela Varrera uno
de ellos, no deve ser tal procurador General, y asimismo por
aver sido en el año de setecientos y veinte y seis en su comun
mitad, Procurador delos linajes, y no tener hueco, para dho em
pleo, desde luego suplica a la villa se sirva mandar suspender
dha posesion y mandar se consulte con abogado de ciencia y concien
cia, y de lo contrario contradice dha posesion, y pide y sup.ca
se le de testimonio deste acuerdo con ynsercion deste botto
junto con la R.l executoria y demas autos y testimonio
de aver sido tal Procurador del linaje dho año de sett.os y veinte
y seis y este es su botto
{ El señor D.n Pedro Seco = Dijo se conforma con el botto
del señor D.n Manuel Santos
{ El señor D.n Andres Hernandez = Dijo vota lo mismo que
el señor D.n Manuel Santos y que se le de por testimonio
{ El señor D.n Fran.co Ysoqui Dijo vota lo mismo que el s.or D.n Baltha
sar Solano y que se le de por testimonio, ...
se le acompañe ... y este es su botto
{ El s.or D.n Juan de Castillon = Dijo vota lo mismo que el s.or D.n Manuel
Santos
{ El s.or D.n Diego Vellosillo = Dijo vota lo mismo que el s.or D.n Bal

Archivo Municipal Medina del Campo

Juan Polanco

Sellos de Sumarios y Ordenanzas

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y ocho

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y ocho

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y ocho

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y ocho

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y ocho

Archivo Municipal Medina del Campo

4

Rayas, Cotos, Ahermano, Pasto, Rios, y Lagunas por todo este presente año de mill setecientos y veinte y ocho al Sr. Dn. Andres Hernandez y Zuñiga

Comisario de arbitrios el Sr. Aylon

Nombrase por comisario de arbitrios y en puerta de que ... en virtud de Rs. facultades para pagar reditos de censos, impuestos y medias administrar y cobrar las rentas y efectos que de ellos tiene de Dn. Ana ... Joseph Gutierrez ... para hacer demision de dos mill ducados de principal del censo que contra dhos impuestos tiene ... tomar quentas, a quien se le da amplio poder, cobrar sus alcances y hacer todas las demas diligencias, al Sr. Dn. Juan Antº de Aylon

Comisarios de obras los Sres. Bellosillo y Galarza

Nombrase por comisarios de obras publicas desde el presente año de setez. y veinte y ocho a los señores Dn. Diego de Bellosillo y Dn. Franco. Galarza, con poder y comision en forma a dhos señores ... para que ... ante el señor Corregidor desta villa y demas Jueces y tribunales que sea necesario y ... las casas que en esta villa ... amenazando ruina, y demas obras publicas, pidiendo que los dueños dellas se les ... a que las reparen, embargandoles sus bienes y rentas y haciendo las demas deligencias necesarias

Comisarios de Plaza los Sres. Bellosillo y Galarza

Nombrase por comisarios de Plaza ... en el peso de cotos, ... y demas ... a que esta ...

9

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

... por todo este presente año a los Sres. Dn. Diego Bellosillo y Dn. Franco. Galarza

Comisario de causas y pleitos el señor Santos

Nombrase por comisario de las correspondencias desta villa y para la defensa de los pleitos que tubieren pendientes en estos Reales Consejos y Real Chanzilleria de Valladolid y los que en adelante tubiere y se le ofrecieren en dhos Tribunales, y otros qualesquier eclesiasticos y seculares sobre qualquier causa y razon que sean, durante este presente año al señor Dn. Manuel Santos residente en esta villa, a quien se le da poder en toda forma y a los Procuradores de ella y a los demas que hubiere en los Rs. Consejos y Real Chanzilleria de Valladolid

Comisario del archivo el Sr. Santos

Nombrase por comisario del archivo de papeles de esta villa por todo este presente año al dicho Sr. Dn. Manuel Santos ... dos llaves en conformidad de lo que se dispone por leyes del reyno

Protector de la carcel el Sr. Bellosillo

Nombrase por Protector de la Carcel Real desta villa por este presente año al Sr. Dn. Diego de Montalvo y Bellosillo a quien se le da poder y comision en forma para que como tal protector cuide del despacho de los pobres presos y su asistencia, y que el Alcaide y demas ministros cumplan con la obligacion de sus oficios y que no se les lleven mas derechos conforme a leyes destos reynos

Archivo Municipal Medina del Campo

Comisarios de Pozo los S[eñore]s Polanco y Galarza | Nombrase por comisarios de Pozo de S[eño]r[e]s por todo este presente año a los S[eñore]s D[o]n Balthasar Polanco, y D[o]n Fran[cis]co Galarza con aprobacion de todo lo executado atrasado y en esta razon; para lo qual y demas que se ofreciere se les da poder y comision en forma —

Comisario de Reloxes el S[eño]r Sancos | Nombrase por comisario de Reloxes por todo este presente año al S[eño]r D[o]n Manuel Sancos para que este a la vista de lo que executan dhos reloxeros, y de lo mas de su oficio, y acer que cumplan con lo que es de su obligacion, y para ello se le da comision en forma —

Comisarios de Carcel los S[eñore]s Polanco y Bettorillo | Nombrase por comisarios para la asistencia de la visita de carcel de este presente año y demas festividades que concurren, a los S[eñore]s D[o]n Balthasar Polanco, y D[o]n Diego Vellorillo, a quien toca por turno y a quien se les da poder y comision en forma —

Comisario de Posito el S[eño]r Ayllon | Nombrase por comisario del Posito de la Ciudad, el cargo de Administrador, por todo este presente año al S[eño]r D[o]n Juan de Ayllon, con comision y poder en forma, y a tomar quentas de lo anexo y dependiente —

Comisarios de Ospital los S[eñore]s Polanco y Bettorillo | Nombrase por comisarios por todo este presente año para que asistan a ver los pobres del Ospital general de Simon Ruiz, si se les quita y cuida de ellos con toda puntualidad, y si el cirujano y medicos y boticario asisten a la curacion de dichos pobres, a los S[eñore]s D[o]n Balthasar Polanco y D[o]n Diego Vellorillo, para que con todo cuidado cuiden dicho Ospital, y vean las quentas a su administrador, y averiguen el estado de sus bienes, y si bien todo aquello que es anexo a esta comision y fuere del servicio de Dios, y aumento de dho Ospital que para todo se les da poder cumplido en toda forma —

Comisario del pozo de nieve el S[eño]r Polanco | Nombrase por comisario para que en este presente año haga se encierre el pozo de nieve de esta villa el S[eño]r D[o]n Balthasar Polanco a quien para ello se le da comision en forma —

Comisario de medicos el S[eño]r Ayllon | Nombrase por comisario para que zele y cuide a los medicos, cirujanos y boticarios para su curacion de los enfermos de esta, cumplan con la obligacion que tienen en terminos dichos, por todo este presente año al S[eño]r D[o]n Pedro Seco, a quien se le encarga de que en esta villa de los defectos que es, para remediarle luego —

Comisarios de propios los S[eñore]s Polanco, Seco, Ayllon y Galarza | Nombrase por comisarios de propios y rentas de esta villa por todo este presente año a los señores D[o]n Balthasar Polanco, D[o]n Pedro Seco, D[o]n Fran[cis]co Ayllon, y D[o]n Fran[cis]co Galarza con poder y comision en toda forma, a dos y cada uno y uno solo, para que asistan a todo lo que mirare y fuere concerniente a la buena administracion de dichos propios y hacer los apeos de los sembrados en tierras, y montes y mercedes durante este dho año con el mismo

Salario quien percivido los demas Cavalleros comisarios s.
de Propios

Que se otorgue poder para Decos

Que se otorgue Poder a los dhos s.s. Dn Balthasar Polanco
Dn Pedro Seco, Dn Franco Tison, y Dn Franco Galarza Regs
comisarios de Propios y a Juan Calleja su mayordomo
a cada uno yn so lidum y a quien qualquiera solicitar
para que en nombre desta Villa, se allen presentes a las
cuentas y apeos de los sembrados en tierras de Seamas, Mon-
tes, y Valdios, propios destamo, y de que rrinde Vezex
sus autos ante presente dno, cuyo poder se otorgue en este ayuntamiento

Libramto de 40000 mrs al Cabildo Mayor

Que Juan Calleja mayordomo de Propios y Rentas
de esta Villa, del Caudal dellos, dé y pague al Mayordomo
del Cabildo Mayor desta Villa, quarenta mill mrs que en
cada un año tiene situados dho Cabildo por razon
de las Visperas, Procesion y Missa del dia de Sn
Sebastian y son por la quenta pro[xi]ma a cumplirse
este presente año; que con testimonio deste Acuerdo
y recibo de dicho Mayordomo seran bien pagados y pa-
sados en quenta

Propuesta del Sr Santos sobre el pleito con la tierra

Diose de Mrs propios
el Sr Dn Manuel Santos Regr como este ayunta-
miento le tiene nombrado para que pase a la Ciudad
de Vallid a tener vista del pleito con los lugares de
su tierra que tratan contra esta Villa, sobre
comunidad de pastos; y siendo cierto como se esta
para ver en esta Villa, y estando la parte contraria

Dias de asistencia, y siendo este un pleito de gran
consequencia para el comun destos vecinos y que de per-
derse abandonarían los ganados, y derrote de panes y viñas
por los muchos ganados que tienen dhos lugares, los que en-
traran ynmediatamente, para cuyo de defenzia
necesita el ayuntamiento de proveer caudales para
pagar los gastos que se estan executando, y los que se executa-
ren en adelante; y no dando el ayuntamiento pronta pro-
videncia de su dinero se despide desta comision y lo pide
por testimonio, para que en ningun tiempo por esta Villa
ni sus vecinos no le tengan. Por dicho s[eño]r = y esta Villa
en vista de lo referido se llame para el primer ayuntamiento

Llamar

Que el Sr Dn Manuel Santos remita a Dn Joseph
Gonzalez, Procurador en la chancilla de Vallid, trecientos
Rs de vellon para los gastos del pleito con la tierra
los ciento y ochenta y ocho Rs que estan en su poder
del dinero que le entrego el señor Dn Balthasar
Polanco, y los ciento y doze Rs que se deven
se libran en Manuel de Baraondaray Juan Abad
Garcia y Geronimo Rubinos que en ello tienen aren-
dado el peso de nieve, que con testimonio deste acuer-
do y recibo de dicho Sr Juan Santos, en descargo de dho
ciento y doze Rs, los que se libran contra obligacion
de renta de los primeros caudales para
este efecto que la Villa tuviere librado al Sr Manuel Santos

Del Sr S. Santos Remitan a Vallid 300 Rs y se libra[n] en el arrendamiento del Peso de 112 Rs

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

a Bonifac.do R.
al S.r Sumo s.

Lo se abonan al S.r Dr. Antonio Santos Ochoa de
en quenta del diezmo quarenta reales y el encuesto
al S.r Dn. Balthasar Ramos de la xurisdiccion de Ugen
las del Pinar, los que se entregaron, por cuenta de S.r que
pedieron al S.r Boveda de Espinar. Y Juan para que se dio orden
de nombrar. Y Bandillero, Fue con quenta R.s
que se entregaron en Papel sellado y Sumo, para el libro
de Fuero tomo, y notificados. Consta en quadernina Sum.
Lugar. Orden, y agregam.to. El Plazo del Sumo R.s
S.r Pedro de la s. Sumas emp.d. El Boveda Casa de los Pinares
del Cu. Diego que, pedeniz a su xurisdiccion. Apo Pesquera
nos al Sato. Sermenos de Pastos de la villa. Pasados el año que
Stan, demas, Serecuenpo, y Remuneracion, y resulta mi parte
Sumo. cuadrina dicha R.s para, que, quando mas conveniente
sea, y omisa Conformidad al S.r Sup. Se abonen al
mi parte. Otra Pesquera, que, se nombrado R.s Sec.s
ultimas, mi parte. Y Cargo R.s Quando y Sombrero
Zapato de las condiciones, que se nominan. Se ha. es al S.r
que es, mas, de los años Profano, que Excile y
encinas de atras, mi Sobre Selaz y Sumo. para
que le Conste, que de su derecho fue de Sumo R.s

Lunes

Aviso

Por esta vez, Adjudicaron quatro, que, Andres
Pueonere, y Hebere del origen tanto de Bermilla, y Medina
y Dr. R.s Licenciado de Sepulcros y Lemes y Sicaro
Lopez Cuchara y Juan Alonso Lucarado
y Sitia por Bandilla otra Arbura, Salad in ri

Libran al S.r Abbo

Como Lopeta quando Sepulcro
Que libran al S.r Dn. Bartolomar Polanco Dr. Romero
Antepo que, vel Cuan R.s Como por Sario de Pan
tarde Bermilla, Arado el año Pasado dando S.r
Dominic. R.s Sepu. los quales, se Pasaron a dho S.r Dr. los
patronos de las memorias de Sum. R.s Ba. que
Cardo nuevo y Solemnio de Amarado. Secrani buenas
a los dichos patronos, en quenta de las cargas de
Dezigo quedo Insuficiente para hacer los Pedidos
de Lunes que pertenecen, se Pasan a Dando a las
memorias

Sum. Sayno

A Dose memorial de Juan Sayno Guardia de los
primeros de Bermilla en quedaje a Dorion de R.s Dezia
pasado de Bermilla, se R.s Dennese, y que Cumplio con el
Cargo de Guardia, y que, no tiene ante mi de R.s
Indian. Inspeto, que hace. Saber a Bermilla, para que
tome las providencia Convenientes, y que R.s
no, cuan los Primeros y Sustituto Pudiendo se
bien Sirvan, y por Cumplido Consta de lo dicho

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Bista ... admitido su pedimento y acordado ... conozcan ... Pinares ...
Assi lo dijeron acordaron y firmaron como lo an de costumbre ...

Lizdo. D. Lazaro Gutierrez Davila

D. Diego de Montalbo

[illegible]

Pedro Esteban ...

En 13 de Enero 1728

Medina del Campo ... como lo a costumbra en su ayuntamiento ... martes trece de henero de mill setecientos y veinte y ocho ... los señores Lizdo. D. Lazaro Gutierrez Davila, alcalde mayor por su mag. de esta villa y su tierra

D. Balthasar Polanco — D. Manuel Santos Calderon
D. Pedro Soto Davila — D. Andres Hernandez y Zuñiga
D. Franco. Tiron de Tejada — D. Juan Antonio de Ayllon
D. Diego Montalbo y Vellosillo — D. Franco. Galarza Velazquez

Regidores perpetuos desta villa y el ... Franco. de Tejada y D. Juan Franco. de la Barrera, procuradores generales de su republica ... de dicho ayuntamiento ... Joseph ... portero de este ayuntamiento aber llamado ... a todos los caballeros regidores y procuradores ... para tratar ... sobre proposicion hecha por el Sr. D. Manuel Santos sobre el pleito ... sobre comun ... de pastos ...

Sobre la proposicion hecha por D. Manuel Santos ... sobre pastos

En este ayuntamiento la proposicion que en el antecedente tiene echa el dicho Sr. D. Manuel Santos sobre ... medios para ... del pleito que esta pendiente en la Real Chancilleria de la ciudad de Valladolid entre esta villa y tierra ... sobre ... comun ... de pastos ...

Votos

Sobre ...

El Sr. D. Balthasar Polanco dijo que ... pleito ... lugares de la tierra ... para que haya ... perjuicio ...

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Mrs 8 otos

Señor Sr. D. [illegible] R.do P.e Rector del colegio de la comp.a de Jhs desta villa
[illegible] pedido sesenta fanegas de trigo y tantas que por
esta villa se reparte entre sus vecinos este caudal, de los que
[illegible] necesitase para su defensa, de que se le pagan
a dho R.do P.e Rector. [illegible] que encargo al S.r D.n Ma
nuel Santos comisario que es de pleitos para que
solicite de la R.l Chancillería venia para poder executar
dho repartimiento, y que se haga sin dilación alguna por que
[illegible] necesidad, y este es su voto
El S.r D.n Manuel Santos = Dijo que en birtud de la comision
[illegible] para la prosecucion del pleito de pastos [illegible]
[illegible] con los lugares de la tierra y estarse para ello [illegible]
como consta de la carta, que [illegible] patente este
ayuntamiento, del Procurador de [illegible], es su voto y
[illegible] de la oferta echa por el R.do P.e Rector, de las
sesenta fanegas de trigo que como administrador de las
memorias de D.n Juan de Velasco, estan [illegible]
diferentes cantidades de granos, propias [illegible]
[illegible] de posaderas para pago de reditos
de censos, que esta villa debe a dichas memorias, de [illegible]
[illegible] en toda forma contra el dho R.do
P.e Rector para que se entreguen a la persona
que el ayuntamiento nombrase para consu [illegible]
se gaste en el [illegible] pleito, y que dhas sesenta
fanegas de trigo se [illegible] a dho R.do P.e [illegible]

Mrs 8 otos

En la quenta que hiciere esta villa, y si se consiguiese en dicho tanto para
dho pleito se rebajaran los quinientos ducados que ofrece el
ayuntam.to esta acordado entre sus vecinos, y dho repartimiento
se pare [illegible] Chancillería y este es su voto
El señor D.n [illegible] = Dijo [illegible] que el S.r D.n Bal
thasar Potarico
El señor D.n Andres hernandez = Dijo [illegible] que el señor
D.n Manuel Santos, añadiendo que si por ... o por de
fecto de no dar providencias este ayuntam.to se perdiere dho
pleito, no le pare perjuicio y lo pide por testimonio y este
es su voto
El señor D.n Fran.co [illegible] = Dijo que este pleito no tiene
esta villa [illegible] ningunos suyos, ni poder cumplir
ninguna funcion de las que tiene precisas; para seguim.to
deste pleito no le deben [illegible] mas que lo que esta, y
[illegible] pero deben [illegible] todo el pueblo como ynteresados en estos pastos, los señores procuradores, y
como [illegible] les encarga procuran el
arbitrio menos gravoso para que siga este pleito, y contra lo
dicho que por esta villa se busque dinero [illegible] de
sus propios [illegible] y este es su voto
El señor D.n Juan de Aylon = Dijo [illegible] que el S.r
D.n Manuel Santos
El S.r D.n Diego [illegible] Dijo que por quanto esta villa
tiene muchos [illegible] de los propios y que este no hacer con memoria
[illegible] del [illegible] muchos dias, [illegible]
[illegible], [illegible] de que se le dio poder

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

Nº 19

Dentro Comando los Aze ayuntamientos que tienen echo, y es rebisto q. necesitan Relaciones, deberamos y pasado Conbiniente, se hacan, y en dichos tiempos, y pasado Seminario se Pida, al Pas. de Leonor las sentencias de decreto por que nose prenda tiempo Esta ciudad por dichos Pleitos, y de ellos de la Relacion quedare otra ynformacion de el alcance se Reyn. que Elogio el Prebendado de Leon, y Juan Sebe es suyo

Lo Sr. Dn. Francisco Galizia = Dijo que abiendose leyd. el aquerido tem. ymprudencia, tres Lienzos = Q. de Bolon los mismos que se Inquirador Q. Salladarij, enbio a pedir para la Ave Rison del Pleito que estaban Limpia Conbiniendo sobre Autos, y ynsen necesario Reparar mas Cumbres, deniendo Rosetta Fual quiera Liberamos, que estan Estimadas Real = Sandrio Pleito ylo Pide Ay Testimonio Para ynformar de Prudencia de Subrichos Efectos subiros

Y pues ynmedio Sido uno Caballero Dr. Dr. Sequiere el que el Sr. Dr. Pedroso Sequeja a Roto del Sr. Dr. Jeronimo Sancho, y echaba Ye ynfusion, salio por mayor numero de Votos el Sr. Dr. Jeronimo Sancho, y tuvo en su Buena mando Semaqueron las Sentencias de Dijo y Rio y Rio y Rio del Sebordan Cinqueta ebinion de ano Dr. Jeronimo Sancho y suyo Dr. Segue Segake Pleito = Y bisto, ebe ancido Real sepon Tuvo que pete Sabe ayuntar, Procurador General = Dijo ongra dje elaunendo echo, Real por ynmenorio ylo Pide Parechemonio, que mediance ahora Quinto de Garia Dezos en Sechino Sele aga Saber para Siguiente Sere Sabia de Defensa del Pleito que pesa elaunendo, y Ata tanica no con Siguie Sechenunovo ochiquio pioto Chuo Procurador echo Pleito = Y Bisto todo Real señor Dn. Juan de la Barnera Dicio pro uradoi. General = Dijo quetenien do el ayuntamiento de Dicados, y en Cuenados los Pavos que e ahora en Saber del Ave. Ave. r. como lo Ve Real señor Dn. Francisco Sancho ensubrico para Sera Sacri. Fauon deuno Creditos cando se Ultian y dilucido y ayuntamiento ay uno cano, Con Ay Permiria el Trijo de Pastos, y por el cumplimiento los Dr. Lenicos Granos para Fauqueyra Sacri. Fauon deel Ex. presido Ciudad y teniendo Fauqha, otros Dezir Dijo unon y en Creello el Dr. Roto de Dr. Real Dan que Ha Fauncado a ayuntamiento en que Se Ayaba, nosso Tuvo Dijo unon de Sonicos Todo Fauncando a de todos los Ciudadanos que con Cumiezan Dijo Roto, Dente Ruego Dean Zumaconta Concurrir ayuntamiento Dijo Sr. Dr. Dn. Juan de Zelada, y Dr. Concurrir en ha de Lopez Dechos Pleito conviene Seupa el Ve Fiscal uncenco, conjel cando se Ahinca Sies de la obligacion de todos los Vecinos y Dr. Sol

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio: quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Fee

Gral del Primer Cuerpo de la Diputacion de Toledo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

11

Para que se pasa dho Capo. con permiso de Sr. Alcalde Corregor que abrir Ayun. ordenado y Bulto portador. Acado luego arrojado luego Lurra en Juan Callejas Jornalero de Dho portador todo lo que se hizo dho mandado y que su exmo de dho Sr. Gral Cpll. mandó, lea y permite que pague de Propios y dando lo Secretar aquella la Relacion Dignada del Cavdal que en su Poder Para Vos pero dho Juan Andres y Quien Pablo que juraron con el Eduardo en nuyo de Dos. de esta Ciudad de Zaragoza Procuradores de Dho Cuerpo pidió Dho Capo. Cuyo pidió se pidio dho mayordomo para dar y pagar la Cantidad de Dos Sueldos y aquellos Sobrevivientes la cantidad que apare de Dho Sueldo y Dho mandado Concediendo Dere. quiero de Dho Dere. Se Firma Chiquierna quedare dechos Pies y Quel Sr. Gral. Enrique de Sr. Gr. el Amid. Sancho Sr. Pliego con Sigal que Su Cancer Secretaria Sobre non bramos de Gualdillas. Para ocasiones de Ayuntamiento general Se Firma mo quedan Señor Escrib. para tener ahi del ay una ay General proximo Pasado — Pr. Ser. Regidor del Cuerpo del Sr. Gral. Ayuntamiento Pr. Ser. Gral. Pr. Ser. Gral. Pr. Ser. Gral.

Dos Sueldos encargados que se entregaron a los Sobrevivientes

Recibido del Tesorero Gral. Pedro Martinez

Para que se pasa dho Capo. con permiso de Sr. Alcalde Corregor que abrir Ayun. ordenado y Bulto portador. Acado luego arrojado luego Lurra en Juan Callejas Jornalero de Dho portador todo lo que se hizo dho mandado y que su exmo de dho Sr. Gral Cpll. mandó, lea y permite que pague de Propios y dando lo Secretar aquella la Relacion Dignada del Cavdal que en su Poder Para Vos pero dho Juan Andres y Quien Pablo que juraron con el Eduardo en nuyo de Dos. de esta Ciudad de Zaragoza Procuradores de Dho Cuerpo pidió Dho Capo. Cuyo pidió se pidio dho mayordomo para dar y pagar la Cantidad de Dos Sueldos y aquellos Sobrevivientes la cantidad que apare de Dho Sueldo y Dho mandado Concediendo Dere. quiero de Dho Dere. Se Firma Chiquierna quedare dechos Pies y Quel Sr. Gral. Enrique de Sr. Gr. el Amid. Sancho Sr. Pliego con Sigal que Su Cancer Secretaria Sobre non bramos de Gualdillas. Para ocasiones de Ayuntamiento general Se Firma mo quedan Señor Escrib. para tener ahi del ay una ay General proximo Pasado — Pr. Ser. Regidor del Cuerpo del Sr. Gral. Ayuntamiento Pr. Ser. Gral. Pr. Ser. Gral. Pr. Ser. Gral.

Archivo Municipal Medina del Campo

Se deven quando lo demas años, que es conveniente haya providencia para que en esta Ciudad se ejecute lo que ... por omision de los Comisarios ... le parezio lo ponen en noticia del ayuntamiento para que delivere lo que se deve executar, y dicho Ayuntamiento aviendo ... Pareze nombrar ... el S.r D. Andres Hernandez

Nombrar ... Los que ... y que ... aora conozido ...

Nombramiento de ...

Herrero ...

Mercaderes

Alvañiles ...

...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

12

Carpinteros — Por el de Carpinteros a Joseph de la ...
Zerrajeros — Por el de Zerrajeros a Joseph ... y Manuel ...
Cubero — Por el de Cubero a Antonio de ...
Sombrereros — Por el de Sombrereros a ...
Sastres — Por el de Sastres ...
Texedores — Por el de Texedores a Pedro ...
Calderero — Por el de Calderero a Fernando ...
Herreros — Por el de herreros a ...
Chapineros — Por el de chapineros a Manuel Rodriguez
Boteros — Por el de Boteros a ...
Curtidores — Por el de curtidores ...
Zapateros — Por el de Zapateros a ...

Y ... los nombrados ... para que en el siguiente ayuntamiento ... lo firmaron ...

Lic.do Lazaro Gutierrez de ...
Davila — Marcalbo — ...
...
Pedro Rebado

Archivo Municipal Medina del Campo

Lo, en 15 de Junio de 1728

[illegible]

Para despachos de oficio quarto. 13

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Quedarare en mis quenta General y Por no aber cobrado Recon nosimo la Relacion que tiene acordado V.S., a quien Supp.co declare haber cumplido, con el tenor del acuerdo, V.S. penando me de la paga de todos libramientos y Gastos pues no tener Caudal para hacerlos, y conformme alo prevenido en lo Resulado, tengo cumplido con la obligacion de mi Cargo, assi lo espero de la Justificacion de V.S.ª, que ademas de esto Suplico a V.S. nombre mas D.n Juan Caballero Esteban, para que visita dha peticion poniendo acordado quedho Juan Callexa sapa las diligencias necesarias para el Recobro de lo que se debe y de las Cantidades cobradas, que se le tiene mandado; y se suplica que V.S. les sea cobrado en su mayor ... al Prelado Tiempo; aqui luego y sin dilacion lade, y reciba ante su señoria mañana. Dios y en de presente mes de henero

Dio fee Joseph Alvarez Portero de Ayuntamiento haver llamado para el acuerdo los cavalleros Rexidores y Procuradores que se hallaren en esta villa para resolver en razon de dha peticion echa por los cavalleros Comisarios de fiestas sobre la proxima de S.n Sebastian y otros en razon de la dha peticion que contiene el llamamiento antezedente, y en su vista se acordo que mediante no aber medios por lo presente; Se da Comision a los señores D.n Balthasar Blanco y D.n Diego Bello sillo, para que traten con el Rector S.r Retor de Colegio de la Compañia de Jhs. y demas señores patronos de la memoria de D.n Juan de Velasco y les pidan que para los gastos de dha festividad y la de candelas, ~~por dos de Sembrado~~ del trigo que tienen en su poder perteneciente a dha memoria y para dichos gastos; Deben restituir Dien f.s del trigo para lo Rexido y que el R.do P.e Rector lo que tiene esecutan dos del luego las dichas liviar, su cuenta la Rebaja summa y med.s de que el pago se venda con yntervencion de dhos señores Comisarios, sin que su producido Se aba para otro efecto alguno si no es para dhas funciones.

Sobre la festividad de S.n Sebastian y otras.

Dios se le encomiende.

14

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dio fee Joseph Alvarez Portero de Ayuntamiento aver llamado para el acuerdo los cavalleros Rexidores y Procuradores que se hallan en esta villa en razon de dha peticion echa por el señor D.n Andres Ibañez Comisario de Pinares, sobre el Reparo de la fuerza de el y venta de algunas atalayas que se pueden vender.

Leose en razon de la dha peticion que contiene el llamamiento antecedente y en su vista se acordo, se reconozca la casa del pinar y su Reparo, de que necesita y juntamente las atalayas que ay que vender, y quien pagaron todas ellas, cuyo reconocimiento le ejecuten los señores D.n Andres Hernandez y D.n Diego Bellorado, quienes den quenta a este ayuntamiento. Dijeron, acordaron y firmaron los señores de este cavildo = tenado = pagos de Senbrado = Bodega =

Sobre sacar del pinar y venta de algunas atalayas.

Dicoa de Montalbo

Lazaro Gutierrez Davila

Juan Zaldarriaga Velazquez

Pedro Velasco

Archivo Municipal Medina del Campo

En 24 de henero de 1728

En Medina del Campo Junta como acostumbra, en su ayuntamiento hordinario
Sauado Veinte y quatro de henero de mill setecientos y veinte y ocho los señores
Lizdo. Dn. Lazaro Gutierrez Davila, Abogado de los Rs. Consejos
Alcalde Mayor por Su Magd. de esta villa y su tierra. Dn.

Dn. Balthasar Hernandez Polanco — Dn. Andres Hernandez y Zuñiga
Dn. Franco. Leon de Tejada — Dn. Juan Antonio de Ayllon
Dn. Diego Montalvo y Velosillo — Dn. Franco. Galarza y Velazquez
Rexores. Perpetuos de esta villa, y el Marques de Tejada y
Dn. Juan Franco. de la Barrera procuradores del Rl. Sello
Bartholome Pedro Revado Sno. del Ayuntamiento de dho ayuntamiento

Presentacion de Alcalde de la hermandad de los linajes — A Cordaro

Entro en este ayuntamiento acompañado de quatro Caualleros Rexores
Dn. Fernando Escudero, electo y nombrado por alcalde de la Sta. herman-
dad de los siete linajes de esta villa, por todo este presente año
y auiendole dado el sitio y lugar que le toco, y echo el Juramento
acostumbrado de fidelidad exerciendo de dho la Posesion de
tal Alcalde de la hermandad de dhos linajes dho Dn.
Fernando Escudero y en señal de ella Recivio la vara de
Justicia de mano del dho señor Dn. Balthasar Polanco, de
cano de dho ayuntamiento, para la administrar en todos
los casos y cosas que por derecho le estan permitidas de que
yo dho Sno. de ayuntamiento doy testimonio y fee, y se le mando
dar, con lo qual se bolvio a salir de dho ayuntamiento
acompañado de dhos Caualleros Rexores.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

15

Carta del Sor. Santos — Leyose Carta escripta a esta villa por el señor Dn. Manuel San-
tos, su Agente que asiste en la Ciudad de Valladolid, su fecha
de veinte y dos de este presente mes de henero, en que parti-
cipa el estado del Pleito que se litiga con la Tierra de esta villa
sobre Comunicacion de Pastos; como tambien, el que se apremia
al procurador de la Chancilleria que lo es de esta villa a la entrega de
dos cientos y veinte y dos Rs. que costo la Cedula Real del
Consejo para que dho Pleito se viere; y vista dha Carta por
la villa, acordo que el señor Dn. Andres Hernandez Escriua a dho señor Dn. Ma-
nuel Santos diciendole haga contradiccion sobre la Preten-
sion de los Procuradores de la tierra respecto auer en-
comendado la villa el sacar la Cedula a su Agente, y no auer
este tenido Carta para cinquenta de esta villa, y en
caso de que sea Preciso el pagarlos, sea por ella lo que le
corresponde, legitimamente para el reintegro = Cinquenta
ducados para el repartimiento de los Juramentos
y gastos de dho Pleito pida a Vena. a los señores Preten-
dientes y deudores para hacerle respecto de no tener
medios ningunos al presente esta villa.

Bulas de la Sta. Cruzada — Biose Cedula Real de su Magd. (que Dios Gde.) para la publicacion
y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada de este pre-
sente año de mill setecientos y veinte y ocho, y vista por la villa
la obedecio con el respecto y veneracion deuida, y
acordo se haga en forma, a dha Publicacion

Archivo Municipal Medina del Campo

Predicacion Comisiones re. acordado = Que los S.res Andres Hernandez y D.n Juan de ayllon, Reconozcan los buenos antiguos de ayuntamiento, para que mediante que a de nuevo un niño, de ... bean. Como se esecuto con Juan ...ion, y faltando, ... se ... el ... esten Con el señor Juez Subdelegado ..., para que en el ynterin que lo executa; el ayuntamiento no te ... en la Procesion General de la ..., que se a de executar mañana Domingo Veinte y cinco del Corriente

Librami.to de 29 R.s y ... Para papel ... — Que se libran Beinte y nueve R.s y seis m.s, Para Papel sellado del Poder, Para ... los ... ... en el ... y producto ... quese ... Para las funciones ... y Candelas, lo que con papel de los Cavalleros comisarios, se a ... bueno ...

Luego al guarda de Pinar — Que ... Palomares ... Antonio ... de los Pinares ... a Juan ... Guarda de ellos ... R.s los mismos que tiene en su poder ... del alcance que ... en su ultima quenta, que con testimonio de ... Beinte ... bueno ...

Que ... quentas de ... — Que los Cavalleros Comisarios ... tomen la quenta a Joseph de la Puebla, de los Caudales q.e an entrado en su poder. Como ...

Para saber q. caudal ay ... a la compra

Com.s ... Polanco y Galarza para pedir para ... — Que queda Comisionados D.n Balthasar Polanco y D.n Fran.co Galarza Para que ten Con el S.r Rector del Colegio ... ... Como ad ... memorias de D.n Juan de Velasco ... Para ... de hacer los a ... de Semana ... este pres.te año ... para ... tener Caudal ... Para ... Doscientas fanegas, de trigo del que tiene en su ... Para la paga de ... de ... que deve ... memoria ... Duzientas fs de trigo ... Conde ... y ... buena ... que de ... Con testimonio de ... Acuerdo, y Recivo de Juan Calleja ... de Propios

R.on Veentes y ... de los oficios — Presentaronse en este ayuntam.to los Electores de officios que por el avia nombrado ... ... año que son Por el de Mercaderes Joseph de Castro = Por el de Sastres Por de ... Fran.co Martin, y Manuel hernandez = Por el de ... Nicolas mes y Blas de ..., y Pedro de ... = Por el de ... Carlos Plaza, Por el de ... Antonio de las heras = Maestro de Primeras letras a Agustin Velasco = Por el de ... Fernando Ayuso = Por el de Albañiles Joseph Hernandez = y Por examinadores del gremio de Sastres Joseph de Bartholome, y Antonio ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

Juales y cadauno se recivio Juramento en forma y q. usaran bien y fielmente sus oficios de tales bedores, repartidores, reconocedores, lo q. prometieron cumplir assi

Y assi lo dijeron, acordaron y firmaron como lo han por costumbre

Ldo. Dn. Lazaro Gutierrez Davila — Diego de Montalbo

Juan Zuloaga [illegible]

Pedro Rebado

En 31 de henero de 1728

Medina del Campo y [illegible]. Como acostumbra en su ayuntamiento ordinario, Sabado, treinta y uno de henero de mil setezientos y veinte y ocho, estando los Sres. Lizdo. Dn. Lazaro Gutierrez Davila alcalde mayor desta villa y su tierra

Dn. Manuel Santos Cotarelo — Dn. Andres [illegible] Zuñiga

Dn. Juan Antonio de Ayllon — Dn. Diego de Montalbo y Bellon

Regidores perpetuos desta villa. Por ante mi Pedro Rebado escrivano de S.M. del numero y de dicho ayuntamiento acordaron

Quenta que da el Sr. Santos del estado del pleito contra [illegible]

El Sr. Dn. Manuel Santos dio quenta a la villa como en el tiempo de su comision passo a la ciudad de Valladolid a la solicitud de la instancia del pleito contra [illegible] sobre comunicacion de pastos, y que habiendo estado con el Illmo. Sr. Presidente para dicho pleito, tenia pendiente mediante hallarse los señores jueces, que havia de estar algunos enfermos, le havia dicho que en la segunda semana de quaresma se [illegible] y botaria, y que a la villa entonces se [illegible] el que [illegible] pone a su costa, y lo mismo [illegible] de horden de su Illma. hizo saber al relator para que para dicha semana estubiese prebenido; lo que hace saber al ayuntamiento para que lo tenga entendido y mande lo que en adelante deba efectuar; y oido por la villa dio las gracias a dicho señor por su solicitud, y que en adelante la continue y se le da poder a dicho señor y al procurador de la villa para que mediante no tener medios este ayuntamiento para la prosecucion de dicho pleito de pastos, y [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

A ver Sendo lo que ando nezesario Pretado lo que andad a diferentes Vecinos, a quien es preciso Satisfacerlo, pidan, que para dho efecto y hacer los demas Gastos que se ocasionaren en seguimiento de dho Pleito, hasta su fenecimiento; se dé y conceda a esta villa su venia y licencia para que pueda repartir entre mis Vezinos hasta en Cantidad de Quinientos Ducados, mediante ser en beneficio de todo el Pueblo, y de su Utilidad = y Quando a esto lugar no aya; dhos señores determinen Para la prosecucion de dho Pleito, los medios y arbitrios que fueren Servidos en atencion, a ser un Pleito en que tanto se interesa tambien su... del Pueblo, cuyo Poder se otorgo en el Ayuntamiento

Libranza a los ... de Salarios

Que Juan Cabeza, Mayordomo delos Propios y rentas de esta villa, dé y pague a los Sres. Manuel Sanchez Quarenta y ocho Ducados, de sus salarios de diez y seis dias que se a ocupado en la ... y dho Pleito contra la villa. Sobre Pastos, a tres Ducados cada dia, lo que se pague del producto de las sesenta fanegas ... que tiene en su poder, que con testimonio de este auerdo, y su Recibo se le abonaran bueno en sus

18

Fee

De dho fee. Joseph ..., Escrivano de este Ayuntamiento, haver llamado por mandado a todos los Cavalleros Regidores y procuradores que se hallan en esta villa, para haver mejora en el abasto de aceyte vendido por menor

Leyose en este Ayuntamiento el pliego del tenor siguiente

Postura en el aceyte

Sr. Manuel Rodriguez Maestro Sangrador Vecino, de esta villa Digo que haviendose echo postura en el abasto de aceyte y jabon por todo el presente año de mill setecientos y veinte y ocho por Rene Garcia Mercader, Vecino de ella, a precio cada libra de aceyte por todo el dho año a precio de once quartos libra, y la de jabon a Doce, Quartos, con diferentes calidades y condiciones que de el resultan, y que me refiero, despues por servir a V. S. y al pueblo, hice baja en dha obligacion, y puse cada libra de aceyte a diez Quartos y la de jabon a once quartos Por todo el dho año en que hize de baja, un Quarto en libra, en cada una de dhas dos especies con diferentes Calidades y condiciones, entre ellas, la de que si alguna Persona me sacase de dha obligacion haciendo baja se me abia de pagar la quarta parte de la mejora... de dha mejora e qual dho Pleito que V. S. se me admitio, y mando poner lo que se a executado, y yo y... de dha obligacion de mi cargo, y ahora por Servir mejor a V. S. y a este pueblo hago baja en dhos abastos de Aceyte, de un Quarto en libra desde el dia primero de Abril que bendra de este presente año hasta el dia fin de Marzo que bendra del, obligandome a dar durante los dichos meses referidos cada libra de Aceyte a nueve Quartos quedando al precio que oy estan ambas especies de Aceyte a diez Quartos, y la de jabon a once Quartos hasta fin de Marzo de este año

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Domingo diez del primero, de septiembre hasta el dia de dicho
dicho, y postura demas me fora, y en el Cano segue darme
Corteta. Obligacion, y no entra Roma el Emperador y quedo en el
Promedio. Que tengo ganado Primo mejora que dandome
Como dicho Corteta. Obligacion, pues de aquiente de dicho
Condicion, pido ad conquirl, decha Segundamente oraci
Tercera. Y de llame Sacre abrir Demagro, por
me el promedio que tengo Ganado, por el que mero
la, que hice en dichos Sacatos, por el dicho que
Dios Que tomo admitaime, y en Virtud Requerido y Es
bienes Sra. Obligacion, y demas medadpoder, Fiel
Zeroma. Laquarta Parte Promedio Derynpoe
rectos. Segunda mejora Lagua de tener Seto
Allanandome Dios. Lapapa de dichos. Promedio mis
cipio Judicial, nicetra Judicial, que del Lado de
puesto hago Reclamo ora, y no entra Roma, y en
la demas. Demanda Guardar las condiciones que
Sacad en mi contra Reforma Dios. Supplicola admites
en que Recibe en mi = Ignacio Rodriguez
Papiamenda. Admites e Guarda lugar cada
pregonese, y llese se en la junta de Ocaña, para que
fin se le llamando, para mañana Sacat
y ma juro del Conviene tomando lo

Ano

Dios. Ignacio Quinez Rivera al Ayuntamiento en Tacentizuela
Campo, atienta se hanza dom. Secretario y Jurne
yoco = Dios quien = Antonio Alonso Lucardo
Dios. Pri Tacula, Sigo, Sedamos en quanto al lugar en
rasio Sepigone —

Pliego de Cabaon

Inyeranse. Dos Pliego Alcaldes Dip.

Bernardo Gonzalez de Orado en nombre de Dios ang. Gardabaron de
Tacula de la Zarza = Dip. en Virtud de amotida demi parte, Ayde
Alpigon el dicho del Cabaon, y sin embargo de quatro quinto
pos tarras que he ay medio, mi Pueblo por hacer Bien y Servicio
a los Reinos de Castilla, se obliga a dar cada Ahora pues se Alegres
año. Ocho mr. y siendo escobado por cada arroba, de Lana Lua
ros, rebasando de ella, siendo esto Alegrin de Arroyo, y en el
ofrecido solo el brado segun, y como que el Nuevo de Pueblo
y con condicion de quien fuere encanto de hauerse y anado
algunos, y por mi edad, y por de su quenta de parto, y
tambien con condicion no le de Poder Pubor de quenque
del Pueblo, y que se entiende. Para dho al Sacar, que al
tara. Con el arrendado, los derechos y pertenecientes
Sacar, y mi parte Comprado que sea para el cinco. Dos Obligan
Confianza que tiene Para su cumplimiento = a Mandar
nos. Lo admitea Ciudad de Valencia = el Gregorio Gonzalez
Zamorano = Prado

Ano

Joseph Caballero Pedro de Tacula = Dip. Nacio Pedro
ende Bonea. Mormenor del Cabaon. de dicho, a quatro
mr. Libra, y medio Alegrin. Y en Virtud, y para por
Servir al Comun, y mejoro, y me obligo Tender cada Ahora
a tres mr. Arroba, y el Pedro de Quince quatro
arroba de Pamaurar Pinto Tarre que son

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio que tomen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Desde primero de Enero asta fin de septiembre, y en que se le quita embarazo la conpra y sorma Sr. Abl. Juzgo Real y demas partes a que se conpan, y ciertas cosas de Libros que abiendo mejora la persona que la hiciere me dedar por nos. Lim. N.S. el primero = 08 S. supp. se sirva admitir Sr. Alcalde y ayuntamiento mandar se me vende Questoy Pleno sin pagar la saxa ta y dar la licencia necesaria asi lo es pero Ht. = esta presente Quinta

1 Dis. nomb.

Sellos Alm. y Jaqui Portal. admitio. Ramos y Ptiq. dicho fran. Garcia concal. secs. de Cabron, en el pueblo Real. no se le poser. conprar alguna de las baxas de medida ata, y que se le haga saber y pregone

Ptiq. de Alm. Sellos

Que se maten los Sellos. Sr. Del Sacado de prior año de Seis y Siete y ocho, con asistencia de mi Secretario y Alcalde mayor. Pari con ante mes y procuradores generales. Se dia. Dona Sencia Fa

Dia de Sernio segun como es costumbre

Juan de Salazar

Se pone memorial de Juan de Salazar, administrador de Rentas Reales de Castilla y Leon, que el pueda tubo de Doce Reales de cada fanega de trigo de las dos Tierras y panerada Para la paga del Sernio, los de marzo es escrito y fecho se p. orden

Sendero pide se mande que y que le quiera se pida Sellos y Sellos postiu. aura que S. Sr. Samuel Ramos Comisario de Precios es su mandado Reales que se le quita Tierra en los reales Consejo sobre dicha Cedula de Paga, y Carlos que coces de demas que en de Salome. y ratificado, que se hizo

Manuel Sencina de dicho

Quando se libro el Ptiq.

Que cumbra el archivo de Papeles de Real y Burgos en el Sr. que tiene Para que sus Capitulares. Segun la Razon puedan abrar en el libro

Ambos Sr. con. mandaron y firmaron. Como han acostumbrado =

Jose de Salazar

Sellos Sellado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

En 4 de Febrero de 1728

Medina del Campo. Ayuntamiento acostumbrado en su ayuntamiento extraordinario, quatro de febrero de mil setecientos y veinte y ocho. Se juntaron los señores Don Lazaro Gutierrez Davila, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por Su Magestad de dicha villa y su tierra;

Don Baltasar Polanco ——— Don Manuel Samos

Don Pedro Seco Davila ——— Don Andres Ruiz

Don Juan de Ayllon ———

Regidores perpetuos de dicha villa, y Don Juan Francisco de la Barrera, procurador general del comun de ella, por ante mi Alonso Guadaño escribano de Su Magestad del numero y de dicho ayuntamiento. Acordaron ———

Fee

Doy fee: Joseph Bartolome, portero de este ayuntamiento, aver llamado a todos los cavalleros regidores y procuradores generales que se hallan en esta, con papel de ante dia, para ver cierta escriptura del señor corregidor de esta, por Don Francisco de Castejon, secretario del Real Consejo de la Camara, para que en su vista se execute lo mandado por Su Magestad, su yerno, como de la villa y cavalleros y demas de Don Vizente de Ayala, para el uso de un oficio de regidor.

Luego se leyo y por el mismo ayuntamiento se ... de ...

Contaduria, en donde para ... formar ... de la ... dicha ... Don Vizente de Ayala, regidor de ... en ...

Por parte de Don Vizente de Ayala y Cevallos se han presentado diferentes papeles en la camara, pretendiendo que en su virtud se le despache titulo de regidor de esa villa en lugar de Don Diego Suarez Delgado y Zapata, y en que esta resuelto que antes de executarse, y nos informe esa villa ante vos, si el expresado Don Vizente de Ayala es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y comunicable en el trato, y si tiene algun oficio de los de corredor, o si tiene algun oficio o ynconpatible tanto de comercio en los de pesos publicos, o si tiene la por sus formas tenido tienda de mercaderias o de otro comercio de la republica, algun oficio o trato de los de regidor de esta, o tiene otra alguna calidad que le haga incapaz de servir el que pretende, prebengo a Vmd. de orden de la Camara que, convocando el ayuntamiento de esa villa por cedula ante diem, en presencia del mismo para que informen sus capitulares en razon de lo referido con toda reserva y seguridad en esta forma, con fee que de todo ello a de dar el escribano de ayuntamiento, remitiendola Vmd con la mayor brevedad a mis manos el ... informe cerrado y sellado para dar quenta a la Camara. Dios guarde a Vmd. muchos años. Madrid y Enero 28 de 1728. Don Francisco de Castejon. Señor Don Joseph Joachin de ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Informe del Acuerdo Carta

Vista por la ciudad en su Ayuntamiento la carta por la real sala de acuerdo informar a Su Majestad (que Dios guarde) y señores de su Consejo y Real Cámara. Como por la presente lo hace diziendo que Don Bicente de Ayala, natural de esta villa, quien parece pretende ganar título para la obtención de un oficio de escrivano de esta villa, es persona a propósito y suficiente para su uso y exercizio, y que en el concurre la buena vida y costumbres y naturaleza quieta, lo que se ha experimentado en el tiempo que el suso dicho no tiene oficio que puedan ser, y lo conprehende sobre a que pretende exercer; como tampoco tiene trato ni comercio en abastos públicos, rentas reales, ni administraciones de ellas, ni ynterbiene tampoco, ni tampoco tiene ni a tenido ni su padre tienda de tener carnicerías ni comercio de la república, sino es que dicho su padre y el referido Don Bicente de Ayala se a mantenido y mantiene con su yndustria y hacienda de viñas, tierras y prendas que tiene suyas propias, que es y ynforme que la ayuntamiento puede ser hecho. Como el que en el dicho Don Bicente de Ayala no concurre nota alguna que le yncapacite el uso de dicho oficio de escrivano, por todo ello suplica se sirva su Real Consejo deliberen y manden lo que fuere de su real agrado.

Librança de 150 reales para apeos

Les Don Balthasar Polanco Posiyen nombre de el Don Francisco Gabanzos ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Quenta a la villa de haber tratado con el padre rector del Collegio de la Compañía de Jesús de la villa para que, como administrador de las memorias de Don Juan de Velasco, pertenece a la villa de los granos que tiene en su poder para pagar de los réditos de sus censos, dicientas fanegas de trigo para efectos de hacer los apeos de [illegible] en razón de esta villa, [illegible] que dicho padre rector [illegible] por dicho no podía dar sin quenta [illegible] en atención de tiempo y sin quenta [illegible] hallarse dichas memorias atrasadas. Lo qual dicho señor hace saber a la villa para que determine lo que fuera servido. Y visto por ella acordó que Juan Calleja, mayordomo de propios, reciba de dicho padre rector dichas ciento y cinquenta fanegas de trigo y se le haga con intervención de los cavalleros comisarios y procuradores, y no echo solo sirva para los gastos de dichos apeos. Y no [illegible] dicho efecto a [illegible] de dicho trigo se aga cargo dicho mayordomo en sus quentas, que con testimonio de este acuerdo y recibo de dicho Mayordomo sea bonara ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Hallo D.o Ant.o Nieto d.hos Diezmos
y Fruto q.e por Ganado, cerdos, Molinos
y quatro años Granos de el Real
de ordenanza hacer dan
gracia de feron Reconocaron y Tomaron
como tomaro Acorvumbra

Lic.do Velarano Cuenca
Diego
Andres Hernandez
Antonio
Diego Garcia
Diego
Gonzalo
Alonso Quadrado

Para el papel de oficio que corre hasta fin
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

En 7 de Junio de 1728

Yo el dicho Alcalde Mayor Juan de Aguirre
Procurador mayor hordinario de esta villa de
Medina del Campo y por el rey nuestro señor
los que fue de hacer Entrada Damos Fiel
de esta villa y por ante mi

Dn Antonio Dalmanza Velasco
Dn Pedro Reis
Dn Diego Gonzalez

Dn Francisco Ramos
Dn Andres Grande

Se acerca en el exercicio de esta villa y su
Jurisdiccion cumplida los Jueces de la Mesta
en el tiempo pasado de Primavera y de Otoño
y por primero de esta Alcalde Mayor
Diego de Sch de Bda. Sordo de esta ciudad
acompañado de los caballeros Regidores
Fieles que se hallaron en mostrando para Diego de
Ribera Demarcador de D. Juan de Salazar
administrador de Ventas de D. Carlos Conde
de Villagonzalo Ganados de Cerrado Cerrado
para la Raya de Segovia hordinario y los
Ganados de dicho
Villa la Reyna que y Ganados concedidos
Acabaron el Seg.do

Pedim.to del Adm.or de R.tas de desta villa q. se baxe el precio al trigo para la paga del Serv.o hordin.o y extra ordinario—

D.n Juan de Salazar y Miranda, administra-
dor de R.tas R.s y servizios de mill.s desta villa
digo que para efecto de pagar a Su Mag.d lo que
V.S. esta deviendo del Servizio hordinario y extra-
hordinario, estan [illegible] seiscientas
fanegas de trigo propias de V.S., quien tiene
dado horden para su benta y el prezio de doze
reales por fanega, y aviendose sacado mu-
estras y dadose a los corredores para efecto
de [illegible], no se a podido conseguir a causa
de ser el prezio excesivo: Por cuia razon a V.S.
suplico se sirva moderar dho prezio reduzi-
endo al que V.S. allare mas proporzionado para
que se consiga la venta, lo que rezibire de V.S. [illegible]
Otrosi digo [illegible] a mi noticia que V.S. tiene
ganada la zedula real de prorrogaz.on en la que
que Su Mag.d (que D.s guarde) a sido servido
anexa a V.S. en la paga de dho Servizio hordinario
y porque esta se nezesita tener copia en la conta-
duria de la administrazion Gral. de esta
probinzia para que conste; a V.S. suplico se sirva
de mandar se le entregue con ella al administ-
rador Gral. de dha probinzia, que es d.a = Juan
de Salazar y Miranda.

Ac.do [illegible]

Visto dho memorial, la Villa junto con
un acuerdo por ella zelebrado en los veinte
y uno de octubre de settez.s y beinte y siete
proposizion echa por el corregidor sobre
satisfacion y paga de dho Servicio Real, se-
dijo q. la villa [illegible] pronta [illegible]

[illegible]

24

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Con el acuerdo zitado, aviendo de vender dhos
granos en el tiempo que fuere mas oportuno,
respecto no serlo al presente a causa de la corta
o ninguna saca que ay de granos; y queden
conformarse en esta forma el dho D.n Juan de
Salazar, lleve a efecto por el prezio que esta dado
de doze reales cada fanega.

Admitase la fianza p.a la Correduria—

Leyose memorial de Andres Baza vecino desta villa,
en que dize que en el se a rrematado la correduria
y quarto fiel medidor de vinos y vinagres
desta villa en todo el presente año, en zinco
mill reales de vellon, y que para su seguridad
ofrese por su fiador a D.n Manuel de Balbuena
vezino della, y la villa le aprueba y m.de
se otorgue la escriptura de obligaz.on de la cantid.d
y [illegible] la villa aprobo en toda forma dha
fianza y acordo se otorgue dha escriptura.

Aprueva d.n [illegible] fianza p.a el peso Real—

Leyose memorial de Joseph de Castro vez.o desta villa
en que dize se a rrematado en el la renta de
peso real propio desta villa por todo el presente
año en dos mill y quinientos reales de v.on
y que por su fiador [illegible] Blas Gutierrez vecino della

Archivo Municipal Medina del Campo

Juan que se juntaron mesperas en dicho dia
se le quiere apremiar a que le pague diez maravedis
Y Secretario y cinco reales y parece tiene
ganados de premio de su trabajo y de
la tarilla y no sabe que dicha Carta de
Orden se le remitiera dicho Geso Ignacio
con Domingo Ruiz D. y por mi oficio se le dio
que quedan en quidad, Ata Nacio fura de
obligacion y de fianzas y dadores, a saber
Pedro de Juan Simon y Joseph Castander
que se alaviria en lo dicho y de por bastantes.
Las fianzas Dos por tanto la aprobo
dichas fianzas y dicho que demas se mueva
dicho Geso en dicha Carta por los Bermillos
quinientos reales Ingresos Remaro del
pero, y por quenta a los premiados que
Especia, ocho Ducados de Cabrio, Pro de derechos
que le competia

Libramiento de 1723 a Porchero -

Ken Juan Calleja mayor de Rentas de Ayuntamiento
a Juan Ceinos del Estado Diezmales de
Simanas de Ebas la compulsa del pleito
que se lleva con el Marques de Cabrera sera
a la Villa de Medina y Lucenas testimonio de
el Acuerdo y juramento se le an
dado Dozen Indaquenta que tiene de
dos propios

Lucas, y Cavalla Procurador del Pleito Cantarero sigue

Vecida Cobrion de Andres Cruz
para que a subir la quenta de los derechos
que se deben a Juan Juan de plos

Quedandose el Reino q. fue Villa de
Lima Ciudad, Juzgadores y Regidores
Juan Cavella mayor del Regidor
Don Pedro Sarmiento Alcalde mayor
Don Francisco Alcalde mayor

Quedandose el Reino q. fue Villa de
Lima Ciudad, Juzgadores y Regidores
Don Pedro Sarmiento Alcalde mayor
Don Francisco Alcalde mayor

Don Manuel Santos — Don Andres Cruz
Don Francisco Alvarado — Don Diego Dementario
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Don Fernando Bernardo Gimbertos
Don Andres Cruz
Don Diego Dementario
Don Francisco Alvarado
Don Francisco Valladares

Archivo Municipal Medina del Campo

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dn. Mariana de Austria mi hija con el Príncipe del Brasil: y celebrádose lo mismo el día 27 de Diciembre último pasado el desposorio de la Infanta mi hija Da. Concepción [?] del Príncipe del Brasil; y el del Príncipe mi hijo con la Infanta de Portugal Da. María en día 11 del corriente en la corte de Lisboa; He querido participároslo para que vuestra comprensión, de que no dudo, y celo a mi servicio concurra a la celebridad de esta noticia con la particularidad que se acostumbra en semejantes ocasiones. Del Pardo a 30 de henero de 1728 = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor Dn. Franco. de Castejón

Acdo. en vista dela Rl. carta pa. qe. se tengan tres días luminarias

Vista dicha Real carta por la villa, besó y puso sobre su cabeza como carta de su Rey y señor natural, y recibió el júbilo correspondiente a tan gustosa noticia, y acordó se publique por voz de pregonero público en los balcones de las casas del Ayuntamiento, con trompetas y timbales, para que venga a noticia de todos los vecinos y para regocijar al pueblo se publiquen luminarias tres días continuos, principiando desde mañana doce del corriente

y para dar gracias de tan feliz suceso a los Cavalleros Religiosos de esta villa se les pidan de tocar las campanas; y dan comisión a los Cavalleros de Villa [?] comisarios de fiestas; y el gasto de la cera de dichas luminarias, Villa [?] de luego lo libra en su mayordomo de propios, que tenga ánimo [?] se le librará lo que se le haga quenta de su gasto. Se le libra [?] en quenta, y todo con intervención de los Cavalleros Comisarios de Fiestas

Y así lo acordaron y firmaron como la villa acostumbra

Dn. Diego de Montalbo

Ldo. Dn. Lazaro Gutierrez

Davila

Juan Salazar Velazquez

Aguero

Alonso Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 14 de Febrero de 1728

Medina del Campo, Junta como Acostumbra en su ayuntamiento hordinario, Savado Catorce de febrero de mil sete^s y beinte y ocho. Se Xuntaron los s^res, Lizdo. Dn. Lazaro Gutierrez Davi Lasaveado de los R^s Consejos Alcalde mayor Por S.M. de la dha v^a Y su tierra. Y

Dn. Manuel Sanz
Dn. Andres de Fernandez
Dn. Diego de Montalvo

Dn. Pedro Sosa
Dn. Juan de Aysllon

Regres. de dha v^a. y el Dn. Juan de Cavarrera Pror. General della. Por ante mi Alonso Rodriguez, s^no de su Mag^d del num^o Y de dho ayuntamiento. Acordaron

Carta de Just^a Julian dominguez toledo [illegible]

Leyose Carta escripta Por Dn. Julian Dominguez Toledo a ste ayuntamiento, Por la qual le de Aquenta Como su M. (q D. G^e) se le a hecho Por Juez p^a de la de su Mag^d y suborgado [illegible] se ponen como tal a este ayuntamiento. Y ofreciendose, Con a [illegible] pero a la obediencia de ste ayuntamiento su Pra dha carta salamanca y nueve de [illegible] año de mil sete^s veinte y ocho Y en [illegible] Quedo Entreriada de [illegible] tenia recivido se le respondiese [illegible] dandole la [illegible] buena

Libramiento a los Santos y pleito de [illegible] Diez tercero

Y reparos el Fenoo de [illegible] Dn. Manuel Sanz de [illegible] para la [illegible] de [illegible] la reb^da Don [illegible] Juan Calderon a mayor de [illegible] R^s. de [illegible] que [illegible] de [illegible] en estas [illegible] de San Sebastian y [illegible] del [illegible] de la [illegible] que para dho Gasto se [illegible] por [illegible] de ste [illegible] dicho Dn. Manuel Sanz se le gratificara dha cantidad en la que [illegible] de dhos Prop^s

Aprovada la fianza de aceyte

Leyose Peticion de Manuel [illegible] obligado a la [illegible] de los abastos de Aceyte y Jabon de este presente año en que da por fiador Agustin Garcia mercader vezino desta villa, Pide se aprueve dha fianza y mande otorgar escriptura de obligazion en forma comun, y esta villa aprovo dha fianza y acordo se otorgue en forma

Aprovada en fianza de carbon

Leyose peticion de Fran^co Garcia vezino de la [illegible] obligado del abasto de Carbon de [illegible] en que da por fiadores a Joseph [illegible] y [illegible] vezinos de la [illegible] y [illegible] seguridad una Casa [illegible] Calle de [illegible] Pide se aprueve dha fianza y mande otorgar escriptura de obligazion [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Libranza a los bor. Lorenzo

Que Juan Calleja mro. de Propios Lib.
del Ayuntamiento pague a Franco. Fernandez Lib.
Vezino Portero deste ayuntamiento
una carga de trigo la misma se le deve por el
trabajo de llevar y traer las varas a las
funciones a que ha de concurrir, y de un año
que cumplio mañana diez y seis
que comenzo de su acuerdo, y esto se mando
tomar de la carga de trigo que ha de
buena y hacer la entrega de dicho
de dichos Propios

Dn. Domingo Gonzalez

Leyose memorial de Dn. Domingo Gonzalez
su Portero que dice la misma en todas
tomas de Ayuntamiento y que le quiere
pide a Vm. que como tal Capitular suyo mande
se le den una Contras por Propios de Lera como
que se acostumbra dar a los porteros
de la ayuntamiento de dicho Propios que me
de ante necesaria costumbre dar por propios
que dice de mis armas no alude a los que pide

llamar

que llame para el primer ayuntamiento

Primer memorial de Anta. [illegible] Maria
que pide se le pague de sus maravedís [illegible]
del Vezino

Comis. en 1r. Santos y el debito de quisano

Que el Sr. Dn. Manuel Santos continue en la
Comision que antes de aora se le tiene dada sobre
mrs. que pide Josepha de la Fuente, muger de Franco.
y otras Luis Xano de la audiencia de dicho Sr.
se le da la misma Comision al Sr. Dn. Andres
Hernandez para lo que se sirva hazer en el ayun-
tamiento siguiente y le traslade de pedimento de
dicho dia.

Comis. al Sr. Vellosillo para que saque lo que se le debe

Segunda Comision al Sr. Dn. Diego Amoscahuo Com-
isario de oras para que haga que se le den los [illegible]
de la [illegible] Lerso [illegible] Portero de la [illegible]
[illegible] Calle de los [illegible]
[illegible] se le pague los reales que
debe atrasados pidiendo se le [illegible]

2 despachos de la pretension de Durandez

Segunda Comision al Sr. Dn. Diego Amoscahuo
Comisario de oras para que conforme [illegible]
en nombre de Franco. Durandez [illegible]
[illegible] Carta propia del Ayuntamiento que [illegible]
[illegible] comision [illegible]
[illegible] se le debe pagar [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que no se corda la [illegible] de pescado

[illegible]mente mediante el Auto proveydo por el s.r d.n
alcalde mayor de esta villa [illegible] d.n Thomas de
Palomar, de abasto de pescado [illegible]
mediante no aver [illegible] a precio [illegible] que
[illegible] la villa acuerda no [illegible] por
[illegible] año el susodicho [illegible] de [illegible]
[illegible] exepto si [illegible]
en forma

R.l Zedula de baja de servicio ordinario y extraordinario asta fin de 1736.

EL REY = Por quanto por parte de la villa
de Medina del Campo de la Provincia de
Valladolid se me a representado que en conse-
quenzia de mi real resoluzion a consulta
de mi consejo de azienda de treze de octubre
de mill setezientos y veinte y ocho, en que por
Junta General fui servido mandar que
a todos los lugares que de treinta años
asta el referido, ubiesen obtenido baja de
el servicio hordinario por falta de ve-
zindad se les prorrogase otros diez mas
desde primero de henero del de mill setez.
y diez y nuebe; y de acordado por mi con-
sejo de acienda en siete de Junio de [illegible]
a [illegible] sido comprehendida en la expresada gra-

2 leg.

[illegible] años que [illegible] fin de diez [illegible]
del [illegible] de mill setezientos y [illegible]
suplicandome fuese servido mandar continuar
por diez años mas: Sobre que aviendome
representado lo que se le ofrezia y parezia
en consulta de veinte y uno de henero
de este año, por resoluzion a ella: he veni-
do en que a la referida villa de Medina del
Campo se la continue la expresada baja
por diez años mas desde primero de he-
nero del presente, asta fin de diciembre
del de mill setezientos y treinta y seis; y dar
regla de lo que se a de practicar con las demas
en quienes concurran y quales circuns-
tanzias. Por tanto mando al superin-
tendente general que es o fuere de la
referida probinzia de Valladolid y a los de-
mas ministros a quien tocare su execuzion,
que la guarden y agan guardar y cum-
plir y executar esta mi Zedula segun
y como en ella se contiene, aviendose tomado
la razon por los contadores generales de
valores y distribuzion de mi Real Ha-
zienda [illegible] de la superintendencia de
la citada probinzia de Valladolid, que asi
[illegible] Fecha en Madrid a [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dia 10 de Julio

En Segovia diez y siete de Agosto de mil setecientos y veinte y siete = Lo Q.e el Sr. Alcalde Mayor Dn. Geronimo de Ortuñez Romuez Barazon dela Tierra de Segovia Conforme a las dos Cosas con esta Entre y Distribuyen de la Real hacienda de Madrid Lope de Agreto diez mil Seiscientos y ocho reales = Dn. Geronimo Lopez Ralses = Dn. Pedro Q.e Santa Maria Vecino de la Villa de Real Medina por la villa acuerda que para que reunida con los Sumas Sentenciadas se pase en la Contaduria General de la Ciudad de Valladolid Como Caxa de provincia para que de Comision a Dn. Domingo Sanchez Luque el Impose de las Limosnas y Rogativas Cangas de trigo mandadas bender para los Gastos de Sembrados Fabricas de Ntra. Señora Iglesia Santo que se Reciben de Fuera en las Iglesias que en las noches se van Sembrando a las Lebres de la Villa Nortecia que Suman Q.e Dn. Pedro a Ntra. Villa de la Casa Nueva

Libramiento de la Memoria de Ortuñez

Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

De Nuestro Limo. Prelado y Dn. Santiago de Castilla Cantero Abrira de Gonzaga y Prinlo. del Barrel. Equivocando con su Jmonio de Ve. Amado ser a barro con y imposse en la quenta de sus Cuyo nber y Gnos. Dos Caballeros Tomas de Prieto Lario de Pedro acordaron y entraron como tarilla Asistencia

Dn. Diego de Montalvo

Dn. Alvaro Fernandez Daniel

Dn. Antonio Lorenzo

Dn. Antonio Alonso

Dn. Antonio Alonso Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

En 21 de Enero de 1728

Medina del Campo

Ayuntamiento

En la villa de Medina del Campo en
el Ayuntamiento extraordinario llamado y junta-
do en el veinte de enero del año de mill setecientos y veinte
y ocho, se juntaron los señores Don Lazaro Gutierrez
davila, alcalde mayor de esta villa y su tierra

Don Andres Sanz — Don Juan de Aillon —
Don Diego de Mornaldo — Don Francisco Gabarra —

Regidores de esta villa y el Marques de Quesada
y Don Juan de la Barrera, Procuradores de la
Republica de esta Villa ante mi Alonso Gue-
rrero Secretario de Su Magestad y del Ayuntamiento de ella
y acordaron —

Postura en atalaias y los pinares de los pinares de esta villa —

Leyose petizion de Juan Sainz Guarda de los pina-
res de esta villa en que dize es llegado a su no-
ticia que se pregonan las atalaias y
pinos rebollones de los pinares propios
de esta villa de el de luego a esposturas en ellos
en ducientos pinos muy pequeños que
quedaron en el pinar alto cinquenta
Reales de vellon que ande servir los cien
y cinquenta para componer la casa del pinar
y los tres cientos y cinquenta reales cinquenta al
que se le debe de la guarderia de los pinares
y de la villa se le admita dicha postura
en que remita mas los derechos, la villa
dicha postura la admitio en quanto ha lugar
en derecho y mando pregonar por termino de
nueve dias y pasados se traigan los autos
para proveer —

Para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX

Libramiento Arcano de la Collegial —
dose [illegible]

Que Antonio Garzia mercader vezino de
esta villa depositario del arbitrio de diez y seis
maravedis y dos mas en cantara de vino
vendida por menor en puesto publico, que villa
en virtud de facultad real, de lo que pague a
el Cavildo de la insigne Iglesia mayor y co-
legial de ella, y en su nombre a Juan Ana-
ya Comun receptor: trescientos reales
de vellon los mismos que se estan deviendo al
dicho Cavildo por la refacion menos de car-
bitrios y de un año que cumplio en a fines
Diciembre del pasado de mill setecien-
tos veinte y siete; que con testimonio del
acuerdo y recivo se le abonan los dichos
trescientos reales en la quenta que diere
de dichos arbitrios estando tomada la razon
en la contaduria —

Leyose memorial de Joseph de Castro vezino de esta villa
en que dize tiene presentado a este ayuntamiento
pidiendo se le abonasen del todo en que se le
remato el peso real en este año, ciento y se-
tenta y cinco reales que las guiarse
de la... ...ados de... ...dos
vezinos de ella... y perdio...
en dicho efecto... ...
la... de obligacion... ...
...

Joseph de Castro vezino... remate...

Archivo Municipal Medina del Campo

Se aviá sucedido de Osare enquanto á dhos Prometidos el derecho que me compette y remittase... Ilicenzia... forma que ... á dhos Prometidos ...

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sin tratados de la Segunda ynstanzia á los Srs Dn Andres Sanz y Dn Franco Bisson para que determinen en dha Sacarisa conforme á drõ ... dhos ... Dn Andres Sanz ... Juro en forma ... fielmente ...

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Desde ... por ... de ... el mro
... Jueves ... del
... Dezembre ... de
1727 ... de
... mill ... y ... g
... contaduria ... de 8 ... el
... vales ... y ... del
Cargo ... de ... que ... sobre
... quinientos y veinte y dos mill quin.
y treinta y cinco mrs. de vellon, ... pe...
que ... y ... que ...
... y ... quinientos y
... y nueve mrs. de vellon. ...
... presentaron ... cartas ... del
... y ... del dho depositario ...
... y quatro mrs. ... conforme
... de ...
... de ... y ... exceptuando
... por ... sobre ...
por ... cargo ... quentas ...
dia ... de Dizembre de mill setez.os y v.te
... = Dn Fernando ... y bargas = ...
... de Castro, ———

El fiscal ... de ... y Informe
... del ... Tribunal
... para mandar ... que
... de ...
... Madrid 9 de Diz.e de 1727 = ...
Rubricado ———
Madrid, onze de Diz.e de 1727 = ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ss. del Tribunal.
Paramo-
Ozio —
Cadena-
Fuenmayor-

Atestiguase el ... fiscal ... finiquito
de ... el Informe antezedente de los
contadores ... dos rubricados con
quatro rubricas ———
Y el mandado de los señores del tribunal
de la contaduria mayor de quentas de Su
mag.d ... Agustin ... ———

Al mismo tiempo que ... y ... dho finiquito
se dio memorial de D. Andres Diez ... de
... que ... y ...
nos copia para su ... Juntamente
se le de ... de quatro mill ... y
... y cinco reales que ... de
... del Arquero ... del Sr. ...

Ac.do ... de dho finiquito —

... liquidado ... de Castilla, de ocho de
... de mill setecientos y veinte y seis; ...
... dho finiquito se ponga en el archi
... Castilla ... D. Andres Diez ... y ...
... aunque ... y haziendo ... ta
... ———

Llamar —

... Fuenmayor ... Carvajal ...
...

D. Diego de Mondejo

D. Lorenzo Gutierrez Davila

D. ... Salazar
... de Lazcano

... Aramuni

... Alonso ... Andrade

Archivo Municipal Medina del Campo

Medina del Campo Junta Como acostumbrado
en la Casa Consistorial Sitio de Lecho
y Primero Domingo Regidor y Lecho Corregidor
por S. M. Don Luis Joachin de Ballon Caballero
Chelis Corregidor =

Don Antonio Vizcaino — Don Francisco Alvarez —
Don Francisco Galiano —

Don Pedro de Ibarra, y Don Juan de la Barrera
Procuradores Generales, y Antonio Moreno quienes
no se hallan junta, acordaron —

Llamar Llamase para el primer ayuntamiento, para tratar
de la Venida de Antonio Rey de Portugal y Fe
rnando de Mejia Moreno —

Lectura de Real Cedula de Ordenanzas del Ayuntamiento

Lo mismo el Señor Don Francisco Nuño Ramos de la
Barrera del Rey, y poderoso quien se Leyo
en Lenguage Castellano, Leyo contenido, Poder
Conforme Ordenanzas y Costumbres y que
para el efecto se Pusiese en Ejecucion, y Ordenanzas
de la Ciudad Primera de Madrid Sirva de Ordenanzas
y Medidas y Marcas de Tamaño
para que sirvan y Ganado

Ordenanzas de Madrid y para que se guarde
de los Ordenanzas de Madrid Leyo Leyes de Ordenanzas
de los Ordenanzas que en su Ayuntamiento se Ordenaron
por los años quinientos y quarenta y seis —

Don Francisco Alvarez Concede Cedula de la
Cedula que como se Don Francisco Alvarez Ximenez pedia sobre
una casa para Pasar Estar Ayuntamiento —

Ayuntamiento Gral. Se Publica Establecido Dia y Sitio
y Primero Domingo Concurrieron Diez y ocho Primeros
Diputados que Eran Regidores y Procurador Real Alguacil
Alguacil y Que Diputado, Expresa del Caballero Mayor
Corregidor Nuevo, y Ceremonias Acostumbradas Tres Canonigos
Nuevos Don Domingo Silveira Devinto Abogado
Villa Elegidos con Pendon Parrocho y Pendon y
Campo Alto Alguacil Regidor Manuel Delgado
Domingo Sevilla y Juan que Concurrieron Diez
a Cuido y Sonido Acordo Thomas Zamarron
Estacionado Gaspar Martinez Quien Dio Francisco Gra
Pedro Ayuntamiento Regidor Entay, quien Estos Estubi
ron

Lectura de Cedula de Ordenanzas

Don Francisco Alvarez Ximenez Leyose Primero
Que S. Dios Ordenanzas Por Corregidor Don Luis Jaimes
Guarde y que Que Corregidor que Pasaron Cedula Ordenanzas de los
Ordenanzas

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Maiorazgo de Corres y zenso perpetuo sobre una casa yncorporado en las de este aiuntam[ien]to

Libram[ien]to al trompetta

Que Juan Calleja Maiordomo de los Propios y de [illegible] de esta villa, del caudal de ellos de y pague a Antonio de S[an] Juan Maria trompetta de esta villa zien reales de v[ell]on a q[uen]ta de lo que se le esta debiendo de su salario de tal trompetta hasta oy dia de la fha y dho Maiordomo Informara a este aiuntam[ien]to de lo que se le esta deviendo hasta oy para que con este testimonio de este a quenta y su recibo se le aran buenos dhos zien r[eale]s en la q[uen]ta que diere de dhos Propios

Y asi lo dijeron acordaron y firmaron como tal v[ill]a lo acostumbra

Joseph Joachin de Bullon y Calderon

Juan de Salazar y Velazquez

Dn Fran[cis]co Chillon

[illegible]

Alonso Quadrado

36

Aiunt[amien]to de [illegible] de Mayo de 1728

En la villa de Medina del Campo dicha como lo acostumbra en su aiuntam[ien]to hoy Martes dos de Mayo de mil setez[ient]os veinte y ocho especial los s[eño]res D. Joseph Joachin de Bullon y Calderon, corre[gido]r por su mag[esta]d de esta v[ill]a y su tierra, D. ...

Dn Pedro Seco Davila — D. Andres Hernz Tumpa

Dn Diego Montalvo y Solorzano

Reg[idore]s perpetuos de esta v[ill]a, y presente Pedro Nuñez, escri[ba]no de S. M. del numero y de este ayuntam[ien]to. Acordaron

Fee — Dio fe Fran[cis]co Ruiz Diez portero de este ayuntam[ien]to, auer llamado y puesto a todos los cav[allero]s reg[idore]s y procuradores y q[ue] se hallan en esta v[ill]a, para tratar sobre la razon de lo que se debe a Andres Diez, Mayordomo de rentas que fue a quenta de dhas R[enta]s

Andres Diez — Tratose en razon de lo que contiene el llamam[ien]to antez[edent]e y por hauerse acordado q[ue] me diante no hauer con cursado bastantes capitulares se buelva a llamar

Llamar — para el sabado proximo venidero

Dn Ju[an] de Salazar — Leyose memorial de Dn Juan de Salazar, administrador de Rentas R[eale]s de esta v[ill]a, en que dize que para tapar las de los portillos de esta [illegible], auiendo de l[illegible] sea mirado por dh[o] maestro de [illegible] se le pagan y se reparen seis cientas [illegible] de [illegible], dando el precio de cada una para su [illegible] de doce r[eale]s y q[ue] poner los [illegible] dho precio auia pedido se mandase, lo que [illegible] dicho en que se executen dichos r[eale]s, y pide se mande dar dh[o] precio, y visto por la v[ill]a dio comision al S[eño]r D. Andres

Archivo Municipal Medina del Campo

Hernandez para que con ynter Vencion de su s.ria dho S.r Correx.or se venda dho trigo, al precio o precios q. le s pareciere mas conbeniente para con su ynporte pagar dho servicio R.l y el Alcavala q. tienen de Ynçenso q. se tomo leal. par.do de su ex.a y el s.or

Joseph Gallo — Leyose memorial de Joseph Gallo vez.no de esta villa en que dice se le a executado por el admi nistrador de los R.tal General de esta provincia diferentes R.s del Alquiler de la Panera en q. se Hizieron acer los granos de ellas en el año q. fue su mayordomo, lo q. no se le admitieron en la Data de sus q.tas, y pide se paque a dho admi nistrador de el curso de la misma cuenta, y desta villa, acordo q. el s.r D.n Pedro Seco este con dho ad ministrador para que por aora suspenda los apremios contra dho Joseph Gallo, y se pueda ebitarse, para dar las q.tas de dho o[f]icial, y encon as. se le sortear por los Patronos sobre dha

Sobre el Granero de los Pinares — Partida

Que mañana Viernes tres del Corr.te se re m.ten los pinos del Pinar de Castilla, q. se rezan al q. mejor y estan puestos en Ciento y ochos R.s y remetados se sean en la guarda de ellos quien los tiene puestos, a de ser con la Condizion de entregar, al S.r D.n Diego Sello diez y ocho y cinq.ta R.s

Para el S.r Pinos de la caña de dho Pinar Tres zientos y zin quenta R.s lo Reziva dho guarda el con quenta R.s y los a de ser q. ade dar Reziuo a favor desta v.a

Libranzas de R.tal D.n Diego de Roa — S.r D.n Juan Carr.o de la Mayordomo de los pro pios q. de esta villa q. paque a Fran.co Juan toledano vez.no de Rentas y sus tres mill y ochocientos y setenta y quatro R.s que se le deben de resto de los años del Pleito Conde Marq.s de Gallo senna conpulsa que tiene dada y dios por fiscal q. con testimonio de el aviendo y sucedido se le aran buenos en sus q.tas

D.n Agustin Gallego — Que se pero de q. Agustin Gallego abra dos años puso el o libar de los Pinos del Pinar desta v.a en ziento y zinquenta R.s los q. no pudo executar de ello a causa de aver estado vedado y haver perdido el derecho por aver se pasado el tiempo q. se señalo para ello; Y ora se acuerda conviene el suio dho en dho o libar segun esta cotejado, entregando nueba m.te zinq.ta R.s y para los gastos q. se le hicieron en Castilla

Con lo qual se acabo este Ayuntamiento y lo firmaron Como lo an de costumbre =

Joseph Joachin de Bullon y Castellon — D. Andres Hz Beltran y Zuñiga — D. Diego de Montalbo

[illegible]

Pedro Telrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Para calpa. 800 de oficial quatrombre

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

Cto. de Marzo de 1728

Manuel del Campo, vecino de Medina del Campo, hordenamos, Sindico Gral. de dicho Ayuntamiento, y Dn. Antonio de Aguilar, Procurador Sindico de Villoria, cada vno. Con el Por su abdhual. Francisco de Villoria

Dn. Fernando Fernandez Bohorquez — Dn. Manuel Sanchez Caballero
Dn. Pedro Geo. Daviz — Dn. Andres Fernandez Zuniga
Dn. Diego Ana. de Rojas — Dn. Diego Domenichino Bellvido
Dn. Francisco Galvez Valdez

Por el Procurador D. Miguel Lisbon Zegada procurador en el Real Consejo, y el Marques de Aguilar Dn. Juan Fran.co Maldonado Procurador de los Rs. Consejos por su abdhual. Fernando Pedro Ricardo C. S. M. Ayuntam.to y que Dios Gde. Sn. Fernando Del Pozo Cavallero del Habito de Calat.va Regidor de la Ciudad de Medina del Campo y Procurador de los Pobres, que hallan en el Real Hospital de Dn. Gaspar Alonso de Diaz Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Medina del Campo, Ante Superior Legitimo Juez que Conociere, el Llama indemnes, y honrre, Sucienor Otorg.

Dn. Felipe Portugal de S. Rs. de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Sr. de Biscaya, y de Molina &c. Por el Sr. Don Diego de Abril, de mi Secretario, y Gefe de Palacio de Dn. Diego Joseph Suarez de Lugo, Conde de Fuensalida, Marques de Dos Fuentes, de Rs. Consejo del Campo, entregar de Dn. Manuel de Valquerta y Davila, Con cal. de dos Vas. Rs. mercedes, echa en consulta, Sin perjuicio de Tercero, y menos, Las demas que dhas. titulo de Fuensalida, Segun mas largo en el (a que me Rs. Zco.) se contiene, para por parte de Vos Dn. Vicente de Ayala, Caballero, inscrito en el Rs. Padron, que por escrito, Suscrito, y Rs. firmado Dn. Diego Lopez Pinto, Cura de la Iglesia de Santa Cruz de Valladolid, de mi Secretario, y Dn. Pedro de Rega, mi Escribano, Nuestro Sr. Se sirbio, por Dios en el mes Dorado. Dn. Manuel de Valquerta y Davila

Titulo de Marques de Fuensalida. Dn. Vicente de Ayala

Rs. Titulo original

Dn. Vicente de Ayala

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dho titulo

El qual y otra escriptura que tambien otorgo en la propia villa en treçe de henero proximo pasado, ante Pedro Hurtado mi ss.[no], renunció a mi sin en treçe dicho oficio como consta por las dhas escripturas de renunçia que con otros papeles en mi consejo de la camara fueron presentadas; suplicandome que en conformidad fuese servido de darse titulo del expresado oficio como la mi mad. fuere). Y yo lo he tenido por bien y por la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante sea el regidor de la dha villa de Medina del Campo en lugar y por renunciacion del mencionado Dn. Diego Joseph Suarez de Lugo Porres y Zapata y mando al conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dha villa, que luego que con esta mi carta fueren requeridos, juntos en su ayuntamiento, reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrada el qual así hecho y no de otra manera os den la posesion del dho oficio, y os reciban, y tengan por mi regidor de la dicha villa, y lo usen con vos en todo lo al concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mrds., franquezas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deveis aver y gozar, y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes, segun se uso, guardo y recudio a vuestro antecesor como a cada uno de los otros mis regidores que an sido y son de la dha villa todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni en parte dello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dho oficio y al uso y exercicio del, y os doy facultad para le usar y exercer caso que por los referidos o alguno dellos a el no seais admitido, y por os hacer mas merced mi voluntad es que tengais el expresado oficio con calidad de que le podais renunciar en conformidad de dha zedula de diez de julio de mil seiscientos y quarenta y tres, por donde se hizo el tanteo y renunciar el de otras, que entonces le tenian la qual mando se entienda con las otras demas personas que a el sucedieren en el para que siempre cada uno en su tiempo le podais y puedan renunciar. Asi en vida como en muerte, por testamento y ultima voluntad o en otra qual

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dho titulo

quier manera que os pareciere a uno o mas y ellos renunciando vuestra renunciacion que cada uno como dhos os sucedieredes hicieren del dho oficio se aya de despachar titulo del por el mi consejo de la camara en favor de la persona o personas a quien asi se renunciare sin embargo de el ad mi tanteo e ayuntamiento de la dha villa por exercicio del dho oficio sin que para ello sea necesario vivir los renunciantes los veinte dias que la ley dispone despues de las fechas de las dhas renunciaciones, ni tampoco el pres sentarse las personas en cuyo favor se hicieren en el mi consejo ni el ayuntamiento con ellas ni con los dhos titulos dentro del termino de los treinta dias que por ley destos mis reynos esta dispuesto y establecido, y asimismo quiero y es mi voluntad que en caso que qualquier poseedor del dho oficio teniendo echa renunciacion y del en su favor fallesciere antes de sacar titulo en virtud de ella y ser admitido de la [illegible] le pueda renunciar y renun cie y que la renunciacion echa en qualquier de los dhos casos valga y en virtud della se aya de proveer y pase el referido oficio como a cada uno de los que se le despachare el titulo tomando la razon y sin embargo de que no se presentare y que no haciendo se la dha renunciacion el poseedor del mencionado oficio que la de hacer la aya perdido y pida y quede vaco, para hacer merced del a quien fuere servido en consequencia del qual mando al governador y los del referido mi consejo de la camara que presentandose ante ellos la renunciacion o renunciaciones que cada uno de los poseedores del dho oficio hicieren del asi en vida como al tiempo de su fin por testamento ultima voluntad o en otra qualquier manera y muerte por se despachen y hagan despachar todas las veces que sucediere en virtud de estas las personas en cuyo favor se hicieren las tales renunciaciones titulo de dho oficio aunque renunciaren y no aya vivido ni vivan los veinte dias que la ley dispone despues de las fechas de las tales renunciaciones ni las personas a las que en cuyo favor se renunciaren se presenten con ellas en el mi consejo dentro de los treinta concurriendo en las tales personas las partes y calidades que para servir el dho oficio se requieren y mando a la justicia y ayuntamiento de la dha villa que en virtud de los dichos titulos les den la posesion del dho oficio aunque como dho es los renunciantes no ayan vivido los veinte dias ni se presenten en el termino de los treinta los mencionados veinte dias [illegible] dispone, todo lo qual quiero y mando que por las dichas [illegible] se cumpla sin embargo de lo dispuesto por las leyes asi [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Provision

Provision

Propuesta en Sevilla de Manuel Sanchez

Libro de Acuerdos, año de mil y setecientos y veinte y ocho.

Mentirosos Ynquisidores Sevilla y Corregidor de Sevilla
aportunidad medios para dar a la Ynquisicion que se
les Comunicaron por otra, y hacer el siguiente alegato
protesta, infr. que por cuanto encarecido que
Dios Nuestro Señor dar Comission a los señores D. Fra
nuel Samos Cura y Juez Cura D. Andres de Ka
narios, Provisor de estas Quatro Vicarias Vicaria, y de
Ciudad, y Arcediano de Sevilla se le Concediera dar de mano
medios para tal Jensa de dia, Pueso inmediate Sor
Provisor dicho paragal Cuyalta de Quatro Jenuas, y aper
ha hacer de Jamuinc. Eurre los Dentos Ayudas, y dean
sidad de Jurecure Conferencia = Dijo dicho Sr. D. Manuel
Samos, y Escriuano Pablo Procurador Ramirez entonce
memoriales, de alguacil para quienes de Jurar
no para la Prorrata dicho Pueblo, y
Sr. Secretario de Pagabel de Ha
cienda

Tramas

Que se Trame. Para el primera y unicam. para
unar Soure. Jaqpes demas
ya puntas pedidos para dicho

Tramas Jurados de Sevilla

Quien Sra. sirve que Sra. Tramas Cauto
Jenno Ayud. D. Nuebo en Sus Jenuinos Don de
Jamar. Camino de Aunas, y hace
Ayll. Quienes Ser dare, y Tramas

En dicho Ayuntamiento se Suscrivieron ... [illegible] Villa de Valladolid por Planzio antiguo, ... Villa de Valladolid por Planzio nuebo, echo en el pasado de mil settecientos Veinte y nuebe, Teniendo con formidad se anote en los libros Para que siempre conste para su observanzia

Castilla ... Sellos

Biose memorial de Aconsejero y Vecinos de ... de Pollos en que dicen litiga el Conzejo de la ... del ... Sobre ... de jurisdicion en ... seaun ... que para su ... cion nezesita de Algunos apeos y concordias de esta villa ... para dho Pleito se ... el Archivo de Papeles, ... Acordaron se entregue dho archivo ... las copias o testimonios que pidieren

Y asi lo dijeron Acordaron y firmaron con los ... de ayuntamiento

Joseph Joachin Estrella y Carlton — ... de Montalbo — ... Velazquez

Pedro Nebado

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

41

En 9 de Marzo de 1728.

Medina del Campo ... como ... en su ayuntamiento hordinario Jueves nuebe de Marzo de mil setecientos y veinte y ocho ... los señores Lizdo. Dn. Lazaro Gutierrez Davila Alcalde mayor por ... de esta villa

Dn. Baltasar Hernandez ... — Dn. Manuel ... de ...
Dn. Pedro Seco Davila — Dn. Andres Hernandez y Zuñiga
Dn. Franco. ... Tejada — Dn. Juan Antonio de Aylon
Dn. Bisente de Ayala Zevallos

Rexidores de esta Villa ... Pedro ... Nevado ss.
de S. M. ... ayuntamiento de esta villa Acordaron

Diose ... Joseph de Bartholome Portero deste ayuntamiento aver llamado para el ... todos los Cavalleros Rexidores y Procurador general ... en este ... Sobre ... apeos de ... del termino de esta Villa ... para ello

... en el ayuntamiento ... se llamo ... sobre ello ... seaun ... en el ... Sr. ... Leyose memorial de Dn. Thomas de ... Vezino de esta Villa, en que dize haver ... en el oficio de ... que exercio Dn. Manuel de Leon y Espinosa ... Pedido ... se le ... Dinero ... Pagado ... del ... de esta Villa el que tiene ... para dho ... ser ... ver ... en el ...

... de ... Sres. de ...

Dn. Thomas de ...

Para los papeles de oficio que otro papel.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ciudad de Mayo de 1728

En la Villa del Cuerpo de Dios, como acostumbra, se juntaron Antonio Martinez de Vera, del Mayo Alcalde, y Regidores, y Diputados, y Síndico Procurador, los Señores Don Joseph Sanchez de Quintana, Alcalde de la Santa Hermandad, Don Joseph de Chaves y Quintana, Don Miguel Sanchez Calderon, Don Pedro Diaz de Dueñas, Don Antonio Lorenzo de Huerta, Don Francisco Eslava Bolaños, Don Luis de Vergara, y Cuellar.

Regidores, Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan Francisco de la Parra, y Procurador General de esta República, dixeron Por Ayuntamiento, Pedro de Cuellar, y Don Antonio Fernandez de Chaves, Diputados.

Que en este ayuntamiento, se leyó el Memorial de Don Cavallero, Maestre de Campo, Don Francisco del Corro, Don Joseph Francisco del Corro, Don Francisco Xavier del Corro, Don Joseph, que se da por Cinco de Partida, Función, Don Joseph, que se da por Tres, Diciendo Pedian, y Suplicando, se les mandase dar Por Tres Partidas, Por Ser Hijos, de Mayorazgo, y Por Ser Don Juan Calleja Zumay, no Obstante, el Privilegio, de Vigorosa, de Vera, que

Archivo Municipal Medina del Campo

Consellerinno desse quierdo Diremos dos mi dia de Sn
Cmrio, Sebra Juana Ynsu q.

Quinquenarias Pero sus zenusa los Sinquinion del
Dos medias Sachos de de Pranzos ancho uos
gruesos debain, debianca. Ynq. sentaro presiendo la ma
cha re nuns Porestar. Pora Pear muchos Pracuy
nuebos, Sin gancho Sin Conoiuuar pro lapuerte
rentamin. Este ay uncamo, Carnecho Mozuos, aun para
es zeno Ahonenuo. debar Dessenar que Conuer
ter, a Tencencia de re Genido zaque nos arrace
mas dno a Pro, dela Comision dos Sr. Pon Sta
uel Juarez Pedro Pino dos, Paraque Ester
Sayes. Pedro Pe Lemor dos Cossejo dela
Corrg. de Sanis cristinas. yo Ternas. yo Ternoff
debar Sumonia de Pos Juan. de Pelano, para
Como Dnzeuados quinsa. al Ingoro del Cardel
dead Nuzion Ynq. Estanisla Pas, tepan
Pelon. q. Pierte. Pefuro. Sein. que uno e sauti
para. el Ancho. de dos a Pro dema dos, Rey
pesuy. Ar. gis. de Pinturzana. aire Nourcia
en Pone Pirai de dipu mengina. y delas a emas aire
pedores aestos Pro pro

Quiet Pe Pe Ramos. Pe Cossejo delaronga
de Sns. dela Estanisla. Serrão. Ytrugo q. here
ende Pobra Puntagiga. dos re Cuiro de Jeno

Aprueba el Pago de las cuentas de Comision de Pedro Juarez

Declaramonias de Dn Juan de Pelano del Pueblo uno

43

Consideuenue que pucheis

Lamentes Consideuedna

Lisgos quinsa. quinda. Ellos J. Pe Chamuel Sanchez dela Pon
Ciudad. y Gatada. del Prinos Cordo sup.res delaurera
dernau, y Porella. Cenua Sdalonga dlau. en pinuaro Ternoff
Pernuey sin Lis que ella firmada dequenombre. Con Sochos
dedsne este pritl. mo de Mayo, Pilin. Eduan Vla, Ayasle
dna quenra. Juan Pedrone della en Juan Calle
Sumay, Pe propio q. Consellerinno Cosse Acuerd

Aprueba el Pago de los Sueldos

y Pruebo dicha Sor Sebra Juana. Ynsu Gal

Que mediante Sra. Pezandorie todas tarumani do de
Ministrias dernau, Conuedan para prueuion del Pueblo
q. pulanga. Contanenno. dettaua Vla, Sobre Ancomunidad
de Pobs. y que nuarie demucho mas Cantidad y no e
mer Estanisla. medios Sruios Pardos Pueblos, sea
Cuida Señora re garantiendo de Que nacuro o
Ducdan Enurle los Sruios dettanisla, dejo la parcion Aque
sea entre Pobs. Dos Sr. que Jaquel Sanchez
y Dn Andrés Hernandez Conuerienda del los Pro
Curadores y que Pentada Danzas Chepar amostran
de se Pernuis Cepa (dos) Pres. Conne. y dore
dela Pe Chamuelina dela Pe de Pedi, para quio es
tan apuro dno re garantiz, mediante. Sonan pocho los
medios para de Pruo, Pues dauer Pro
Pruo. Ecelos Sion Ganara dos Seuiro dela Pe Estanisla

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Poder y comision al Sr. Reg.or D.n Alonso de Pº Avedo

En q. se consideraran graves daños q. se siguen al q. Dixo el Sr. D.n Andres hernandez Conz.o en los Plantios de diversos viñedos quiere q. ha dado en el Castañilla, se an echo y hacen por ellos dela tierra della, siendo en todo pudieran haver pi diendo se pidan quen echos Alonso y cast.go que a las Personas que lo an echo en las Penas que disse mq.r Juez, para cuyo efecto se le da Poder y comision en toda forma, etc. y se tenga presente q. junta.

Oposicion del Sr. Reg.or sobre el trigo del Ynvalido

D.n Sr. D.n Andres hernandez Dixo que en birtud dela Comision q. se le tiene dada para la Venta del trigo, en cuyo, por cuanto ademas de para la paga deloque se debe de Real, tiene una muestra dentro en caso donde se bende lo q. tiene dho trigo y coste dado dha muestra contra dicho Cabildo trigo bajar a onze R.s la fanega de trigo y que tiene en dello dimado a dar a D.n Sus. de dicha lugar dará un relevador de castañilla, si lo queria tomar a doze R.s y medio se ultimare aceto lo q. pone en vista de ha dictamen, para

Oposicion del Sr. Reg.or sobre la facultad de 8 U. Duc.

Que resuelta, tomar con deposito, y dicho por la villa acordo se guarde concordad y unas de ora y me ha pare y se suplica a V. S. sin alterar, con el Sr. D.n Andres Hernandez hagan se venda dho trigo, al precio q. se espidiere para evitar costas y salarios.

Su señoria dho señor Corr.or dixo que queria como esta villa de Madrid recibiese q. la facultad para tomar a zenso hasta ocho mil ducados, esta mandada despachar y que luego q. la tenga el Busca la remitira, lo que su señoria haze saber para que si este ayuntamiento se puede buscar qual persona que los quiera dar y esta por tanto dio las gracias a dho Sr. Corr.or por el zelo con que mira esta dependencia y se le suplica lo continue.

Se passe q. de a. se sacan y candelas

Dixo Vernon

Lupse quenta dela Venta de Dien Fane. de trigo que se saian sefiaradas dela memoria de D.n Juan de Velasco para conuy ogosse hacer la fiestas del S.n Sebastian y candelas este pres. año dela fecha q. importa ochocientos y treinta y un R.s y veinte y siete mrs. quenta firmada delos Sres. D.n Baltasar Solano y D.n Diego de Monrealho, Comisarios de fiestas desta dha villa, a probo dha quenta acordo q. en presente se haga bueno en su quenta.

Que se passe en la dezena lo q. se pone de Batilla Dixo Serranos

A la Villa. Cuatro sumas y sus R.s S.s Pro prios.

Buse quenta dels hum. echos en el Sr. Theno. Sr. de la Justicia y importan quarenta

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Beinte y dos R^s y ocho mrs, y incluyendo en ella
ciento y once R^s y seis mrs. entregados en quenta
de sus salarios al S^r. D^n Fran^co Gabiria de quien
esta firmada, y vista por la ciu^d aprobo dha q^ta
y quedo. Segun bueno dha cant^d de d^a Juan Callesa
sumay^mo de Propios entreg^da

Libranza de los
salarios al Sr Gabiria

Que Juan Callesa thesor^o de Propios
y ar^s de esta villa, paque al Sr D^n Fran^co
Gabiria su Corregidor dos cientos y diez
y ocho R^s y beinte y ocho mrs. que se le estan
deviendo del resto de los salarios de diez
dias, en que se ocupo en la villa de Valladolid a la defensa del Pleito con D^n Manuel
de la Partida, arrendador de alcavalas,
en cada uno que contenia de este alcance, se hara
buena en su q^ta

Quenta de Fiestas
Thaumaturgias +
Decreto tercero.

Vease q^ta firmada de los S^res D^n Andres Hernandez
y D^n Fran^co Gabiria de los Gastos echos en la
fiesta de S^n Agustin Deza, Para las funciones
de S^n Miguel, Patronimio, y Concepcion, e ...

Fiestas de S^n Juan de la cruz que importa docientos y
setenta y cinco R^s y medio, y vista por la ciu^d la aprobo dha q^ta
y quedo Segun buena dha cant^d a Ju^n Callesa
sumay^mo de propios

Vease quenta de los Gastos echos en la festividad de S^n
Roque de la Sanidad de este año 28, y viene que importa ciento
y setenta y siete R^s, y esta firmada de dhos reg^res D^n Andres
Hernandez y D^n Fran^co Galarza, y vista por la ciu^d aprobo dha
quenta y quedo segun buena dha cant^d entregada a Juan
Callesa may^mo de propios

Q^ta de festividad de
S^n Roque +
Decreto tercero.

Q^ta
de diferentes gastos +
Decreto quarto

Leyose quenta que da por menor Juan Callesa mayordomo de
propios de diferentes Gastos y portes de trigo que importa
mil ciento y setenta y un R^s, y doze mrs, que esta firmada de los dhos, y la acompañan diferentes Papeles
que expresa = y vista por la ciu^d, aviendose leydo, y importan
los papeles dados por la ciu^dad a dhos Correos, y Cavalleros
Regidores, se aprueba, y lleva dha cant^d a dho mayordomo, y
por lo que toca a las demas partidas que expresa dha quenta
de trigo quede para general tasacion y precios en la q^ta
de propios Comisarios, y avisados de la villa
del trans portte de granos

Q^ta se pida al Sr Corregidor
y ... de trigo que el
...

Que de trigo que esta dado a las memorias de D^n Juan
de ... para ... de ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Se pida al dho. Sr. Dottor de Villa Vic(ent)o de la Cong.a de Sn. de Castilla Diez q. le dexaria Para socorrer al ayuntam.to dello q. se ve[illegible] de Sirvdo, la qual [illegible] naran. en su poder adho. Sr. Pinegar Garsia de Leon. Quardoron y firmaron con su acostumbra(do).

Joseph Joachin de Bullon y Carlon

Vicente de Ayala y Zevallos

[illegible] de Velasquez

Pedro Nebado

Aien en 27 de Marzo de 1728

Ayuntam.to

Medina del Campo Junta. En ayuntam.to de oy, Savado Veinte y siete de Marzo de mil Sete(cient)os y veinte y ocho, se juntaron los S.res Dn. Joseph Joachin de Bullon y Carlon Corre(gid)or, por S.M. de dha. villa y su tierra, D.n

Baltasar Perez Polanco — Dn. Manuel Santos

Dn. Andres Perez y Zuniga — Dn. Fran.co Santos Calderon

Dn. Diego Montalvo y Vellorillo

Rex.res perpetuos de dha. villa, y el Marq.s de Rexadas, Dn. Juan Fran.co de la Sarrera Procuradores Gen.les de su tierra q. por ante mi Pedro Nev(ad)o, ess(criba)no del num.o y de dho. ayuntam.to acorda(ro)n

Fee

Dio fee. Joseph Gom(ez) Port(er)o de este ayuntam.to haver llamado para el acordado los Cavalleros Rex.res y Procuradores Gen.les que se allaron en esta villa, para dar providencia de disponer medios para despachar Receptor q. esta entendiendo en la Provanza del Pleito con la tierra de esta villa sobre pastos

Propos.n del Sr. Santos, y acuerdo

El S.or Dn. Manuel Santos Dio quenta a la villa se alla en ella el Receptor de la chanc(iller)ia haviendo la Provanza en el pleito de pastos, para cuyos gastos y mi salarios se necesita de medios y mediante no tener la Propios el ayuntam.to, ha tenido el S.or alto lo q. fuere servido, y q. de lo Conazario no le pare per(ju)icio, y visto por la villa se Acordo y dio Comision a dhos. S.or Dn. Manuel Santos y S.r Dn. Andres Perez para q. ablen a los R.res Pa(dres) Patronos de la Memorias de Dn. Manuel Delgado, y llanar [illegible] esta villa [illegible] Iglesia Collegial de esta villa, Ss.os pidan Pondra[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Archivo Municipal Medina del Campo

En 6 de Abril de 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra
en su ayuntamiento ordinario Martes seis de
Abril de mill setez[ient]os y veinte y ocho especialmente los s[eño]res
D[o]n Joseph Joachin de Bullon y Calderon correx[id]or
de esta villa y —

D[o]n Manuel Sanz — D[o]n Pedro Seco —
D[o]n Andres Hernandez — D[o]n Bizente Ayala —
Reg[idore]s de ella y el Marques de Texada
Proc[urad]or general de esta villa que ante mi el
presente escrivano de S. M. y del ayuntam[ien]to
y numero de esta villa acordaron —

Libram[ien]to al ... de reditos del ... — Que se libran en el s[eño]r d[ic]ho Padre Rector del Colegio
de la Compañia de Jesus de esta villa como adm[inistrad]or de las
memorias de D[o]n Juan de Velasco ...
trigo que tiene en su Poder para pagar los reditos
de los censos de d[ic]has memorias Catorze fanegas
de trigo en esta forma: las quatro fanegas a Joseph
Bartholome y Fran[cis]co Hern[ande]z del portero, tamb[ie]n
mas se le deve que conducir los bancos a las funciones
a que esta villa concurre en un año que cumplio

PARA DESPACHOS DE OFICIO ...
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Navidad de mill setez[ient]os y veinte y siete y las diez
fanegas restantes a Antonio Perez Maria Fromesta
para en quenta de lo que se le esta deviendo de su salario
y a cuio cargo a su tiempo se dara valor que con testi
monio de este acuerdo y su recivo se abonaran d[ic]has
Catorze fanegas de trigo a d[ic]ho s[eño]r d[ic]ho P[adr]e Rector
en la quenta que de la distribuz[i]on de los granos que tiene
en su Poder de d[ic]has memorias a de dar —

Carta del abbad de S[a]n Pedro sobre la deuda del bosque (?) de S[a]n ... — Leyose carta escrita ... por el s[eño]r d[ic]ho P[adr]e Fr...
Bernardo ... Abbad del conv[en]to de S[a]n Benito
de la villa de Dueñas en que dize que tengo el que ...
... conv[en]to ... Abbad de S[a]n Bernardo
... a satisfacion del Padre Fr. Bern[ard]o
... de la Villa ... en el conv[en]to de esta villa ...
... pued el conv[en]to de S[a]n Benito
... hasta S[a]n Juan de Junio que vendra ...
... comision al s[eño]r D[o]n Manuel
de Bizente ... pod[e]r ...
Sanz para ... y ... de pagar ...

... a ... de ...

Leiose carta del Lugar en que dicen que en este Pueblo mes
tienen la obligacion de dar cada dia a dos vezes
que en este Lugar perdida de los muchos
que an tenido en el tiempo de la poca nieve que se a
recogido; piden que en este tiempo se le de el alza de
ocho dias mas en cada uno; bisto por la villa acorda no aber
lugar a su pedimento.

Leiose Peticion de los Alcaldes del Lugar de Gallinas
de esta Jurisdicion en que dicen que aviendo vedado
esta villa cortar a los Pinares que estan en el camino
de dicho Lugar, se an ocultado y perdido de bista los
cotos de Mojones de dichos Pinares y cuia nueva
y para evitar qualquiera pleito piden se renueben
dichos cotos: bisto por la villa acorda asi se execute
y para ello se da comision al Cavallero Corregidor asistiendo el
señor Don Andres Hernandez como comisario de
Pinares.

Leiose Peticion de Don Anselmo Esteban Vecino de
esta villa en que dice se allan en su poder quinientas
y cinquenta fanegas de trigo para benderse a la Alhondiga
a veinte y cinco y medio reales hasta fin de este año y que hace para esto
el valor de una Corrida de Toros que dio para
que se celebrase en la dicha villa
el precio para que se benda dicho trigo: bisto se le
da comision al señor Don Andres Hernandez para

A lugar de Gallinas sobre cotos de los Pinares

Don Anselmo Esteban

✠

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

trate con dicho Don Anselmo Esteban sobre los
precios de dicho trigo y de esta

Nombraron en este Ayuntamiento los señores Don Balthasar
de Polanco Regidor y Don Juan de la Barrera Procurador
general.

Nombramiento de Procurador

Que recoge Poder en toda forma a los dichos señores Don
Manuel Santos Bernardo de Prado Procurador de este
numero y Don Joseph de Fonelleda Procurador de Valladolid para
que pidan se apremie a los Procuradores de la maior de esta villa
y que se les continue en adelante de la Nobleza de esta villa con
que parezcan luego que sean electos en el Ayuntamiento de esta
villa a hazer el juramento que se a acostumbrado
de hazer a las personas que se les nombra por regidores
costumbre que ha muchos años que se observa
de esta villa como consta de los libros consistoriales y que de
lo contrario se siguen gravisimos inconvenientes y que puedan hacer
en este caso todo lo necesario así no le tenga que puedan hacer
a cuyo Poder su Procurador cuio Poder recoge en este Ayuntamiento
a cada Procurador. Con lo qual se acordaron y firmaron como lo an de costumbre
de que yo el scrivano doy fee.

Que a los Procuradores de la Nobleza venga a la Nobleza

Joseph Joachin de Villaverde Carlos

Don Andres Hernandez Beltran

Anselmo

Alonso Quadrado

Ante mí Vicente de Rojas y Zevallos

Archivo Municipal Medina del Campo

Cn Habil 1728

Medina del Campo Junta como Asistentes y Diputados del Ayuntamiento, hidalgo Marco Vara Habil Regidor Decano D. Joseph de Ocho y Espinosa Lic. D. Joseph de Achin Abellon y Cuadron Caballero Regidor Mayor de esta villa y Sucesivamente =

D. Balthasar Polanco — D. Manuel Somoza —
D. Pedro Seca — D. Andres Huertas —
D. Francisco Leon — D. Juan Antonio Abellon —
D. Vicente Avila —

Por D. Joseph Manzanilla y D. Juan Habanero, peritos Maestros Carpinteros y Anciano Alonso Suarez de Zamora Regidor y Alcalde Mayor por el Ayuntamiento Diputados de esta acordaron =

Que Juan Fernandez Sotillo Regidor del Ayuntamiento amillanado de orden de los caballeros Regidores Perpetuos quienes quitan Bufanda para un caballero del Alferazgo Real Mancal chanciller de Valladolid =

Por Quintana Mina escribano secretario de Ayuntamiento Siguiendo =

Muy Sr. mio hay S. Respecto de Nombrar quien capitule en Nombre de Luis Collar Hernando Zorrilla Diguanos

para despachos oficiales de este año

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nelas amanera Concejo de Medina y quienes son los Representantes de nuestra Republica nuestro labradores de Dehesa y Ganado tienen muchos Chozas con siguales ellas son Pinos de Nacidos Rios abrazadores y que bienes Vecinos de Gr. Mio de quienes Rio capitular Clarada con Tierra Larguna que amanera y quien parecio Dos Dos los quales conocen Ayuntamiento Aguarden Mandado de propios Mas a no Buscadas Jacobo Melo Conquiere mismas como quien conocido dellos Daren Semejantes Pasos Rebiscos Ordenes Personas mandan Las formas Suficiente Sancendad Dos Acordaron y lo mesmo Naciones Pertenecen para quienes Dos cargo Dos propios Rosas Pina poder en cumplimiento Lugar Dos Vecinos Escudaran prohibiendo para quien Mio Alcalde Diziamos quel Primero hay Vecinos Jurados y capitular y Dehesas sobre Sentado quien pidio con Sentencia Ayuntamiento con precio antiguo Dehesa y Dos Rey Ayuntamiento otro Dos Dos Ordenamiento Rondes Sorca Vecinales Prior Vecinos Ordenamiento Villa Dos Concejo Vecinos y Dos propios Ocasiones Dos Ordenanzas Concejo capitular Dos Guarda Dos muchos ano

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible]

Boxo de [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Thesorero

de este Ayuntam.to vna obra pues por dha com.on pudieran auer pedido que existiesen en Archivo que tenia dho cavildo para hacer la obligacion y prorrogacion lo que benefica y dhos auian su poca de fenia y anthiguo los muchos encargos que este Ayuntam.to a tenido de acrehedores que son patentes como a los señores del Real Consejo les consta por estarse pedida facultad para encartar de ocho mil R.s para sacar facer muchos ocasiones que a contraido esta v.a y no obstante de estas razones si a los Señores del Real Consejo les pareciere despachar su real facultad en la cantidad de siete mil R.s para y se deuan por via de limosna se den para ayuda de dha obra sin que no traiga para en adelante de cuida perpetua sin que se aia y maxim.te que pueda obligar esta v.a podra hacerlo o lo que dhos S.res quisieren atendiendo a dha precision y deuo mandar que en los abastos pp.cos como son carne aceite xavon tocino sin que dha cant.d respecto de ser y ntteresados pr ser tan ancho todo el comun y este subceso

El S.or D.n Fran.co Leon dixo que conformandose los S.res Procuradores G.s con el boto del S.or D.n Baltazar Polanco se conforma el que

Botaciones

El S.or D.n Juan Carllon boto lo mismo que el S.r D.n Baltazar Polanco

El S.or D.n Lorenzo de Avila boto lo mismo que el S.or D.n Baltazar Polanco

dictamen de los Procuradores sobre lo refer.do

El S.r Sindico Personero y dictamina de los caballeros Reg.res antes de Lelinos Marques de Texada uno de los procuradores g.s se dixo se conforma con le boto de el ayuntam.to y mediante constarle auerse echo otros reparos en el capitel sobre que se a echo la auctoridad con dig.a del R.l consejo declarando en estar causa pp.ca la expresada obra y como tal deuer defenderse de S.s del ayuntam.to las que no tiene consedidos para los expresados efectos con antecesores dad a las deudas del ayuntam.to contra donde el boto del S.r Reg.dor sobre que se resp.da en atribuir nos se aya de la obra ni que se eche en los abastos el gasto de la obra ni que se contribuian breves ante su pues publicos para que la contribucion los feligreses de dha colleg.ta en mantener a esta a cenir los feligreses de dha colleg.ta en mantener las pensiones de la deboçion lo mas que les ofrece de gastos a la fabrica sin que concurran a la que pertenece a la fabrica del capitel de la villa como sea de Astorga

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En nº de Abril

Don Pedro Pérez

Miguel Barrio Pérez Procurador Regidor y Diputado Diputado como Caudal que se obliga de Mancomunar que pide mandamiento Juez del Rey para el cobrarlo de los y frutos para el Pablo Sarrupa quien manda. Mapel que lo cobre la mad y bienes de Mancomun como en principio de dos practicado y que para ello como bien se Recomienda se Recibido requiriendo con pagar la quinquenio. Dora Cualquiera los Porcion que pueden y gracia a los herederos. Decimos día veinte Sitio dicho = Dirigiendo el Dho Sr. Juez mando que de que acuerdo el dicho para Mancomun el Señor Regidor de la Archachona para el efecto quien firma y incarta

Dole testimonio de Nº de Acuerdo de Abril de 1726 —

Lo Mº Procurador Regido Examinado y notifique dicho Señor Dº Regidor

Pedro

Pedro

Pedro

Pedro

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de este quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En quien D. Sevto practicando lo berbal
Lo mismo el D. Juan Rebolla Ves.no de dha
Villa y Enquedica, quien lo mio Pro.me Pano
Juan Rebolla
Vd. Enquedica, y Sin Tanto. Ducados para
planar Omaruio alban Francisco Ver.no
Vuelta una acienda Cuyo mino dhau. Ocho o diez
Cruz, para pan llevar. Y aquel Cluve
Vno Septenario Omaruelo con ainbora y que
para seguirse Impedir para cabrau. el quesho
bo.no Rey. Tobuelto mesues Cuaorne.to alas
ne. Nafidas. nyo. dhau. mando no embarcar
el pleito y Sentencia y quando Lib.o parecerle bien
compradores Bicos D. Ldau. a cado quelluno ho
Pero Pro.o Lo que le conbenga
Hi lo dijo cruz a cordaron. Firmaron amolad.
a cuanbo=

Joseph Triachio
El Licen.do Castellanos

D. Vicente Ayala
D. Rebolla
Ant.o Garcia
D. Ayllon
Ant.o Mtnez
Mons. Cuadrado

En 20 de Junio de 1728

Medma del Campo a una como acostumbra
en su ayuntamiento ordinario. Ante mes be inte
de auxill del Mll Geuccientos y Veinte y ocho
pecial los señores Licenciado D.n Lazaro que se
ruz, Danita, Alcalde mayor D.n M. de dhau. y
Suncera y
D.n Manuel Santos Calderon — D.n Juan antonio de ayllon
D.n Diego de moratalla y Vellostillo
Res.s, perpetuos de dhau. a Coranacem Pedr
nebado D.no de suma.g del num y que un tam.to de ella
acordaron
Leyose memorial de D.n Joseph Dominguez
del vzo. y D.n Lorenzo Gomez Carrasco Vecinos
de Cauilla. en que dicen que mos bidos de pidado
Celo al alcalde Dibino Sean de terminado, Vte
dificar Lay Cosa. paso qual de D.n Juan
de Sardon. de Cauilla, a que concurren. con
Sulimos nas otras personas, y siendo Necesa
rio para dho efecto gran porcion. de la dai
Uos no los pueden ad quirir, porno ellaso a los
fabricantes contena. paraco Zelos, y pidon
que Res pecto tiene Lauilla tratado vender
larra meraqueña que se de. ó tibar. en un
de sus pinares Agustin Gallego en precio
de Sincuenta Reales de sesinua aplicar
de Sincuenta ramos a Sin tanpa do
con bene

Archivo Municipal Medina del Campo

Para los años de ochocientos y quatro mil y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Visto por la villa acordo que atendiendo q.e es
para obra tan piadosa, y del servicio de Dios en
su culto y cosa de comun entidad, se de la Ta
mera que estaba tratada Dar, a dho Agustin
gallego, y para la obra de dhas y lo ha de Cuen
de sa don de fundo, o cay y pendon. Y se le
gar a los pinos que no pa sasen de dos varas
de que se de o tibar. dentro de un año de
este presente mes de abril. Con y en ex ber
cion del Cavallero Com.o sario de Pino
res y asistencia de la Guarda, y pasado dho
mes no adelante, e hecho se apreciara por el per
sonico que se pudo seguir a dho Pinar.

Juan de Campo

Y se le memorial de Juan de Campo labra
dor Vecino de la villa, en que pide. Ma. rain
Conada. de rio de la Piruela que esta en el
su casa. y el convento de s.n Andres para
Conel. y parte de su casa. haçer Maçadilla
para. Ana Rodrigez Campos Sr.a que se
alla Viuda. y con dos hijas para que no se pen
sionio de uno, y Visto por la villa acordo que
Joseph Castander. Maestro de obras y pedor
nombrado. Prueba. lo cual y reconoz ca. y el

Cavallero Com.o sario de obras dn Jam
del. ay un tum de nao
y asi lo dieron acordaron y firmaron con
vanilla. Arcundoza

Rodrigo Cubram
Dn Honorato Cubram
Domingo
Vicente de Mostalo
Dn Antonio Garcia
Dn Antonio
Dn Pedro Toledo

Archivo Municipal Medina del Campo

Para los años de mil y quinientos y sesenta y cinco y seis y siete y ocho y nueve

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 21 de abril de 1728

Medina del Campo. Junta como acostumbra en su aquinta m.ª por ordinario Sabado Veinte y quatro de abril de mil setecientos y veinte y ocho especial lo señores Don Lazaro Quintero Dueña, Don Manuel Calderon mayor Ramos, Don Andres Hernandez y Don Diego de Montalvo y Bello Villa — Don Vicente de Ayala Letrado y Procurador del numero — Don Pedro Rivado y Franchos (sic) de su Magd. del numero y aquintam.to de la Villa acordaron Supse memorial de Francisco Fernandez Villa porrero de Mavilla en que dice se halla en pobre necesidad y extrema necesidad por cuanto el alimento por lo que le precisa de su familia y aquien suplica que por tener el Vencado de dicha Villa de Valpuesto Señora de Corrente y Sine cesidad se le pon a mil acordo libra le como le libra al suso dicho la cantidad que debe Pedro Isidro Baz que se le ha de pagar por el Renno de la casa en la Calle de Sercadzo lo que se le debe de Don Diego Bello Villa Gonzalo Antonio Ortiz acuerdo y Pedro de dho Porrero de la Vuelta dhos Isidro Baz que

Presentacion de Bruzeros

Presentaron se en el aquintamiento Francisco Joseph Rodriguez y Francisco Calle de Porteros nombrados por los Vinados para el Presente año los quales hicieron el Juramento acostumbrado

Poder de Don Pedro Bello Villa y Pedro de la Casa y Isidro Vazq.z

Que se da poder en forma al D.r Diego de Montalvo Bello Villa para que en nombre por estas Villa pueda bender y Dar a zensos y tridos que vecino de la Vacarra en los de calzos por los ducados decenos perpetuo pues atendido tardili dencias yudiciales necesarias cuyo

Poder Procurador

Supse memorial de Pedro de Ganado vecino de Mavilla en que dicen que juntas hordenanzas no se pueden Prantar Duelo naxes fuera de su pasel en perjuicio de sus ganados y pide se de prohidencia sobre ello y Vistos por la Junta acordo que para Vistos sobre ello se Juntan por ordenanzas pues el Primera aquintam.to

Acordo de Don Diego de Montalvo

Don Vicente de Ayala y Dueña

Don Pedro Rivado

Para despachos de oficio que corre mi[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Cruz de Abril de 1728

Medina del campo Junta como acostumbrar en su ayuntam.to a Lo Domingo veinte y cinco de Abril de mill setecientos y veinte y ocho especial los S.res D.n Joseph Joachin de Vallonga y D.n Baltasar fernandez Polanco D.n Tomas de Vallonga y D.n Pedro Seco Davila — D.n Andres hernandez — D.n Juan Antonio de ayllon — D.n Diz.o Ayala y ceballos Regidores perpetuos de dha ciudad y el Marques de tesorada y D.n Juan Franco de la Varzena Dr. diadon procurador de la dicha Zoratemi Pedro Nuñez de diez del num.o de dho ayuntam.to acordaron

Dios fee Joseph Varolome gonzalez de este ayuntamiento aviendo llamado para el acordo los Caballeros y recordores y procuradores de esta q. se hallaren en esta para tratar sobre lo que estan de viendo de estar en derrentas de esnas vecinos Nuevo de la ciudad. Se la ve dar pio videncia sobre ello en la forma que para ello mas vel y conveniente

Para despachos de oficio que corre mi[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Propios de Medina del Pozo. Sobre arrancos de la cerca

Que por quanto el Pozo. de Ynpuesta a dicho ayuntam.to de como en virtud de la cuenta echo en el año pasado de mill setecientos y veinte y siete se dio por comision a su Sria. los S.res D.n Joseph Thomas de Polanco y D.n Pedro seco comisarios para el apeo y deslindes de las montes y plantados en tierra de esnas y se allan acusando en su comision de dichos apeos en la villa de la seca de que haviendo pasado a la vista y ejecucion de dicho delarr elacion dada por franco. Duranda q.e Cuoto la arrendo de esnas de dicha villa del de el año de 1 y seis a la de seis y siete y nueve y que por la cantidad de que por ella se sultos que importa las cantidades que por ella se sultos a allado quemuchas de las partidas que por ella se es piesan la tiene cobradas Juan de Prada para pagar a D.a Jacinta Ferrero y Jocas cobradas por D.n Bernardo de Jocas de dichas den de ayuntam.to y Jocas se allan con poder de dichos vecinos los mas de ellos fallidos y sin poderse cobrar a causa de no tener de dar que la que de quedan mana la deuda y estar allarse y neuvas y por la ruar por cumplo el otro y de mas que se de sanon y dar a ser en deuda tarata vada con vendo y que en el pe tiempo en donde se sebiro cosas y salarios en ayuntamiento como a los de Ni al ayuntamiento ha sido creed da

Como consta de sus quentas, el que Justificadas las partidas que se hizieren en los
dos de concurrentes y que se pudieren
conducir a la posada donde viuen, la Ca
ballero, comisario se allan en la pre
cucion, de dicho Año, y estan visan ya
ouiten con cada uno como a tal a que
se a pedido y se reduciendo los Viuos
de Granos a Maraui al precio que oy
se, y haciendo por los deudores Lupdes
afuinos de fte ayuntam.to alos Llacos q.
se a vistase, con ellos en dondo de por
fte, medio desfalcando el perdon que
se les queda hacer para mas vien facilitar
se soltar dichos Viuos se vita la
Consiuiones salarios y costas que hasta
a qui sean tratado, y sucedido nunca
allegado el caso de que se a a dicha liqui
dacion para benir en conocimiento de
de Viuo lo que dio, lo que haze saber su
Senoria del ayuntam.to por el Senor
bre dicho S.r Comisario para que
sobre tan preciso apto bidencia a que
dunda en Beneficio de los pio pios
se resuelua, los S.r fiere seruido, y de con
des Cender en ello ap ruebe y ra
tifique lo que esta secutado hasta
dia de oy, y que se secutase en
adelante y de lo Contrario pio testa

para el papel de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ha por pos nat, los daños y perjuicios que se puedan seguir adhro
pio pios = y Viso por la villa, acordo que constando
Como Consta de la ayuntam.to Secretario de dolo
quita. e los pesados por si, la Ha imposibili
dad. de los mas de los tenteros de dhau. de las cua
pretendiendo aque en la ocasion pies, se pueda
lograr. Sin la menor Pension de costas. y
el Beneficio quede su sustificacion re
sulta en fauor de los pio pios de tanui ta
des de luego mandamos y conformes dhos
Senores aprueban y ratificar. la
mision que esta dada a dhos Señores
Corregidor y com.sarios prueba mas
lesda. para que comada tenteros a pren
tran visan. dicha dependiencia de de
uos como les pareciere con Veniente. fi
nando del ramo. Zelo al Beneficio
dedichos pio pios, para de este modo debada
las muchas costas que hasta aqui sean
pagado, a Ministros que se sultando
quentas de pio pios Sin que a tasora aya
llegado el Caso, de auerse los debitos
de este ayuntamiento
se sitiamos de la relacion
que per la

Del dho francisco Durandez para cuyo efe
to se les da Poder y comision en toda for
ma pa dhos ss.res Corre.dor Y Comisario

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron Como lo an
de Costumbre

D.n Ant.o Garzia
de Ayllon

Joseph Sua[illegible]
Cevallos y Castellon

D.n Vicente de Ayala
y Zevallos

[illegible]

Pedro Rebado

Para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

En 27 de abrill de 1728

En Medina del campo Junta como acostumbra
en su ayuntamiento ordinario Martes Veinte
y siete de abrill de mill settecientos y Veinte y ocho, es
pecial los ss.res Lizdo D.n Lazaro Gutierrez Davila Alcal
de Mayor Por S.M. de dha Villa Ysutierra y
D.n Manuel Santos calderon — D.n Andres hernandz y Cuniga
D.n Diego de Montalbo y Bellosillo
= Reg.res perpetuos de dha Villa y el Marq.s de tesada
procurador General de su rrepp.ca por ante mi Pedro
Rebado ss.no de su M.d del num.o y de dicho ayuntam.to acordaron

Quesetraygan las facultades
Que se traygan para el primer ayuntam.to las facul
tades de los fueros para que se de D.n Bernard Pagaz pra
su reconocimiento

Ordenanças sobre el pan, Vino, deesas y Ganados de la Bureva
Leyeronse en este ayuntam.to Unas hordenanças
que tratan sobre el rregimen Conservacion y au
mento de Pan y Bino, Deesas y Ganados de la
Bureva de Castilla que comprehenden Quatro
Capitulos y vistas por la Villa Acordo se guarden
y Cunplan dichas ordenanças Como en ellas se
contiene, y quesi alguna persona tubiere que pedir
sobre su contenido lo aga en Justicia

Los Labradores pi den las Deesas
Memorial de Juan de Campos
Biose [illegible] amarelo y Franco Delgado rrepartidores

Archivo Municipal Medina del Campo

Del termino de aulidores de Cantilla, enque piden licencia para apacentar con sus ganados las decesas y prados vedados, y Vno por aulla acordados les por nora licencia para apacentar la Decesa de abajo y prados de la villa, y el arenal desde el dia por medio de Mayo proximo venidero = No mediante tanco es Ydad que para esto el ganado de la Villa, a pre bentendase que en dha decesa de arriba, y prados no a de entrar ganado Alguno de que ya solo tan de poder hacer en dhos prados Madera de arriba segun de hasta que otra Cosa se mande, y se pregone, para que en el a noticia de todos, y que ninguno Ganado de fora lacio no a de entrar en dhos Partes = Tiene a saber de parte del ganado Bacuno de Cantilla no entre con ellas a apacentar en dha Decesa y prados con apariamiento de que era sado pasado la cuja del derecho

Notificado el Bellotillo Sirvese

Por el Dho Sr. Dn. Diego de Bellotillo con sus defensas por su parte de Cantilla Vien sus Mercedes Han por mas las Ferias, y fiesta de Sn. Miguel de Mayo, y corpus Christi y que para ello es preciso aprontar medios y otros con que se acudan las quejas y lo hace saber al Ayuntamiento para que de la providencia mas conveniente y de lo Contrario no le parece por su juicio Cosa tado y conferido sus Mercedes acordo que mediante al presente Asocalla la Cantilla con medios para se escusar las ferias y fiesta

Notificado fecho el pregon Hace Juan Garcia Cantero de Medina y Fernando Bacino de Fernando Vazquez =

Para despachos de oficio que ha por bajo

Sello Quarto, año de mil, setecientos y veinte y ocho

60

Miguel de Llayo q. son precisas, se escon Alonso Santillana para que por quenta de obligado que es o fuere, adelante para dhas funciones tone cesario en quenta de la renta que de pagar de carnecerias y otra de todo lo que dicha buen con testimonio de escaucido y recaudo dedhos Sr. Dn. Diego Bellotillo = Ydenoloe executar Así se hizo en Ton Garcia depositario de la Abitrio dedicado Sup y rein tegrado mas Encantara de Vin vendido por menos, que produzco se otorgo para pagar los salarios de medicos, Juarez Lies corredores de Sn. con la obligacion de reponerlos dedha renta de carnecerias lo que tan bien se Seliquan de dd. luego en el obligado de Sr. se le decia, y lo q. percia y que el dhos Antonio garcia para dha reyntegracion lo que se ran bueno a dho

Juan de Campos Vecino de la Cassa

Se obligado Con el Ayuntamiento de escaucido y su recibe Fuere de Ganado se conocido por Sr. Cafandes Maestro de obras con vista de cia del Sr. Dn. Diego de Bellotillo, y Sucesor pequeño para fabricar su nuevo con parte decasa de Juan de Campos labrada y Bla uilla, Ante se seguir por juicio de zuno sea cuerda se otorgue escriptura para el uso de dho Juan de Campos dedho Cristoval dando por el Censo perpetuo de Vn real cada año

Archivo Municipal Medina del Campo

Procediendo a informar de su utilidad y de
mas dixeron que en virtud de su poder
y comision en otra forma y con ninguna
limitacion al dho. D.n Diego de Montalbo
y Pedro Villa

Y asi lo dixeron e firmaron
como la villa y concejo lo
hacen

Fr. Pharamo Fuiziano
Davila

D.n Fernando Velez Delmon
Izeniga

D.n Diego de
Montalbo

Pedro Hebado

Para despachos eclesiasticos y otros

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

En 12 de Mayo de 1728

Medina del Campo y su tierra en su junta
extraordinaria el Dominqo. D.n de Ceuy
mil y cuatrocientos y veinte y ocho de
Joseph Joaquin de Ribera y Ceballos
Veintim.o Regidores

D.n Balthasar Fran.co de Ramos
D.n Pedro de Davila
Gonzalez Alvarez y Escudero
Gr.l Diego Fernandez y Vellido

D.n Francisco de Saucedo
D.n Andres Martinez Zuazo
D.n Juan Ant.o de Alfaro
D.n Diego Agaiza y Cerillo

Resoluciones de Ayuntamiento

Se leyo el decreto de su Magd. publicado en Madrid a veinte y
cuatro de Abril de este año, por el que manda se
exiba el Memorial de Diego Joseph Bartholome Pricero de
Aguirre y se le mande dar la satisfaccion que se
merece, y que se pase a los Señores Ministros
Fiscales para que informen lo que se les ofreciere
y parezca sobre el asunto que se trata

Se leyo el Memorial de Diego Joseph Bartholome Pricero de
Aguirre, en que pide se le mande dar la satisfaccion
que se merece, y en su virtud se le pase el asunto
a los Fiscales para que informen lo que se les ofreciere
y parezca sobre el asunto que se trata

Se leyo el decreto de su Magd. de este mes, y
Ordenanzas de Correos de este mes

Se aqui en toda el
Ordenanza de Correos de
este mes

Olmes de Mayo de este presente año, toca a los Señores
Fran.co Ximenez y D.n Fran.co Ramos = Olmes de Junio
toca a los Señores D.n Balthasar Fran.co Ramos y D.n Diego
Fernandez = Olmes de Junio toca a los Señores D.n Francisco
de Ayala y D.n Juan Ant.o Alfaro = Olmes de Agosto
toca a los Señores D.n Fran.co Ximenez y D.n Balthasar
Fran.co Ramos = Olmes de Agosto

Archivo Municipal Medina del Campo

Nos. D.n Pedro de Ayala y D.n Diego Venusino Oms del Respiendre de D.n Andres de Juan de Dom. Oms Secretario de S.M. D.n Juan D.n Juan Santos = Oms de Noviembre de 1.
D.n Balthasar Polanco y D.n Bez. ayala = Oms de Diz. de S.M. D.n Manuel Santos y D.n Juan Caraza y que se les pedio por su antiguedad en el año Vecindario de Sebezencos y que se prueba por los demas siguientes =

Se pasa a dezmado

Que el Ganado de ovejas y ganado de cerda y a meses en pida el pastar como de baldio del ayuntamiento y el mercado de Verbando ausoluta mente, la de sy de abajo que ha dada, a los varas a dores y que los dos Ziertamos en su pasado meses en pida entrar a pastar en el Dehesa de caza y a zes pedo en pieza sus Ganados en la cultura. Ziertos = Asi lo dixeron a cordaron y firmaron ambas Secretarios a =

Joseph Joachin de Mallon
Juan Antonio de Mallon

D.n Vicente de Ayala
y Zevallos
Diego de Monroldo

Pedro Rebado

62

En 22 de Mayo de 1724

Medina del Campo Lunes Como acostumbra Ennuacuerdo ordinario sabado buelve y por Semana Entrill secretario de Ocupacion hocho especial de S.M. D.n Joseph Joachin de Mallon y Carrero por S.M. D.n Balthasar Jeng Polanco — D.n Andres de Juniga — D.n Juan Antonio de Mallon — D.n Juan Santos Cardeñosa — D.n Blanco Avila y Lebello — D.n Juan Jeronimo de Labarrena Procurador del Ayuntamiento Pedro Rebado Procurador de S.M. y del numero y ayuntamiento de Valladolid a Cordaron — Juntellame para el primer ayuntamiento para que la Ciudad de Logrono echoi en la Capital Ciudad de la Ciudad de Alava y el mismo Procurador para verdad traiga Ciudad — Llamar.
Entro D.n Juan de Don Vecino de Valladolid — Vecino
Juntellame para el primer ayuntamiento para que por el Llamar. cuerdo en quinta el Lugar del pueblo Nava y traiga la Carta Real y memoria de las Sacas y corrigadas — Carta del Prior de la Mesta sobre el respecto
Leyose Carta de D.n Joseph de Zorrilla Prior en la Mesta Chango de Valladolid y capitan del S.r D.n Manuel Santos en que manda a los Vecinos hagan saber a los Vecinos participa para el Pleito Ayuntamiento y que la Vatacion del respecto para el Prior sobre la Dicha la conta en el ayuntamiento y Pueblos a Llamar y que en todos los ancer ceremonia y Pueblos a Llamar

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Proposición del Prior y sobre el cargo de D.n Antonio de Ocharan

Alos 9 dias del Marzo, y abiendo p.a Vsa. q.do dio en escritos
de memoria hendo mediante el Cuidado de memorio q. pide
el señor D.n Andres Diez, dio quenta al Ayu.to como en biernes
el la comision q. se le dado para tratar con D.n Antonio de
Ochoan sobre el precio al cargo q. tiene en su
Poder; Habiendo tratado con Andres Diez sup.
dicado. Ho 5.s lo que se le apreció de Dios N.s Jarega en
no continuar de Ho Andres Diez. Se hace ante D.n de Sal
milla de Segovia lo que se le dio; Abiendo p. ella acordado
que ho 5.s D.n Andres entregue ho cargo del Pe
rido D.n Antonio de Ochoan con toda Cuenta y Sus
ofiçios ante N.s y medio Jarega

Lo q. parecieran lipo al Prior de N.s Bartholome

Bio memorial del Padre Fray Mauro fray
abbad del monasterio de N.s Bartholome Nau al
enquirir para su conuento y celebracion de sus nove
nos conducir de Aua de Sucie ysleña, Ding.a Jiscan
tara, Sobre q. se pruenen en Sedizmo, y pide se le con
ceda licencia para la tarcada de ho bino lo que se
ynberto sacerdocio, y Abiendo y Vista Dio dis.a a ho
P.e Abbas para la tarcada de ho bino con y necesidad
del s.r D.n Manuel Sanchez comisario nombrado; La
no cuenda en la administracion de Sus Bienes a

a Pedir, se le aunten mio el P. Manzano

Rejetado

Bio el P.e Fr. Pedro Gonz. Manzano
labrada y bezino de Sucie enquien presenta en pred
de apelacion de un auto dado p. el s.r Alcalde mayor en el
pleito que con Antonio Gonzalez consorte
Pedro Manuela Otero sobre la paga de cierta jaurnos
de declaracion de ho sumisos, y pide se nombren Caualleros
Tuecos conis sociales, y Vista p. Vsa. se nombro p. ante Sue
ces conis sociales para asistir y Escriuir en
ausencia del s.r D.n Fran.co Leon y de D.n Fran.co Sanchez sus
ficiales y presidentes de mes. Los quales hicieron el Jur
amento acostumbrado de hacer bien y fielmente el oficio de
ralos Tuecos conis sociales

Propuesta del P. Polanco sobre Benito de Coupa de capeo

Alos s.r D.n Bartolome Polanco uno de los comisarios
de Jesucristo dio quenta al Ayu.to como la funcion sacramental
del dia de Corpus Christi se alla muy proxima y se cuan a
sin ningunos medios presos para alla, lo que cumplid
mto de su obligacion lo participan al Ayu.to para que se nombre
lo que se a de hacer, y su numero para el Movimiento de
pos de Sentados de Aua de Solanaba, y enquanto se tapen
cerrar de Aua de Aua y quedeno de Seguro se pro
dera a voluntad lo que tambien propone al Ayu.to para
que de la prohibicion mas conbeniente, y en dadas pa
ra no se pase por Sucio la mision que otro sello abiere
Z Vista p. Vsa. a acordo que mediante haber ganado
los Dependencias precisas sus Los caudales de mas
Dependencias que se a de hacer para la funcion
de los pagos que se a de presentar para la funcion

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Al Corpus. Hoy que medios algunos se acuerda que los cavalleros comisarios de fiestas busquen a credito de la villa hasta la cantidad de quinientos reales y para su satisfacion se pagaran del caudal que se sobra [illegible] de la renta de carnicerias y matadero que comenzara a correr desde el dia de San Juan de Junio del presente año y cumplira otro tal dia del beniidero de mill setecientos veinte y nueve, y la cantidad desde luego esta villa se libra en el obligado que fuere de la dicha renta de carnicerias y con certificacion de al cuerdo [illegible] dichos comisarios se [illegible] bien pagados y entregados de la dicha renta de carnicerias y matadero.

Y a esto dixeron a Calderon y firmaron como la villa acostumbra.

Joseph Joachin de Bullon y Castejon

Don Vicente de Ayala y Zevallos

Don Juan Santos Calderon

[illegible]

Pedro Hebado

En 25 de mayo de 1728

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento hordinario martes veinte y cinco de mayo de mil setecientos y veinte y ocho, especial los señores Don Joseph Joachin de Bullon y Castejon, corregidor y justicia de dicha villa y su tierra,

Don Balthasar Fernandez Polanco — Don Andres Hernandez Cuesta

Don Antonio de Ayllon — Don Diego Montalvo y Velloso

Don Vicente de Ayala y Zevallos —

Regidores de dicha villa y el marques de [illegible] procurador [illegible] de dicha villa. Por ante mi Pedro Hebado escrivano del numero y ayuntamiento de ella. Acordaron [illegible] que se libran a los cavalleros [illegible]

Libram al Mayordomo de la renta de carnicerias y matadero para la festividad del Corpus. Decretaron.

que se libran en el obligado de carnicerias que entrare desde el dia de San Juan de Junio de este presente año hasta el mismo dia del año veniendero de mil setecientos veinte y nueve los dieziseis mil y ochocientos maravedis que deve pagar de la renta de carnicerias y matadero, que con testimonio de este acuerdo y su recibo se daran buenos a dicho obligado, la que se deve emplear precisamente para la dicha cantidad en la festividad del dia de Corpus Christi, que los gastos de la festividad [illegible] respecto de que dicho mayordomo a credito de la villa esta proximo, respecto de que dicho mayordomo a buscado lo necesario para los gastos de dicha funcion.

Para hacer una bestida al trompeta y libram en el [illegible]

Que respecto de que el cavallero corregidor que mediante esta villa no tiene medios algunos para poder hacer una bestida al trompeta, quien se halla yndecente [illegible]

Para el papel de este quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, OCTECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Cerrancias de Zamilla, Sus, Ca a Credito de el Lugar, por
hoja de la Billa de Longeruano, a Eleccion de Sus
el Ymporte de Stado, Desde luego lo a lo libro
En Sum Calle Sumo y Epresio Alguien se le
pa Bueno Cn Sus quentas
Que Mon Nuñez Depositario quando de Cando le
El Lugar del Pozito de Zamilla, Deuecio de ocho Dias
De la quento de lo que a Estado a su Cargo, y ello
Se le a pagado
Bien y Memorial de los Repositorios del Premio de la Bodaiza, e
y pidan se le de la dehesa de Ahuebo para Pastorto Ca
su ganado, En alberca Ano Ahuebo Cinque Manze
nelas, y Pastuzo y Sello Sipio Cinque Comanlos
Sembrado y Ortiz y Zamilla, Al Cordo que ano plaso
a los Ab hoz de nuestra, Se le da hviencia para
Pasto de dha Dehesa de Ahuebo, Desde el dia
de Corpus Xpsh, y Veinte y Siete del Corriente
lo Mandado por Sus hoz de nuestra Cn Manera, al pueblo
y Onz hoz que a de dar Apellido Siete nuestra de Ahuebo
Desde luego Zamilla, los dupa la Carga Cn pagadas, a los Mayorazgos
de Sebado Alguien se le de la pueblo Sepuan Cabrembra

Dante Ruz hoz y a los Mayorazgos de Sebado

Juan Duranden

Diez reales

que Sebe Ponen a Sus Quando el Ymporte de los Repozos Cerrados
Ella Cuio de Sebado que Sus de la Cuenta Cuenta el Cuio, que Sus
de Sebado que Sus Cargo de Sebe Ponen Ca Ons que Sus Cuenta Cuenta
Sebe a Sebe Cargo Cuenta Ruz, que Ha Cuenta en uez de Cargo
Sebe a Sebe Cargo Cuenta Ruz, que Ha Cuenta en uez de Cargo
Ch Sus quentas a Joseph de Castro Ducientos y Ochenta y Seis Rs
por la Cuenta de dha Cuio, Sebe Ponen a Sus el Ymporte de Cuenta
y Sebenta y Sies Rs de dho Repozo a los Ochenta y Sies y Medio
y Sebenta y Sies Rs de dho Repozo a los Ochenta y Sies y Medio
de Sebado que Sebe Ponen a Cuenta de Sebenta y Sies y Medio
Por la dho Ms Joseph de Castro, Cuenta Sebenta y Sies y Medio
Que Deu Deuecio

Vicente de Ayala y Zenallos

Diego de Montalvo

Pedro Sevado

Archivo Municipal Medina del Campo

Para el pecho de oficial quatro ynta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vale el Sello

Medina del Campo Junta Como asco y cumbra

Ynuariamente y Junta a dinero Mercedes de Su Mag.d

Dios Guarde y Pando pedo. y especial la S. D. Pedro

Joaquin Bouillon Caballero p.r S. M. de Hacienda

D.n Bartolomé de Polanco — D.n Manuel Sanchez

D.n Andres Berro — D.n Juan Antonio de Milan

D.n Pedro Argüello

Vistos de Hacienda de Valladolid Alonso Juarado

Ynto de Su Mag.d y del numero de Valladolid Ante mi

Fer. Dio fee Joseph Bartholome Pacio dure dan

cuenta aviendo llamado a todos los caballeros Regidores

y Diputados Vecinos y Parientes de dada Ciudad

caballeros mayores de Prof.s Nobles de Garcia echo

Intamanuen y de pecho y caballeros y Comunidades

del Apo. de Dmas. echo Encuentas como

pues de Dmas. Juan Mano Blanco

y que de dada p.r echo Mag.d excepto Ynuen

plego de papel Blanco sello V.o Ynuebe Dmas

Juanes de Vergara ante p.r Mag.d Vecino de Valladolid

Dijo que

Zdem Pasa Rodrigo Ximenez R.s de Sanepedro

Ynupoder de Ynuerad de los Señores Deceyto y Barones

Caballeros de Dha. Ciudad Valladolid Encargado

Labacha y Dha. Ciudad Cumplido Echo Papel Dmas.

R.s Ynuerno de Ynuejecida de la Ciudad en Dos Guarnicio

dos y Dumanjuen en Embarcaciones para Caballeros

Caballeros Ynuisiones medidas y oficial Dmas. Peni.s

y del Ayuntamiento y quienes de Caballeros menos pecho

ancianos y pobres Ynuid quarenta y ochenta y nueve

R.s como mas pecho y Ynuerno y dos Vecinos de Dha. Ciudad

Fenidos dos ganados con lo que Ynupoder Vecinos

al Ynuar a Dha. Ynquarenta y ochenta y nueve

R.s lo que Dha. Ciudad sello aprobado y firmado de los

Ss. D.n de la Ynuar Polanco y D.n Pedro Berro Vecinos

R. con Ynuio quedan en dos a pos Labacha y

Dha. apudo Dha. Ynado y pado y pecado y Ynuen

rado Ynpodes de Dho. mayo. y lo que Ynuiq.

R.s lo ganado Dios Vecinos quien se le meuba los

Dichos Ynuiq.s con cerco Ynuio de acuerdo y

Dha. ayuntamiento = y lo firmo D.n Andres Berro Dos

Concuerda con el original Fernando

que se quanto llamado a todos los caballeros Vecinos

y procuradores para Nombrar y ayuntamiento y ganado

echo en lo a Pedro Dmas. y no cuen con Curido mas

de cinco Vecinos y en Dha. Junta y propodes y cuen

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio que se imprimen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL I SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Luis Cobran sacan fran.co Sanz de Ayp. q. Dolgunos de los Caualleros Reg.res y Procuradores de la Caualleria de Medina del Campo otros algun reparo en ella y para su reg. al ayuntam.to mande sellar para que se pueda quedar en todos y de ellos se saquen los traslados que se pidieren y que lugar y quando y en que tiempo se deue juntar y para la ejecucion de lo que se tratare por sus quiens del ayuntam.to se le de ceremonia. Y bisto por Auilla no obstante la amarad.a echa por los S.res D. Andres Velazquez Alcalde del ayuntam.to a Calenda secunda y Lunes en vejeinte echo en la forma que en su propia causa se pueda conocer y hacer lo que pertenece de los oficios de los Ministros pasado de Medina se mandaban llamar para dar lo que se echo por el Sr. Ministro, lo que se puso y proueyendo con auido capitulares del ayuntam.to para que llamo por el Caualleriso reto ayuntandose echo mandamiento para la formacion de su Sello y Sellamo para la Real Sello y no se auiendo marcado y los Reyes Dios guarde m.s a.os Fran.co Galarza mucho sin a confirmo

Para despachos de oficio que se imprimen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL I SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ms. D. Francisco Lonismo por el D. Fran.co Leon sacan fran.co Sanz de Ayp. q. Dolgunos de los Caualleros Reg.res y Procuradores de la Caualleria de Medina del Campo otros algun reparo en ella y para su reg. al ayuntam.to mande sellar para que se pueda quedar en todos y de ellos se saquen los traslados que se pidieren y que lugar y quando y en que tiempo se deue juntar y para la ejecucion de lo que se tratare por sus quiens del ayuntam.to se le de ceremonia. Y bisto por Auilla no obstante la amarad.a echa por los S.res D. Andres Velazquez Alcalde del ayuntam.to a Calenda secunda y Lunes en vejeinte echo en la forma que en su propia causa se pueda conocer y hacer lo que pertenece de los oficios de los Ministros pasado de Medina se mandaban llamar para dar lo que se echo por el Sr. Ministro, lo que se puso y proueyendo con auido capitulares del ayuntam.to para que llamo por el Caualleriso reto ayuntandose echo mandamiento para la formacion de su Sello y Sellamo para la Real Sello y no se auiendo marcado y los Reyes Dios guarde m.s a.os Fran.co Galarza mucho sin a confirmo

Libramiento

Luis Cobran primeros quinos quieo Cobraron Dos ducados para el Sello

Luis Cobran primeros quinos q. Recobraron Dos ducados para el Sello

Archivo Municipal Medina del Campo

Rypagua Nos, D.n Balthasar Sorna y D.n Pedro de Nos Comisarios p.a la saca de el año de el Roman, echos asim.o que la Haca mill fanega y Cuarto A.s R.s Reales forma acho D.n Balthasar Solano que recivo quil A.s p.a valalo A D.n Lazaro Sanchez que ocupado Entre año aragon dedos ducados y medio y Zelloho D.n Pedro Carrasco quinientos y D.s Dicho A.s p.a la misma razon p.r beinte R.s dan que se cargo en el dho precio dedos ducados p.a q. Sanchez y D.n Dho acuerdo que Acabo de la saca bueno el mar.o que fue los dhos mill fanega quarenta A.s Entrada quedaron dhos propios

Libramiento de Luis Ferrer

Luis libran en el mar.o que ofuere de los prop.s D.n Alonso Lucanas D.n Dho acuerdo mil quatro.s quarenta y un A.s R.s en forma ley quinientos y cinco A.s p.a valalo quarenta personal en la ciudad se saca de la Haca de Jorge dan aragon Encadano de quinientos A.s en quinientos uno de ocupo Entrada A.s D.n Dho beinte que A.s a Fran.co Sim.n oficial p.a marabedis de auer escripto durante dho tiempo dho año en enbarcon como en tiempo de Sanchez tomando de acuerdo quando se cadano se dan buenos del mar.o que fue los dhos quarenta fanegas y quinientos y un R.s Entrada

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

y Quinientos maravedis Dhos Reales

Libramiento a Luis Ferrer

Luis libran en el mar.o que ofuere de los propios de la ciudad para que se le pusiesen en la cuenta de el año primero que se cobraron de la saca de Jorge de Prado y Diego de Prado y Miguel de Prado vecinos de Cuenca Vecinos de la saca forma ley del dho Jorge de Prado cien fanegas y seiscientos A.s que se le pagaron de el año de quatro en el mes de Haca a razon de quinientos maravedis de vellon Nuevos de Prado cien fanegas p.r dos A.s p.r dos y de vellon Nuevos de Prado cien fanegas A.s p.a valalo p.r la misma Razon y dan a cinco A.s y medio en cada uno que se cobraron de el mar.o de Dho acuerdo que ofuere los dhos D.s y quarenta A.s Entrada que se le dan los dhos D.s

Libramiento de Andres Hernandez

Luis libran en el mar.o que ofuere de los D.s Andres Hernandez que fue independiente los cinco A.s Entrada que el mar.o que se le dio de los quinientos libraba y libro p.r cuenta de el salario de Alcaide de amisario p.r medio de salario de ofuere Leon, que se le Forma lo dmas que ofuere Leon

Dios Gee vmpo Dara m.o p.r cuenta de la cuenta m.o p.r medio Dhas Dau.s acertamado a cuenta

Archivo Municipal Medina del Campo

Los caballeros de los que se hallan en ella para que se dada por Juan Calleja mayordomo de propios de la benta de ochocientas y cinquenta fanegas de trigo destinadas para la paga de el servicio hordinario y extra hordinario y pagar salarios de apeos de mayordomos de la villa de esta

---

Cuenta de lo pagado del servicio Real y otros gastos = Diez reales.

Leyose la quenta que ce esperava del llamamiento antes de su fecha treinta de mayo pasado de este año por la que el dicho mayordomo se ace cargo de ocho mill quinientos y nobenta y cinco reales y ocho maravedís balor de las ochocientas y cinquenta fanegas de trigo bendidas, las cinquenta y cuatro a doce reales, y las setecientas y ochenta y ocho a diez reales, y las seiscientas y ochenta y ocho restantes a diez reales y quartos, y la data que da de pagado por el servicio hordinario y extrahordinario, alcavala, quinceno, su correspondiente cinquenta y seis salarios, comisarios de apeos de la villa, ... y otros gastos, importa ocho mill reales y quarenta y quatro reales, con que resulta estar en poder de dicho mayordomo quinientos y cinquenta y un reales y ocho maravedís. Como por menor resulta de dicha quenta que se llevó por la villa, la aprobó y acordó se agan buenas en la quenta los dichos ocho mill trecientos y quarenta y ... reales, poniendose con dicha quenta carta de pago de dicho servicio real, alcabala y demás recados que se ... por ... de dicha quenta concernientes de este ...

Para despachos de ...
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Villa de el Doctor Guebara. Diez reales.

Leyose en el Ayuntamiento de ... la notificación que se ... a Pedro ... por ... de lo mandado probeydo por el señor corregidor a Pedro ... de Almarza ... Dioquilla Bernardina de Paz ... parte de la Maria ... vecina de la ... y ... tutora y curadora de la Petrona Ybanes Valencia, madre ... Don Juan Barquez Coronado por la qual ace exibicion de de llamamiento echa por el Señor emperador Carlos quinto su fecha ... de ... de febrero de mill quinientos e beinte y ocho años ... refrendada de Francisco de los Cobos a el Doctor Guebara del su consejo, de ciertas obradas de tierra en las Sernas en la Cañada y asimismo se presentan diferentes autos de posesiones tomados de dichas tierras por los sucesores en el mayorazgo que fundo el dicho Doctor Guebara y pide que mediante ser dichas ... perpetua se declare así por el Ayuntamiento y ... prende alçar los enbargos que estan echos en las dichas tierras ... y que no se le ponga embarazo para en adelante ... y que se le debuelban los instrumentos que ... adelante ... y que ... exibición = A Brito por la villa y que de ... echa a el dicho Doctor Guebara para el y sus herederos ... que por aora y siempre ... los ... de dicha merced ... en los ... de ayuntamiento ... para que los ... que abran ... que ... dichas ... concurran ... el dicho Don Juan ...

Barquez coronado con la d(ic)ha y demas persibir
un persuadir de la q(ue) tocan a esta d(ic)ha villa y q(ue) los
q(ue) a este ayuntam(ien)to tos q(ue) se venderan, y les se buelban a la p(ar)te

Comm(ission) a los comm(isari)os del ospital

Queda comett(i)do a los s(eño)res comm(isari)os actuales del d(ic)ho ospital
y d(ic)ha villa para q(ue) con D(on) Fernando Lorenzo adm(inistrad)or
del ocurran señores de la Junta pidan se suspenda
la ex(ecuci)on q(ue) se renta en esta villa y si por q(ue) quieren poner
para cuio fin tratan del mexor modo y d(ic)ha q(ue) fa de
lo q(ue) se aia executado en ——
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostum
bra ——

D(on) Vicente de Ayala
Joseph Reachon
Ayllon y Castellon
[signature] Garzia
Ayllon
Antemi
Alonso Quadrado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

en 15 de Junio de 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra
en este ayuntam(ien)to hordinario martes quince de Junio de mill setez(ient)os
y veinte y ocho especial los s(eño)res D(on) Joseph Joaquin de Ayllon
Correg(id)or p(o)r S(u) M(agestad) de esta villa y su tierra ——
D(on) Baltasar Pocame —— D(on) Manuel Sanchez ——
D(on) Andres Seniz —— D(on) Bicente Ayala ——
Regidores de esta villa y Antemi Alonso Quadrado ess(criba)no de
S(u) M(agestad) de este ayuntam(ien)to y numero de ella y cavaleros ——
Leyose vna R(ea)l Zedula de S(u) M(agestad) su thenor es como se sigue ——

D(on) Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de nabarra de granada de toledo
de balencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corzega
de murcia de Jaen de Gibraltar y de molina &c. A todos los Corregidores
asistentes governadores alcaldes mayores y hordinarios y otros Jueces y
Ministros y Personas qualesquier de todas las ciudades villas
y lugares de estos mis Reynos y señorios assi de Realengo como
de señorio y abadengo, a cada uno y qualquier de vos en buestros
distritos y Jurisdicciones en lo que os tocare el cumplim(ien)to de la
queenvestra Carta Sacramentacion Salud y gracia sabed

D(ic)ha R(ea)l Zedula sobre q(ue) las personas que an de estar libres de cargas conzejiles los asientos de otras gabelas

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ordenanzas

Reverendo Cabildo, el Mayordomo y los Señores que el cuidado de los campos y granos nuevo recibo Cuidado de otros de Fecha, Pedido varias veces como aun ocasionado a los para que dirigidos, dando cumplimiento a los pedimientos y Ordenanzas de los Campos de no ocupables quemas y secaros a la obligacion y Cerrar y pasar por los Ganados y Ganados se consulta de los Labradores reso para escritos otros que encontrados hasta los que tienen precibo sus compañeros Concejeros de los Labradores Ovejas quien Sean Sacerdotes y Labradores Diezmos y Pagos quien Sean Sacerdotes y Labradores Diezmos y Pagos semejantes nuevas observen y a esta y Segundo de pedimiento Condiciones de Ordenanzas del quarto Ordenanzas sin embargo de quales quier Ordenanzas quien los incluyeron hechos de Ordenanzas Nos se dan puesto a aquellas Secundas propuesta Secretaria con diam: que hemos que Secretario Nos hemos Secretario Secretario Diam: que pedirse Secretario Secretario y Campo Sabanas Sellos y respectivos y Secretario Secretario y propio Secretario contos Condiciones y que sellos de Sancos hermandades Ordenanzas de los mayores Secretario Ordenanzas reconocidas y Ordenanzas expo considerable Ordenanzas brazos y por Secretario oficios Ordenanzas Campos generales acusados Ordenanzas Concejeros todos autos Secretario aunque no Sr. Secretario su Secretario y Secretario de Cuenta Nos se acordo de oficio Secretario

Archivo Municipal Medina del Campo

Idem

Supernumerarios o quien cualquier ocasion se hubieren
expedido [illegible] pretendan su exsempcion de q.
lo han obtenido, y que asimismo se guarden todos los tribunales
de Cruzada que de treinta años a esta parte se han estable
cido sin util real haber en pueblos en que antes no los havia
que por remedio sean tiempos tres o quatro veranos. que
por lo que mira a los ministros y familiares del santo oficio
de la Ynquisicion que pretenden todos ser exemptos de que
se sigue turbacion en los pueblos, apremios contra las personas
suias y otras penas y continuadas competencias res
pecto de que todo esto se observe lo dispuesto y re
suelto y mandado en la concordia que es la ley 18 titul. 4.
libro 4 de la nueva Recopilacion dispongo el obispo ynq
quisidor General en la parte que le toca se observe y publi
cablemente lo dispuesto en la referida concordia sin que el
fuero ni exempciones se extiendan a mas que a aquellos que en
ella se ordena, y que los ministros de los tribunales de la
Ynquisicion se arreglen a ello y no procedan contra las justicias por
despachos para libertar de las cargas a mas sujetos q. los q.
ordene por la citada concordia que por lo que mira a los privilegios
concedidos a las fabricas de lanas, sedas y otros texidos y
maniobras se observen y guarden todos por que estos tratan
[illegible] al publico que su fomento es para con
servacion de este estado y a vista de lo que mas se aumentan
en estos mis reynos haciendose remediable. y si mediante
las franquezas que se les conceden no solamente se aumentan
las fabricas que son la abundancia de este reyno con que se mant

dho decreto-

tienen muchas familias pobres sino que con el mayor consumo
se acrecientan los dros. de mis Rentas Reales y de las municipales
y que en atencion a que algunas ciudades, villas y lugares de
estos Reynos alegan tener varios privilegios para que no se puedan
aloxar soldados en ellas ni contribuir con bagajes se les pasen
hordenes para que sin embargo de esto los admitan y en caso nece
sario se les compela y apremie a ello sin perjuicio de los
privilegios que deberan presentar ante los de el mi consejo para
que se conozcan de el y las causas y motivos de su concession pueda
consultar a mi Real persona lo que tubiere por conveniente y para
que lo referido se cumpla y practique con la puntualidad y
cuidado que pide su importancia en lo que os tocare pondreis
bien por los de el mi consejo se acordo dar esta mi carta:
por la qual os mandamos a todos y cada uno de vos en vuestros
lugares distritos y jurisdiciones que luego que la recivais enten
rados de la antecedente resolucion de mi Rl. Persona en
lo que os toca la guardeis cumplais y executeis y hagais guar
dar, cumplir y executar puntual e inviolablemente como
queda expresado sin contravenir ni permitir que a ello se
[illegible] se contravenga en manera alguna, antes bien dareis
para su execucion y cumplimto. todas las hordenes y pro
videncias que tubiereis publicandola en los ayuntamientos
y que quede copiada en sus libros para que siempre conste
por convenir asi a mi Rl. servicio conservacion y aumto. de estos
vasallos lo qual practicareis con apercibimto. que en caso contrario
grave cargo de su contravencion o alteracion: y mandamos
asimismo que a los traslados [illegible] impresos
damos

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

De esta dha carta firmada de Dn Miguel
fernandez munilla nro Infrascripto secretario de la
camara y de gobierno del nro consejo se le dara la
fee y credito como a el orixl. dada en Madrid a tres de
Junio de mill setez.s y beinte y ocho: Andres Arzobispo
de balencia. Dn aparicio de cañas. Dn Rodrigo de zepeda
Dn Juan de balcarcel. Dn Franco de arriaga. Yo Dn
Miguel fernandez munilla secretario del rey nro
sr. y su escribano de camara la hice escribir por su mandado
con acuerdo de los de su consejo. Registrada Juan Antonio
Romero. Por el chanciller maior. Juan Antonio Romero =
Es copia de la Rl. Probision de su Mag. que orixl. queda por a
ora en mi poder de que certifico = Dn Migl fernz bonilla

Condiz. 26 de Millones de el 5 de Henero —
Son

Los arrendadores de las Rtas. de las Salinas servicio y montazgo
puertos secos y de naipes seda de granada y demas
rentas arrendables eximen de oficios y cargas concejiles
a las personas que les parece con color de que son estanqueros
o que se ocupan en la administracion de sus arrendamtos. siendo
lo por sentar que mexor pueden tener los dhos oficios y son
mas hacienda para sobre llevar las cargas concegiles, y de que
resulta daño conocido a los pobres por recargar en ellos
sin poderlo pagar lo que se alivia a los ricos y tienen las que tienen
las fuerzas para continuar en la paga y contribucion
de los servicios y para que estos y incombenientes no
bien y los que causan los administradores de las

Ydem

dhas Rtas. es condicion que los dhos arrendadores no se les
conceda que las personas que nombraren para acudir a las
administraciones de sus arrendamtos. ni en otra forma escusen
exempcion de cargar ni de oficios concegiles sino que solo gozen
del aprobechamto. que los dhos arrendadores les dieren
por su trabaxo y ocupacion: y esta condizn. que en otra
forma se ubiere concedido a los dhos arrendadores se
rebogue y anule desde luego por ser en perjuicio
de los pobres y con seruir asi para poder mexor todos
acudir al servicio de S. M. y esta condizn. se entiende
en los arrendamtos. futuros y no en los echos y en todas las dhas
rentas que estubieren en administrazn. desde luego se en-
tiende los prebilegios que los administradores y personas que pusieren
para acudir en qualquier manera a las dhas administradores
se bieren y goçaren segun se dispone en esta condizn. y que
en los arrendamtos. que hicieren y administrazn. que de
aqui adelante se ajustaren no se les
de los pribilegios y exemciones para esta condicion
contenidos en esta condizn. y auiendose puesto tambien
para que se entienda lo mismo con todos los ministros
respetos y oficiales del consejo de cruzada y demas
hermanos de la hermandad de Melisianes y otras personas y mandadores que
tienen cargas se le ha puesto en su Mag. de responder
que hayan los ministros respetos y oficiales y
demas hermanos de Melisianes y de mandadores
de la cruzada para que alli se probea lo que conbenga =
se dio al consejo
Esta rubricado

2 — bido a su Rl. pa. la cual en la corte y otros lugares se cumpla
para guardar y cumplir lo que ello se manda

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Comis.on a los s.es Santos y Aiala

Diose Comision a los s.res D.n Manuel Santos y D.n [illegible] Aiala para que con los patronos del hospital [illegible] de esta villa [illegible] traten sobre el modo y forma de executar [illegible] y que [illegible] se debe [illegible] por escrito [illegible] que se haga de [illegible] para su [illegible] salud;

Quenta de Apeos de Sembrados y otros gastos. Despachese libram.to

Leyose p.a dada p. Juan Calleja Maiordomo de Prop.s de el importe de ciento y cinq.ta fanegas de trigo que dio mayor. [illegible] de lo [illegible] para las memorias de D.n Juan de Velasco que importa [illegible] para pagar parte de los apeos de sembrados [illegible] de el presente año que dho trigo vendio [illegible] que para la [illegible] mil [illegible] ochenta y siete reales y la dada quenta arreglado [illegible] a continuacion de dha p.ta por gastos que por ella se expresan importan mill quinientos setenta R.s y veinte y quatro m.s [illegible] setenta [illegible] de los [illegible] de dho apeo; Acordose [illegible] que [illegible] el aprecio de dho trigo vendido [illegible] se le haga cargo de [illegible] en el [illegible] y [illegible] de dha p.ta con [illegible] de acuerdo

Quenta del Corpus, toros, remitida

Luego se leio por Reparo [illegible] p.r dada p. Juan Calleja Mayor.mo de prop.s una [illegible] de luminarias; otra fiesta de Corpus, y la otra de [illegible] de este año que [illegible] la Villa la remitio a los caualleros comisarios de fiestas para que la reconozcan [illegible] se traigan para resolber.

Llamar

Que se llame [illegible] para el [illegible] proximo para reconocer la R.l facultad concedida a esta Villa para hazienda [illegible] y de [illegible] para [illegible] se traiga [illegible]

Andres Diez

Leyose Pedim.to de Andres Diez vez.no de esta Villa en que dice fue arquero de [illegible] años que cumplieron en fin de Diz.re de setecientos y veinte y quatro y que de su [illegible] se le estan deuiendo quatro mill [illegible] y setenta y cinco R.s y que mediante tener dada su quenta [illegible] en forma pide se le satisfaga [illegible] Visto p.r la Villa acordo se traiga la quenta para [illegible] lo liquido que se le deba para proveer.

Libram.to de la Zera de San Antonio

Que Juan Calleja Maiordomo de los prop.s de esta Villa de y pague al sindico del combento de fran.co de esta villa [illegible] de zera que importe para la festividad del glorioso San Antonio de padua de este pres.te año a que esta Villa concurrio como [illegible] por costumbre [illegible] de acuerdo [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sindico del Arran bueno Mrs. de Sales
seis Libras de zera en tal q. quedare de solo
pros. ——
Las que se dixeron a cordaron y firmaron como la villa
a costumbra =

Joseph Joachin de Bullon y Castellon

Vicente de Ayala y Zevallos

Andres Alz del Tran y Zuñiga

Ante mi,
Alonso Quadrado

En 18 de Junio de 1728

Medina del Campo junta como a costumbra en su a yuntam.to extraordinario bueves diez y ocho de Junio de mill setez.os y 28 des. de decho es especial los señores D.n Joseph Joaquin de Bullon y Castellon Cavallero del S. M. de Sant.o y sus armas ——

D.n Balthasar Polanco ——
D.n Andres hevia ——
D.n Juan de Aillon ——
D.n Bicentte Ayala ——
D.n Manuel Santos ——
D.n Fran.co Leon ——
D.n Fran.co Santos ——

Rexidores de la villa y el Marques de Revada Procurador. Yo Antonio Alonso Quadrado sno. de su Mag.d y del ayuntam.to y numero de la villa a cordaron ——

Fee. Doi fee Joseph Bartholome portero del ayuntam.to haver llamado a todos los cavalleros Rex.es y Procuradores. q. se hallan en esta villa para tratar y resolver sobre bien pp.co de la villa ——

Sobre provid.n de carnes. Tratose sobre lo que contiene el llamam.to antecedente y que en el tpo. que rija menor correxidor se dio q.ta a la villa como mediantte lo proximo que se alla el dia de S.n Juan en donde es preciso dar providencia de abastos de carnes mediante no haver obligado: a echo bibas deligencias a fin de buscar ganado para el abasto de la villa quelas........ una vez a allado Pers.na q. subministre algun ganado maior y menor para q. se queda... principiar la obligaz.n dando los precios que parecieren competentes y conocal. de q. se hubiere obligado qi dicie plazo... de q. ...ganado y...
para principiar la obligacion pagando .....

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sala

Lo que su señoria acuerde el ayuntamiento para que determine lo que fuere servido sin dilacion alguna por lo preciso que se cree que acuerdo de las que dicho por la via de contaduria a dhos. correos y acuerdo continue con mucho [illegible] de lo que sobre ello se fuere servido se ofreciere

Lo dixeron acordaron y firmaron como lo an acostumbrado

Joseph Juachin de Bullon y Castillon

Fr. Vicente de Ayala y Zevallos

[illegible]

Antonio Garzia de Ayllon

Ante mi
Alonso Quadrado

En 19 de Junio de 1728

Medina del Campo
Medina del Campo como a costumbra en su ayuntamiento ordinario sabado diez y nueve de junio de mill setecientos y veinte y ocho especial los señores Don Pedro Joseph de Joaquin de Bullon Corregidor por su Magestad de esta villa y su tierra

Don Andres Ruiz

Don Manuel Santos

Don Vicente Ayala

Don Francisco Leon

Don Xavier de Bandala y Amarquin de Texada y Don Juan de Madaniera Procuradores generales de esta villa por ante mi Alonso Quadrado escribano de su Magestad y del ayuntamiento y numero de esta villa

acordaron

Jesus

Don Jose Joseph de Bartholome procurador del ayuntamiento de aquellos que por acuerdo de los caballeros regidores y procuradores generales queriallan [illegible] para pedir la facultad de sus Magestades para poder [illegible] después de abiertos los aniversarios de la [illegible] despues de la [illegible] para pagar [illegible] de [illegible] para [illegible] sobre lo que contiene el llamamiento antecedente [illegible] sobre lo que contiene la facultad concedida a esta villa [illegible] para usar de los arbitrios de la [illegible] de los [illegible] y de [illegible] del arbitrio de [illegible] para [illegible] de estos arbitrios que se [illegible] para convertir [illegible] de dichos arbitrios que alcanzan [illegible] para sobrevenir a la paga de los [illegible] por otras [illegible] que dichos arbitrios estan tomados como mas [illegible] de dichos [illegible] que [illegible] por con cuenta bien conviene

Facultad de la [illegible] minuta

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que se cobre tal oja y se pizal

Lo Antonio de Aguila no q fue de este aiun tam.to su fha de la copia dies y nuebe de octubre del año pasado de mill setecientos quarenta y uno, y ası mismo se leyo otra R.l facultad su fha Madrid a cua de sept.re de mill setez.s y dos p.r la q.l S. M. viniendo de que para efecto de redimir los censos que tiene tomados sobre los arbitrios de que usa en birtud de R.s facultad los ynteresses prorrogar a esta villa los arbitrios de que usaba viendo p.r todo tiempo necesario. referi dada la dicha facultad de D.n Tomas Zuaço; en birtud de lo qual y dha villa se acordo q el caballero co misario de arbitrios pida que los repartidores del gre mio de ganaderos agan luego quindiacion repartim.to de lo que van debiendo y dho aiuntam.to de esta ves biga pasado de setez.s y beinte y siete y juntamente lo agan caido que ba el plazo y corre cantte a este año de setez.s beinte y ocho y lo que va a deber desde primero de henero de setezi.s y beinte y nuebe se traygan a el pregon para quien quisiere aser postura en dha renta y se piza

Sobre el Abasto de Arrozerías

Y mediante de R.l Prov.n de esta villa e sevilla con medio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Para dar satisfacion a Andres Diez de quatro mill quarenta y cinco R.s que se le estan debiendo de salario del tiempo que fue arquero de R.tas R.s a esta fin de Diz.re de setez.s y beinte y quatro. Se acuerda q luego que esta villa cobre sus R.tas, el d.o Andres Diez lo pueda poner en esta villa para que se le pague

Libram.to al trompeta

Juez

Quinto tercio

Que se libran en la mayor.a a Sanchez bueda de n.a de esta villa a Antonio de Jesus Maria trompeta de este aiuntam.to cien R.s de v.n de los q.s de tres mil reales y ochocientos que esta villa esta debiendo Pedro Rebuelta de nuebe mill reales y ochocientos que esta villa y ochocientos y de la mayor cantidad q se les debe y Maria Sanchez su muger y de sus hijos de mayor cantidad q salio a los dichos sobre el de este aiuntam.to de la renta de las aceitas muchos de los del pr. de la pagada para el su..tam.to de abasto de las... de que esta otorgada escriptura. y dho trompeta tendra recibido dhos R.s en R.s liq.dos de lo que se le esta debiendo de su salario que contrato cien R.s liq.dos de este acuerdo y recibo se le ara bueno a la dha ana sanchez de los cien R.s liq.dos del referido debito

Quindenios

Que esta villa aga razon de las mercedes echas a esta villa de Z y birtud de que se pagan quindenios a S. M. q Dios g.e y firmaron como la villa acostumbra y de ello doy fee

Joseph Izcachón

D.n Vicente de Ayala

Alonso Sanchez Castillo

D.n Juan ...

Ante mi

Alonso Zuazo

Archivo Municipal Medina del Campo

En 22 de Junio de 1728

En Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntam.to hordinario Martes veinte y dos de Junio de mill setez.s y veinte y ocho e special los señores D.n Joseph de Joaquin de Ballon Correxidor por S. M. de esta villa y su tierra

D.n Balthasar Polanco — D.n Manuel Santos

D.n Bizente Ayala

Reg.res de esta villa y Amarques de Tejada y D.n Juan de Mabarrera Procur.les por los Cavall.os y la comun de M. quadrado R.no de S. M. de su ayuntam.to y numero de esta villa acordaron

A señor D.n Manuel Santos Dijo que para la villa en el estado en que se halla la dependencia de Fran.co Quixano sobre la paga de trescientos reales [illegible] de las costas que se le cuentan [illegible] dos mill pagar por carta executoria que paravado autos con el abogado de esta villa para que suspendiese aun el traslado dado para esta razon pende no tiene esta villa motivo para su defensa y que viera forzoso pagar la deuda lo que hace saver al ayuntam.to para que determine lo que fuere servido: Visto por la villa acordo que luego que esten cobradas las rentas de esta villa dho Fran.co Quixano se le pueda acudir para que se le [illegible] satisfacion

Proposizion del S.r Santos sobre el pleito de Quixano

78

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Mediante del Quarenta y medio

Que mediante se ha acabado el papel sellado y blanco para la formazion del Libro de Acuerdos de esta villa por lo adelantado de este año y no tener la villa medios prontos para ello se acuerda que el S.r D.n Man.l Santos comisario de plazas solicite con el receptor que acredita de esta de [illegible] que se le dara satisfaz.on de su importe con boleta de este correx.dor y procuradores para el agosto proximo de este año

Acuerdo de la villa para que se tome r.l del papel sellado de el receptor fiado al tiempo de 1728

Por el S.r D.n Man.l Santos comisario de plazas se exhibio una carta de D.n Joseph de Fonolleda Pror. de esta villa en la ciudad de Valladolid en que dice que Seng.do a la presentacion del repartimiento de [illegible] paraguas del pleito sobre pastos de [illegible] no se consiguio porque es no carta tiene expresa de [illegible] a la consulta del [illegible] mucho de dinero le parece suspender dando un testim.no en relacion de lumen [illegible] que se tratan comprenden las quentas del ganado que se le [illegible] para que se [illegible] numero que se acuerdan: Visto por la villa que se de dho testimonio conteniendo [illegible]

Carta del Pror. de Vallid. sobre el pleito de pastos

Leiose una carta de traslado proveido por el señor Presidente de [illegible] Joseph de Castro ber.no de esta villa en los [illegible] trada por Joseph de Castro ber.no de Joseph Torrecilla [illegible] precisamente [illegible] se le entregaron por el quartel [illegible] de propios de este [illegible] cartas de pago [illegible]

Libram.to a Joseph de Castro de su deuda en el propio de este año Diez y setecientos.

La cassa para reintegro de lo que se pago de alcavalas del Almº q. 26 8
en tanto se le deben de demanda pagar por las Rs. provisiones
q. se libran en los autos en virtud de dhas cartas de pago 897
arreglado a los precios dados en autos probados por dhos. comisºs
C por cuenta de dhos. meses hasta de dicho año Prov. mo pase de
dice aver cobrado de dhos. rentas tres mill diez y nueve
reales y veinte y quatro mrs. y de ellos se de falcan
ciento y cinquenta y seis Rs. de los salarios de tres
dias que ocupo la persona nombrada en la cobranza
de que queda en acomodarlos por dho Joseph de castro tres mill
novecientos y tres Rs. y veinte y quatro mrs. como a resulta de
certificacion dada por el escrivano que acompaña a dicho
pedimento con fecha alcavala cobrada con las tres
mill ochocientos setenta y siete Rs. y diez y nuebe
mrs. que se le deven por dha cuenta cuya suma de lo que
debio de aver dho Joseph de castro ochenta y
ochenta y tres Rs. y veinte y nuebe mrs. los que se pide
se le mande rebaja en el cargo de lo que deve
pagar a dha cassa por el arrendamiento del peso Rl. de este
presente año que en esta forma se acuerda por entero de la
paga por quanto quedan dhas Rs. provisiones libradas
por la cassa con el dho auto de traslado aprobado
la referida relacion de lo cobrado y acordado que el
dho Joseph de castro en el cargo de lo que deve
pagar a esta dha cassa del referido peso Rl.
se le aga paga de los setecientos ochenta

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

y tres Rs. y veinte y nuebe mrs. resto de la cantidad
dando al may.mo de propios cartas de pago por entero
de toda la cantidad con certificacion de los autos echos de
su pedimento por dho escrivano y por la parte de esta cantidad
que el dho Joseph de castro a tenido
del referido peso Rl. aceptó el libramiento que en esta
dado a Dn. Pedro brizuela en nombre del Sr. marques
de Castrofuerte para el pago de lo que se le esta deviendo de
su hacienda despacha el libramiento y acuerdo no se rema
y así lo firma.

Aprovacion de quenta de letanias. Diputacion.

Que se le agan buenos a Juan calleja may.mo de los propios de esta
villa dos cientos setenta y nueve Rs. y diez y siete mrs.
que an gastado en las letanias de Sn. christobal, san
bartolome y demas fiestas de mayo de este presente año segun
que por menor consta relacion firmada por el Sr. Dn. balthasar
polanco uno de los comisarios de fiestas que de ella resulta y es
conforme de acuerdo se le abian librado en dicha cantidad.

Aprovacion de gastos de luminarias y otros gastos. Diputacion.

Que se le agan buenos a Juan calleja may.mo de Propios de esta villa
dos cientos y diez y nueve Rs. y diez y seis mrs. que se an
gastado en las luminarias a la feliz noticia de las bodas
de los Serenissimos Principe y Infanta. Zerapara
la funcion de Sn. fernando y otros de la misma
y carnal. y otros gastos que por menor resulta
por el dho may.mo esta reconocida por el señor
Dn. balthasar polanco uno de los comisarios de fiestas

Juan dice no hallo ne por alguno q. se pone[r]
ne q. Juan dice para la dicha ... de la sisa de aceite
a cuerdo de la q.ta oriz. y los papeles q. la acompañan
fuera gambreros a Juan Calleja may.mo de los prop.s de la v.a
[illegible] q. y ... r.s y diez y ocho mrs q. se resultan
... en este año en la fund.n ... [illegible]
entera ... [illegible] ... por menor [illegible]
... [illegible] ... Thomas ... [illegible]
Balthasar Polanco uno de los comis.rios de fuentes
[illegible] para la dicha ... ayuntam.to [illegible]
y dicha q.ta oriz.a

Aprovaz.n de la q.ta ... [illegible]
Diez reales

Y a esto de Juan acordaron y firmaron como la v.a acostumbra

Joseph Joachin de Bullon y Castelo[...]

D.n Manuel Santos Calderon

D.n Vicente de Ayala y Zevallos

Ante mi
Alonso Quadrado

Para despachos de oficio, quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

80

En 23 de Junio de 1728

En Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntam.to
extraordinario Miércoles veinte y tres de Junio de mill setez.s y veinte y ocho
especial los s.res D.n Joseph Joaquín de Bullón correx.or p.r S.M. de esta v.a
[illegible]

D.n Manuel Santos — D.n Andrés Hernz
D.n Juan de Ayllon — D.n Vicente Ayala
Reg.res de ella y D.n Juan de la Barrera Pro.r Gen.l [illegible]
y por ante mi Alonso Quadrado s.no de S.M. y de este ayuntam.to

Y acordaron

Que mediante de ser mañana veinte y quatro del corriente el precio de la baca
Aum.to sobre precios carnes
de carnes p.r cumplirse el obligado y no haver postura ... año sig.te ... de la dicha
del s.r correx.or y consejo [illegible] alguno gas
nados maiores y menores para comenzar a abastecer y que corre de
compras [illegible] p.r el presente [illegible] precio a baca p.r
ahora ... acuerdan se pese desde mañana cada libra de baca a diez
mrs. y el carnero a diez y ocho ... precio ... de los ... de
millones [illegible] ... Luz de baca ... [illegible]
quatro mrs. y el carnero a treinta y dos mrs. [illegible]
... [illegible] quienes [illegible] de campos
... y arreglado a ellas y a los demas que hubieren en adelante
para que [illegible] precio [illegible]
mas conocim.to [illegible] de mayor calidad [illegible] abasto
aver [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Y para q. llegue a noticia de todos se pregone con el tenido
Asilo dichos señores acordaron y firmaron como la ciu.a acostumbra

Joseph Joachin de Bullon y Castexon — Dn Vicente de Ayala y Zevallos

Juan Anttº Garzia de Ayllon

Ante mi
Alonso Quadrado

81

Para el pagado ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Cabildo 1 de Junio de 1728

En Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntam.to haviendo
savado dia y siete de Junio de mill setez.s y veinte y ocho en especial los señores
Dn Joseph Joaquin de Bullon y Castexon Corregidor p.r S. M. de esta villa y
su tierra

Dn Balthasar Polanco — Dn Manuel Santos
Dn Fran.co Sison — Dn Juan de Aillon
Dn Fran.co Galarza — Dn Diego bellosillo
Dn Bicente ayala

Rexidores de esta villa y el marques de Texada y Dn Juan de la
barreta Procuradores del Comun y p.r ante mi Alonso quadrado
sno de su Mag.d y del ayuntam.to y numero de esta villa acordaron

Juez — Diose fran.co perz Jil p.r tero del ayuntam.to aver lla
mado a todos los caballeros Rex.es y Procuradores para q. se hallan
en esta ciu.a para aver pliego de carnes

Leyose el pliego que se sigue llamam.to ante dicho

Pliego de los abastos de carnes — Yo Fernando largo vezino de la ciudad de Ruiseco digo que p.r servir a V. S.a
hago postura en los abastos de baca y carnero consumo de este pueblo y me
obligo de dar cada libra de baca desde el dia primero de Jullio proximo
beniedero asta fin del carnaval de baca a veinte mrs libres para mi
y desde primero de Agosto sig.te asta veinte de Junio de mill setez.s
Veinte y nueve a veinte dos mrs libres para mi y cada libra de car
nero desde el dia primero de Jullio asta miercoles de ceniza de dho año a diez
y ocho mrs me obligo de dar a veinte y ocho mrs tanbien libres
y recibe...

Archivo Municipal Medina del Campo

Para mi y dicho dia de cenora a V.ª de Treze de Junio
de dho año de su [illegible] arrienta por dos mis lucre
y para mi cuia por arriado con las Condiciones siguientes

Lueno a de ser de mi cargo thomar ganado alguno de lo comprado por V.ª
para esta obligacion ni tampoco ser de mi q.ta lo que se ubiere consu-
mido por esta razon ni en otra forma porque de quererme obligar a
lo contrario a de ser con esta obligacion

Es condicion que por lo correspondiente a alcabalas sientos nuebo ympuesto
y sisas de carnicerias y matadero no a de ser de mi cargo pagar cosa
alguna por razon del tiempo que a corrido esta obligacion de q.ta
de V.ª y solo lo e de pagar lo correspondiente desde el
dia que me se rematare como tanbien los salarios de las personas
que se ocupan en dha obligacion

Es condicion que ninguna persona que aya de ser de la obligacion de
consumir ante [illegible] arrienta bueies ni los carneros corrientes
Lueno de pagar mas que doce mill y quinientos R.s por alcabala de
sientos de dhas carnicerias colambres menudos y demas anexo
a dha obligacion

Que rrematada la renta en mi esta obligacion queda de mi cargo
pagar los tres mill reales por razon de los arbitrios de q. V.ª usa
en virtud de R.l facultad

Lue queda de mi cargo pagar la rrenta de carnicerias y matadero
en la conformidad que esta a quien la a rematado

Y tanbien el dar la limosna de los doce carneros que se a de en
costumbre dar al conv.to de fran.cos descalços de esta villa

Lue queda de mi cargo pagar a los conv.tos de mis Padres s.n fran.co
de [illegible] de descalzos de esta villa durante esta

82

Obligacion Doscientos R.s por razon de Alcabala
y sientos de la carne que consumen en su carniceria

Es condicion que los Prados de Arinabas y el carnicero sembrado de sarlevies
y de unas arezado para el pasto de los ganados de esta obligacion lo
de mas que fuere boluntad sin que ninguna persona me pueda poner
ympedimento ni menos los comisarios de dehesas de V.ª en los ga-
nados que en dhos prados y otros traxere pastando por que se esta a mi
boluntad

Es condicion que mientras que me an de dar el pinar de la cabaña y de la
casa propia de V.ª para abrigo de los referidos ganados desde el
dia de todos los s.tos asta primero de abrill sin pagar por ello
cosa alguna mediante se refunde en beneficio del comun

Es condicion que ninguna persona de ningun estado calidad ni
condicion que sea a de poder matar res mayor ni menor ni bender
por menor que este ado ni en otra forma sin que primero proceda mi lizencia
y consentimiento y de ser contra lo contrario me a de q. dar facultad de
y poderlo denunciar

Con cuias calidades y condiciones y no en otra forma hago esta postura
la q. pido y suplico a V.ª se sirva admitirmela que rrematada q.
sea en mi estoi presto a otorgar la escritura y dar las fianzas en
tal caso necesaria que sea mas de lo que al en ello me obligare = fer-
nando Largo =

admision

Bista dha postura por la villa la admitio en quanto a lugar en dro y mando
se pregone señalando su rremate para el dia miercoles siete de
Julio que bendra de presente año y que para guardar los ganados
de dha obligacion se le señala el pinar de la cabaña

Ley se certificacion dada por D.n Antonio Lopez alcalde de la
dicha carniceria mayor de hacienda y contador [illegible]

certificacion
de lo pagado por lo que a
mi [illegible] demas =

para el papel de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SEYSCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

de Salas y Aguiar Mexia hauiendo sacado
pago D. Alexandre nabarro, pagador por el Rey
Deuau y por el D. Diego bullon Escriuano
quarenta y seis mil cuatro ciento y quatro ducados
que escriuieran debiendo por otra Dinero anterior
y quinientos de la merced concedida a los mercaderes
el Lino Estadunidos y comercian y Gouiernan los Dineros
para Monopoly en Indias. Declaro que pacen
y deuieron a cho Enmiles Sinas; Mas que se
quedo para
mas para que quedaus comunido Mexico de alguaci mayor
Deuerto hauia con op. menor cuenta de la certificac
tacana y para a cendomuerd y quinientos y ocho
bumpliego y por el se firmada del
ho D. Antonio Lopez Salas y la Marqz
cattone Alguacil mayor: D. Diego Dauia Dalas
gocias a ho s. corrid. y cacado y Bacua
cento Dinai papeles y ponga bra
Dhau.

Lo que memorial de Alfdo Pabado y como de San
Sacramento Nauia Eng. pide Dq. para Inuar

Dais testam.

Tecnica Contraria de Dno pure Sacrimo Dno Velis
cocio y Sacramentari de Nauia de Salas y aguiar
menas y cuando a ho. como. Dno y Dauia y
lo que ai acca dia de licencia concurriendo ai Inarada de
s. D. Jesu Santo y mandando se la licencia en
la ad.m Dmillones

Secretaria de la Ad.
cuadad Sala de Billa

Se para el primer asiento. Se ruega la Ad.
cuadad y inquiran mandadas Leon D. y Dauia de Almonas
Estadaciu como lo Dicen y Sacerdotes Nuebau
y de Almoneda. Se ruega mensaiad del Tribunal
de la Contadu en que pide Respuesta y Sellada

Quedo Decidi comunion de la forma del s. D. Diego
Dauia y bellosillo y Sacerdotes para y con su Estampa Dez.no della en la
ya Sure la cana y Dinero que quedaba de Vetau y Empe
dada Dauia que dado licencia vera Fauiciar en el
tacana y Sei de Sacrisure Dno s. Saga con mercaria en
Reparos sahumada de Reque cuio Reparo Saga con
y pretecia de Marcabellera comun Dolares
Lajilo de Dexion acendauo y Dmaion como lau a cia Sambra

Joseph Lucadin
Bellosillo

Vicente de Ayala
Zoilabla

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Mr. de Julio de 1728

Cartas de Ordenanza

Cartas de Ordenanza

Que se inserte en el Sr. Dn. Francisco Salvador del Real Consejo, una parraguas que se implora al Soberano Consejo para la Cobranza y pago de los gastos de dichos propios, sobre que se vendan en los meses mayores, a cuyas resultas ordenan por la Real Hacienda, sin embargo de sus Sobrantes Rezagos, paguen los pagos a los Acreedores que ellos han concedido como ha executado en los años pasados, y en este, se

Esperan mas por los Capitulados Señores conque se halla [illegible]

[illegible] se dan por estos propios, se remiten

[illegible] dichos Señores las referidas Cartas acordadas, para que en su vista

[illegible] por el Real Consejo, se de providencia de lo que por ella se

se debe executar, no embarazando la cobranza de los Rezagos

y que los gravos puestos en el Cuarto de Vino se queden vendo

hasta los meses expresados en dichas Cartas acordadas

y en su ingreso hacer pago a los Acreedores [illegible] donde al

cinzano, cuidando en interin para los precisos gastos de esta

Villa, ama sin [illegible] de [illegible] y [illegible] y otros

que en el interin, que se venden dichos gravos, con indispensables

cuida direccion se haga a interposicion del Exballos Corregidor

y Procuradores generales del Comun de ella, para alma por

Cuenta desde dependiendo, por lo que en lo referido se interesan

los propios de esta Villa y del numero se impositibilitan mas

la paga de sus Acreedores

Que se remita a su vista dicho Señor Corregidor por

Dn. Geronimo de Ojo Salazar dha. Contaduria y tribunal de

cuentas de su cargo, la fecha Aprobada en forma de [illegible]

proximo passado dicho año, para que se comisten las Cartas de

pago originales que se hizieron a cargo de [illegible] de

de la Villa, y vista por la Villa, [illegible] Dn. Francisco Sanz

y vista [illegible] para que diga en [illegible]

Cuenta de Madrid

Que el Venerable Cuerpo Cardenal de Senales

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Corran dichas Cartas de pago, que expresa dicha Carta —

Baño de la Nauia

Bisse de orden de D.n Fran.co Sotano Letrado habiente de la Villa de la S.ra Duq.e del Rey, en que dice lleg.a p.ra en la Cabeza sobre limites de su Jurisdiccion, el qual esta recibido a nuestro, y para ello pretende aprovecharse del Auto general hecho por el señor D.n Juan de Estraga, que para el efecto de Joseph Fran.co Quadrado, para cuyo fin tiene pendiente R.l Provision y pide permiso, porque alli vendamos, le de copia de dicha Carta, y visto por la Villa acordo, se de la copia que se pide por los Vecinos diputados Ayuntamiento para cuyo efecto, el dicho Joseph Quadrado le pongan en poder de qualquiera de ellos, y siguen otra copia, para poner en el Archivo mediante no tenerla, y ser precisa, y que esto en dho Archivo —

(Del Santo escribano D.n Pedro de Estrada Habante)

Que el Señor D.n Juan Santos escriba al Agente de Madrid, avise en que informidad sale el Auto del Consejo, sobre la Jurisdiccion del Alguacil de Arbanales, remitiendo el Bisse para que, intervenga, una certificacion del —

(Pongan el Bisse en Estado)

Que se haga el Pregon sin pasar, que esta Villa tiene frente del Convento del Carmen, cercado para quien quiera que pretenda en el, a dinero efectivo, o amarle de Censo —

(Lucas Mella)

Bisse informe de D.n Lucas Mella Medico Titular de esta Villa, de que este esta obligado de su Salario, y por la Villa se le tome la Quenta del Depositario de Arbitrios, y que

Luego de Pedro y se le pague por Real cantidad

Lo que dio a D.n Lucas Mella

Y Pedro Salazar

Y Vasquez

Manuel Sevachera

Alcalde

Pedro Estrada

Pedro Estrada

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatrienio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

En 6 de Julio de 1728

Medina del Campo Junio como ayuntamiento Real
ante tm. hordinario Marcos Diez de Tolledo
mill Regidor y Vicente Pacho exprocial Dn. Jo
seph Joaquin Obellon y Carrasco Corr.r p.r S.M. de
Otras que siguen

Dr. Balthasar Perez Pulma — Dn. Manuel Sancho Calderon
Dn. Pedro Sero de Avila — Dn. Fran.co Gaspar Velazquez
Dn. Vicente Avila

Nos los Hoyos y Dn. Juan Fran.co de Sabaraud
Rios p.r Escriv.no p.r ante mi Pedro Nebado fe
de S.M. y del numero y Ayuntam.to de esta
Razon

Acuerdo sobre el oficio echo en los pasados dos oficios

Al Dn. Manuel Sancho Regidor mas Ant. Sr. Dn.
Vicente Avila puso Innovacion de Real como en virtud
de sus mds. quedaron pasados a Tablar a los pasados
del oficios y derechos a agregar sobre el modo debidos
de cobrarse y que hacimos exacto y con efectividad sagra
mente. se pasa a cupado a mostra Junta veinte Reales
del año de cincuenta y ocho y cuatro del año de sesenta
y Vente y nuebe. Dn. Christ.val de Avila y Sevada
clero y Diezmero de Diezmo y Primicia Dn. Fran.co

Al Nuevo Real Vecino y posar Dn. Manuel
Nag.ro de Año Dn. Miguel Sobrino y Escribano Reales
Infarnum Juana y Fernandez vecinos Enlomeca
de abril mes y Junio de cincuenta y ocho y siete que
convencia a Real Nuevo Ponindos de Rezaga Entra
parcela de ocho oficios encadenamiento para el quinquenio
necesario y de los que tiene Robinos de ocho oficios y no
dicen. Encaso con Razonidad de Junta ano necesario
Entra de los dos de S.M. Barcaues a Real para
Nuevo Real los mas convenientes; Lo cual y Real aprobo en
cordo y p.r ante Miguel Escribano Real que quedaron
para cumplir y no dar Entrada alguna y Queniparra
reciguando con Dn. de ocho oficios y de dos copias
Dn. Escribano de Real de Ayuntamiento

Sobre el Escribano del Real Ayuntamiento

Que en el Escribano de Real acreditado Real Ayuntamiento
Escribano Escribano de Real acreditado
Escribano mas Antiguo y de Real Escribano, quien en
bango recaiga nuestro Escribano para el cargo y que en
Dn. Antonio Nuevo Escribano Nuevo Escribano
de Real Ayuntamiento y de S.M. y de S.D.G. no se halla

La duda sobre el Escribano

Dicen que Real de S.M. y de S.D.G. no se halla en
Matrices en Real Junto pasado de Regidor de año
Enque manda nuevo Escribano las Partes, mas que nella
Dicen y Real, y obedecio en el Real pero
no Relaran y
debido y que puso cumplir como que Real se manda
Dicen Real Escribano Escribano que en Real Real
del Real Ayuntamiento de Real como a Dn. de
las memorias de Dn. Jose Rebolaro

Que en el Real Nuevo Escribano como a Dn. de las memorias de Dn. Jose Rebolaro

Dn. Juan Rebolaro se abenor elig

Para despachos de oficios quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Quentas

Quenta q reda el Lauc.do del cargo q. su merced
impuso en poder del P.e Nicolas Diez Nolasco de la
compañia de Jesus como ad.r n.r de la memoria que q
fundo D.n Juan Loña. de Velasco para hacer pagar
alos que la debiesen ocho.s de la zedula de las cosas
que se encontraran a favor de las memorias
aprovadas como. lo en el dicho memorial
Cargo del cargo

Al cargo del P.e Nicolas de quatro
mill y ochocientos y tres r.s y medio del cargo
que q en el dicho memorial de la
tardes mill doscientos y ochenta y tres
r.s y medio del año de mil setecientos y
quatro; de la cantidad quatrocientos y
de Juan Calleja mil ochocientos y seis
quatro r.s y medio; y del año de mil setecientos
y V.te y ocho de otro Juan calleja
mil ochocientos r.s y todo ace la partida
del cargo ——— 8.063-½

Data del cargo

Primeram.te se le cargo al lauc.do las
cinquenta r.s de su cargo para la cassa con
vecindad como consta del libram.to

Para despachos de oficios quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Al quinto y cinco de D.n Fr.co de Mill
necesid.d V.te y siete ——— 9300-

Item doze r.s de su cargo que se le cargaron
al D.n Pablo Calaña p.r su salario
del libram.to de Calaña cinco de Mill y V.te y seis 8012

Item veinte de Mill cinco r.s y V.te y seis
Item veinte r.s de su cargo que se le cargaron al
D.n Miguel Sabas pintor por el trabajo
que hizo al cargar sobre pinturas contra los
tabl.s de Francisco de Mill cinco r.s y
V.te y dos ——— 8060

Item veinte r.s de su cargo que se le cargaron
a Juan calleja por cada fanegas de
y gleria contra el libram.to de quinze de
Mill y cinco r.s y V.te y ocho ——— 8100

Item Cincuenta r.s de su cargo que se le cargaron a
Joseph Sacristan como contra el libram.to
de Abril de 1726 ——— 8018

Item cinco r.s de su cargo que se le cargaron
a Juan calleja por haber los
ajeo contra el libram.to de Febrero
de 1726 ——— 8150

Item cien mill quatro.s y quarenta y ocho
r.s m.s de su cargo bendidas a el p.r precio de
que se le cargo en el mes ——— 3848½

Cargo

Suma el cargo quarenta mil y ochenta y tres ducados y medio de vellon que han sido rencados 40083½

Data

Quita de la data que pasa al folio siguiente 40083½

Primeramente quinze a Juan de Zurita contador que fue de Juan de Junio de 1576 deve veinte y tres mil y quinze y quatro ducados y diez y ocho maravedis de 322434-18

Juan de Lochamill quatro y medio y diez mil de los Relaciones de la renta que se devaron que cumplieron en fin de Junio de mil y quinientos y ochenta y seis mil doscientos y quatro y medio y diez mil y cinco maravedis 26840-910

Juan de Ledesma medio ducado a Diego que pagaron tres por el quilatero de la pensera del oficial que se año y medio que cumplio en fin de Junio de 1576 y aunque pagaron 600 maravedis que tomaron pagaron otros 600 maravedis por el dicho quinze horas pensera de oficial que se hacia por el dicho 9300

Juan de Ledesma medio ducado de el quilatero de la pensera de el año y medio que cumplio en fin de Junio de 1576 9200

Juan de Lochamill quatro y medio de quatro pagos que se han de los maravedis de la comission que se 101476 de Relaciones de la renta

Para despachos precisos que se ha de dar
SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

88

Carlos de Juan Gomez quatro ducados de Junio de 1576 que no se han cobrado 2068-22

Juan de Lochamill quatro y medio que andu buscando apuntes de los Hospitales donde se tenia Alma en el año de 1576 9010-

Juan de Ledesma medio ducado a los carreteros que pasaron a Rasigo de la Ribera a Burgos y de Burgos a Medina del Campo como consta de los papeles del dicho 8618-

Juan de Ledesma medio ducado a Diego de Pozuelo que se le debe de los maravedis de los 1576 8235-10

Juan de Ledesma medio ducado a Diego que se le debe de los maravedis de los 1576 6525-3

Juan de Ledesma quinze ducados a Diego que se le debe de los maravedis de los 1576 1875-3

Jorge de Lochamill Junio quinze ducados que se pagaron a Diego de Prado como se le debe de los maravedis de los 1576 2813-0

Juan de Ledesma medio ducado que se pagaron a los carreteros de la Ribera de Burgos por el porte de un pleito que se hacia en el año de 1576

Archivo Municipal Medina del Campo

Hecho fs. primera de Nazon de 8 maravedis cada vno
con los papeles que se fallaran mas. 9356

Jornales

Jornales 130 rs. dados al mesonero por el tiempo que
se ocuparon en pasar el Espinera y Sebastian
el maestro de la obra y el oficial todos por el
trabajo con los papeles de su salario
de Rs. de vellon 9130

Jornales 85 rs. de quatro oficiales jornales que
ocuparon en limpiar el Razigo de la
panera del aguila 805

Jornales 360 rs. y 1 real dados al mesonero
por auer tenido de gomedo el Razigo a
Sebastian como lo auia de dar a los oficiales
los quales 1063 rs. por a cuenta con la
Primera vez 8360-10

Suma el Razigo y la Fabrica de la Iglesia del
monasterio de Santa Teresa de Jesus de
Rs. quinze mil rs. en la fabrica de hacer
dividido el Rs. de vellon quinze ducados

Data.

Primeramente se le entregaron a Sebastian
Enfuanco Rosado por los a bisitacion de
Jesus 2126 6000

Dan 1860 rs. que le dio Sebastian en Segouia
por el Espeso 1860

Dan 490 rs. y mas que le dio Sebastian en el
obligado de Segouia 490-0

Dan 3080-01 y 1/2 por de 3080 y 1/2 por el
Razigo Vendido del Jerinas pesaron en
Segouia 1354 por a 9 rs. = 551 y medio
a 10 = 110 a 10, y 1/2 = 108 a 11 = 110 y medio
11 y medio y 1/2 = 122 reuantes a 12 rs. 3080-01-6

para los papeles de oficio que se gastaron.
SELLO QVARTO AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y VENTE Y CINCO

Cargo

Suma el quarto cuido de
Mezcla quarenta y dos mil ducados
y treinta y dos rs. y dos mil y
quatro tabaco en cargo
de la cuenta a los mayores cuido
mil ocho y treinta y ocho rs.
y Bezinos de Jornales del campo
y Tulla nueve mil seiscientos
Vuinte Sorbo = Ant. Juan
Realinos Nuevo

Data

Alcance a la cuenta
30 8888 = 03

Fiz el Jurado Thaq. Pa la aprobo Nardo
forma pagado quien
Pedro de Nuevo de
Pago a los oficiales de la iglesia a San Juan de
Segouia
mil seis
y Vo. Todo
vencer para la declaracion de los
tacones
Domingo Julio Bois Perez. En el Domingo Julio Vecino de Segouia
Enquedice se le a dado seis
y tanto Rs.
de la obra y que quedo con Don Antonio de
Arellano Henriquez Acapitan de la Guardia de Cuan
abria y quien asiste en
cinco
sono mucho dano
de
o alo mismo
Segouia
Sebastian
Segouia
Sebastian

Por que acordo que Miguel de Zaraza D.n
asi tapar que le acomodara
Y asi lo firmaron los señores que se hallaron
a el acuerdo =

Joseph Joachin de Mullan
Vicente de Ayala
Y Zevallos

Pedro Hebado

despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la despues de 1728

Medina del Campo Junta, como acostumbra en su Ayuntamiento ordinario Vsado dia despues dentro setecientos y veinte y ocho, especial los Señores D.n Joseph Joachin de Mullan y Castejon Corregidor por su Mag.d de dicha Villa y su tierra, el D.n Manuel Santos Calderon, D.n Pedro Sees Davila, D.n Juan Antonio de Ayllon, D.n Juan Esteban Belazquez, D.n Bizente de Ayala y Zevallos, Regidores de dicha Villa, y D.n Juan Fran.co de la Parrera de la curador General de su Republica por ausencia de Pedro Alcaraz Sordo Bano de su Mag.d del Numero y de dicho Ayuntamiento

Acordaron

El Señor Corregidor dio quenta dela Villa, como en el dia de ayer el pan ardido para esta Ciudad, se ha ausentado el grano, dicho por los Lobos no tienen agua en la Ciudad, y dian que la causa de rezelar que los pobres hoy no quieren con esto por razon de amasarlas en fin de esta vez, el hornero de reyzer la moneda cortada, y las Panaderas no quieran vender mas de dicho mes con pan, porque no se les dolgue de espera hasta dicho termino, y dicho porque se ora Reconocido no conbran, y algun dano pedir y llevar de cada y seis quartos y no habiendo necesidad de amo pedirlas, como mucho

Despacho del Mayordomo de Pan Cozido

Hace saber su Señoria del Ayuntamiento, paraque de promsar
providencia, paraque haya falta dellas, precio efecto, concediendo
para amasar las panaderas desta Villa, y en Substituto, ordenen
para dicho efecto, y visto por la Villa, acordo, que su Señoria pase
a estar con el Padre Rector del Collegio dela Compañia de
Jesus desta Villa, paraque provea de empresitos, ad docientas fa-
negas de trigo, para amasar pan, que en importe lo ira resibiendo
dicho Padre Rector, en forma q. vieren llevados las panaderas, el
por razon de menos valor, que la moneda quida tener, pasado cu-
mplido el Ayuntamiento responderá a dicha perdida, satisfaciendo
la a dicho Padre Rector en el caso que no quiera dar presisado
dicho trigo dela Villa, hasta el efecto restituir en donde sale restitu-
ydo para en la misma especie, como todos los otros granos, que quisiere
necesarios para dicho efecto, delas demas personas, que quisieren
dar.

Asimismo que se Venificase Vno Capitol de Ordenanza de la Cria, y Ganados

Y es el Señor Hace saber dicho Villa, auia proveido por su Señoria
dicho Señor Corregidor, de seis desta presente mes de Junio,
en que se manda que dentro de veinte dias, se remitan a la
Contaduria y Hacienda mayor de Cuentas, las Cartas de pago
originales, que estan en Italianas de Cuentas de Fuenlabrada,
y visto, y entendido por la Villa, que se ha proveido dicha sentencia
y el Señor Corregidor, que se cuenta dicha Villa, como recomendando
el sumo daño, que se sigue a los Vecinos desta Villa, de el ex-
cesivo precio de los abastos de carnes, mediante de que los Ga-
nados no tienen hierba, para la manutencion de sus Ganados

Para el Corregidor, Sobre Partos

Para el papel de oficio del año de mil setecientos y veinte y ocho.

Sello Quarto, Año de mil setecientos y veinte y ocho.

Los causas de que los de los Conventos de S.n Saturnino, y
la Real, las traen, de su dest. Casa, Haras, y demas pasto de
ganado para dicha Villa, y Juntamente las dehesas
adhesadas destinadas para el Ganado de Abranza, cuyos
pes, fallos con necesidad, y creados, los que se deben entrar, pues
siendo pastos vedados, que no pueden entrar ganados algunos,
solo es los de dicha Villa, sin que haya vna razon legal
alguna, paraque los Ganados de dichos Conventos entren en ellos,
sino es, en donde pastan los dichos Comes Vecinos, en los tiempos
permitidos por reales ordenanzas, lo que hace saber dicha Villa,
paraque se de su Señoria, como granjero, providencia, para entrar
el ganado, que se sigue a dichos vecinos en dichos Abrazos,
y ganados de dichos Abradores, y visto por la Villa, acordo,
que para resolver sobre dicha proposicion, se llame para
el primer Ayuntamiento, y se haga las reziones de em-
plazamiento, y parecer, que en este asunto

Llamar

Ganaderos

Bien se dexan del Termino de Ganaderos desta Villa, en que
se sigan entrar en el arrendamiento dela Hierba, y esciga para
el pasto de sus Ganados, por llanos de quatro años que principian
en este presente, en que los demas, y presentes reales, que es la
misma cantidad dele antecedentes arrendamientos con las
condiciones, que en ellas se expresan, y visto por la Villa, acordo
que por la respuesta de este año, continuen dichos Ganaderos

Archivo Municipal Medina del Campo

Como hasta aqui, respecto no aver desahuciado en tiempo, y para
desde diez de mil y quinientos y veinte y nueve, se pregone para
si ay quien haga postura en el arrendamiento de dicha Dehesa,
y se rija

Y que se entregue al Bernardo de Guarstilen del Consejo de
Francisco Bercalos de esta Villa la Mr. Cedula de pregonación
para cargar rentas limosnas que se cumplida, porque quede
establecida nueva pregonación, la que se a ordenado, donde recibe de esta
Dn. Antonio Garcia Procurador, Vecino de esta Villa, Logo
Alvaro del Solitario de ella, treyntayocho ducados y dos mrs en Con
tarle de vino vendido por menor en tiempo, de que esta Villa
nesa en virtud de reales acuerdos, de la ordenada y que por
ducado dicho arriba, de y pague al licenciado Dn. Nuñez
Villa Medico Vecino de esta Villa, diez ducados de
Valor que se le estan debiendo de su salario de medio año
que cumplio en veinte y nueve de Mayo del año pasado de
mil y quinientos y veinte y ocho que se le reconoce de esta Hacienda
y su Rentas estando tomada la razon, se le haran buenos en la
Cuenta que diere de dichos arbitrios

Y que las Cuentas de propios y Rentas de esta Villa, tomadas
a Juan Calleja Alguacil que hacido de ellos, hasta el dia
de San Juan de Junio de este presente año, se pongan en limpio
y pagen buenas. El dicho Juan Calleja con parecer y con
llame para dar cuenta de ellos, para estar cierto el concurrendo
y firma de algunos de dichas Cuentas

Y Mr. Nuñez Delgado
Y Lopez Pro

Que se pon con Calleja
Alguacil, de las Rentas y propios, para
que se pongan en limpio

Llamar

Y Luis Mr. Nuñez Delgado, que hacido de los propios de esta Villa, de la Cuenta del año que ha estado a su cargo, dentro de seis dias, y no la haciendo se le apremie

a Dn.

Y Lo dicho dieron, acordaron y firmaron, como la Villa a los
numeros

Joseph Vecachon
Alvarez Castellanos

Dr. Vicente de Ayala
y Zevallos

Pedro Delgado

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio que se libran

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vn 13 maravedis

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento ordinario Martes mes de Julio de mil setecientos veinte y ocho, especialmente Señores Dn Joseph Sanchin de Bulon y Castañon Corregidor por su Magd de dicha Villa y ordinarios

Dn Manuel Santos Calderon — Dn Pedro Sera Barilla
Dn Juan Antonio de Zyllen — Dn Juan de Zaldarza Velazquez
Dn Vicente de Ayala y Abellon

Regidores de dicha Villa y el Marques de Alcañizes, en Juan Franco de la Parrera Procurador General de su Magd publica por ante mi el Escriban Sciriano desta Villa y de dicho Ayuntamiento, acordaron

Dio fee Joseph de Bartholome Lorero desta Ayuntamiento como se ha mandado pregonar a todos los Caballeros Regidores y Procuradores Generales Que se hallan en esta villa para tratar y resolver a proposicion Seda por el Señor Corregidor sobre pasto deganado

Leyose la proposicion Que contiene al llamamiento antecedente y enterada de dos parecerez Que se hallan dados sobre su contenido se acordo de que

Que pasto puedan el ganado y proposicion de el Reyno de Castilla

23

toda permitido Señores Marques de Alcañizes D. Juan Parrero de la Parra y cada uno de ellos dijeron que siendo sus instancias por lo que comparecian ante su Magd Que Dios Guarde y Señores de su Consejo y pidan que en los pasto deganados de los conventos de San Saturnino y Santa Maria la Real de esta villa se aseglen para en adelante los Reales privilegios Conque se hallan por el daño que se sigue a los pasto deganados asi de la obligacion de cazar perdizas como de el termino de las cazadores como es bien notorio, sin embargo de los pasto fuera de los vedados Que parecieren competentes para el ganado Que cada comunidad necesita para su mantencion y dicho poder subsista hasta executoriar el dicho sin embargo de que cumplan dichos Señores sus empleos titulos Procuradores generales

Leyose la facultad de su Magd concedida a esta Villa para poder tomar acento ochomill ducados su tenor el siguiente

Dn Luis por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de Algarve y de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de Algarve y de Algeciras = a los que nuestro por parte de la Villa de Medina del Campo se nos ha hecho relacion, que la dicha Villa y sus Regidores quienes ciertos los Pastos deganados que llamaban de Merinas y Trashumantes sin Dueños en que regientes y acudido representando el gran daño que resulta en los grandes gastos que se ha necesario

Facultad de tomar 80 ducados

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nauan de pagar arrendamiento por el alquiler de otras paneras, y
el daño, que se les seguia en que los Mayordomos no teniendo paneras se
paradas, y que estubiesen à su cuydado los granos, no se podia reconocer
el trigo, que se recogia, y si este permanecia, ò no en la conformidad,
que se recibia, y tambien se hallaba sin peso real, y de fabricar uno
y otro se seguia à dicha Villa conocido beneficio, y conveniencia, como
constaba deel poder, que se presentaba con la solemnidad necesaria; en
cuya atencion se nos suplicò fuesemos servidos conceder licencia, y fa
cultad à dicha Villa, paraque sin incurrir en pena alguna pudiese
sacar deel caudal de sus propios, y rentas la cantidad, que fuese ne
cesaria para la fabrica de dichas paneras, y peso real, donde se
pudiesen recoger, y guardar los granos de sus rentas con separacion
de otros, y visto por los deel nuestro Consejo, con lo que sobre ello se dixo
por el nuestro fiscal por Decreto que proveyeron en diez de Marzo
deel año proximo pasado de mil setecientos y veinte y siete mandaron
dar, y se librò Provision en doce deel paraque el nuestro Corregidor de
dicha Villa de Medina deel Campo hiciese diligencias à Concejo
abierto sobre la utilidad, ò perjuicios, que se podrian seguir de concederse
ò no la facultad que se pretendia, en cuya virtud hizo ciertos autos, y di
ligencias, y nombrò para el reconocimiento deel sitio, donde se preten
den hacer dichas paneras, y la traza, planta y condiciones à
Joseph Castander Viera Maestro de obras Vecino deella, por quien se
hizo cierta declaracion, traza, planta, y condiciones, y aviendolas remi
tido al nuestro Consejo con los autos, y diligencias expresadas, y informe
de lo que en su razon se le ofrecia, visto por los deel con lo que sobre ello se dixo
por el nuestro fiscal por auto que proveyeron en veinte, y cinco de No

24

viembre, mandaron, que la referida instancia se uniese y remitiese à las
Vista de otra que dicha Villa seguia sobre imposicion de Censos
à cuyo fin se juntase el expediente deella, y por el parece que en seis de
Octubre deel mismo año de setecientos, y veinte y siete Juan Bastor en
nombre de la referida Villa de Medina deel Campo presentò ante los
deel nuestro Consejo una peticion, en que dixo que hallandose dicha
Villa su parte con graves empeños causados deel corto valor, que en los
años antecedentes avian tenido los granos, de que se componian sus propios,
y la corta cosecha de dicho año de veinte, y siete, y el que se avia cogido
estaba vano la mayor parte, y los acreedores censualistas à sus propios
estaban molestando à dicha Villa con crecidas costas y salarios
de executores sobre la cobranza de las cantidades, que se les estaban
debiendo, y para cortarlas avia acudido dicha Villa al nuestro Con
sejo à pedir moratoria, que se le avia denegado, à que se añadia no
tener dicha Villa medios algunos, para pagar los precisos gastos
annuales de la Casa Consistorial, salarios de los Ministros, e individuos
dios, fiestas botadas, y de la obligacion de dicha Villa, como tambien
los gastos de obras publicas, y los annuales apeos de sembrados en las tierras
Yernas, en que consistia el todo de la Renta, pues devia hacerse siempre
y dificultaba la cobranza, como estaba acordado por reales ordenanzas,
ni tampoco con que hacian los apeos de los majuelos, en que interesaba
dicha Villa acrecentar su renta de propios quinientas fanegas de
trigo annuales, para toda la qual se hallaba imposibilitada, y pagar à
nuestra real hacienda mas de catorce mil reales, que se estaban debien
do de Quindenios, y otros efectos, sin tener medios algunos para
la prosecucion de los pleitos, que estaba siguiendo, assi sobre comu
nidad de pastos, como otros de su obligacion, y regalias, y premeditando
todo lo referido, avia acordado dicha Villa ser muy conveniente tomar
à censo sobre sus propios, y rentas ocho mil Ducados de vellon de
principal, que era el unico medio, paraque dicha Villa pudiese sali

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

Detodos sus ahogos con la expresa obligacion, y calidad de separar en
cada un año mil fanegas de trigo, para la redempcion de dicho Censo
con la qual en breve tiempo se podria redimir, y se escusaria de pagar
las costas, y salarios, que importaria mucha mas cantidad que la
que se pagase por los reditos de dicho Censo, y antes bien seria de grande
beneficio, y utilidad, pues se debia al cuydado y diligencia de sus Ca-
pitulares la redempcion de mas de quatro mil reales de los Censos que esta-
ban impuestos sobre sus propios, y a su desvelo la baxa de los reditos
de los Censos, que estaban impuestos a razon de tres por ciento, aver los
reducido a dos, y medio, que importaba cantidad considerable, como
todo constaba de el poder, y acuerdo que se presentaba con la solemnidad
necesaria, en cuya atencion se nos suplico fuesemos servidos conceder
a dicha Villa licencia, y facultad, para que pudiese tomar a Censo
al redimir, y quitar ocho mil Ducados de vellon de principal con los
reditos de tres por ciento, o los menos a que pudiese ajustarse de
las Comunidades, o personas particulares, que los quisieren dar
y con esta cantidad pagar las que estaba debiendo dicha Villa, y
hacer los gastos precisos annuales de la Casa Consistorial, Ministros de ella,
y los demas, que iban referidos con la precisa calidad, de que se hubiesen
de separar en cada un año mil fanegas de trigo, para la redempcion
de dicho Censo, y para que pudiese otorgar la escriptura, o Escripturas
con las clausulas, fuerzas, y firmezas, que para su validacion fuesen ne-
cesarias, interponiendo nuestra autoridad, y Decreto real, para que en
todo tiempo fuesen firmes. Y vista la dicha Peticion por los de el nuestro
Consejo con lo que sobre ello se dixo por el nuestro Fiscal por decreto que pro-
veyeron en catorce de dicho mes de Octubre, mandaron dar y se dio pro-
vision en diez y seis de el para que el nuestro Corregidor de dicha Villa
informase a los de el lo que se le ofreciese con justificacion de los debitos
que tenia contrahidos, de que procedian, y a favor de que personas como

tambien, si se la competia, y apremiaba a su satisfaccion, y por
medio se le causaban costas por no tener caudal en sus propios para hacerlo
que rendian estos en cada un año, y con que cargas, y obligaciones se ha-
llaba, y si satisfechas estas integramente podian separarse cada año,
sin que por esta razon se causasen nuevos empeños, las mil fanegas
de trigo, que se decian para la redempcion de el Censo de ocho mil Duc.
de principal, para cuya imposicion se pretendia facultad nuestra, o
podria usarse para el desempeño de dicha Villa de otro medio, o ar-
bitrio menos gravoso, todo con distincion, y claridad, para que en su vista
se tomase la providencia conveniente; En cuya virtud por dicho nuestro
Corregidor se hizo y remitio cierto Informe, que visto por los de el nuestro Con-
sejo con los demas papeles a ello tocantes, y lo que en razon de todo se dixo
por el nuestro Fiscal por auto que proveyeron en diez de Marzo pasado de este año,
y consultado con nuestra Real persona, mandaron, que en quanto a la Licencia que se
pretendia para la fabrica de Lanceras se suspendiese por aora, y se acordo dar esta
nuestra Carta = Por la qual concedemos licencia, y facultad a la dicha Villa de
Medina de el Campo, para que sin incurrir en pena alguna pueda tomar, y tome
a Censo sobre sus Propios, y rentas al redimir, y quitar hasta en cantidad de
ocho mil Ducados de la persona, o Comunidad que se los quisiere dar con los menos
intereses que pudiere ajustar, que no excedan de tres por ciento al año y otorgar
a favor de quien diese la dicha Cantidad la Scriptura, o Scripturas de Censo,
y obligaciones que convengan con las clausulas, fuerzas, firmezas, y sub-
misiones, que para su validacion sean necesarias; a las quales para que en
todo tiempo sean firmes interponemos nuestra autoridad, y decreto Real
la qual dha facultad concedemos con calidad, de que los expresados ocho mil
Ducados se depositen en persona lega, llana, y abonada, qual nombrare el
nuestro Corregidor, y Ayuntamiento de dha Villa por su quenta y riesgo, para que de
su poder, y con intervencion de dho nuestro Corregidor se conviertan en la
satisfaccion de los acreedores mas gravosos, que tubiere dha Villa y no en
otra cosa, ni efecto alguno, teniendo libro de quenta, y razon para darla
siempre que se pida, y con calidad asimismo de que para la redencion de
dho Censo separen cada año a disposicion de el dicho nuestro Corregi-
dor actual, y demas que le sucedieren mil fanegas de trigo para que se
beneficien a sus debidos tiempos, y se vaya depositando su producto
para dho fin y efecto, sin que con pretexto alguno se pueda convertir en otro
pena de la mayor severidad, y de que qualquiera cantidad que se
extraviare, se reintegrara de los bienes de los que lo acordaren
o otorgaren,

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Visto en el Consejo la Real Cedula de su Mag.d dada en Madrid a diez y nueve de Junio de este presente año, en que se manda que no se pueda hacer ordenanza, de que se pide Cinco Ducados de Vellon, para su aprobacion, y que se execute, que asi es nuestra voluntad. Dela qual mandamos dar, y Libramos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello, y Refrendada de yuso de nuestro Consejo. En Madrid a veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos, y veinte y ocho años = Anadiendo Arzobispo de Valencia = Don Gregorio de Mercado = Don Apostol de Onaño = Don Rodrigo Lopez de = Don Francisco de Arriaza = Don Miguel de Fonseca = Por mandado de el Rey nuestro Señor y su Real Camara de Castilla = Don Antonio Sanchez Ramos = Por el Canciller mayor = Don Juan Antonio Romero =

Y vista por la Justicia dicha Real facultad a cada que mediante al presente el Ayuntamiento no se halla con tanto sobrecillo, como en el tiempo que se pidio, por ahora se suspende el usar de dicha facultad sin perjuicio de hacerlo cada y quando, que se halle con mas posibilidad, y que el que se tenia quenta de que se le debe, asi abonado, como de los gastos causados con dicha facultad.

Se Pase carta vecita al Señor D.n Francisco Pastor agente de los Reales consejos

Costas, y Salarios de los Abogados

D.n Francisco Pastor agente de los Reales consejos al Señor D.n Manuel Santos sobre el duyo, bolado de Abogados en que participa estas fenecido, y solo falta la Real carta de Executoria, y pide por la Villa acordo que acto Señor D.n Manuel Santos le es crua saque la Executoria, y la remita y en que se le dirá se le procurara sin gastos conta mayor Executada

Que el Señor D.n Manuel Santos escriua a D.n Andres de Vazla Procurador de Valladolid en forme de el estado en que esta el pleito con el Marques de Olivares para tomar la quenta directa Que convenga

Pase Memorial de Juan Calluras escriuano de Numero de esta Villa en que se ofrece seruir la mayordoma de propios de dicha con diferentes condiciones y unido por la Villa, acordo se llame para Aprobarse aquellas, y que el Señor Corregidor les llame dho. Juan Calluras para que se forme a las condiciones Que se le haga entender dichas condiciones

Se Calluras

Llamar

Pase memorial de Antonio Sanchez Que corre con el surtido de aceite de velas, deseo en que dio, Que en el año pasado de mil setecientos y treze por Pedro de Vrueta y Maria Sanchez se sirio postura en dho. aceite diferentes personas, y con varias condiciones: siendo una, Que les de dos dessimas Que son docientos y cincuenta Reales, y que dan degnidas docienta y cazo de la Villa por tener unos dados deudos con Cantidad no esta aconsado en quenta de la deuda y escritura otorgada por dho. Pedro Vrueta la que se le abone, y entregue por tercera pagada, y unida por la Villa dho. Comision al dho. Señor D.n Juan

Antonio Sanchez

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio que se mi-
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

de Ayllon porque reconozca el oficio y ameado que
para dho memorial

Que se notifique al requirideros del premio de quando
sagan y incontinenti, el gastamiento de oxa y esposa del
Año pasado de setecientos y veinte y tres, aprimi
andole ello en ciao necesario

Dais lo dixeron, acordaron y firmaron como los villas
acostumbra

Vicente de Arzola
Y Zenalla

Para despachos de oficio que se mi-
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

En 15 de Setiembre de 1728

Medina del Campo Junta Como acostumbra
En Ayuntamiento extraordinario Pueblo quinze
de Setiembre de mil setecientos veinte y ocho
Congregados los Señores Joseph Joaquin de Rueda
Caballero Regidor por Primero y Don Francisco de Olmedo
Viera ——— y Don Pedro Seco Davila ———
y Don Manuel Cardenas ——— y Don Vicente de Ayala ———
y Don Antonio de Ayllon ——— Procurador Pedro Renedo
y Don Diego de Olmedo Procurador y Don Nicolas Ayllon
Procurador Don Francisco Alcorlano

Dixo Que por quanto se hay ayuntado
hauer llamado para ameado los Cuarenta y ocho
y procuradores generales que se pasaron en Ayuntamiento
pasados despachos Quinado Pasado Señores del
Real Consejo del Marques de Castro Sana
Lo hecho Como hauiendo presedido Medio
de Carreta notifique el hue sauer ado y
Quinija Primeros despachos Quinado por
los Señores del Real Consejo de Castilla
en Auto de Hacer pago de Jornale que
se Demanda Quinze quinz. de Diciembre y ameado
Azeuinos Abonimiento Pedro Renedo

Don Nicolas Ayllon de notificar al Marques de Castro Sana

Archivo Municipal Medina del Campo

Nicol Ganez Gr. paraque Lunes porque dia Cen
tidad Cembres y Ynuebe dias y Nueve hacienda
la ganada el Ganado Lunes tigas Dicho
Llamed
Lunes En Sibe de ojimenos para Sinco
Cuniplimiento Acordo Secame para que quedo
Que describa que Ricardo de Cultivo los
Que se escriva por el Lunes el Marques
de Sarmiento Sumar Sua Sea En de Cofidoure
y Cura Sibir de Cotas Ti gerro Agua de Ryua
Francisco Grasa proximo Acordar Sea Renuevas
Velasquez Primero y Tanto Sebendeman
mentiment Ynteresario para Cobro de Sus
Renda pues Por de medio Sabundan
Cotas y que de Ynteresario Sean de ocasionar
que Lo mismo ay Con Gr. ay. ahi de
Ruy
Ante Mi Pedro Mendado

Para despachos de oficio
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

MAZ de Julio de 1728

En Medina del Campo junto como acostumbra en su Ayuntamiento ordinario sabado diez y siete de julio de mil setecientos y veinte y ocho, especialmente Andres Dn. Joseph Sachin de Bullon y Cas y Dn. Pedro Sen Ostola Regidores por su Magd. de dicha Villa de Medina, y su Ynsen Corregidor por su Magd. de dicha Villa de Medina, y su Ynsen

Y

Dn. Manuel Santos Calderon — Dn. Pedro Sen Ostola
Dn. Andres Hernandez y Quintana — Dn. Juan Antonio de Bytton
Dn. Diego Apontado y Bolcorella — Dn. Juan de Salazar y Velasquez
Dn. Bicente de Ayala y Lovatto

Regidores de dicha Villa y el Marques de Sesanda Procurador General de su Republica, por ante mi Pedro Mendo Escribano de su Magd. del Numero y de dicho Ayuntamiento acordaron lo que se sigue

Leiose la Real Cedula del tenor siguiente

Cedula de Quemfed Rabon Ensenpho

El Rey = Ynformado, y sabed, que tenemos presente los gastos, Perjuicios, que se siguen de no ser real, y verdadero el Cobro de los Tercios, y de la causa publica de estos Reynos, de la desigualdad numero que hay de personas Exentas, de Oficios, y cargas concejiles, y ademas de tropas, y repartimientos de Alojamientos, y para ellas, en muchos de Ministros, y Oficiales de Sala, Familiares, y Ministros del ramo de Guerra, Armeros, y Oficiales de Reynos, Ministros de Rentas reales, Guardas de ellas, Marqueros de Reyes, Ministros de Rentas reales, Guardas de ellas, Marqueros de Reyes, Sabanas, Cobradores, y otros generos, Comisarios de las varias Hermandades, Salteros, Guias de Reynos, y otros, por no contenerse los Vecinos Sabanos precisos del Numero, como por las malas en numerar los Espectos precisos del Numero, como por las

Archivo Municipal Medina del Campo

Sharq

Abulira negociadoy que se hace por muchos Pueblos arrendados para obtener remesas de los Rentas de los arrendadores de Rentas reales, y otros, que alegan su facultad para encubrirlos, de lo qual se valen para establecerlos sin necesidad sin empuestos de esta poblacion de que se reconoce un indencia nesesaria al fin de la solicitud de estos Pueblos que la utilidad de gozar exempcion de las repetidas cargas que por este mudo recaen necesariamente sobre los vecinos pobres y que menos pueden llevarlas, de que resultan admirables tengo dos grandisimos daños, el uno el las tropas, que en lugar del descanso y alivio, que deben gozar en el alojamiento, enquentran necesidades que las afligen, y el otro mas principal, que no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar estas tan pesadas cargas, se ven precisados a desamparar sus casas y lugares, mendigando a mendigar, y se sigue un daño, ademas de los perjuicios, que resultan de que otros, pesen tantos pueblos armados y sin gente para el cultivo de los Campos, y otros ministerios precisos, cuios deberes, y obligaciones son tan ciertos, como transcendentales a casi toda España, y que el desorden, y abuso de exempcion en los pueblos, especialmente por que mira a alojamientos es uno de los puntos de interes publico que mas concita la atelgalma, y caridad para un pronto y eficaz remedio por real orden mia de veinte y seis de Mayo proximo resuelta para reunir a estos inconvenientes, que por la respecto de las exempciones concedidas a los dependientes de Rentas reales, y de los demas arrendamientos, y asientos de Rentas de Provincias de qualquier genero que sean, Millones, Alcabalas, Cientos de Hidalguia, y otros remesantes no se les observen por ora, y segun de lo prevenido en la condicion 26 y 27 de los Millones del quinto asiento, y Cumplido de que le siguen condiciones que entre asientos hechos en quanto esen, se guan puesto a cuyo fin se remitan impresas las Reales condiciones por el Tribunal a que toca, a las Ciudades y Villas

Sello de oficio quarto de los despachos de oficio quarto de los
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Jesen

Cabezas de Hermandad y Rentas, no lo mismo se tocuve por lo pecante a los hominos Jueces y Visitadores de Religiones y Redencion de Cautivos, no obstante sus privilegios, y lo mudo que en estos tiempos se ha usurado abolos, y le negos se entiende con los Comisarios y Diezmeros de las santas Hermandades. En quanto a los Ministros de Cruzada, en que se han reconocido estos ultimos tiempos considerable excesos en su nominamiento, pues se han dado titulos de diferentes ciudades, y establecido tribunales en lugares, donde antes no los avia, es mi animo que el Comisario general de Cruzada reconozca los titulos de Ministros superiores, y que con igual quidado los mismos se nuevos capacidad y en cuya virtud pretendan con exempto los que los han obtenido y que al mismo regulen todos los tribunales de Cruzada que debe haya años a esta parte se ayan establecido, sin real hordon mia en los Pueblos en que antes no los avia, pues por este medio se hacen esempto hasta el quarto vecino. Que se agregue mira a los Ministros y familiares del santo oficio de la Inquisicion que pretenden todos sus exempto, de que se origina la duda en los Pueblos aspe mos entre las Justicias, en concurso y otras generas y con una das impertinencias respecto de que hasta esto cosa observandose los questa se unida y mandada en la concordia que esta los dos, y ocho Reino primero 1700 marzo de la nueva Recopilacion dispuesta el Bolos a aquellos Ministros en la parte que le toca, se observe inviolablemente lo dispuesto en la referida concordia sin que el tribunal esenciones se extiendan a mas que a aquellos, que en ella ordinarias a que los Ministros de los tribunales de la Inquisicion y oficio, no procedan contra los Jueces ni den algunos hos

se anulen

Archivo Municipal Medina del Campo

Para libertar dellas Cargas á mas sugetos, que lo que se dize por la citada Concordia que por la quema á los privilegios concedidos á las fabricas de Iglesias, Sedas y otros lugares y monasterios se debor y guardenteros, porque estos estan tan ricos de dinero al que dicha que ni ponen á para mineranlen dee estado, y deseo de lo que mas, se carece en estos Reynos; hacienda denominarse que mediante las Riquezas, y quentas encedanos Remanse se aumentan las Rentas, que con la sustancia del Reyno con que se mantienen muchas familias pobres, sinque con el mas anumo se acrecentan los derechos delas Rentas reales y de las municipales á que en atencion á que algunas Ciudades Villas y Lugares diversos Reinos alegan tener reales privilegios para que no se puedan alsar tributos en ellas ni convinieu con con organos, se expidan ordenes, porque sin embargo de esto los administran y en caso necessario seies empeña y gremio á ello, sin perjuicio de sus reales privilegios, que deberan presentar en el Consejo de Castilla, porque remuchos en ellos causas y motivos de su conveniencia, puede convenir a los Reynos publico ser conveniente. Por tanto vaios me el Consejo he tenido por bien dar la presente por la qual es mando, que se ministrada Copia deella á todos los Intendentes y Superintendentes delas Provincias y Partidos del Reino la hagan publicar entodos los Pueblos y cabezas ordenes el Prorrateo, y Cobrasse, y celen ellos el cumplimiento, dela que en estamo Real dicha mando segurde inviolablemente que asi es mi voluntad, y que se tome la razon deesta mi Cedula en mis Contadurias generales de Valores, Distribucion, y Millones, y en la de Rentas generales. Dada en Madrid á catorce de Junio de mil setecientos y veinte y ocho = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = D.n Lorenzo de Patiño.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Copia de la Cedula de catorce de Junio de setecientos y veinte y ocho.

Los Arrendadores delas Rentas de Salinas Serrizas y Sponjas, Cueros verdes y de Lobigas, Kaizes, Sedas desenvanadas y de otras rentas arrendables, Examen de Oficios y cargas concejiles á los pueblos, y los pueblos con cabezas de Partidos que se reunan en la administracion de sus arrendamientos y que se reunan en la administracion de sus arrendamientos y en lo general con las que mas puedan tener los dichos pueblos, y con mas hacienda para poder llevar las cargas concejiles, de que resulta daño considerable á los pueblos por recargar en ellos sin poderlo pagar, hque se atrasa á los Reyes y se empaquecen las Rentas para ambas en la paga y ambicion de los servicios, á paraque estos inconvenientes se eviten y lo que causan los Administradores de dichas Rentas es condicion á los dichos arrendadores no se les unceda que las personas que nombraran para acudir á la administracion de sus arrendamientos, ni en otra forma sean exentos de cargas ni de oficios concejiles, sino que hagan del aprovechamiento que los dichos Arrendadores les dieren por su trabajo y ocupacion, y las condiciones que en otra forma se hubieren añadido á los dichos Arrendadores se reunan y anulen desde luego por ser en perjuicio de los pueblos y inserir asi para poder mejor á los dichos arrendadores de los pueblos y que en la indicada se entiende mas arrendadores de dichas Rentas, y que en los hechos y en todas las dichas

Archivo Municipal Medina del Campo

Ronas, y que se estubiese en administrarlos, asi de luego como
los privilegios, quelos administradores y personas que estuvieren
para ello tuvieren en qualquier manera de las dichas administra-
ciones hubieren y gozaren, segun se dispone en dicha Cedula
y que ellos no embargantes que se hubieren y administraren
los dichos privilegios, y prerrogativas para cobrar los daños
contenidos en dicha cedula. Y asimismo que se tome para
que se entienda lo mismo con los Ministros, Receptores, y Oficiales
del Consejo de Cruzada y Demandadores, y Nuncios de
Religiones, y Iglesias, y entregue en sus casas las Bulas
que vienen su Mgd. de regalo. Lo quanto dio que sea
lo mismo a los Ministros, Receptores y Oficiales dela Cruzada, Nuncios
de Religiones, y Demandadores, se envie al Consejo, para que
alli se provea lo que convenga = Copia dela real Cedula
que se ha despachado por la Secretaria de mi cargo, y dela Co-
dicilos retoria, y reis del quinto genero dicho recibido de
Millones, que ellos en la mencionada Cedula = Se dio vista
de lo dicho de mi escribano, y se vio, y visto = D.n Geronimo
de Vizcaino

Se

El vista dicha Real Cedula por la Villa, acordo se inserte en
este libro de Ayuntamiento para su observancia y cumplimiento
Dio por Joseph Bartholome Arteros desde Ayuntamiento de este
llamado para el, a todos los Caballeros Regidores y Procuradores
generales, que se hallan en esta Villa, para tratar este negocio
modo, y forma que se ha de tomar de diezmos, y tributos de
tigo, y mas que se debieren arrendados por Ministros de Rentas
que se han hecho menos en mis Rentas a Juan Calleja
Arteros vista el contenido del Ayuntamiento antecedente y con
sideradas sobre ella largamente por la Villa, se acordo que el Señor

Comisario Abl.do Juan Arteros
Gr. Con Juan Calleja

Mas despachos de oficio del año de 6.

Sello Quarto, año de mil setecientos y diez y ocho.

Abogado de la Villa
Regidor
Procurador General

Juan Arteros Comisario de diezmos y tributos con D.n Juan de
Dardia Regidor desta Villa sus diputados que ejecuten
lo mandamiento de pago. Autos de D.n Bernardo de Quintana
Juan de Posada y demas que se necesario

Que estando firmadas las Cuentas de propios arrendadas
a Juan Calleja su Mayordomo del Señor Corregidor Comi
sarios y Procuradores Generales, se le entreguen al señor Dn
Diego Portales y Bellerillo, para que las vea y reconozca

Dos Cedulas de Propios
Se entreguen al Señor Portales y Bellerillo

Lo que se le ordenare y
Dio por Joseph Bartholome Arteros desde Ayuntamiento a todos
llamado para el, a todos los Caballeros Regidores y Procurado
res Generales, que se hallan en esta Villa, para ver lo mem
orial de Juan Calleja para ver la Mayordomia de propios
Leyose la siguiente del tenor siguiente

Juan Calleja

Juan Calleja Sotomo del Numero de esta Villa
Señor = Digo, que el Mayordomo de los propios y Rentas de V.S. en el
el dia de Sn. Miguel proximo pasado, de que tengo dada
mi cuenta, me tiene recibido de alcance a mi favor, sumas
ciento y ocho reales y veinte y cinco mrs. y se debe a V.S. en dicho
empleo hasta por tal dia del año que viene de mil seiscientos
y veinte y nueve en esta forma = a mi me ha de satisfacer del
dicho mi alcance en las rentas abajo, que abaxo y las tengo
para ello necesarias, se han de estimar a los dos primeros
precios, que se hallaren vivos proximos a esta especie de las
rentas de V.S. y a cada uno de ellas que fueren su mitad = Que
recibiere en esta Villa de las Rentas que se pagaron por Reme
dio en el dicho año, y las rentas emparadas a dos

Archivo Municipal Medina del Campo

posicion de V.S.a sin poderlas distribuir sin su acuerdo, y Li-
bramientos = Que tengo de cobrar, y empanerar en las Villas
de Pollos, y la Seca las Rentas, que alli se pagaren, y las
personas que ocupare en ello las he de satisfacer su Justo
trabaxo abonandoseme por V.S.a quatrocientos reales de vellon
ademas deel salario, para ayuda de tan crecidos gastos
como se causan en dichas cobranzas, y ser preciso que a un
tiempo paraque se logren se hagan en esta Villa, y las re-
feridas de Pollos, y la Seca = Que contra los morosos he de
seguir execuciones hasta ganar mandamientos de pago, y
si pedidas por mi las comisiones desde la de execucion has-
ta dho Mandamiento, no se libraren puntualmente, o li-
bradas no se aceptaren por las Justicias de los Pueblos, a quien
se dirixan, ha de cesar mi obligacion por qualquiera de estos
dos motivos, y se me han de recivir en Data precisamente
las porciones, que dexare de cobrar = Que no aya de ser de
mi Cargo la cobranza de Rentas atrasadas de granos, ni
mrs, porque ademas de las rentas frutos de este año solo me
he de hacer cargo en mi Quenta de lo que los Deudores me
pagaren por sus atrasos, sin la circunstancia de proceder
Judicialmente contra ellos = Que las rentas de paneras de esta
Villa, las de la Seca, y Pollos, y conduccion deel trigo, que
en estas dos ultimas se empaneraren, y transportaren a
esta dicha Villa se me han de abonar en la Data de mi Quenta
calificando su importe con recivos de los Dueños de dichas
paneras, y lo mismo la costa de medir el trigo para ven-
derlo, o entregarlo a Acreedores = Que las primeras fun-
ciones, y gastos, que se ofrezcan hasta en cantidad de
mil reales los he de anticipar respecto no aver al presente
caudal de propios, y en la primera venta de trigo, que se
celebrare, o efecto, que en dinero cobrare, me he de reintegrar

De ellos, y en adelante no se me ha de poder precisar
a que pague mrs algunos para satisfaccion de Acreedores,
gastos de funciones, ni otros de ninguna calidad, no exis-
tiendo en mi poder caudales de dichos propios, y aviendolos
siendo en trigo para poder dar dha satisfaccion se han de
mandar vender, dando precio por V.S.a paraque por mi
se celebre su venta, y al tiempo de mi Quenta no se ofrez-
can dudas = Que las Rentas corrientes a dinero, como
son peso Rl, renta de Carniceria, y Matadero, Lozo de
nove, y otras de semejante calidad entregandoseme
legitimos recados, a que arreglar la Cobranza, y no li-
brandolas V.S.a en los deudores las dare cobradas, o hecho
diligencias hasta ganar mandamientos de pago, pero en
el caso de que no se me entreguen dichos recados, o por
V.S.a se use de dichas Rentas, no ha de ser de mi obliga-
cion hacer diligencia alguna = Que por el Salario de
tal Mayordomo se me han de dar, y yo he de datar
quatrocientos Ducados de Vellon = A V.S.a suplico se
sirva hacer nombramiento de dicho empleo por el expresado
año arreglado a este memorial, que hecho, otorgare Escrip-
tura de obligacion para la maior seguridad, en que
recivire merced, como lo espero de la gran Justificacion de
V.S.a &c.a = Juan Callexa

Nombram.to de Mayordomo de Prop.s en Juan Callexa

Y visto por la Villa, acordo, que mediante no aver otra persona, que pida
la Maiordomia, y constar a el Ayuntam.to que dicho Juan Callexa en
los dos años, que la ha servido, ha hecho suficiente Cobranza de las Ren-
tas de ella, y dado buena Quenta, y otras razones que dichos Señores
tienen presentes; desde luego sele nombra por tal Maiordomo de
propios por un año desde el dia de S.n Juan de este presente, hasta
el mismo dia deel que viene de mil setecientos, y veinte y nueve
arreglado a las condiciones de su pedimento que va inserto y

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que para ocurrir sospechas, de fraudes, para la mayor seguridad
Q. lo pedido de Procurador de los dos Ayuntamientos, por
Real. el Señor Corregidor, ante los Caballeros Regidores, y Procuradores de
mesa, que se hallan en esta Villa, para ver despacho dello. Pri
mero dos Pr.s Concejo, ganado por el Marques de Castro-romo, y hacer
cobro la satisfacion delos quesele manda pagar

Es el dicho Señorio Comisario pretendido recaudo de Cobrarla, mas siguen
Pr.s del Despacho Dunado y hice saber a dicho Señorio, Justicia, y Regimiento, el despacho
del Marq.s de Castro romo que contiene el Ayuntamiento, a que dicho, su Data en Madrid
en primero dicho presente mes disuelto por el qual se manda pagar
sistemil quatrocientos y veinte un R.s y diez mrs y ante proveido
por su Señoria dho Señor Corregidor en dho detrimento de dicho des
pacho y en que manda que la Villa pague dicha Cantidad dentro
dos terminos prefinidos en la sentencia en el insorta, y no ha sido
la parada el efectuar que ayan lugar, R.s y vista, vista y entendida por dicha
Villa acordo que se
Lee Lee en ocasion con D.n Juan Garcia Abogado desta Villa, este
dho Alcalde a Antonio Sanchez la cantidad, que pide de
millones y sisas de reales de este, respecto a verse admitido el
pliego en quanto ha lugar en derecho
Q. el Mro. Dn. Juan Calleja Maiordomo de Propios desta Villa, desde el
en adelante hiciarmente de y pague a Antonio de Perez Aparicio
Q. el Mro. Dn. Antonio de Perez Aparicio Clarin desta Villa los dos R.s que le estan consignados que son
del Mr. Clarin de la Villa por su Ministerio desde ahora en dos y sus Tenores se le hacen buenos en sus
Cuentas
El Señor Corregidor
Q. el Ayuntamiento dado Quenta dela Peticion como se ha hecho en dicho

Q. el Ayuntamiento y Dn. Juan Garcia Abogado
Q. el Mro. Dn. Juan Calleja

generalle la satisfacion delos cien mil, quatrocientos y veinte
y un real y diez mrs, que dicen al Marques de Castro-romo
y hiciere adelantado el que, Juan Calleja como Maiordomo de propios
Tiene adelantado el que, Juan Calleja como Maiordomo de propios
Ayuntamiento, y Vecindad, ofrecerse en buena de personas que se
lo presten a no tal sin interesarse de Villa, y que dichas personas
garan gustosamente una Cantidad quesiendo, a que no dho Juan Ca
lleja repida que para efecto de pagar dha Cantidad, el Ayunta
miento hade acordar, que dhos primeros granos que se cosecharan
de cosas, sin interesarse, de persona alguna dicho Juan calleja
hacer pedir vendar por el, o grano necesario, en el mes de Octubre
de este presente año de setecientos y veinte y ocho y un noticia
que dho Juan Calleja de dichos precios, a quelos ha vendido
y cantidad adeudo, el Ayuntamiento lo hade aprobar en
dho, y pedido sin ninguna entradacion, y que mediante que
al continuar dicho Marques en sus diligencias cumplido el
termino se conservaran muchos estraos, valores, lo hace saber
al Ayuntamiento, para que en dependencia tan importante tome la
Providencia, que mas convenga. Oido por la Villa acordo que
el dicho Juan Calleja, como tal Mayordomo cobre las
Rentas desta Villa, y delos primeros granos, y sin inte
venacion de otra, ni de Caballero Comisario vende el
vino, de otra, ni de los precios, que mas convengan
rigo necesario, y no mas, a los precios, que mas convengan
dicho hallar, para con su importe hacer pago a las
personas, que lo prestaran dicha Cantidad, la qual
luego que esto pongan, por el Señor D.n Mar.n Santos
Comisario de Abitos se haga consignacion, y pago real
del debito, pidiendo sela de Carta de pago dela Villa,
y que para mas justificacion, conste que
y un Traslado original, con estos instrumentos se
Q. el Pr.s Traslado original

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS, Y VEINTE, Y OCHO.

le aconsejan en Dare à dichos Juan Calleros los dichos ciento mil quatrocientos y veinte y un R.s y diez mrs. mediante que las obligaciones decirn Cantidad, las hace dho Juan Calleros gratis, sin intervenan de tal R.s ordenes y à cuyo efecto por cuia razon hà de tener la accion de vender por el los dhos granos de los primeros que cobrare como tal procurador

E.t ello dicerm, ordenaron y firmarm, ante la Villa y ayuntamiento

Miguel Sanchez
El Bachiller Castellanos

D.n Vicente de Ayala
Zevallos

Pedro Sebado

+ Año de Publica de 1728 — 104

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento, por ordinario, y parte veinte de julio de mil setecientos y veinte y ocho, siendo los Señores D.n Joseph, Tadeo de Bullon y Castellanos Corregidor de esta Villa y ochenta, y

D.n Manuel Santos Calderon
D.n Balthasar Fernandez Blanco
D.n Juan Antonio de Bullon
D.n Pedro Sevallos Davila
D.n Vicente Ayala y Zevallos

Regidores de dicha Villa, por ausencia de Pedro Nevado Serrano de mi Diego del Rumbo y de dicha Ayuntamiento acordaron

Que mediante en este llegado el caso de pagarse al señor D.n Balthasar Nuebo libramiento de 1.000 R.s Vellon Cantidad de mrs. 37.500 Pago de R.s

y con dicha los treinta y veinte y siete reales que antes de ora le estan librados, de ordinario que hoi se hecho en dependencias de la Villa, nuevamente se le libra dicha Cantidad, en Juan Calleros Sgo. y ordena de dicho para que la de satisfacion de los primeros efectos, y con testimonio de este acuerdo y su Decreto, se le tomen buenos en

En Ayuda

Que se llame para mañana siguiente veinte y uno del mismo para necesario

Que asistirá dicho Cantidad del Trigo del dicho de esta Villa

Llamar

Lo cual dicerm, ordenaron y firmarm, ante la Villa y ayuntamiento

D.n Antonio Garcia
Zevallos

Miguel Sanchez
El Bachiller Castellanos

D.n Vicente de Ayala
Zevallos

Pedro Sebado

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Co En 21 Julio 1728

Medina del Campo Junta como costumbre en su Ayuntamiento extraordinario especiales veinte y uno de julio de mil seiscientos y veinte y ocho, especiales Señores D.n Joseph Joachin de Balbon Castroverde Corregidor por su Magd. de dicha Villa y su Alcalde Mayor, D.n Juan Ramos Calderon

D.n Balthasar Fernandez Letrado — D.n Juan Bernardo de Ayala

D.n Pedro Sevil Banda — D.n Juan Bernardo de Ayala

D.n Francisco de Ayala y Arellano

Regidores de dicha Villa y D.n Juan Diez de la Barrera Mayordomo de Propios de su Republica por ausencia de Nicolas Fabiano Lara Mayordomo del Numero y de dicha Ayuntamiento, por dos veces llamado general, en todos los Caballeros Regidores, y Diputados Generales que se hallan en esta Villa, para nombrar Depositario del trigo del Pósito de dicha Villa

Se hace entrar dos Mandamientos, que se tiene el Ayuntamiento sucesivamente y por la Villa se nombró de conformidad, por Depositario del Caudal del trigo del Pósito de dicha Villa, por un año desde el dia de nuestra Señora de Agosto deste presente de mil seiscientos y veinte y ocho hasta el mismo dia del que viene de mil seiscientos y veinte y nueve a Francisco Nieto Conde Labrador, Vecino deste Villa, a quien se le notifique la carga y a ello se le apremie y compelan, a dar fianzas y cumplir la Obligacion de dicho cargo que se requiere

Nombramiento de Depositario del Pósito de Cebada Cat.do Francisco Nieto Conde

Y a todo dicho, fueron dando y firmando como a Villa acostumbra

Vicente de Ayala

Vicente de Ayala

Zenallos

Pedro Sevil

Pedro Sevil

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 24 de Julio 1728

Medina del Campo Junta, como acostumbra en su Ayuntamiento este año Cabildo veinte y quatro después de mis sucesores y veinte y ocho después de los señores D.n Joseph Nicolás de Bustillo y Castro, Corregidor por su Magd. de dicha Villa y su tierra &c.

D.n Juan Ramos Calderon — D.n Leon de Castro

Dr. Juan de Valdares Velasquez — Dr. Vicente de Ayala y Abalos

Regidores de dicha Villa, y D.n Juan Fran.co de la Barrera, Procurador Mayor, Abogado General de su República, por ausencia de Pedro Nicolás Villadan de su Magd. del Número, y de dicho Ayuntamiento, acordaron

Fran.co Nieto — Que se pida de Fran.co Nieto Conde Vecino de esta Villa, en que dice, es le ha nombrado por Diputado del trigo del Pósito de dicha Villa un año, y que no dicen se tome fianzas, acta en el mismo tiempo de tal Diputado, y que por si, pongan Scritura Pública por la Villa, acordada quel dicho Fran.co Nieto, porque por si Scritura de Diputado para las administración y cobrancia de dichos trigos, en la forma acostumbrada

Que considerando que la Penia de granos, que hade hacer el Pósito dano de Corrijos por su para la satisfacion del tempo prestado que se ha hecho para pagar al Sperque de Castro, tomaba lo que se debe, no se hade poder facilitar tan ammadamente como parecen, se ofrece en especie de dinero por esta razon, y dicha Deuda y que, que se ofrecen, reciben de la Villa que Juan Calleros, mayordomo del Corrijos, sobre unas Tierras de la Nava, Vecindad

Y se sacan en especie de dinero mil fanegas de trigo, y se me pide dicho, ayuntamiento, antes de su Noticia acaba el Corregidor para dicho, ayuntamiento, y de trigo en dinero, hade dar relacion con su tanto de dichos trigos, y de trigo en dinero, hade dar relacion con expresion de Sumbres años y cantidades para calificacion de sus Cuentas

Aprobacion de otro Sepapiel

Que el Mayordomo Diputado de Corrijos, mandado, y Vicente mas de Ayuntamiento, Ramos de Romos, mandado, y Juan Calleros Mayordomo que ha sido de ellos, un año desde, que Juan Blanco de mil, y quatro, y veinte, y seis, pasa el mismo dia Juan Blanco de mil, y quatro, y veinte, y ocho, por su Señoria dicho dicen que corte de veinte y veinte, y seis, por su Señoria dicho Corregidor, Calleros Comisarios de Rosarios y Procuradores Diputados, entre dicho parecen mas despues y por ellos consta, que Diputados, y Mayordomos, y demas otros cargos una hemos hecho cargo de mil, seiscientos y ochenta y tres cargos una hemos hecho y con guarenta dinero, y la Data ingresa la misma Cantidad, ingresa, no consta de otro, y dicen especie del cargo a dos ingresos quinientos, quinientos, y seiscientos y dos mil, ochocientos y veinte y ocho, y la Data que de dicho Mayordomo suma, en quatro setecientos, y seiscientos y dos mil, setecientos y veinta y un mrs. que ingresaron, y contos, en quatro quinientos, y seis, y dos mil, setecientos y veinte y ocho del Cargo, resulta de alcance a favor de dicho Juan Calleros, y entre la Villa, doscientos y dos mil, cien, y quarenta y tres mrs. que hacen reimas, y noventa y dos reales y quince mrs. a rotos por la Villa, y otros dichas Cuentas, en toda forma

Cuenta y Calculo de Calleros de Mayordomos

Y Pedro Garcia de D.n Pedro Barcia Procurador de Valladolid, sobre al dicho, y de Joseph Sanchez, sobre el Rio de la Jurisdiccion del dicho, y de Joseph Sanchez, sobre el Rio de la Jurisdiccion del despoblado de Hornezy, vista por la Villa, acordó quel dicho, y D.n Blas Sanchez, mandados, ante el Señor D.n Balthasar Ezlanza, pasigan en las diligencias de D.n Fran.co de Zaiz Agenese en los Reales Consejos Vista Corte

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Carta de el despoblado de Trabancos

Scrita a dicho Sor. Dn. Manl. Santos, sobre el Despoblado de
Trabancos, y vista por la Villa, acordó, que dicho Señor, le escriba
saque la executoria, y la remita con quenta de todos los gastos
Que se da Comision al Sor. Dn. Franco. Galarza, para que en
nombre de esta Villa, represente al Gremio de Labradores mañana
veinte y cinco deel corriente, la determinacion de la Villa, sobre el
Pleito con los Conventos de la Rl. y Sn. Saturnino, sobre pastos, ex
presandoles, que la Villa ayudará con todo lo posible, y que á un
mismo tiempo es precisso, que dicho Gremio corrobore con todos y
medios para ello, por el interes que en dicho Pleito se espera seguir
á los ganados de dhos. Labradores en dhos. pastos

Com.n al Sor. Galarza con el gremio de labradores sobre Pastos

Que Juan Calleja Mayordomo de Propios de esta Villa, busque
á credito de ella, mil y tantos reales, que se deben, al Convento de
Sn. Ysidro de Dueñas por el voto de Sn. Boal; ó que el Sor. Dn. Manl.
Santos pida en Justicia, se apremie al Depositario de Arbitrios
á que de, dha. cantidad, en el interim, que se cobra el repartimiento
que tiene hecho el Gremio de Ganaderos, para su redintegro

Q el Mayordomo busque á credito mil y tantos Rs. ó se pida q el depositario de Arbitrios lo de, ínterin se cobra un repartimto.

Que Juan Calleja Mayordomo de Propios pague á Joseph Antonio Nevado, treinta Rs.
en quenta de la compulsa que esta sacando para el pleito de pastos con tala
Tierra, q con su Recivo se le haran buenos en su quenta

Q el Mayordomo de 30 Rs.

Y asi lo dixeron, acordaron y firmaron, como la Villa ja acostumbra

Joseph Joachin de Bullon y Castejon

Franco. Galarza y Velazquez

Dn. Vicente de Ayala y Zevallos

Pedro Nevado

En 27 de Julio 1728

Medina deel Campo Junta, como acostumbra en su Ayuntamiento
ordinario Martes veinte y siete de Julio de mil setecientos y veinte y
ocho, especial los señores Dn. Joseph Joachin de Bullon y Castejon
Corregidor por su Magd. de dicha Villa y su tierra, Dn. Balthasar Fernandez Zolano — Dn. Manuel Santos Calderon —
Dn. Pedro seu davila — Dn. Diego Montalvo y Bellosillo —
Dn. Franco. Galarza y Velazquez —
Regidores perpetuos de dicha Villa y el Marques de Tecoada y Dn. Juan
Franco. de la Varrera Procuradores Generales de su Republica, por ante
mi Pedro Nevado scrivano de su Magd. deel Numero y de dicho
Ayuntamiento, acordaron

Que el señor Comisario de Arbitrios, pida en Justicia, que Jacinto de ...
dondo Depositario de Arbitrios y impuestos, de que esta Villa usa en
virtud de reales facultades, á credito suyo, y deel repartimiento de
Ganaderos por la sassa y espiga, anticipe mil y tantos reales, que se deben
al Convento de Sn. Ysidro de Dueñas por el voto de Sn. Boal y siendo
necesario, pida que á ello se le apremie

Q el Comisario de Arbitrios pida en Justicia q anticipe el depositario mil y tantos Rs.

Doy fee Joseph Barthlomé Portero de este Ayuntamiento, aver lla
mado para el, á todos los Caballeros Regidores y Procuradores Genera
les, que se hallan en esta Villa, para veer carta deel Marques de
Castro-serna

Fee

Leiose en este Ayuntamiento carta scrita á esta Villa, por el Marqs.
de Castro-serna, su fecha en Madrid, en veinte y cinco de este presente

Carta del Marqs. de Castro Serna

Archivo Municipal Medina del Campo

mes de Julio en que dice recibio la carta de la Villa de quince de el
 mismo, en que sele representa la imposibilidad, en que por aora se halla
de satisfacerle los gastos, y salarios mandados por el Consejo, a fin de
que sobresea en su execucion hasta el mes de (Octu)bre y que sin embargo
por lo mucho que siempre ha deseado servir a la Villa, procurando la
conservacion de sus Propios, conviene en complacerla, con la calidad
de que el Caballero Corregidor, le asegure que para dicho mes de octubre
se efectuara la paga sin nuevo litigio ni gastos, como solo escribe; pues
de otra suerte no fuera razon, que a vista de lo experimentado, se ex-
pusiera a mas chascos, que los padecidos. Y vista, y entendida por la Villa
acordo, que el señor Dn Manuel Santos, le responda lo que lleva enten-
dido del Ayuntamiento

Carta de Fonolleda de el Pleyto con la Tierra

Leyose carta de Dn Joseph Fonolleda Procurador de Valladolid, escrita
al Sr Dn Manl Santos, en que le participa el estado de el pleito con
la tierra, sobre communicacion de pastos, Y vista por la Villa acordo que
dicho Sr prosiga en las dilligencias de dicho Pleyto
Y asi lo dixeron, acordaron y firmaron, como la Villa acostumbra

Joseph Joachin de Bullon y Castexon

Pedro de Montalvo

Pedro Rebado

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 29 de Julio 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra, en su Ayuntamiento
extraordinario Jueves veinte y nueve de Julio de mil setecientos y veinte
y ocho, special los señores Dn Joseph Joachin de Bullon y Castexon
Corregidor por su Magd de dha Villa y su tierra. D
Dn Balthasar Fernandez Solano D. Manl Santos Calderon
Dn Pedro Seco Davila D. Juan Antonio de Ayllon
Dn Bicente de Ayala y Ceballos
Regidores de dicha Villa y Dn Juan Franco de la Parrera Procu-
rador General de su Republica, por ante mi Pedro Rebado Scrivano
de su Magd de el Numero y de dicho Ayuntamiento acordaron

fee

Dio fee Joseph de Bartholome Portero de este Ayuntamiento, aver
llamado para el, a todos los Caballeros Regidores y Procuradores Ge-
nerales, que se hallan en esta Villa para veer Rl facultad, concedi-
da a esta Villa, para que de el caudal de sus Propios, pueda sacar
lo que se necesitare para el reparo de el Chapitel de la Santa Yglesia
Collegial de esta Villa

Rl facultad para la obra del chapitel

Leyose en este Ayuntamiento la Rl facultad que contiene el lla-
mamiento antecedente, su tenor el siguiente
Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, señor
de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por D. Joseph Joa-
chin de Bullon y Castexon nuestro Corregidor de la Villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de Cíc[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, QVINIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dezem

Que vistos, en vista sobre ello de otros, informo el dicho nuestro Corregidor, y el Presidente de la nuestra Real Audiencia y Chancillería de Valladolid en virtud de Provisiones nuestras de veinte y ocho de Noviembre del referido año de mil quinientos y veinte y ocho, y aquellos razon dieron se expresa por el nuestro Fiscal por ante que proveyeron un dia y nueve de este mes y acordo dar esta nuestra Carta = por la qual concedemos licencia y permision a la referida Villa de Medina del Campo, para que del caudal de sus propios puedan hacer lo que necesariamente necesitare para el reparo y obra del Chapitel de la Iglesia Collegial de ella, en que tiene puesto el Reloj, y para la execucion de dicha obra, mandamos al nuestro Corregidor de la referida Villa de Medina del Campo lo haga sacar el pregon en ella por termino de quince dias prononciar siguientes en los quales admitira y hara que se admitan las posturas puras y mesuradas que se hubieren y parado dicho termino se remataran en el mejor postor, el qual hara, de las fianzas necesarias para la seguridad de la mercedonada obra y hechas las referidas diligencias, las remitira ante los del nuestro Consejo y de grado del infra escripto nuestro Secretario, vistas de Camara y de Gobierno del para su aprobacion, que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid a veintiocho dias del mes de Diciembre de mil quinientos y veinte y ocho años = Yo el Rey = Por mandado de Valencia = Dr. Lagrono = Dr. Andres Hurtado de Mendoza = Dr. Juan de Valcarcel = Dr. Francisco de la Cañal = Dr. Juan de Valcarcel = Dr. Francisco de Arriaza = Por el Dr. Miguel Fernandez Espinilla Secretario

Medina del Campo en Carta de dicz y seis de Abril del año pasado de mil quinientos y veinte y cinco se nos represento que en cumplimiento con Provisiones nuestras en ella dirigidas en nuestro nombre, que por el Consejo de la dicha Villa, se habia en nuestra noticia, que ordenaste dicho proveyese por el Cabildo de la Iglesia Collegial la considerable cantidad que amenazaba el Chapitel de su Reloj, aunque cuando el fuese propio de la dicha Villa, y que no necesitandose por ahora, en lugar de hacer su mandamiento ordenaste nuevas cuentas de los de dicha Iglesia, sin tomarse de algunos otros propios a ella en perjuicio de las Viudas, Huerfanos y otros pobres, que ayan pedido al Ayuntamiento, pidiendo su equidad una suplicado se sirviese la Iglesia de usar de las razones que se expresaban y convinieres en cuanto a las que se dicen y pide, como este mismo de dicho nuestro Consejo se sirviese pagase de Propios, por cada de la expresada Villa de Medina del Campo el referido Reloj de dicha Iglesia, como las demas fuesen en mucho y otro y nuestro consejo alguna la fabrica de la iglesia en cuanto a su posicion se dada provecho por el nominado nuestro Corregidor de esta nuestra Villa de los primeros plazos, dada nominada Villa y pasando al reconocimiento de que ayan executado, declarado se debia la misma y prevision de regularia antes la brevedad ayan tratado en este en veinte mil Rs y en su vista con acuerdo de Alvaro ayan mandado al expresado nuestro Corregidor se notase, sacando de los Propios consultandose primero con el nuestro Consejo, lo que ayan executado mandando presente, que aunque con certa, que estos se habiendo de satisfecho de dicho nuestro esta referida Villa se dieran muchos mayores daños, pues el que se ocasionaba en la reparacion de la paga de los costos, ordenase lo que debia executar: de vista por los dichos nuestro

del Rey nuestro Señor, y su Señoria de Ambas Cabildos
acordó por su mandado con acuerdo de su Consejo = Re-
gistrada = Don Juan Antonio Romero = Don el Candillo = mayor Don
Juan Antonio Romero

En la Villa de Medina del Campo á veinte y ocho dias del
mes de Julio del año de mil setecientos y veinte y ocho, yo Don
Joseph Quadrado, Escrivano de Su Magd. y del Ayuntamiento y Numero de
ella, de pedimento de la parte y precedido recado de urbanidad
los notifique e hice saber la real determinacion facultad ante
cedente á su Señoria el Señor Don Joseph Joachin de Valdes
Corregidor en ella, y su Merced, que vista por su Señoria, dixo
la obedece con el respeto debido, y en su cumplimiento manda
ba y mandó que para que su entendido le conste del efecto
tamiento de ella, se haga saber mañana veinte y nueve
del corriente, dandose llamamiento con ante diez y nueve
al regor, los reparos que por ella se expresa por el termino
de quince dias, durante los quales se admitan las posturas
y mejoras, que se hicieren, y cumplido dicho termino, se
remate en el mejor postor, y executado todo ello, se remita
al Real Consejo para su aprobacion, y á fuero en
Señoria, de que yo el Escrivano doy fee = Don Joseph Joachin de
Valdes y Carrion = Antonio Alonso Quadrado

Y la Vista, oyda, y entendida por la Villa, la
dicha Real facultad y requerimiento con ella
hecho, á su Señoria dicho Señor Corregidor
quedó enterada la Villa de su contenido, y suplicó
al dicho Señor Corregidor, mire esta Degenderosa
con el celo, que acostumbra, y mas conveniente á favor

Para despachos de oficio quatro maravedis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Decesa Villa, y sus Regidores
y al de Agora, acordaron, y firmaron, como se Villa acostumbra =
Joseph Quadrado
Vicente de Ayala
Valdes y Carrion
Antonio Garcia
Alonso
Pedro Mendez

En 3 de Ag.to de 1728

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Medina del campo Ayuntamiento ordinario martes tres de Agosto de mill setecientos y beinte y ocho hicieron los señores Don Joseph Joaquin de Bullón Correxidor Arellano y Saavedra

Don Manuel, Don Vicente — Don Juan de Aillon

de Ayala

Regidores de Manzanilla, Cayetano Alonso quadrado procurador del Comun. Se dicho ayuntamiento acordaron

Carta del espolio de Pastos — Lo rezibió Don Manuel Samaos Secretario a la Villa Carta de Don Joseph Fonseca Leon de Valladolid en que dize que sobre el espolio de Pastos por parte de los lugares de la tierra, Manzanilla, Scapedro, quanto cada uno de la agresión gozar en que estaba deste litigio, y que tiene encomendado quieren aser cobranza para dicho efecto saldrá de zeptar. Lo Maldarán el por la villa quedo entera da de su contenido;

Aprovación de quentas del trigo del posito — Por mi dho escribano se leyeron a dhos señores quentas tomadas por sus señorias dho señor Correxidor y Don Juan de Aillon como Cavallero comisario de el trigo del posito della, por mi testimonio a Manuel Nuñez su depositario, del Año a treinta y uno de Agosto de mill setezientos y beinte y ocho; y por ellas resulta que el cargo que se le hizo a dho depositario fue de Duzientas y treinta y nuebe cargas quatro eminas y dos quartillos de trigo, y la Data que dio de trigo repartido Duzientas y beinte y seis cargas onze eminas y tres quartillos de trigo: con que resulta de alcanze contra dho depositario treze cargas quatro eminas y dos quartillos de trigo como por menor resulta de dha quenta. su fha. Dos de Setiembre de mes y año

Quatro conventos de la trinidad sobre la copia del titulo de Regidor de Gierra — De dhas por dha villa las aprobo en todo y por todo y mando que las libranzas y demas y instrumentos que se dan de Data se entreguen originales al depositario, susoscriptor, para dicho efecto de su cobranza —

Se leyó memorial del Combento de la santissima trinidad de redempcion de captibos desta villa, en que dize, a becado en el oficio de Regidor della, que tuvo Luis de Sala de Melchor Sierra, el qual le tiene bendido, y que para dicho efecto de que la persona que le a comprado saque titulo a su cabeza, nezesita una copia de los libros de este ayuntamiento, mediante no parezer el titulo original; visto la villa acordo, se saca el archibo de papeles y se de a dho combento la copia que pide.

Llamar — Que se llame para el primer ayuntamiento para tratar sobre reintegrar a propios los sesenta mill quarenta reales que se a pagado desto de gastos y salarios de reales que se a pagado desto de los gastos y salarios de la Secretaria que traxo el Marques de Castro Serna, para que los Vecinos libremente pudieren por su bino a la bodega sin Registro de administrazion y lo mismo se executa den y se cumplan los heredades de viñas.

Y lo dixeron acordaron y firmaron como la Villa lo acostumbra —

Don Vicente de Ayala y Zevallos

Joseph Joachin de Bullón y Castelo

Don Juan Garzia de Aillón

Alonso Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

2

En 10 de Agº de 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayun-
tamto hordinario Sabado diez de agosto de mill setez[ientos]
y veinte y ocho los especiales señores Dn Joseph Joachin de Be-
llon y Castellon Correxor por S. M. de esta villa y su tierra

y

Dn Balthasar Polanco — Dn Manuel Santos
Dn Juan Antonio de Ayllon
Dn Pedro Seco
Dn Vizente Ayala

Rexidores de esta villa y Dn Juan de Cabarrus Prior y R.
Procurador General Alonso Quadrado sindico del S. Maxestad
y echo ayuntamiento a Cordon

Fee — Dn Josef Franco Fernandez Vill portero de este ayuntamto de
que a llamado a todos los cavalleros Rexidores y procuradores porque
se allan en esta villa para tratar sobre la reyntegracion de siete
mill quatrocientos y doce reales que del Caudal de propios se an pagado
de Arvitrios de carto serna resto de Salarios pagados de
Secretaria ganada para que los vezinos de esta villa libremente pue-
dan comprar vino en las bodegas de ella y demas que se le presa
tracion sobre lo que contiene el llamamto antezedente y por aver
pocos Cavalleros Rexidores se acordo se buelba a llamar para
el primer ayuntamto,

llamar — En este ayuntamto el Rdo Pe Guardian
del Combento de Franzcos descalzos de la observancia

112

Luminarias a la canonizacion de Sn Fr Jn de Prado — de esta villa acompañado de dos caballeros Religiosos de la misma orden
nos y aviendo tomado asiento en nombre de su comunidad dio
quenta a la villa como por el Summo pontifice mi[sericordio]so Benedicto
tercero continuando sus santas disposiziones tiene Colocado
en el Coro de los martires al beato fray Juan de Prado que fue
de su relixion y que aviendo sido esta noticia de suma alegria y re-
gocixo para su comunidad. Siendo esta villa su patrona no es
cusa a participarle para que continuando su zelo aga
la demostracion de alegria que fuere servida mañana ocho
de corriente que esta su comunidad da a entender al pueblo
tan feliz noticia = Y por la villa acordo que en el referido
dia por la noche se yluminen los balcones de este ayuntamto tocan-
do instrumentos y atabales haciendo tañer las campanas para
que a esta ymitacion los vezinos executen lo mismo y que los zeros
necesarios saque el mayordomo de propios [illegible]
porte con breve de que se celebraran en tanto de dhos propios
y lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra =

Dn Vicente de Ayala y Zevallos
Joseph Joachin de Bellon y Castellon
Juan Antt Garzia Ayllon
Antonio
Alonso Quadrado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vista 14 de ag.to de 1728

Medina del Campo Junta como acostum-
bra la villa en su ayuntamiento hordinario sabado catorze de ag.to
de mill setec.s y beinte y ocho el especial los ss.res don
Joseph Joachin de Bullon y Luzon corregidor de esta
villa y su tierra

Don Balthasar Polanco — Don Manuel Santos
Don Pedro Seco — Don Andres Sáez
Don Bizente Arana
Regidores de Santilla y don Juan de la Barrera
Amarques de Arrada Procuradores generales de su comun
y Antonio Alonso Quadrado escrivano de S.M. y de
su ayuntamiento a cabaron

Fee — Dio fee Joseph Bartholome portero deste ayuntamiento
haber llamado a todos sus caballeros regidores
que estan en esta villa para tratar sobre la reparacion
de la agregacion de setenta mill quatrocientos y veinte reales y
mas que del caudal de propios estan satisfechos y pagados
a el marques de castro serna de los salarios y costas que
debengo en sacar la carta y recetoria para que los vezinos

Puedan por si ellos pararse conforme a los sobre... ... sacar
de dicha cantidad de millones

[Margin:] Y que el receptor trate a los propios 70421 reales y tomando pagados al sr marques de castro serna salarios de dicha executoria —

Sobre lo que contiene el ayuntamiento antecedente y conferido en
vista de la carta y recetoria por bien ganada para la satis-
faccion de dicha cantidad y dicho marques de castro serna por aver
sido proveer acordaron que dicha dependencia en primer lugar
se consulte con don Joseph Escobar abogado de los reales consejos
para reconocer dicho instrumento ... y executar el
gremio de ... de viñas de los vezinos de esta villa para
con dicho parezer determinar lo que mas convenga
de ... sacar los ... secutorias entregandose
al ... tracto poder para ...

[Margin:] Que se reconozca la obra de nuestra señora de la Esperanza —

Que los caballeros comisarios de obras reconozcan ta...
une ... hacer en la ... sachristia y escalera de la her-
mita de nuestra señora de la esperanza y den quenta en este ayun-
tamiento para efecto de que se repare —

[Margin:] Que se reconozca la obra de san Roque —

Reconozim.to Que los caballeros comisarios de obras reconozcan la que se...
necesitado en la hermita de san Roque trayendo ...
de ... para se aprobar dinero llevar lo que ...

[Margin:] Libramiento a Franc.co Durandez —

Se despacho libranza de ... Franc.co Durandez vezino de esta villa en
... que ... Secretario en la ... de ... ocho dias ... ... vezinos de esta
... de lo que debian de ... ... con ... ...

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

114

Libramiento del quadrado de tabla

Lic.do Giudica y Medina y Eloi Ele Rittemaio
Alcalde Ordinario y interinamente ocupando el
oficio de Mayordomo Entre quien se escusa por estar
Sin quenta y Tarea dos cuenta por haber hecho
de Vara y Quartie y dos leguas de Estrada y Cavi
razon y Mucho trabajo q. ofrecido para la ma
yor Facilidad de los Mozos pide a Su Sa. le mande lib
brar Lo cual visto q. fue Sebastian Bris p. ella
Gnatena. Con cantidad de Sesenta quentos Gamar.dis
dichos dos Reales atendido a cuanto q. Juan Gallego
maior como de Pag.s Vecino de Vall.d de los
caudales mas puestos en Pagos del Año Alonso
quadrado Sui Tenen.te Rey de S.n Lorenzo
nuestro y p. el Trabajo y los tiempos para la o fazen
quel cavildo en efectuar los dichos de Tabla q.
en cumplimiento de este acuerdo y Mrdo se Librazen buenos
dichos Sin quinto R.s Lintaq.ta q. dieron de dicho prop.do
bienes que los Fiel.s de los o Ficiales con Ing.do
y Gadalupe Comisaos a acostumbrados
Lanidos Rezon a Cabados y Fiel.s

Alonso de Vicente de Ryala
y Teresa de
Alonso Gallego
Alonso Gallego
Gallego
Gallego

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 17 de Agosto de 1728:

En Medina del Campo junta como acos- tumbra en su ayuntamiento horn. martes diez y siete de agosto de mill setez.os y beinte y ocho especial los s.res Dn Joseph Juachin de bullon correxidor en ella y su tierra L.do =

Dn Balthasar / Dn Bizente — Dn Manuel Santos / Solanos / Aiala

Rexidores perpetuos de dha villa S.r el Mar- ques de terreçada Procurador gral de ella por ausencia, Alonso quadrado s.no de su mag.d y del d.ho Ayuntam.to acordaron —

Libram.to de obra echa en Sn Roque ditestimonio

Leiose quenta de los reparos echos en la ermita de san Roque de la villa que esta firmada de Joseph castanderes mro de obras y por ella re- sulta que importan ciento y ochenta y quatro reales y beinte y quatro mrs como por menor de ella resulta; la qual obra tubieron reconocida Ca- valleros Comisarios extrajudicialmente y vista p.r la villa aprobo dha quenta y acordo que Juan calleja may.mo de los propios y rentas de ella, de y entregue a dho maestro los referidos ciento y ochenta y quatro reales y beinte y qua- tro mrs de dha obra, que con testimonio de este y dha quenta y su recivo se le ara bueno en la [...]

115

Quedice de dhos Propios

Satisfacion que da Dn Andres lazaro me- dico, i asistencia a enfermos.

Leiose memorial de Dn Andres Lazaro de Alaejos medico titular de la villa en que dize que ha- biendose este Ayuntam.to por el S.r Dn Pedro Seco reconbenido lo omiso se le a dado a entender y negligente en la asistencia y curacion de los enfermos de ella; novedad que a estimulado no de- ltamente, como tan forastera de su cuydado, pues no siendo otro que en bisitar el diario cumplim.to de su obligacion como lo atestaran todos los que ano ocurrido a el, para el feliz logro de sus saludes los cuales motibos pide a la villa ¿aga informe de los conbenientes; que tiene a su cargo; con lo demas que por dho memorial se expresa; Y en bista de la villa se acordo esta satisfecho el aiuntam.to del modo de su asistencia y obrar; y que se le encarga al dho Dn Andres Fernandez de alaejos continue con su aplicacion a los pobres enfermos —

Memoriales de el admor de la mem.as de Dn Ju.o de belas- co, y lo que se le da deue —

Leieronse dos memoriales dados p.r el P.e Rector del colegio de la compañia de Jhs de la villa como admi- nistrador de las memorias de Dn Juan Sanz de Belasco, el uno, en que dize, que sobre los carbitrios que la villa usa dhas memorias tienen dos zensos que lo que an ymportado en todo el tpo pasado de ¿? y el medio año de S.n Juan de setez.os y beinte y ocho aviendo ocurrido al de- positario para que se lo entregue; a quenta de dhos reditos, q.e le dize no parar en su poder mas algunos; por lo que pide la villa de probidencia a fin de su cobro y satisfacion de ellos: Y el otro memorial, dize como de los reditos de dhos

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Lenos se han venido a dar memorias de las
ellas de Juan Robinio, prestiño de este año
veinte y mill ochocientos y ochenta y ocho, se
ley de Aellon, y que acendo Stepan de Galvez
para la capa de Guesfanas, y Legador que es
Alcalde Dn Juan de Llanos, la Alla mandado
se de ser ejecutado dichas memorias, y de no hacerlo
abion que dicho Dn Rector para el recoberaron
de Ruguenta, y se dicho que le conpresa = Por
dichas dos memorias le pesta Villa acordo de como
ro Comision al Sr. Dn Thamel Sanzez y
Dn Bernardo Arias paraguiagan Tomar
los Sr. Parrocos de dichas memorias y cuen
ta en cuenta Como el dinero de los Santuarios
que se ha sacado para los gastos
de agos generales de nuestros Engrecedichas
memorias se ha acepto de nosotros Cantidad
demas de que se ha sacado con el beneficio
del Sr. Dn Victor con el Administrador
por se para el efecto que la = Y luego se
toca la memorial de los que se dan Dn Victor
abta y an Juan de Ureano, de los primeros
no que se hacen se entregaran a dicho Dn
Victor, y el quinientos Fanegas de trigo
Tumamenos Cornerrmill Cl. de cada Vecino
del medio año que cumple Hanidad de este

Y quinientos Granos Renacuenta Cinco
ner Ytos la otros acendores de cada Lo
personal a quien Incumbiere, y que con bimiendo
Nuebe Ducento años Dn Cayetano Ytaulza
despachara libramiento en forma dichas
Cantidades

Que se pagasen los dichos Ducados para el pago de Alcabala y Alcaforia

Y que se pagasen y pagen Dichos del Primeram
se cantidad que Shar. mo de Progreso Pase a los
Cayetano de Seanes de Vecinos de la
Villa de Lerma, Entregandolo allí, a los den
Villa

Y se siguieron Ytos
Las Ordenanzas en la forma como la Villa
Acostumbra

Vicente de Reyela

Joseph Sanchez

Dn Manuel Sanchez

Calderon

Ureña

Alonso Cuadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

para despachos de oficios quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 21 de Mayo de 1728

Martin Alonso Sutra como dador y tutor de Fernando, Francisco, Antonio, Bernardino, Antonio, Ana, Maria y Francisco, menores, hijos legitimos de Francisco Sutra, y Dn. Joseph Sutra, difuntos, vecinos de esta villa y su marido = Dn. Bartolomé de Lanzo — Dn. Samuel Santos — Dn. Pedro Sevo Davila — Dn. Juan de Velson — Dn. Diego de Fiadal —

Alexandro de Hacilla y Dn. Juan de Labanera, hijos del difunto Dn. Antonio Alonso, que dexaron por herederos, y dixeron que nuevamente acrecentaron

Que Juan Calleja maestro de los Oficios y Vecinos de Nava, dio primeros Granos que entraron en Cruzadas de Lopez Alvarez y Juan de Lima Vecinos de este Pueblo, a la Congaña de Dn. Antonio Arandon, como abuelo Arandon de las memorias de Dn. Juan Ruiz de Brasco; Mill quatrocientos y sesenta fanegas de trigo, sesenta de cebada, Mill ochocientos y setenta Reales y veinte maravedis por Hacienda de Vecinos, adhas memorias y Vecinos de los tres quartos para la Capilla de Dn. Juan difunto, y de Vecinos de Requena año, y otros sus herederos, segun consta de Requena Oficio por

Libran. al Conp. de Sevilla de Oficios para los Carcheadores Dn. Bartolomé Santos

Libran. al Conp. de Sevilla de Oficios para Dn. Pedro Sevo Davila

para despachos de oficios quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que Alonso Ap.to aprobada la que se le debe los Reis Sus Hijos, quando de Requena año, el qual dio trigo, cada bendar, tres Mill fanegas desde primero de Noviembre que gobernaba de Vecino, Cardelanes, Cuio precio entre por cinco a Cogunvaraminos, Lizarastana, Trigo se debiendo en los meses mayores = Dairimos para la dicha deuda, celebran adhas memorias y Dn. Pedro Velez, en Dazimo redondo de Vecinos, en Millares de Sellos, como Arbitrios, Fiemillares de Sellos, como mas que Hacilla deben pagar, en la dia de las obras de Hacilla, que gobernaba de Vecino en el Ayuntamiento de Vecinos, obligados del Vecino Sacon y Cama, que Concejo Nro. Alcalde y Dn. Pedro Dn. Velez, se an Vecinos, adhas Personas Dn. Velez, se an Vecinos, adhas Personas de las Cantidades referidas notandose en las Cantidades de Requena Vecinos, Libran.

Que Juan Calleja maestro de los Oficios y Vecinos de Nava, dio primeros Granos que entraron en Cruzadas de Lopez Alvarez y Juan de Lima Vecinos de este Pueblo, a la Congaña de Dn. Antonio Arandon, como abuelo adhas memorias de Dn. Juan Ruiz de Brasco; Mill quatrocientos y sesenta fanegas de trigo, sesenta de cebada, y Mill ochocientos y setenta Reales y veinte maravedis por Hacienda de Vecinos, adhas memorias y Vecinos de los tres quartos para la Capilla de Dn. Juan difunto, y de Vecinos de Requena año, y otros sus herederos, segun consta de Requena Oficio por

Libran. al Conp. de Sevilla de Oficios para los Carcheadores Dn. Bartolomé Santos

Archivo Municipal Medina del Campo

Cinquenta que dize de dhos. propios Y ando tomada la razon en la contaduria

Leiose memorial de Dn. Lucas Mella, medico titular de Stavilla, en que dize que por el Sr. Dn. Pedro Seco se le a prebenido con un decreto de la ciudad en que se condena cumplan los Medicos con su obligazion, y que mediante Multa pone una minuta que presenta tener a su cargo ziento y quarenta y dos enfermos a quien actualmente, todos los dias bisita, dos, tres y mas bezes segun sus nezesidades: y si tan excesivo trabajo no es bastante para acreditar el cumplimiento de su obligazion pone en la consideracion de la ciudad que ningun Medico esta obligado ni puede en conziencia tomar a su cargo mas enfermos que los que puede curar y es moralmente ynposible que un medico pueda curar tantos como tiene oy a su cargo y que si alguna falta ubiese abido a bran sido nazidas de olbido por la demasiada multitud de enfermos o porque se attropellan a un mismo tiempo las nezesidades, y otras varones que por dho memorial se expresan que constan a la ciudad a quien protexta no omitir dilixencia alguna ni trabajo sacrificando su salud y bida en benefizio de la Salud publica aunque no se de por bien servido el aiuntamiento = Que bisto dho memorial y minuta de los enfermos por la villa acordo se le dara por servida de cumplir el dho Dn. Lucas Mella con su

Memorial de Dn. Lucas Mella satisfaciendo a que sa quejo de asistir a los enfermos

118

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y ocho.

Obligaron sin dar lugar a que se ... y asi lo dijeron, acordaron y firmaron como la costumbra

Jn Antonio Garzia de Ayllon

Joseph Joachin Arellano Castellon

Dn Vicente de Ayala y Zevallos

Anmni

Alonso Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de la Iglesia

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cornichuela en 27 de Abril de 1728

Medina del Campo, Junta Como Acostumbrada
en su Ayuntamiento Estubo presente Diego Vecino
y Regidor de Medina del Mercado y Vecino de dicho
Cornichuela las Dos Juntas Tratan de el Molino
Catalan, Correo de Guerra y Cuellar, Antonio
Jn. Balthasar Solano — Dn. Francisco Romero —
Dn. Juan de Zeylon — Dn. Andres Hernandez
Dn. Vicente de Ayala —

Regidores, de la dha Villa, y Juan de la Parra
del Juzgado de esta, Procurador General de dha
por Antonio Joseph Gran.no Ludrigo Ca.no Alcaldes
de el numero de dha Villa Alcaldes —
Dn. Joseph de Diez Pastero, del Ayuntamiento
de esta Villa, bacan llamados Acordo, la Junta Hoy
Regidores que en dha Villa Cuella, para Resolver, y pasar
a de efectuar en virtud de la Denegacion, de un
plimo. dado por la Justicia, de la Villa de Olmedo del Rey
Despacho, librado por el Correo en Cuenda, y pasar
estan de Nuevo Vecinos de Olmedo Ramos Hernandez

Dn. Callejas

Que Estimando de gran Utilidad la Propuesta
Propios, que Della Encuentra, para Lumbre
Jurado, despacho del Cuerpo, librado de la
Villa de Olmedo, para la Denegacion de Ramos de Jurado
para que Junta Alto Ramos, encuentra
publica, el Ramo que tienen para la Renta
Deramos, Entapa, Arbol, el Ayuntamiento, para el
Alcalde, Lumbre, Jurados, Diciendo
Junta, la Jurado Alcalde Ramos, y que
Mediante, que dicha Junta, de la Jurado Villa, ya dos
la Renta, de que Junta dha Alcalde Jurado
Ramos Sabe para que no tepare que Junta — Dicho
por la Villa Acordo, que Recomiendo los Ramos
cabo, que en de Junta, Alto Villa de la Vecindad
con Dos Ramos, y pasamos la Junta de Denegacion
que se tomo por la Villa de Olmedo, Alto despacho
librado por el Cuerpo, Incluyendo de Ayuntamiento
Alto Subrogado, por las Dos Denegacion y Cuenda

d sucesi Conserbadores; Dorelta Valor

tocando, como toca, a dha Villa, qualquiera defensa

por lo Quanto ella, en la percepcion, de sus Rentas

y que se Condecender en la pretension de tanabal

se le expone, dha Villa, por muchisimos Pleytos por

entodo, Contra lo Prevenido por dhas Reales hordenanzas

y Autos de los Sr. Conss. = Por esta Razon

y por ser a esta Villa, se de que se ha, en el Rl. y supremo

Consejo, de Castilla, para cuyo effecto, se otorgue poder

y se da Comision al Sr. D.n Manuel Santos para q en horden

al otro [illegible] Presidente pida los papeles q condugesen a este

Caso; y se suplica al Sr. Corregidor, Consulte al Rl. Consejo

la Justizia que Assiste a esta Villa, en la pretension

Assilo dixeron Mandaron y firmaron Como lo an de

Acostumbra =

D. Vicente de Ayala y Zavallos

Joseph Joachin [illegible]

Antt.o Garzia de Ayllon

Anttero

Joseph Fran.co Quadrado

Para despachos de oficio ... SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 4 de Sep.re de 1728

Medina del Campo Junta Como Acostumbra

En su Ayuntamiento hordinario Sauado, quatro

de settiembre, de mil setecientos y Veinte y ocho

A el [illegible] Sr. D. Lazaro Gutierrez Davila, Al

corregidor por S. M. Justizia por su Mag.d y

el Ldo. Sr. Cre...

D.n Manuel Santos

D.n Balthasar Blanco

D.n Fran.co Santos

D.n Andres Hernandez

Ttt.s de dha Villa, Antonio Joseph Fran.do

Regidores de la dha Villa, y del [illegible] della Acordaron

Llamados en [illegible]

Llamar = Que se llamase para el Primer Ayuntam.to para resolber

el Memorial presentado por parte, de

la Villa al Sr. Guardian del conv.to de Fran.cos descalzos

de ... una limosna para Ayuda de la Fiesta

... del Maestro fray ... de grado

de la ... del ...

Que se libran en Juan Calleja Mayordomo de propios

Libram.to en el May.mo

... Santiago Lebrero Labrador ... desta Villa, ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Don Fanego de Ayala para que le sea [illegible]
dos maravedis que [illegible] Amigo de [illegible]
regidor [illegible] y septetrion que [illegible] Don Fanego
de Ayala [illegible] por [illegible] treinta maravedis que dicha Villa
hace [illegible] la [illegible] de la Ciudad del [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] Alcalde
Fernando de Tapia y [illegible] Fernando de [illegible] depositado
Contador el año Juan Calleja en dicha [illegible]
de [illegible] y [illegible] en [illegible]
quienes, [illegible] y el depositario, dicho
Pedro Fernandez que [illegible] Segovia [illegible]
dicho Fanego [illegible] que [illegible]
Mandado dicho [illegible] que [illegible]
[illegible] Don Fanego de Ayala y [illegible]
[illegible] Dicho [illegible] de lo que
[illegible] Dicho [illegible]
Que el [illegible] Regidor
(y del [illegible] Pedro Fernandez) Pedro al Licenciado de Valladolid [illegible]
Sancho [illegible] el propio y derecho de la [illegible]
que [illegible]

para despachos de oficios que [illegible]
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL, SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Pedro Fernandez Contador

Mandamiento para Pedro Fernandez el Contador de Rentas de Segovia
Por la Real Hacienda del Rey Nuestro Señor y Pedro de Burgos y Fernando
de Nina mercaderes, vecinos de esta Ciudad, se le
debe, por [illegible] no hecha consignado por la
Ciudad de Segovia [illegible] del Señor Don
Antonio Ortiz de Ayala, Don Diego Gomez y Fernando de Segovia
Contadores el año de mil y setecientos y veinte y ocho
por la Villa de Madrigal, que fueron Alcaldes ordinarios
de dicho año, quien tiene orden del Ayuntamiento de
para cobrar adelantado, [illegible] Ariscorz, que
[illegible] no [illegible] y [illegible] al [illegible] Mancedo de la Villa
de Medina del Campo al Regidor al [illegible]
y [illegible] aunque el dicho Pedro Fernandez dize se le debe
por la Villa de [illegible] en [illegible] pagado [illegible]
Segovia y Nina [illegible] el dicho [illegible] y [illegible]
que [illegible] de esta Ciudad y su Tierra
se le pague en dinero, en la [illegible] que la Ciudad
Quedo [illegible] el [illegible] Ayuntamiento para [illegible]

Usar

en 9 de sep.re de 1728

Medina del Campo fuera Como acostumbra en su Ayuntamiento hordinario Martes seis de Septiembre de mill y setecientos y veinte y ocho Con especial poder del S.r Don Lazaro Gutierrez de la Vega alcalde Mayor por S.M. de Rui Lopez Dávalos Caballero del Habito de Santiago, Don Mat.o Sinotes Barrera alcalde — Don Fran.co Nuñez y Zuniga — Don Fran.co Olivon Perez Regidor — Don Juan Antonio g.de Hellon — Don Fran.co Vicente de Espinosa — Y el Marques de Espinosa de la Villa y el Marques de Sta Cruz de Juan Pablo de la Tapia mayordomo por la Ciudad Como Procurador Generales de su Magestad y ante mi Pedro Robado Escribano de S.M. del numero y de este Ayuntamiento a Ayuntamiento acordaron — Dio el Joseph Bialpando Romo portero de esta quinta nuevo alguaciles a los Caballeros Regidores y a los Generales que estan en esta Villa para tratar y resolver en Junta de memorial del Convento de San Francisco descalzos de esta Villa — Los Frai descalzos Zuriburamos — Memorial del Padre Provincial de este Ayuntamiento Memorial del Padre Fr. Fran.co de Santo Cruz Guardian del Conv.to de San Joseph Fran.co descalzos de esta Villa en que dize es fervoroso zeloso la beatificacion del S.to Maestro Fr. Juan de Prado Religioso de su Orden y allandose impedido para Ir a Roma que es Necesario que Funcion por el Convento de esta Villa se le franquee con el lo atrasado de Limosna y Estando Reconocido sobre Correo de Roma Como todo hizo Vista por Orbia de

Decretos de Ayuntamiento

Don Lazaro Gutierrez de la Vega

Don Mat.o Sinotes Barrera

Don Fran.co Nuñez y Zuniga

Don Fran.co Olivon Perez

Don Juan Antonio g.de Hellon

Don Fran.co Vicente de Espinosa

Don Juan Pablo de la Tapia

Don Pedro Robado Escribano

Dio el Joseph Bialpando Romo

Don Juan Sanchez Calderon

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

limosna a dho Comento Una a Roba de zera y el
Coste dela musica enel primer dia dela funzion Y
el ymporte de uno y otro se libra en Juan calle-
ja maior domo de propios y Ventas deesta Villa que
Conte ttimonio deeste Acuerdo y Reibos del ym-
porte de dha zera y musica sele ara bueno en la
quenta que diere de dhos propios ——

Fee
Dio fee Joseph de Barrio Lome portero deeste
ayuntamiento auer llamado para el ato dos los
Caualleros Rejidores y procuradores sos. que se ea-
llaren en esta Villa para ber memorial del gre-
mio dela bradores sobre lo que los deudores de-
ben al posito deesta Villa ——

Gremio dela bradores—
Leyose Memorial delos Repartidores del gremio
dela bradores en que dicen que por algunos yndi-
biduos del se sacaron Cantidad de trigo del po-
sito deesta Villa y se paga Cumplio el dia de vna ya
de Ag.to prox.mo pasado y que por la Corta cosecha
de Granos no les a quedado trigo ni aun para man-
tener sus labranças i senbrar y piden que pagando
la mitad de debitos por la otra mitad se les de espera
para pagarlo el año que biene y Visto por la Villa
aCordo no a lugar a lo que se pide por los Repartido-
res de dho gremio dela bradores ——

Fee
Dio fee Joseph Barrio Lome portero deeste ayunta-
miento auer llamado para el ato dos los
Caualleros Rejidores y procuradores Generales
que se allan en esta Villa para ber memorial
de no auer de Ventas deella en que pide sele libra-
miento nuebamente de Cantidad que le esta libra-
da antes de aora ——

Fran.co Juz.
tratose sobre el Contenido del llamamiento
ante zedente y por la Villa se acordo librar

Josef Vilorio
Como nuebamente libra a Fran.co Juante le
sano Scriua.o de Ventas y millones deellas
en Juan calleja Su mayordomo de propios
los Dozientos y setenta y quatro R.s que le
estan librados en dos de Marco pasado deeste
presente año y se deuen de resto delos derechos del
pleito con el S.r Marques de Castroserna. con
publia que tiene dada y derechos de oficial que
conste ttimonio deeste aCuerdo Recoxiendo el
que ba Cuiado y Reibo sera bien pagada dha
Cant.d y se ara buena a dho may.mo en sus q.tas —

Juez Campo
Leyose en este ayuntamiento el memorial del
tenor Siguiente

Josef Vilorio
Señor. Juan Rodriguez Campos labrador V.o
deesta Villa Ante V.S. parezco y digo que en lin-
de dela Casa mia propia en que bibo que esta en el
barrio del Conv.to de Religiosos Dominicos deesta a-
y ... quedenfrente con dho conbento y lin-
a y ... quentas acesorias de dha mi casa y a la

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Calle la queba del Caño Santo y sigue a la larga por la calle que sale de la Casa del Marques de falces y ba a dho conv.to que de horden de V.S. estamandado reconocer y reconocido no seguirse per Juicio a dicha calle ni plazuela que alli ay y abiendo yn tentado fabricar en el una Casa con parte de la mia para que en ella auite Ana Rodriguez can por mugr. Viuda Vecina de esta Villa trate de a Juste sobre ello con el S.r D.n Manuel Santos cal deron Caual.o y re.xor Comisario para este efecto por V.S. nombrado y tengo ofrecido y de sde luego ofrezco dar en contado por dho sitio ochenta R.s de vellon por una bez sin cargo ni grabamen al guno en cuia atencion a V.S. Sup.co se sirba de admitirme esta oferta y darme licencia pa ra poder fabricar dicha Casa en dho sitio seen do de Suagrado y para mi resguardo que se me de por testimonio en que re Ciuire mrd. como lo espero de la Grandeza de V.S. con Justicia &a.

Y Visto por la billa dicho memorial aprobo en todo y por todo el a Juste echo por el dho S.r D.n Manuel S.tos con el dho Juan Rodriguez Campos segun y como se contiene y declara en el memorial ynserto y la Villa consiente y tiene por bien de que el suso dho

pueda fabricar la Casa que expresa y en el sitio que se declara sin Cargo ni grabamen al guno mas que tan solamente los ochenta R.s de dho a Juste que a de entregar por una bez al dho S.r D.n Manuel Santos que con su recibo se de clara aver Cumplido y al dho Juan de Campos para su resguardo y seguridad de lo que fabri care en dho sitio se le testimonio de este a Cuerdo para su seguridad y que le sirba y a sus here.os de derecho de pertenencia y que en tiempo al guno no se le pueda pedir por razon de la fa brica que se izieze por dha Villa cosa alguna—

Libram.to para Conpulsa de la tierra

Que los ochenta R.s que a de entregar Juan Rodri guez Campos labrador Vecino de esta Villa por la razon que expresa el a Cuerdo antecedente y a de percibir el S.r D.n Manuel Santos Sirban para pagar a el ofizial que a sacado la conpulsa de papeles para presentarle en el pleito que se litiga con la tierra so bre comunicacion de Pastos — —

Libram.to a mos trador y medidor de la naba:

Que Juan Calleja may.mo de propios y rentas de esta Villa por aora y sin perjuicio de su ayuntam.to dey paque a Pedro de Burgos V.o de la Villa de la naba mostrador de la tierra de dicha Villa de Serna, trecientos y quarenta y dos Reales, y a lorenzo de Nina medidor de dha Villa Duzientos Reales de Vellon, cuias Cantidades se les li bra por su ocupacion y trabajo que an tenido cada uno respectiue en los apeos de sembradores en tierras de Serna, termino de dha Villa de la naba frutos

D.n Jose Martin

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de Diez y cuatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Veente presente cuio de setecientos y veinte y ocho
Cuia Salis facion, ter de entrego lo que se de pagar
a los precios que corrie entre meses de Abril y
Mayo del año Veintiocho de mil setecientos y veinte
y ocho, que con testimonio deente a Cuerdo y sus de
zibos celebra buena la posicion de trigo que asi se
pagare enta, que dize de dos pesos por a Real de
a dos precios = El acepta el Sr. Dn. Vicente de Ayala
que dise Contra dize dicho, libramiento para que toca
al medio ganados nombrado por esta Villa y lo
depositerimonio y sin embargo de dha Contra dicho
la Villa mando seguir de lo acordado y por lo que
toca a lo que pide el dicho, delanada, se ha ya el Ayunta
mto a Cuerdo

Vistos quenta que da Dn. Fran.co Raiza a Tente de los
Reales con sesos y decita Villa de los gastos que por
ella tiene Suplido por la que se remitio para Suscomo
zimo al Sr. D. Manuel Santos

Que Juan Calle may.mo depositario y Ventas decenas
de pagar al Sr. Don Manuel Santos Sieca pitulas Ba
quenta y por Raiza Velton que segun la Lima a pesos
que se abito en este ayuntam.to parece a suplido para
El efecto que en ella se expresa que con ella y testimonio
deente acuerdo se a bien pagado dos Cinquenta y ocho
reales buenos en

El Señor Marques de Espinosa propuso a la Villa y
tiene bista Carta en Capta al Sr. Conde del mayorazgo del

propios que en ella Expolles de aco bianza de la tenta
de tengo en que partizipa a la Villa que los Ventazos se
anecho patentes su ganancia para que el Sr. Conde
que se parecere y que con ello pagaran lo que debieren
y que su pecto no a de ser para otro trigo de buena cali
dad no aparado ahora mas acobrar ata dasse a los
Villa a quien asi relo ace saber a cegurandosa que de
no pagar acobrar sus Rentas con esta bebedad sea
entrego en la con formidad que se recete se que para sin
ello y que ario fatal y bito por la Villa a consigo que
dicho mes y dicho Conde hago la Ventas de los Propios
al Colon de ahi tiempo y que el trigo se a simpre
Vallo Dipson a Cos dazon Firmaron Como los
Villa acostumbra = Testigos

Dn. Francisco Xaxiza

Dn. Vicente de Ayala

y Zecal Ter.te

Dn. Pedro Tebado

Libro de Cuentas de Medina del Campo, 1728

Libro de cuentas de los propios de esta villa de quatro mil y
SESENTA Y QUARTO, AÑO
DE MIL, SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

En 10 de Sep.e 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento los señores Justicia do
once de Septiembre de mill setecientos y veinte
y ocho a especial los señores D.n Joseph Joaquin
de Villon y Cartesin Corregidor por su Mag.d de esta
Estrema
Villa
D.n Balthasar Portian de Aguirre — D.n Manuel Santos Calderon
D.n Juan Antonio Garcia Beaillon
Vecinos de Medina

Se leyeron de esta villa y el Mas que se pedia
y de quanto se ha tenido de la Vanca por cuenta de los propios
Esta villa por Antonio Pedro Nebado, en
de el del numero y de su ayuntamiento
a Cardaun
Se trajo en razon de lo pedido D.n Pedro Luengo
escribano de la Villa de la nava y no embarga
de la para la asistencia de los agenos, de la Sombra
de Estrema de cerrar de esta villa y
rebista y de los acuerdos hechos en el año pasado
de mill setecientos y veinte y siete por no abecer
formidad de boto
El señor D.n Balthasar Portanco D.ho que a bien de
pedido al D.no de la nava y mas dize que esta
dera parte que aquel Regidor, y abiendo sido llamado
al D.no y mas tiempo asista para como al

Sobre que se pedia
Se trajo en razon de lo pedido
Boto

Ayuntamiento Conuca. El señor D.n Pedro que razon se
a quedado de esta estatuacion del trabajo que el
Prior de los Santos apeos. El respondio de diciendo que
quenta de la quenta de Vecinos por este ayuntamiento
el Sabado se le hiren como se ha hecho de los demas
encuentra que este el sabado
El Señor Don Manuel Santos = Dijo boto lo mismo
El Señor Don Balthasar Portanco
que el señor D.n Juan = Dijo el sabado el que nos deve
El señor D.n Juan = Dijo el sabado el que nos deve
mos algunos de los apeos, de la Villa de la nava y se le
bado para que asista a los apeos determinados entonces
deserna con asistencia de Pedro de Lagado me dedor
y de Juan Rodriguez que de Villero en esta Villa que
en le parece, se trata de ayuntamiento para la due
na quenta de dichos apeos, me dadas y que encuentro sola
legamos por fiscal del Rey en sin tes licencial para
la cambencia de este ayuntamiento en nada
el de sentir que se le Claz facer la Villa de la nava
sin que se obligacion de este ayuntamiento dante
para Vecinos mi nada que por quien se le adado ando
facioriamente veto no se deve de ayuntamiento aces deuda
de se que se le vecinos quien mas que se legen en contra de
Justicia al Camallero confidas se enbarque como
Cabeza y aquiere ca estuvo Vecinos de este aquen
tamiento y que se de sorteamiento y se le sujeto
El S.or D.n Juan de Villon = Dijo que en conformidad de lo
prebenido por Reales executorias y por demandas que se
a ayuntamiento pide para que ante suci no se le cuten los
apeos detierras deserna como an se ace y aquien este
a ayuntamiento contribuie y paga subrando cinque
a ayuntamiento contribuie y paga subrando cinque
por dha Reales executorias remande el que sea de cargo
de ayuntamiento pagar cero el, no pecadas Vecinos

Para despachos de oficios quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

el Sabado que el Ayuntamiento no pague al dho nombrado porque Villa de la naba y de pagarle lo contrario y lo pide por testimonio y esto el Sabado —
El Señor Dn. Vicente de Ochoa = Dijo que por quanto la Villa en su ayuntamiento determina no deue multa el dho nimo de dotar mitione necesidad demostrada de contradice todo salario que se le tuviere por tiempo quanto al Procurador y a el necesario por este ayuntamiento lo qual contradice que a Pedro Fuenzeleza que mas alguna y por esta clase se le quedando ga el cargo que la Villa se lo abone y lo pide por testimonio y esto el Sabado —
Y Preguntado si al guna Causa Mayor Seguida Resultas los dhos Señores Dn. Juan de Villon y Dn. Antonio de Prado se requisaron al dho Dn. Francisco Juan y echa la requisacion de los dhos salarios y se le dho Dn. Francisco Juan y a Villa mando se quede sin contenido y bista a Cuerdo antecedente por el pedido Dn. Marquez de Santa como tal procurador General se conforma en que no se pague a dhos Señores Juezes y que se dante pedir las Cartas ordenanzas y se entonas que a bian en el testimonio y la letra y que conga con este ayuntamiento que todas las Villas y lugares donde esta chanilla tienen de Santa Respondan a Cicotta el mordor y no trabajador para la quenta y Pacon de lo que cabe lleuan que pagar y abiendo abuelto pagado lo te ayuntamiento contradice y que se lleva la que se de dhos Conbenie y que por esta Pacon no se les pague

Para despachos de oficios quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Alcaldes por esta Villa mas algunas y lo pide por testimonio = y el dho Señor Dn. Juan de la Lanza, tambien procurador General Dijo se le forma Contra por esta echa por el Señor Juez que se le Sada y en nuecan se cuencia Justicia ademas Concedor no permita que enbor ayeo de la Villa de la naba y las demas donde tiene la Villa Sufragios seggun mas salario que los Quitor que deberen de Reglanar ala sus ordenanzas Rs. Como ait longeza de Sufrancelo = y Pido por la Villa las Cosas Acciones echa por los y se le quedando no ordenan Cacedado que el ayuntamiento manda segun de Palabras Reforme porque a la Villa y dijo que esta Dn. Pedro Ma. Ya Cita a echa de lo que a abido bien sabe y la mita la Cita a echa y esta Villa como en todos los lugares de Rioseca por las partes y que por esta falta puede el a ayuntamiento temerse que en los meses de Abril mayo Junio de lo dho benidero gadezcan Sus Reinos y falta de pan para Sembrar como en otras ocasiones a me dos y no teniendo este ayuntamiento para ayudar si se le deue este ayuntamiento mas que la tenga de pago que se ha de Sumar la que esta destinada para pagar los acreedores y sus Cartas, ordenadas Dize que se le deue este ayuntamiento con la facultad para tomar a Censo dos mil Ducados. Se a mas con beni ente lisa de ella buscando luego algunos ebanezo para pagar y sus Frazes con ello los acreedores que bian

llamar

de Suplir los Granos que estos an de quedar engar-
nerados para lo que lleba dicho por ser de la con-
beniencia del pueblo y de la utilidad de los propios
por la mayor conbeniencia de los precios; Cuios ca-
udales de Granos ben didos a sus tiempos an de ser
bir para la Redemcion de dho Censo que asi lo propo-
ne a la Villa para que Resuelba tomar Conbenien-
te = y visto por ella acordo que para tratar y Resol
ber sobre dha proposicion. se llame —

Proposicion del Sr. Corregidor sobre rogativas =

El dicho Señor Marques de Tejada como tal Corregidor
neral propuso al ayuntamiento bien le consta la gran
necesidad que padece el pueblo con la hepidemia de
tercianas y Puntas y para ocurrir a ello y implorar
do la Piedad Divina suplica al ayuntamiento se
traiga y ponga en nobena en la Santa y Collegial de
esta Villa a nuestra Señora de la esperanza y al
Glorioso San Roque protectores de este pueblo para que
ymploren con su auxilio de la necesidad que nezesi-
sita para que cese dha hepidemia y visto por la Villa
acordo que los Cavalleros Comisarios de fiestas esten
con los Gremios de esta Villa y los procuren una bez para
que Contribuyan a los gastos de dha nobena y den parte
al ayuntamiento para Resolber sobre ello —

Obligados del pozo de niebe

Oyose Memorial de Juan Antonio Garcia Ma-
nuel de la Sandara y Geronimo Rubinos vecinos de
esta Villa y obligados del abasto de niebe de ella en
que dicen que por no aberse podido encerrar el pozo de
niebe propio de la Villa y la abundancia de enfer-
mos que a abido y ai en ella an ocurrido a la niebe
para que no falte dho abasto lo que les es mui costoso
y en que an tenido muchas perdidas y piden se les alze

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Y visto por la Villa acordo por aora
en Suspension
no aber lugar a lo que piden.

El Santero de S. Roque

Oyose memorial de Diego de San Martin Santero
en la hermita de San Roque de esta Villa en que pide
se le de licencia para acer un Corral contiguo a dha
hermita y en el acer un cobertiço para Recoger su ga-
nado lo que executara a su costa con la condicion
de que si ubiere otra persona que intentare quitarle le a de
dar satisfacion del coste que tubiere el acerlo y que
mediante esta cuidando del aseo y cuidado de
dicha hermita se le libre de toda gabela y baga. Sei

Proveido

Y visto por la Villa Acordo conceder le a el suso dicho
lo que pide y que teniendo executado la obra del
corral i cobertiço de quenta a la Villa para que la conste
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la Villa lo
acostumbra =

Dn Vicente de Ayala

Ezeuallos

Joseph Iruachin

Dn Antº Garzia

Bullon y Castellon

Ayllon

Pedro Hebado

Archivo Municipal Medina del Campo

en

Cabildo de Sep.bre 1728

Medina del Campo Sienta en Ayuntamiento los Diputados Martes Catorze de Sep.bre de mil Setecientos veinte y ocho Cx Bazia los Señores D. Joseph Joaquin de Bulnoy y Castejon Corregidor por su Mag.d de esta Villa y Alcaldes

D.n Balthasar Ger.o de Lemos
D.n Juan Antonio de Ayala
D.n Manuel Santos Calzon
D.n Vicente de Ayala
Pedro de Vha Villa
Y Don Juan Jph del Olmera Procurador generales de su Mag.d por el Procurador Pedro Diez Escribano de su Mag.d del numero y de Ayuntamiento al Cordazon.

Que Ante diante sagan necesidad que pasa el Pueblo con la Ceda de Tercianas Tiene las rotas experimentadas; Se acuerda escriva Villa Se digan, pongan en no pena en Santa y Vecina Alaiz y Colegiata pueda Villa las Gragenes Sena Señora desa el Franciscano el Obispo Carlos que quedan adelante Señor agta que sea Reg.dema y para tener dias y Magenes se señala Cxa Veinte, diez Orte Ante presente mes de Septiembre, alos Veinte de otra gra accion general. Cambiar se para ella alos Cavildos y procuradores con a Sitencia se las esta dicho asi para ho dia Como para el Ultimo de dha nobena en

que Seguanto fatibar

Para despachos de oficio quatro R.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que se Bai Imagenes Como escos, que se Bai Imagenes Como escos, Tumbe y que la Personas agan sus Rogativas como Sienpre lo anesen Cuando cuio combite y demas que sea necesario para esta nobena se aga por los Señores Don Balthasar Polanco y Don Diego Pello Villa Comisarios de fiestas Y que se toca la Silla Diputados a Cordazon y firmaron Como la Villa se contenta =

Pr.o Vicente de Ayala
Y Zevallos

Joseph Jacinto
El Pedro Castejon

Martin Ganzia
Ay.no

Pedro Nicolas

Cruz de Sep de 1728

Medina del Campo Junta Como se
costumbra en su ayuntamiento Cosas
hordinarias Miercoles quince de septiem
bre de mill setecientos y veinte y ocho
Especial los S.rs D.n Joseph Joachim de
Bullon y Carteron Corregidor por Su Mag.d
de esta Villa y su tierra —
D.n Matheo Lopez polanco — D.n Manuel Santos Carserson —
D.n Andres Lopez y Zuniga — D.n Juan Ant.o de Castillon —
D.n Diego de Montalvo bellenda D.n Juan Esteban Velazquez —
D.n Clemente de Arriba Ceballos —
Los Oficios de dicha Villa, y el Marques de
Tejada y D.n Juan Fran.co de la Penuela Procura
dores Generales de su Excelencia por Antemi Pe
dro Alejo Escribano de Sellado del numero
y de ayuntamiento a Cabaron —
Dijeron Que Por Su parte Pide a ayuntamiento
abe llamado para el atrado los Caballeros Re
gidores y procuradores Generales para tratar y tener
por apropiacion echa por el D.n Pablo Lopez polanco
sobre tomar a Censo 80 mill Ducados para que
esta Ganada Real Facultad —
Lo que Enterado ayuntamiento la propiacion que
se le llamamiento ante Escribano y trataron
sido sobre ella por la Villa dio Comision a los Se
ñores D.n Manuel Santos y D.n Juan Antonio de
Bullon para que en nombre agan diligencia de buscar

Sobre mas de cien mil Ducados 80 m.m Alos S.rs Mag.d

para despachos de oficios que se sirven
SELLO QVARTO, AÑO
DE MILL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Y en quien sea persona que nos quiera
dar a Censo los 80 mill Ducados y habiendo
la tratado y a Su Junta Como la Venida de Ventas
Reales el Al Canada que por Razon de 80 centos
sete ade dar y pedido dar quenta a ayuntamiento
para En Su Vista determinar lo que mas convenga
y fuere de su Vistas — Lo
lo Dijeron a Cabaron y firmaron Como los
Villa acostumbra =

D.n Vicente de Bazalo

Matheo Joachim
Andres Carteron

Juan Palacio
Velazquez

Pedro Sebado

+

En 17 de sep.re de 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntam.to extraordinario Viernes diez y siete de sep.re de mill setecientos veinte y ocho especial los señ.es D.n Joseph Joaquin de Zeballos y Castañon Correg.r por S.M. de esta Villa y su tierra y

D.n Balthasar Fern.z Polanco — D.n Manuel Santos Calderon —
D.n Andres Fern.z y Zuñiga — D.n Juan Antonio de Villoria —
D.n Vizente de Ayala y Zeballos —

Reg.res de dha Villa y el Marques de Tejada D.n Fran.co de la Torrera procuradores gen.s de su Re.o Ayuntamiento por Ante mi Pedro nebado es.no de S.M. del numero y de dho ayuntam.to acordaron

Fee — Dio fee Fran.co Fern.z Vill portero se haverse ajuntado este ayuntamiento aver llamado para el a todos los Cavalleros regidores y señores generales que se hallan en esta Villa para oir al Señ.r D.n Manuel Santos en razon del censo de ocho mill ducados que se pretende tomar por la Villa

Propos.on del S.r Santos sobre el censo que pretende tomar — El dicho Señor Don Manuel Santos dio parte a la Villa que en fuerza de su comision hizo al puesto las diferentes diligencias para saber si en esta Villa havia dinero depositado para tomar los ocho mill ducados y que haviendose ynformado de Diego Sanchez abogado que se dixo de que estaban depositados judicialmente por el S. Vicario ocho mill ducados de una capp.a sita en la Antigua pero que lo hallaba mui dificultoso respecto tener nezesidad de acerse diferentes diligencias en Vall.d Sevilla y otras partes en donde se hallan el Patron, Capellan y otros Ynteresados y esponerse a que dos pues no condescienden, el que dicha Villa dicho dinero que en si se lo participa para que lo tenga entendido y que no tiene noticia de otro deposito y tratado y consentido sobre ello por la Villa

131

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Acordo que mediante los Mayorazgos de D.n Pedro de Viveros tienen caudales depositados, se les escriba por esta Villa a dho D.n Pedro Viveros por el Cavall.o Comisario de cartas lo que lleva entendido y junt.te lo escriba dho S.r Marques de Tejada y se juntamente lo que resolviere se de quenta a la Villa = y se da Comision al señor D.n Vizente de Ayala para que solicite se junte la Junta del hospital General y se le haga saber la pretension de esta Villa sobre el en(?) que tienda dho Cav.o

Y asi lo decidieron y acordaron y firmaron como las Villa acostumbra =

Joseph Joachin de Zeballos y Castañon

D.n Manuel Santos Calderon

Villoria

D.n Vicente de Ayala y Zeballos

[signature]

Pedro Nebado

Archivo Municipal Medina del Campo

Lunes 20 de Sep.e de 1728

Medina del Campo Junta cnaju-
tamiento Cotra ordinaria lunes veinte
de Sep.e de mill setecientos y veinte y o
cho Expecial los S.rs Dn Joseph Joaqu.n
de Bustos y Castellon Corregd.or por su Mag.d
de la villa y Tierra

Dn Manuel Sanz y Herrera. Don Andres Ruiz Izuniga
Dn Juan Antonio de Alba. Dn Pedro de Ayala y Ceballos
regidores Perpetuos Don Juan Francisco de la
barrera prcur.or general de Sr.e Publica por
ante mi Pedro Neba de Escribano de su Ma
g.d del numero i de los ayuntam.tos Obra

Carta de Dn Pedro Ovanda Ciudad Rodrigo

Se vio en este ayuntamiento Carta escrita
por Dn Pedro Velez Arias y Olivares su fecha
en Valladolid en diez y ocho deste presente a
mes de Sep.e en Virtud de la que por esta ay
se leyo. Cte. lo que se con siente en que el
Cauzal de Ciudad Mayorazgo de Sevilla
esta Villa pueda desempeñar de ocho mill Ducados
del Cinta Sequinas necesaria; A que se les pone de
el dho Dn Pedro Olivares que en mediatamente
dara el consentimiento pero Queriendo sin do mas que
uno y los muchos Reparos que en ello se ofrecen de
nat se le diga que ganzas sean de dar y para que
tiempo se ha de hacer el Reintegro, y Quita por la Villa Dn

Carta a Cordoba dar Comision a los dichos Dn
Dn Manuel Sanz y Dn Vicente de Ayala
Dn Capuzinos para que a Oben a los Mar
que necesarios de otro dinero con parca luego y sin
Dilacion a dha Ciud. de Valld. a tratar con la
dchos señores Presidente y Oydores de su Real
chancilleria para que con esta esta Villa Re
ciba por dha obligatorios del Cauzal dchos
Mayorazgos dicet dicho Dn Pedro Olivares los
dichos ocho mill Ducados arreguando los a
satisfacion de dchos señores y hecho dn Pedro
Olivares y pagado de se entregen a dha S.r Marq
los acues dos y papeles que dize
Dio fee Joseph de Bustos Fome Escrivano deste
ayuntamiento a Villa Mandado para el efecto dos
los Cavalleros Re Gidores y Gr que se a Van
en esta Villa para los memorial de Vecinos de
la Villa de Cabezuela sobre alcendamiento de la
Espeluca

See

Memorial de Vecinos de Cabezuela

Se vio en este ayuntamiento el memorial de los
nos siguiente

Para despachos de oficio quatromil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

134

Propuesta del Sor. Dn. Manuel Santos de parte de los Sres. Comisarios de la Villa, en cumplimiento de la representacion de la Villa en tomar dinero prestado sobre la retencion de la Villa en tomar dos ducados del Caudal depositado perteneciente a los Chirgoazos de dan de azeite, o de otro mas, que en sea ha resuelto que esta Villa a Cumplir ala charrillana a Raca Vizenzia gran poderlo efectuar Visto que ella quedo enterada de su contenido

Y en razon Como la Villa acontumbra

Dn. Vicente de Vizcaiz

Manuel Santos

Dn. Antonio Tavarez

Dn. Antonio Tavarez

Dn. Antonio Tavarez

Dn. Antonio Tavarez

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 2 de octe. de 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento hordinario sauado dos de octe. de mill setecientos y veinte y ocho. Es a saver los señores Don Joseph Joaquin de Bullon y Castejon Corregidor por Su Mag.d de dha villa y Villena,

Dn. Manuel Santos Calderon — Dn. Andres Herz. y Zuñigas —
Dn. Fran.co Viron de Tejada — Dn. Juan Antonio de Ayllon —
Dn. Fran.co Gaparza Velazquez — Dn. Diego de Montalbo y Bellosillo
Dn. Vizente de Ayala y Zeuallos — —

Rejidores de dha villa y el Marques de Tejada, Dr. Juan Fran.co de la Vanera procuradores Generales de su republica por ante mi Pedro Nebado Scriuano de Su Mag.d del numero y de dho ayuntam.to acordaron

Libram.to de 120 Rs. de una rogatiba —

Dicose tercera m.nio

Que Juan Calleja Maior domo de propios de esta villa de y entregue a los Cavalleros Comisarios de fiestas, ziento y veinte Reales vellon para que con ellos paguen el gasto de zera y musica de el dia en que por estar, se yzo la rogatiba en la Santa Yglesia Collegial a nuestra Señora de la esperanza y Santo que, que estubieron en noberia por la hepidemia tan general que a auido en esta villa de terciana y otras enfermedades que con testimonio de este acuerdo y Rezivo de los Señores se le aran buenos en su quenta —

Fer.do Largo

Viose memorial de Fernando Largo obligado de carnezerias de esta villa en que para ellas ofrece por su fiador a Alonso Santillana Y visto por la villa acordo que el Cavallero mesero de fianzas y en el ynteri se le embargue el ganado y notifique a la casa del pro(curador) directo de dhas carnezerias no le entregue mrs. algunos —

La villa de el Carpio

Viose memorial de Dn. Joseph Delgado Ve. de las del Carpio y apoderado en que dize que esta villa no pare a arrendar para labrantio el monte de la especifica a vecinos de Bobadilla por ser los pastos comunes y no ser justo perjudicar los yntereses, como nazer labrantio monte carrascal ya dos — Y quando llegare el caso fuera solo entre vecinos de villa y tierra y no para los de Bobadilla. Y visto por la villa Dijo que no arrienda cosa en perjuicio de la tierra y vecinos en qualquier tiempo pues usar del derecho que les competa —

Juº. de Sotolar

Viose memorial de Juan de Soria Ve. de Villaverde de la Seca en que dize que en la medida de plantios de nabos que se yzo en este presente año Seremondio y Maripelo en termino de Rodilana con declaracion de estar plantados desde el año de setecientos y trece y que por el mayordomo se le piden doce cargas y zelemines de trigo por su renta asta el agosto deste año lo que pone en consideracion de esta villa a quien pide se rreziba en rrenta lo que fuere de maguardo Y que esta obligacion de pagar lo liquido y visto por la villa acordo el secretario Alonso guardado —

Ynforme

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de sello quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Pedro Rosp

Dia 1 de Enero de 1731

Veuse memorial de Pedro Rosp. Pellaz a de exe
ha en que dice a estado Gozando su masselo plan
tado en Sienas de Alamanzada 2 media termino
de Rodizna y que quiere estabiado de Vanillas de
Serrada y impotar mas, Vigantos de la obra que
Veitigas ace respeion del Cuerta Villa para que
ue del Como mia propio y que con ganasion de la
de quatro años quiere tan Deuiente al respecto de hemos
y media y quatrillo y media Vetrage y Pinto por la Villa
a Cuido que Comitando estan Lagada Valenta de si
chomaguelo a Rglado a ultimo ayo y puesto en
Vo del mayo y Vimo Deseipcion. Se le a mite la Rosp
y determonio

Joseph Campos

Vio memorial de Joseph Rodrigues Campos Ve
cino del Vecino de Cuidalla en que dice Tiene
Cultiuo Entre el Rio que atiesa de D. Juan Dequitta
que goce D. Andres Clauer para beneficiar Repasos
Olivos para la Villa a Cuido que no necesitando de la
heras Vi hace daos de otro D. Andres Chabes por
Deber se quimar se an al dho Joseph Rodrigues
Campos

Pregonero

Vio memorial de Juan Co de Pumarada Voz del
pueblo de esta Villa en que pide se le paguen Veinte
y quatro fanegas de trigo que se le deuen del salario
que Cumplio de la Venta 1. de Agosto de este año
El Pinto por la Villa a cuido que cobrado que a de
Venir Venir Vra a cuenta de

136

Juan Gallego

Que nombra a Manuel Alfonso maior en
Vias y Agustin Gallego Vecinos de estas Villa para
que bean y reconozcan Ellaues pendiente en esta
Vinas del termino de esta Villa y Don quinta de
sicrados para el Mercer proximo venidero

Vitiam de la Vella
Juan Carbonero

Vauio Defesa a ce saber y Ordinaria en Como la Villa
acostumbra

Que Juan Gallego Maior domo de pagos y Vecino
Vecindadilla de Quintanilla a Manuel de la Vella
Cienaro y Vertage Rl. Sesion para que en nombre Conjes
Serrada a lobar de Carbon para la bracero de a Juan
Carnecria que Contera monio de otes
varmente a Cuido se an bien entregados Lacan.

Vicente de Mejola

Joseph Sachin
de Vellas y Carbonero

Juan Salarya

Pedro Velado

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

CM 5 de oct.e 1728

En Medina del Campo Junta como acostum
bra en su aiuntamiento hordinario Martes
zinco de octubre de mill setecientos y
ueinte y ocho Expecial los s.res Dn Joseph
Joaquin de Bullon y Cartesón Correx.or por
Su Mag.d de ella y su tierra y

Dn Manuel Santos Calderon — Dn Fran.co Ruiz de Tejada —
Dn Diego Montalbo Castrillo — Don Fran.co Galarza Velazquez —
Don Vizente de Arata y Zeuallos —
Regidores de ella y el Marques de Tejada
Don Juan Fran.co de la Parrera procuradores
Generales de su Republica por ante mi Pedro
Nebado Scriuano de S. M. del numero y de di
cho ayuntamiento acordaron

Que se suplica a su señoria dicho s.r Correx.or ape
mie a Manuel Alonso y Agustin gallego per
sonas nombradas para el reconocimiento del
fruto pendiente en las viñas, a que lo executen y
agan su declaracion y en su vista prohiendo
consejos semando que los suios dhos pena de
diez Ducados agan su reconocimiento y de su
quenta de ... para el Juebes proximo

que paren los [illegible] nombrados y el señor co
rrex.or de biñas [illegible] con pena

130

Juo Calleja

Joseph Petizion de Juan Calleja may.mo de pro
pios de esta villa en que dice que por ella se an dado
diferentes libramientos que sus dueños solizitan
su cobranza y que para su satisfacion ni de sus partes
de el trigo de pollos y la seca no existe caudal en di
nero pide que la villa de horden para ben der
trigo y precio proporcionado y que auiendo es
tado a la cobranza en la de la seca por lo
calamitoso del año solo a cobrado setezientas
fanegas de trigo y queriendo porciones crezidas
las que se le estan deuiendo sera conbeniente
cobrar a Dinero en las proximas ben dimias
aprecio arreglado a la calidad del trigo que
alli se paga y de no ser asi solo a el recurso
de executar lo que ocasiona crecidos gastos a los
de esta villa y visto por ella acordo que dicho may.mo
use del acuerdo que esta hecho por lo correspondiente
a cobrar mill fanegas de trigo a que le esta dado
precio y que cobradas estas bende quien quiera
pagar mas a dinero de quenta a la villa por
quien se le abilitara precio = y por lo corres
pondiente a los libramientos dados se supla
da su satisfacion asta tanto que aia caudal
para su paga

Archivo Municipal Medina del Campo

Se remanda

Pedro Memorado de Felipe Gonzalez Maestro tabaquero vecino desta villa hace otro año se que por el Defensor Clemente en que pide se le de la posesion de la casa en que benefiziaba los granos el dicho memorado en precio de doze ducados al año, cual quier tabaquero, y dicho posada villa acordo se le de la posesion de dha casa in por Pedro de los demas herederos y por mandado de su Viguarado

Ha sido Dispuesto a Cordaron y firmaron como la Villa acostumbra =

Joseph Joachin de Bruton y Carbonell

Dr. Juan Gallego

Vicente de Pazuela y Zevallos

Pedro Pecado

Para despachos de oficio quatro. 15.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vn real de Sello 1728

Medina del Campo Junta en ayuntamiento ordinario Sabado nueve de Junio de mil setecientos y veinte y ocho en Capitular los Señores Don Joseph Joaquin de Bruton y Carbonell Corregidor Sr. Mag.d de la villa y Cuerpo Don Juan Santos Calderon y Don Juan Gabriel Velazquez Regidores de la villa y el Marques de Ariola Caballero Regidor de la villa y procurador de Cortes por el Rey por ausencia de los Señores de la villa por antemi Pedro Pecado Sr. Mag.d Del numero y de otro de Ayuntamiento

Sin embargo del acuerdo echo en esta villa en otro sinco de los presentes de octubre mil seiscientos y setenta y ocho sobre que Juan Callejo maxor de pos sea Cuenta que los Vecinos de la villa de la seca todas cosas de los Vecinos de la villa de la seca todas las posesiones que pidieren en Capacete de Granos y otras posesiones de las demas en dinero mediante los precios aquecorresponde a dinero en atencion al Grave perjuicio que se les ha de seguir de esta villa experimentaran en las posesiones los precios de esta villa de Cinquenta Ventas y que se desfaran de las dichas sino se le abilitare en la forma necesariamente sus deuda sino se le abilitare en la forma referida pues constante que la paga de ellas pro bienes de fuera de esta villa Cuos Dueños no tienen granos de que acerca Vecha que ca tocbianza de otro maior de Jurada con distincion y Calidad

relacion

y Cancelado del año del Cobrado en Granos como
en dinero y mrs. pecos
Que en virtud de el Mandado por Manuel R.
tanto Alcaldes en dias y Rg. Gallego Peciñor de esta
Villa personas nombradas para el Reconocimiento
Cuenta y mandado Sepulto que dar principio a la tal
obra de las Rentas y licencia para quenos cos
chores y personas que trabajaren empezen a acerlas
Obra Cabo Cabrio desde quinte mes de Octubre
para cuyo efecto se pregone para que benga ansi como
Dos Como tambien qualquiera persona que se
entrar Marty alguno en esta Villa a la parte que
se pueda sabe de la Condima y que por Mandado ni
por Alcaldes con sugandad no entren en la dicha
dima con el tanto que entren se bayan dos Ducados
de pena Ducados quienes dieze dias de Garcel
Mark nuñez Vista Memorial de Manuel nuñez Cuadra
Vecino de esta Villa y preso en su Carcel R. sobre el
que Cumpo y sus fanegas de trigo que debe a Sebas
esta Villa en que dize tiene Entregadas en quanto
al depositario actual Con quanta se ha entregado y a de
Diente abonar dos fanegas de renta de Cupuesa que
a datado Sebas Chicos alla y que ysiendo de
pagar el resto ante el Apodo Benedicto se le contesta
Espera quenta Compulsa Junto con Almuger y que
pagarlo Contra Carcel Y hito por la Villa acordo no al
pagar a los quales
Conto de la dima para entrar bino Vista memorial del Padre Predicador fr. Felix de
Vera y Mora Ministro del Conto de la dima
de esta Villa en que dize que por Juan Alonso Pasto
tero del lugar y Cepral de Gallinia toda sesenta
Sant. Reuno Blanco de Cenaforo Patrimonia Demial

Para despachos de oficio que se sellan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

139

Las quarenta Cuentas Cuesta Villa para el Convento
de su Comunidad para cinco efectos pide licencia y
Pisto por la Villa se la concedio para dha entrada
con participacion del R.d Don Manuel Sant.
Sucomisario Constandose esta licencia en las
administracion de Millones y de el Monasterio
Convitos Pasteros Vista memorial de la Magestuosa de Carmelitas
descalzas de esta Villa en que le convida para
la fiesta bidas de Santa Teresa Chiegando a las
tronas y hito por la Villa se dio por Convidada
Zaqueda Jesuita enferma Como asta aora
Vistos Pasteros Vistos Vista Representacion de Juan de Sedas Pez
Ratos Sogie Representacion de Juan de Sedas Pez
de la Villa de la Seca Jurisdiccion de la Villa y del
Firme que yeco por Alonso que dia de Seacado
dos comision al Sr. D. Pedro de Avila para
que Asiste con el juzgado Sudepon licencia segun
se le Ha entendido
Firmacion Como la Villa
Santo D. Juan acordaron
Rotenbos
Fr. Felix de Vera y Mora
Fr. Felix de Vera y Mora
Fr. Vicente de Ayala
Fr. Vicente de Ayala
Fr. Vicente de Ayala
Fr. Vicente de Ayala
Fr. Vicente de Ayala
Fr. Vicente de Ayala

Archivo Municipal Medina del Campo

+

En 19 de 8bre de 1728

Medina del Campo Junta como acostum
bra en su ayuntamiento hordinario martes
diez y nuebe de octubre de mill setecientos y
veinte y ocho especial los señores licenciado Don
Lazaro Gutierrez d'Avila Alcalde maior por
Su Mag.d de dha villa y su tierra. —

Dn Balthasar Fernz Blanco — Dn Manuel Santos calderon —
Dn Pedro Seco Davila — Dn Fran.co Liron de Texada —
Dn Vte de Ayala y zevallos —

regidores de dha villa por ante mi Pedro
bado Scrivano de Su Mag.d del numero y de
dho ayuntamiento = Certifico: por

Fee

Dio fee Joseph de Bartholome portero de este
ayuntamiento auer llamado para el acto a
los Cavalleros Regidores y procuradores generales que se allan en
esta Villa para dar al Padre Guardian del Com
vento de Fran.cos descalzos de ella.

Combite del P.e Guardian para la funz.on de Canoni
zazion de S.n Juan de la Cruz

Entra en este ayuntamiento el R.do Padre
Guardian del Comvento de Fran.cos descalzos de
esta Villa acompañado de dos Cavalleros re
gidores y aviendo tomado asiento despues del
Cavallero regidor mas antiguo, por si y en nombre
de su comunidad combido a la Villa para la
funcion y zelebridad que se aze en su Comvento
tres dias y procesion general el Domingo proximo
por la tarde a la Canonizacion de San Juan de la
Cruz y abiendo buelto a salir de dho ayuntamiento

+

Para despachos de oficio quatro. mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.
PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX

Con el mismo acompañamiento tratado y
conferido sobre ello esta Villa acordo que al ser
usado a estilo que este ayuntamiento asista
en semejantes funciones asistira en forma —

Sachristan de S.n Miguel

Que mediante se a debuelto a la Villa el
libramento que tenia dado sobre suma y
de propios a Pedro Minguela Sachristan
de la Parroquial de San Miguel de dos
cargas de trigo que se le deven por su salario
de tocar a la queda todas las noches de un año
que cumplio el dia de San Miguel de sep.re
del año pasado de setecientos veinte y siete
sea cuerda que el suso dho haga en adelante
y se le prebenga que des de oy continuada m.te
toque a la queda como es de su obligacion —

Libramto. a Dn Andres de Maesso

Que Antonio Garcia Mercader vecino de
esta Villa depositario del arbitrio de diez y seis
y treinta y dos mrs en cantara de vino bendido
por menor de que esta Villa usa en virtud de Rs.
facultades de y pague a Dn Andres Perez de Maesso
Medico titular de esta Villa del producto que
de los dhos arbitrios y que produxeren
y obieren producido quatrocientos
seiscientos Ducados mitad de los quatrocientos
Ducados que le estan consignados de salario en
cada un año por la asistencia a la curaz.

Archivo Municipal Medina del Campo

de seis vecinos y pobres y son de medio año que cumplio el dia veinte y tres de sepe del año pasado de mill setecientos y veinte y siete y rrechiva que con testimonio de este acuerdo y su rrecivo, estando tomada la razon seran bien pagados dhos docientos ducados y seran buenos en la quenta que diere de dhos caudales y el comisario de ellos tome la que a dho depositario del tiempo que la deviere dar fuere de su obligacion ——

Libramto de salarios de apeos de sembrados y diose testimonio

Que Juan Calleja mayordomo de propios y rentas de esta villa de y pague a los sres Dn Baltasar Potenciano, Dn Pedro Seco, Dn Franco Visoño y Dn Franco Galarça comisarios de propios y apeos los salarios de veinte y seis dias a razon cada uno de tres ducados que se les esta deviendo de resto de los salarios de los apeos en sembrados frutos de mill setecientos y veinte y siete = Y assimismo pagara a dhos sres los salarios de veinte y dos dias que asimismo se les resta a dever de los apeos de dhos sembrados frutos de este preste año de mill setecientos y veinte y ocho a dha razon de tres ducados por dia que con testimonio de este acuerdo y rrecivo de dhos sres seran bien pagados y seran buenos dhos salarios en la quenta que diere de dhos propios —— ——

Libramto a Alonso quadrado y diose testimo

Que Juan Calleja mayordomo de propios de esta villa de y pague a Alonso quadrado es no de este

Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ayuntamiento ciento y quarenta rs vn que se le restan deviendo del travajo y ocupaçion que tubo en la asistencia de los apeos de sembrados frutos de este presente año de setecientos y veinte y ocho que con testimo de este acuerdo y su rrecivo seran bien pagados y seran buenos en la quenta que diere de dhos propios —— Y firmaron como lo dixeron acordaron y la villa acostumbra =

Vicente de Ayala y Zeballos

Lazaro Gutierrez Davila

Dn Franco Visoño

Pedro Seco

En 23 de octubre de 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra
en su ayuntamiento hordinario Sitiado
Viernes, veinte, de octubre de mill setecientos y
veinte y ocho Congregados los S.res Don Joseph de
Aguirre, Don Bullon y Castejon Concejales por S.M.
de dicha Villa y Alcalde

Dn. Balthasar Perez Pastrana — Dn. Pedro Antonio de Bellon
Dn. Juan Galarza Velazquez — Dn. Pedro de Biala Zepallos
Regidores de dicha villa y Dn. Juan Francisco de Salamanca
Alcalde Mayor por general de Su Magestad por
Ausencia de Pedro Nuñez de Vermudez y Pedro de
Ventura Mencuez Procurador.

Dio se Joseph de Bartholome Concejo desde Ayun-
tamiento que llama de parecer a todos los Cuer-
pos de Regidores y procuradores generales que se
allan en esta Villa para que por su posicion de los
ministros del Cauldo de la Colleg.a de Nuestra
Señora de Entrambos ayuntamiento a conjunta
de dos Caballeros Regidores Dn. Manuel de Salazar
y Dn. Miguel de Lerma Canonigos de la Colleg.a de la
Villa haviendo tomado a Viento Convenientes
de su Cauldo con bidaron para la Villa para la
fundacion de Canonicatos de San Juan para
do para que en una alproceson General que
se de celebrar mañana Domingo al rezo de
hazer de el lunes siguiente se sirvan en el Convento de
los Carmelos descalzos y funcion que se de celebrar
lo que acen saber al Villa para que como acostumbra

Fee

Con Pie de la
Fee para la junta
del Sr. Supado

bra Sirva autorizar a la funcion y bailes
a la Comedia a congaranamiento. Dexando
Conferido por la Villa excepto a la Comunidad
Bar
Cuchos Pieri den Cordo aussiera Reforma a las funciones
tes Domes agangs Cuchos Caballeros Lieridenes Domes agangs
los confiteros reales los Confiteros Semo dieren en el precio de sugeres
regiles a gueros pieras los Confiteros
nexos me traiere lo subido a quelos bendeer
Xno Veruetas Cama para ello

Vezeiz Alcon.
Delarain.

Veinte Alcon. al del Lic.do Ministro del
Conv.to de la Merced Conjuez de Vezeiz
para que en el dia de hoy se entiende el hoyar Deposal de Valli
dolid quarenta Ducados de Vellon para
Dotar Dos Dotes de Sacomunidad.
Pasto, por la Villa lo de a la Vezeiz acuerdo
dicha entrada con interesonacion de la Dos
Manuel Sanchez Comisario nombrado para
dicho efecto y asi conste esta Vezeiz en la
administracion de Millones

Manuñez

Veinte mencionado de Manuel nuñez Vecino de
estas villa en que dize que como depositario
que ando de trigo del pozito de dicha esta
de Viendo de Canaidas de trigo lo que
pide de pagar de Receuar
Sete de espera esta el Agosto de año
Viene que para es Cuatro a de otro
Con Conjuez

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Vnto por la villa a Cuo no auer lugar
ado que pide

Carlos Bilsson acordaron y firmaron con
la Villa a costumbras

Fran.co Gelaya
Velazquez

Lazaro Gutierrez

Daui

Don Vicente de Ayala
Gerenalto

Toledo Abado

Extraordinario de 8 de Octubre de 1728

Memoria del Campo Junta en Ayuntamiento
Extraordinario Viernes veinte y nueve dos de Octubre
mill setecientos y veinte y ocho Expecial
los Señores D.n Lazaro Gutierrez Daula Al
calde mayor por S.M. de Ahuilla y Antonio
Vb. Balthasar Ferez de Lanco — D.n Manuel Sanchez Calderon
D.n Fran.co Velon de Tesada

Resfondeu por parte de Ahuilla por ante mi
Pedro Benedicto de S.M. del numero y dicho
ayuntam.to a los dos

Dio fee Joseph de Barrio Ponce portero de
este ayuntam.to auer llamado para el acto de
los Caualleros Regidores que se allan en esta
Villa para ber Carta del nuebo Vicario nom
brado por el S.r Obispo de Salla.

Carta del nuebo Vicario Electo

Leiose en este Ayuntamiento Carta en cinqter
a esta Villa por el Ill.mo D.n Nicolas Lopez de Quiro
ga nuebo Vicario nombrado de esta Villa y su Ab
badia por el Ill.mo S.r Obispo de la Ciud.d de Salla. en
quien participa su nuebo empleo con repetidas
Expresiones de su obsequio y Cariño de su
Rendimiento y Pueda por esta Villa Acordo
que por ella sea Respondida por el Comisar
io de Cartas a dicho Nicolas Lopez
dandole la enhorabuena
de su empleo

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Al Empleo de Alcalde Vecano
Daniel de Pedro a Cordason y firmaron como
la Villa acostumbra =

Dn. Manuel Sanz
Gallardo

Dn. Lazaro Cubarrubias
Daniel

Dn. 30 de Junio 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento ordinario
de veinte de octubre de mill setecientos
y ocho especial los S.S. Dn.
Luis Juan Alcalde de Juan Perez
Lazaro Gutierrez y Domingo Lorenzo
Dn. Balthasar Perez de Lance — Dn. Manuel Santos Cabezon
Dn. Andres Perez Zuñiga — Dn. Francisco Galarza Velazquez
Dn. Vicente de Mirabete Bellido, Regidores de dha Villa y Por ausencia del Bachiller Dn. Pedro Bodoriqueda
Procurador de dha Villa y de dho ayuntamiento acordaron
que Juan Callejo Ruano de Quintanilla de
estadillo de la Capilla de Musica de
la Iglesia Collegial de la quatro Dueñas de
esta Ciudad en el Comb. de el cabildo
por la ausencia que tubo en el Comb. de el cabildo
Zofran el de dha villa a la Feria de Canonizacion de San Juan de Dios quocentos y ochenta
reales a cuenta de el cobrador de dha
Capilla con el bien pagado y acabado en los
que dice de sus propios =
Plaza de Cabrera
Y.
Se le entregue a ayuntamiento la Cabrera de
Franca ganada por Dn. Pedro Largo Cavano de
seco copa afuera de Dn. Largo Cubarrubias obli
gado del Consejo de Hacienda de Castilla para dha
obligacion aprobada por el ordinario de dha

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ciudad de Valladolid en Veinte y dos de diciembre y quatro de octubre por testimonio de Joseph de Obiedo y Vela por la Villa aprobo y ha fianza

nombre arm de Com[illegible] en el obispo de

Luis Sevombra por Comissario para alazar de la Villa de Austria y el Almoxarife de obispo de ha Cui de Alfonso Dn Valtraiza por Lanco y Zaraza nombro otro Cavallero Regidor que haia en Sucon para sellar mi para el Turno cofes tres den. e Lledas Comision Pluto y Dn Valtraiza por Lanco para que este Conel Cavallero Mayor y entregue los Escrivanos conque sean requerido a otro obligo y supra bisos para que sellos se aquen necesarios

Llamar

La Villa Dn Sevan a Cordaron y firmaron como la Villa acostumbra=

Dn Vicente de Mejia la

Dn Alonso Triviezo

Dn Juan Estevan

Dn Miguel

Dn Alonso

Medina del Campo Junto Como acostumbra en la ayuntamiento Cotra Dn Simon Mibreja y Dn Ruiz Berzedenos y quinte y cinco tres den. s del Dn Lazaro Gutierrez Dn Pacho Capeal Gorj. del Dn Lazaro Dn Nu. de ha Villa Vela Alcalde Mayor por Nu. de ha Villa y Sutiria

Dn Balthasar Velez Lanco
Dn Pedro de Baulla
Dn Fran.co Sevan de Pega
Dn Fran.co Santos Calderon

Dn Manuel Santos Calderon
Dn Andres Velez Zuniga
Dn Juan Fruzino de Avillon
Dn Pedro de Reala Carafol

Regidores de ha Villa por ante mi Lledas notario Segundo de Nu. de numero y de ha Cabildo Segundo a Cordaron

Ayuntamiento

Dn Joseph Joseph Bachotome portero de estos Ayuntamientos llamado y gracia a los Cavalleros Regidores y Generales que se hallan en esta Villa y Nombrar Comissario que sirva en el Dn Valtraiza por Lanco y en esta ausencia el Dn Alonso Triviezo y por ausencia de ha Villa y Dn Miguel de Vela y Dn Juan Estevan y Dn Miguel Dn Alonso Triviezo y Dn Miguel Dn Alonso Triviezo como tambien a acer sobre el obispo de ha Cuidad y el Escrivanos ganados a el pedimento de ha Villa y sus Cavalleros sobre la Requiere que y sus Oficios

Omnimodo

Dn Manuel Santos para que trate y sea el Diputado a el llamamiento antecedente y en ausencia de la Villa nombro por dicho mi Dn Manuel Santos para que trate con el Dn Pedro

Archivo Municipal Medina del Campo

para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Don Balthasar Blanco quien esta nombrado por todos Conferidos para esta Ciudad de Valladolid y Vecino Cuenca por Castilla que Juan Castillo Zumaya, Regidor Caia, en la Sitiencia de Ochoa Comisario nombrado para Cumplimentar dicho oficio y Mallo, que se gasta y paque los Salarios Segun y en la Conformidad que se Entregó entre el Illmo. y D. Juan de Huerta y Zaraspeta oficio que fue de esta Ciudad y Regidor de Ruy de Ochoa la comisario se le avan bueno en quanto todo se ajuste

nombramiento de Comisario

Comisario Publico

Alcalde Ordinario

Fol. 1

Don Juan de Santiago Caldera

Don Vicente de Vega

Don Pedro Hebado

En 5 de Nov.re de 1728

Medina del Campo Junta Comun a contumbre con y para mis Ordenanzas y Bienes Cuios a oficio y Mill pesos y Real Dcho. Especial los Señores Lcdo. Don Lazaro Bustamante y Pablo Miguel Morales Alcaldes y

Don Balthasar Blanco — Don Manuel Santos

Don Lucas Leon — Don Andres Bernardez

Don Juan Pablos — Don Juan Santos

Don Juan Esteban — Don Pedro Vegale

Y Conjuntos de dichas Dos Maravedis de Tesadas y Don Juan Ramirez Procuradores Generales de esta Ciudad por ante mi Mario Rivadeneira escribano de dicho Ayuntamiento, acordaron

Diose Traslado Bartolome Lorenzo de dicho ayuntamiento Jaime llamado a todos los Caballeros Regidores y Pablos Orellos para tratar el de la propuesta por el Illmo. señor Don Julian Romo Obispo de esta Diocesis y Ciudad de Valladolid y de su Iglesia Secular y Diocesis Señor y Prelado de esta Ciudad y Provincia y Ayuntamiento para que Empezar el Ayuntamiento Leyendose el Pliego que Empezar el Ayuntamiento

Fol. 1

Sec.

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Titulo de Vicario General en cabeza de dn Nicolas Lopez de Quiroga, Abogado =

Nos Dn Julian Dominguez Toledo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica obispo de Valladolid, prior de Junqueras de Ambia del Consejo de su Mag. &c. Confiando de la dicencia y prudencia y letras de el Lizdo. Dn Nicholas Lopez de Quiroga presvitero abogado de los Rs Consejos que de vos dicen asimismo para todo lo que por nos te fuere encargado y mandado en descargo de nuestra conciencia y buena administracion de Justicia le deputamos y nombramos por nuestro Vicario de la villa y Abbadia de Medina del Campo y lugares de su termino y jurisdiccion = Y le damos poder y facultad qual de derecho se requiere para que por el tiempo que fuere nuestra voluntad pueda como tal Vicario conocer y conozca de todas las causas civiles y criminales, y de todas las demas que en la dha nra audiencia estubieren pendientes y de todas las demas que en adelante se ofrecieren y al dho tribunal pertenecieren, vinieren y le tocaren, y pertenecieren; excepto las causas matrimoniales y beneficiales, y de profesion, que a nos y a nuestra persona tocan y pertenecen y se han reservado por la constitucion al titulo segundo (de foro competenti) y decretales sobre ello despachadas

Para despachos de oficio quatro mrs.

145

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible]

que en ellas ha de tener ni tomar conocimiento alguno mas que el que se le da por dha constitucion y las quales y cada una de ellas y demas ... en la dha forma pueda ellas y de qualesquiera mandamientos, censuras y las dar y de qualesquiera mandamientos que combengan y sean necesarios a las mas decadas, y en las dhas causas ... y pueda proveer, y provea ante los ... de la nuestra audiencia de dha villa de Medina todos y qualesquiera autos y sentencias y no ante otro; todos y qualesquiera autos y sentencias interlocutorias y definitivas que sean necesarias ... y llevarlas a pura y debida execucion y combenga; y de las que se appelaren y otorgaren para ante nos o nuestro provisor las dhas appelaciones procediendo en todo conforme a derecho. Y en las punicion y castigo de los delitos y pecados publicos que le tocan y pertenecen castigarlos asi por querella de parte como de oficio y por denunciacion de nuestro fiscal; y pueda hacer y haga todo lo demas que han echo y debido hacer sus antecesores en el dho oficio; y aya y lleve todos los derechos y emolumentos que le pertenecen por razon de dho ministerio; y sea havido y tenido por tal Vicario General de dha villa y Abbadia de Medina del Campo y se le guarden todas

Archivo Municipal Medina del Campo

Ydem las honrras y preheminencias devidas y se han guardado a sus ante[ceso]res: y le damos poder y facultad para que por su ausencia, enfermedad, o ocupacion pueda nombrar para el uso y exercicio de dicho oficio, interviniente, otra persona ydonea de merito el qual pueda hazer lo mysmo que si personalmente asistiere el dicho Lizdo Dn Nicholas Lopez de Quiroga; para todo lo qual le damos el poder y comision y derecho necessario con facultad para citar, inhivir, excomulgar, y absolver conque antes, y primero que empieze a usar de dicho oficio haga ante nos o los notarios de audiencia dicho el Juramento de fidelidad acostumbrado y otrosi encargamos a los Cavildos eclesiasticos de dicha villa que le reciban y tengan por tal vicario de la dicha villa, dexandole exercer el uso y exercicio de dicho oficio. Y en testimonio de ello mandamos dar y dimos el presente testimonio firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado de el infra escripto nuestro Secretario de Camara. En esta Ciudad de Valld en el palacio de nuestra havitacion a veinte y nueve dias del mes de octubre de mill setezientos y veinte y ocho años = Julian obispo de Valld = Por mandado de su señoria Illma el obispo mi señor D. Dn Manuel Vazquez de Avila

Posesion

Y visto dicho titulo por la Villa acordo admitir a dicho Lizdo Dn Nicolas Lopez de Quiroga por tal Vicario de esta dicha villa y que sea dia para que reziva el Juramento que le corresponde

Para despachos de oficio quartillo, mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

en dicho Ayuntamiento, haviendo entrado el dicho Lizdo acompañado de quatro Cavalleros Regidores los mas modernos, hizo el Juramento de fidelidad diziendo juraria y obedezeria de defender la Pureza de la Inmaculada Concepcion, y defender la Jurisdicion omnimoda Eclesiastica de esta villa y su Abbadia arreglada a las executoriales y privilegios que esta villa y sus Cavildos tienen ganados contra la dignidad Episcopal de la Ciudad de Valladolid, a cuyo obispado es esta villa sufraganea; en conformidad de lo qual esta villa quieta y pazificamente se le dio la posesion de tal vicario al dicho Lizdo Dn Nicolas Lopez de Quiroga, la qual tomo y de aver lo executado lo pidio por testimonio y la Villa se le mando dar, y asi lo dixeron, acordaron y firmaron como la Villa acostumbra =

Dn Vicente de Pareja y Zevallos

Lazaro Gutierrez

Davila

[illegible]

Alonso Quadrado

[illegible]

Sab^o^ 6 de Nov^re^ de 1728

Medina del Campo junta como acostumbra en su Aiuntam^to^ hordinario Sabado seis de Novienbre del año de mill setez^os^ y veinte y ocho espezial los señores Liz^do^ D^n^ Lazaro Gutierez de Avila y Saal alcalde mayor en ella por Gutierrez y =

D^n^ Balthasar Polanco — D^n^ Manuel Santos —

D^n^ Bizente de Ayala —

Rexidores de dha villa y don Juan de la Varrera procurador general de su Republica por ante mi Alonso Quadrado escriv^no^ de S. M. y de dho ayuntam^to^ Acordaron =

fee — Dio fee Joseph Bartholome portero deste aiuntam^to^ de aver llamado a todos los cavalleros rexidores que se allan en ella para ver tres titulos los dos de notarios de asiento de la audienzia eclesiastica desta villa en cabeza de Diego Sanchez y Daniel de ... escriv^nos^ del numero de esta villa y el otro de alguazil fiscal y al alcalde de dha audienzia en cabeza de Franz^co^ Martin Moiano escriv^no^ vezino de ella en virtud de los quales pretenden seles de la posesion de dhos empleos —

Titulo de notario de asiento en cabeza de Diego Sanchez — Leieronse los titulos que expresa el llamam^to^ antezedente su thenor el siguiente —

Nos D^n^ Julian Dominguez de Toledo por la gra^a^ de Dios y de la s^ta^ sede apostolica obispo de la ciudad de Zobispado de ... y de la villa de Junquera de Anbia y Sintierra, del consejo de S. M. = Confiando de la abilidad y sufizienzia de vos

Para despachos de oficio qu... de oficio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Diego Sanchez vezino de la villa de Medina del Campo y que bien y fielmente ara lo que por nos le fuere mandado y encomendado: Por las presentes y su thenor le nombramos por notario m^or^ de asiento del tribunal y audienzia eclesiastica que nuestro vicario por nos nombrado tiene en la dha villa de Medina del Campo y toda su abb^a^ para que por el tiempo de nuestra voluntad, en tanto que nos reservamos el remover al suso dho y poner en su lugar otro quien nos parezca con ... otra persona ... ... el ofizio de tal notario m^or^ de asiento en la misma forma que ... ... sus antezesores, y pasen ante el quales ... pleitos y causas que pendieren en la dha ... y que pudiere conozer y conoziere nuestra audienzia de la dha villa y Abbadia; y ago el dho nuestro vicario de la dha villa y Abbadia ... todos ... autos, dilixenzias y demas cosas que a el dho ofizio toquen y pertenezcan y que debe hazer ... hecho y debido hazer sus predezesores; y mandamos sea tenido y admitido por tal notario m^or^ de asiento en toda la dha Abbadia y que se le de entera fee y credito en juizio y fuera del, y que se le guarden las onores preeminenzias y libertades que le deben ser guardadas, y por razon del dho ofizio aya y lleve los derechos y emolumentos, que se le debieren segun el aranzel de nuestra audienzia; y le mandamos al suso dho que antes que empieze a usar y ejerzer el dho ofizio aga ante el dho nuestro vicario de la dha villa y Abbadia de Medina del Campo el juramento de ...

Archivo Municipal Medina del Campo

fidelidad acostumbrado y que se cesita en se-
mejantes casos; en testimonio de lo qual man
damos dar y dimos las presentes firmadas de
nuestra mano selladas con el sello de nuestras
Armas y refrendadas del ynfraescripto nro.
secretario de Camara en nuestro Palacio
Episcopal de la ciudad de Valladolid a treinta
y un dias del mes de Octubre año de mill sete.os
y beinte y ocho = Julian obpo. de Vall.d = Por m.do
de su S.a Illma el obpo. mi s.r Dr. Dn Manuel Be
lazquez de Abita, S.rio

Titulo de notario en caueza de Daniel Diez Moyano

Nos Dn Julian dominguez de Toledo, por la
gracia de Dios y de la s.ta sede apostolica obpo.
de la ciudad y obispado de Valladolid Señor y
de la uilla de [illegible] de [illegible], y su acienda
del consejo de Su Mag. &c.a Confiando de la
Abilidad y suficiencia de Daniel Diez
Moyano bezino de la uilla de Medina del
Campo. y que bien y fielmente ara lo que por
nos le fuere mandado y encomendado por la
presente y su tenor le nombramos por nota
rio mayor de asientos del tribunal y audien
zia eclesiastica que nro. bicario por nos nombra
do tiene en la dha uilla de medina del campo
y todo su abbadia para que por el tpo. de nra boluntad
(la qual reserbamos el remober al suso dho
y poner otra persona en su lugar siempre que nos
pareciere combeniente) use y ejerza por su persona
el ofizio de tal notario mayor de asiento en la
misma forma que an usado sus antezesores
y pase ante el quales quiera autos
y causas que pendieren en la dha nuestra
audiencia y de que pudiere conoser y conociere

Para despachos de oficio quartillo.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

nro dho nro bicario de la dha uilla y abbadia
y a otros y quales quiera autos diligencias
y demas cosas que al dho oficio toquen y per
tenezcan y que debe azer y an echo y debido a
zer sus predecesores y mandamos se a tenido
y admitido por tal notario mayor de asiento en
toda la dha Abbadia y que se le de entera fee
y credito en juizio y fuera de el y que se le guar
den los onores preheminencias y libertades que
le deben ser guardadas; y por razon del dho oficio
aya y lleve los dros y emolumentos que se le debieren
segun el aranzel de nra audienzia: y le mandamos
que antes que empieze a usar y ejercer
el dho oficio aga ante el dho nro bicario de la dha
uilla y abadia de medina del campo el juram.to
de fidelidad acostumbrado y que se cesita en seme
jantes casos; en testimonio de lo qual manda
mos dar y dimos las presentes firmadas de
nra mano selladas con el sello de nras Armas
y refrendadas del ynfraescripto nro. s.rio de Camara
en nro palazio Episcopal de la ciudad de Valladolid
a treinta y un dias del mes de octubre de mill sete
zientos y beinte y ocho = Julian obpo. de Vall.d =
Por m.do de su s.ria Illma el obpo. mi s.r Dr. Dn Manuel
Belazquez de Abita S.rio

Titulo de alguacil de Corona [illegible] mn. Moyano.

Nos Dn Julian dominguez de Toledo, por
la gracia de Dios y de la santa sede apostolica

Archivo Municipal Medina del Campo

obispo dela Ciudad y obispado de Cuenca del
priol y señor de la villa de Singuenza del
ambia y Nuaiserra del consejo de su Mag.
Consiando dela abilidad y prudencia y
fidelidad dios Franciscomartin mon
bezino dela villa de Medina del Campo
y quebrcon y fielmente axeis logiesestinos
y nuestro oficio dela y su Notadad
os fuere cometido encargado y mandado
Los tiemos delas preseptes os azemos pa
cia y mio lesimos diputamos y nombra
mos para quiar y Receptor y alcaide dela
Carcel dela audiencia Eclesiastica dela ciu
dad de Zamora poder y facultad para
quegoel tiempo que pareciere conbeniente
y fuere nuestra voluntad Calaqual mos
damos Saremos cosa cierta o Sencilla
Sienpre que conbenga y pones otra persona
en su lugar) Podais traer bara alta
ariendhauidad como usada su Notadad
y aprenuiar qual quiera delitos y pecados
publicos como a personas Secretas, porque
las que fuieren como a Cerrigos las adelenta
ran y segun el tiempo y Qual pareciere
bado Dejais las demas causas dela
y otros qualesquiera que buenos ante
sores anegnido y podido segun Legal, y
las Sentencias. Ordenes Embargos y otra

para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Diligencias que en la dha Audiencia
se pusieren y tuvieren Juenas contos pe
sos que se tubieren Libre este poder y de
su buena guarda y Cuenta y posiones
con todas las demas que se tubieren sobre Cargo
guardando en todo lo que el dho nuestro
Fiscal os mandare Lo cual por ordenare
y Generalmente Sus quieran lo dho
oficio dal quiar Receptor y alcaide segun
y en la forma que los Lecho y Lo exercido los
estos antecesores, Mandamos sean, a lido
y tenido y tratar al quiar Receptor y alcaide
que en el aiquen las llaves dela Carcel, de
siones, y solo demas que en ella y otre
parte Servicio y guarda delos Reos para
que se abuesen quenta y Cargo; Lo que
resguarden Brevemente todos los Re
ligios Ejemplares y libertades que pa
ra los Reos dibustos, Para os deban Segurar
Vacon dibustos, Para os deban Segurar
dadas y en guardado abuestas anteriores
Cartas y que estas ante concedo los Derechos Bue
lumentos y papeles beharmenos que se dicho
oficio y que se ubieren ubidos y Sencuentre Mandamos
oficio y que se separe ante ser y ser apaiz el
Fiscal y Ciudad y dos Cartas que

Archivo Municipal Medina del Campo

Segovia Cumbran ante el Licenciado Vicario o
Teniente que nombrado Por testimonio de
pues mandamos fai y firmo tal Escriuano
y firmadas de su mano selladas con su sello
y Armas y Ordenadas del propio
escriuano mesmo Secretario de Zamora
Quien dario y casas de Morera y abitacion
en esta Ciudad de Valladolid acuerdo
y mandas de mes de Diciembre año de Mil
y quinientos y sesenta y ocho — Sujetan
de Valladolid — en dem. de Dia Ilmo el
Sr. mio Dr. Don Francisco de Vasquez de
Segovia Secretario —

Los escrivanos — Los Dichos otros escriuanos de sentencias
antiguos de la Audiencia Eclesiastica de
Valladolid Licenciados Don Diego Sanchez
y Daniel de Morano — Y el de Alcaldes
Vicente de la Audiencia Eclesiastica del
Dho Francisco Marcan Morano — Y Contador
Ricardo Soles — Que Las soseciones y Daxamos
efecto los mismos Dhos Diaxaron Ludiho
Lagunzamiento, y auiendo echo el Juramento
de Secretar el Secreto y demas gravamen
Pumbra por Dhos Ida Sedio a los mismos de
Lo posicion de su Oficio, Lagucomunion
Publica y Particiamente Sinonarado por
Olgunsina alguna, Y denuncio al Espantado
Dichos Diego Sanches, Daniel de Morano
y Francisco Marcan, Lopidieron por testimonio
Dla Ciudad lo mando de

Lunes 1 Enero

Requerimiento Por el Duque de Medina Sidonia

Duque Don Manuel Sanchez mediante el Duque que
pasara a la Ciudad de Valladolid a visitar al Sr.
Duque Presidente diferentes Cartas en que se le
pedia Lo siguiente que por Carta de Don Joseph
de Tordesilla por dicha Ciudad a sido aver
encontrado en una Venta y que hasenal
Caso para el efecto que se le Cobre la deuda
que Comunidad de pasos y Reconocidos de
quenta sacase el Contador para que se Conuinente
se sacar alguno dellos sede Providencia demo
dios.

El Duque de Medina Sidonia, Requiere el Duque de Alburquerque

Leese memorial de los Reparadores del Premio
delas Cosechas de granos de los Labradores de es
ta Villa Medido porque algunos dellos subar
bechos Dhos medidos pendiera porque suplican
a la Villa mande se reparta el dinero del depo
sito en la forma acostumbrada de que otorga
ran escritura de obligacion y Fianzas para
dar el plazo a los deudores que no ano
dido pagar en este presente año los que le
no deberan sus Cosechas a pagar para el
año proximo que viene con sus Creces =
Visto dicha Acordado que por agora no ha
lugar a lo que pedian los suso Dhos
Vialagar

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Al Rector de la Comp.a q.e debito de las memorias

Leiose memorial del R.do P.e Salinas Rector del Collexio de la Compañia de Jesus de esta villa como adm.or de las memorias de don Juan de Belasco en que dize que para satisfaczion de los Reditos de los zensos que la villa las paga le estan libradas mill quatrozientas y zinquenta fanegas de trigo y que, llegado a su notizia se ha conduzido a esta villa los granos sin aversele entregado ningunos faltando en esto a lo capitulado y porque pide a la villa de providenzia para que se le entreguen pues de no le sera forzoso pasar hazer otras dilijenzias judiziales = Visto por la villa a cordado que Juan Calleja como mayordomo de propios cumpla con el libram.to que por esta villa esta dado a dhas memorias y se suplica al R.do P.e Rector por evitar de gastos a el aiuntam.to se sirba condeszender en que el trigo que le faltase de entregar de dho libram.to se quede en la panera donde oi lo esta entregando a su Reverendisima o a quien quisiere tallaue para su seguridad y asimismo se le suplica se sirba que esten existentes dhos granos asta los meses de Abril y mayo del año proximo que

Comision a los S.res Santos y Aiala

153

viene por causa de que no se pueda sentir falta en el pueblo segun la corta cosecha de granos que havido para cuio fin se da comision a los s.res d.r Manuel Santos y D.r Vizente Aiala para que se lo Representen asi a dho P.e Rector y den quenta

Que un libram.to dado a los de la Naua se pague a 15 r.s fanega-

Que un libram.to dado a pedro de Burgos y Lorenzo de Viña mostrado por medio de de vezinos de la naba de sus salarios del apeo y senbrados termino de dha villa les satisfaga el mayordomo de Propios en trigo en renteros de dha villa aprezio cada fanega de quinze R.s y esta acuerdo se le daran bue con cuio libram.to y esta acuerdo se le abonan su importe y Rezibo nos a dho mayordomo

de los suso dhos

Francisco Quijano-

Leiose memorial de Franzisco Quijano vezino de esta villa en que dize se le Restan deviendo treszientos y nueve R.s de las costas de una carta execut.a y que mediante azerle falta pide a la villa le de satisfaczion Respecto a aver Recojido su grano que fue para quando se le mandase a dar = Visto por la villa a cordado que el suso dho lo vuelva a acordar en adelante

Que el mayordomo de una Relazion-

Que se notifique a Juan Calleja maiordomo de Propios de esta villa que luego i sin dilazion alguna de Relazion Jurada de

Ho dia Zreta... a Juan Calleja fee

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Lo que a cobrado a dinero; a que precios; q se tiene satisfecho y que para en su poder y dada que sea dha Relazion se llame para reconozerla para el martes proximo

Y asi lo dijeron acordaron y firmaron como la ussª a costumbra =

Ldo. Dn. Lazaro Gutierrez Davila

Dn. Manuel Santos Calderon

Dn. Vicente de Ayala y Zevallos

Ante mi
Alonso Quadrado

En 9 de Novre. de 1728

Medina del Campo Junta como a costumbra en su aiuntamto hordinario Martes nuebe de Novre del año de Mill setecientos y veinte y ocho espezial los señores Lizdo don Lazaro Gutierrez dabila Alcalde mayor Chilla y sutierra y

Dn Balthasar Polanco — Dn Manuel Santos
Dn Andres hrnz — Dn Franzco Lison
Dn Juan de Tiñon — Dn Franzco Zalarza
Dn Vizente Ayala

Rexidores de dha villa, por ante mi Alonso Quadrado ssno de S.M. y de dho aiuntamto acordaron

Proposizion del Sr Santos, y lo que responde el P. Rector de la compª

Los señores Dn Manl Santos por si y en nombre dio quenta a la villa como en birtud de la comision que se les dio estubieron con el Rdo P. Rr del Colexio de la Compª de Jesus de esta villa, para el efecto que en ella se expresa quien respondio que entregandole las mill quatrozientas y zinquenta fanegas de trigo puestas en panera a disposizion de dho Rdo P. Rr como administrador que es de las memorias de Dn Jus de Belasco las tendra en guarda y custodia las dhas de Abril y mayo de setezientos y veinte y nuebe sin usar de su benta excepto en el caso de tener que pagar alguna prebenda que en dha parte a el aiuntamto para lo

427

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Doy fee q. s. dho dia
se saver steacdo
a Jn. callexa mayordomo
de propios
Quadrado

Que se hubiere de executar que es lo que haze la
ver a la uilla = Visto por ella ¿ acordo se haga sa
ver al mayordomo de propios para que luego
y sin dilazion alguna entregue a dho Rdo de
Rs. las Referidas mill quatrozientas y cinquenta
fanegas de trigo que antes de aora estan hora
das. 8

fee

Dio fee Joseph Bartholome portero deste aiuntamiento
haber llamado a todos los caballeros Regi
dores y procuradores Generales que se hallan en
ella para ver Relazion Jurada dada por el mayor
domo de propios de las Cantidades de mrs. que se dice
a cobrado de Venta de sernas en especie de dinero
y de algunas porziones de trigo que ha benido, lo
que a pagado y que ai en ser

Relazn. de lo cobrado
a dinero, Pagado,
Y que ai en ser.

Leiose la Relazion que expresa el llamamiento antezedente firmada de Juan Callexa como mayor
domo de dhos propios su fha di dho dia por la qual
dize que el trigo cobrado la dinero en la Villa de
la Llana Vereda la seca y otras partes como de lo ven
dido en especie de trigo en virtud de Acuerdos todos
ellos importan catorze mill y treinta y nueve Rs.
cuios prezios son a onze Rs. fanega doze, onze y me
dio, trece y medio y catorze y treze y quartillo y lo
que a pagado segun expresa por dha Relazion ymporta quinze mill quinientos y ocho Rs. con que
restado con el cargo al Cansa dho mayor

Doy fee q. s. dho dia
se saver steacuerdo
a Jn. calle
xa mayordomo de propios
Quadrado

Domo en mill quatrozientos y sesenta y ocho Rs. y ve
inte y quatro mrs. = Vista por la uilla acordo que
desde oy en adelante dho mayordomo no cobre
en especie de dinero venta alguna de dhas ser
nas sin nueba orden deste aiuntamiento

Que el mayordomo de
una Relazion

Que se notifique a Juan Callexa mayordomo
de propios que dentro de quinze dias de Re
lazion Jurada de las Cantidades de granos
que a cobrado de venta de sernas an a trigo
como a dinero, que a pagado, que ai en ser
y que se deue con distinzion de personas
y cantidades para en su vista prever

Doy fee q. s. dho dia se saver
steacuerdo a Jn.
Callexa mayordomo
de propios =
Quadrado

Libramiento Al
Convento de la ss.
trinidad

Que Juan Callexa Maiordomo de los propios
de esta uilla al Combento de Religiosos de la San
tisima trinidad de esta uilla y en su nombre a
su poder aviente ocho fanegas de trigo la mi
ma se le estan deviendo Reditos de Censo
perpectuo sobre dos casas incorporadas en
las de este aiuntamiento y de dos años que cumplie
ron el dia de Sn. Miguel de Septiembre pasado deste
presente año de setezientos y veinte y ocho a ra
zon de quatro fs. en cada uno que con testi
monio deste acuerdo y su Rezibo estando
thomada la razon en la contaduria de
propios se le haran buenas dhas ocho

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL, SETECHENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sancho de Diego Enlaguenza que dice se de dos Propios

Juan Callexa Mayordomo de los propios dessa villa dispaxe el Mandamiento de S.M. Bacome della Sert. Hombre à su Reverencia D.n Abad como Regente de D.n Antonio Ipolito del Vall marques de Valdeolmo y adelantado y Ciento y Cinco Relegnos de Leon que les ran del tiempo de Cinbuenta como balzio mazio Vedigos de Vneyro perpetuo de veinte y un Zelem de Diego Enlaguenza sobre de Casa ajuntadas Cuias dessa aiancotta y Ynlaezinto años que Cumplieron Hoy de dicho año que se cuenta y Veintey ocho que con su mismo dessa el Cuerdo y su Tenor Estando Tomada la Vezion en la Corradura de Propios se le mazan buenos ciento y Cinco Zelem de Diego Enlaguenza que dice se de dos Propios

Precio de dos Casas de D. Gabriel de Diego Relaxo que se dan de Propios

Que Ho Diego de Juan Callexa que pasa los pasos al cumplimentar al dho Oficio de Valladolid y Escalas escuxtiar de Pena la Ochenta y Nueve de Diego con y pasa

Leon de los Comisarios Nombrados para este efecto al precio que juzgaren y dho Mayordomo presentara quenta de los gastos que se hizieren para su Pago razon

Y lo dieron acordaron y firmaron Como lo Vra Sacestumbra

Fr. Pedro Salazar
Fr. Diego Ruiz
Fr. Diego de Rivadeneira
y Zamora

Fr. Antonio
Fr. Alonso Quadrado

Fr. Lazaro Quintanilla
Benito

Archivo Municipal Medina del Campo

para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 13 de Nov.e de 1728

Medina del Campo Junta como a costum-
bra en su Ayuntam.to hordinario sabado treze de
Noviembre del año de mill setez.s y veinte y ocho espe-
zial los señores D.n Joseph Joaquin de Villon rre-
xidor onesta y sutierra y

D.n Manuel Santos — D.n Andres Ibañez
D.n Franc.co Lison — D.n Juan de Villon
D.n Franc.co Galarza — D.n Vizente Ayala

Rexidores perpectuos de dha villa por Antonio Alon-
so Quadrado ss.no de S.M. y del ayuntam.to y nume-
ro de esta villa a cordaron

Los vez.s de Pollos piden espera.

Leiose Memorial de Alexandro R.z procura-
dor del comun de la villa de Pollos por el qual en
nombre de su comun expresa la corta cosecha
de granos motibo porque no han podido pagar al-
gunos renteros la renta de sernas porque pide
a la villa se sirba conzederles espera por los vezes
que deben asta el agosto de setez.s y veinte y
nuebe en que rezibiran merzed visto

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

por la villa a cord.o que el mayordomo de propios
de relazion de las cantidades que deven dhos
vezinos y se traigan para probeer ——

Precios a que se an de cobrar los granos

Que traigan relacion de los de Cabeza y may.mo de propios

Que el mayordomo de propios cobre a dinero
de la villa de la Seca de renteros de sernas
quinientas f.s de trigo a prezio de doze R.s fane-
ga y de la villa de Zanabo Rueda y demas lu-
gares trezi.as f.s a prezio de catorze R.s fanega
y de echa dha cobranza traiga la relazion ju-
rada que les ta mandado dar por aquerdo de
nuebe de este presente mes ——

D.n Ju.n Losada y otros vez.s de Pollos

Leiose Memorial de D.n Juan Losada Presbitero fran-
zisco Losada y Geronimo Losada vezinos de la villa de
Pollos en que dizen estan puestas en su cabeza di-
ferentes rentas de las tierras sernas sin gozar ni
haber disfrutado alguna de ellas y que por el ma-
yordomo de propios se les pide la renta corres pon-
diente a dhas tierras por cuia razon supli-
can a la villa les de por libre de su paga visto por
ella a cord.o que los sus dhos justifiquen el conte-
nido de dho memorial y declarado la villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Videnzia

Que ... hierva se deba por erra de sus herederos.

Que un pedazo de eras a do llaman los Martires y en donde este año los beneficiados de San Facundo destta villa han echado sus mieses se de la posesion de el Alcalde Dn Franco Lison respecto de que dhos beneficiados ya no tienen labranza

Que ... seco, se le de la posesion en de sus herederos.

Que un pedazo de Eras a do llaman los Martires en donde este año echo sus mieses Dn Antonio de Vibas ya difunto se de la posesion de el Alcalde Pedro seco

Y asi dixeron acordaron y firmaron como la villa lo acostumbra

Mrtn Joachin de Villon y Castelon

Dn Vicente de Ayala y Zevallos

Dn Juan de Zalazar

Velazquez

Alonso Quadrado

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 20 de Nove de 1728

Medina del Campo Junta como a costumbra en su ayuntamiento hordinario sauado veinte de Noviembre de año de mill setecientos y beinte y ocho. Lo hizo ... los señores Dn Joseph Juan chin de Villon y Castelon ... Cueba y Sotomayor

Dn Franco Lison

Dn Andres Hernandez

Dn Juan de Obregon

Rexidores perpetuos de dha villa y Dn Juan de Lozana ... de la Ribera Procurador General de ella y de Alonso Quadrado ... de ... y del ayuntamiento y numero de ella. Acordaron

Que se reparta 300 fs de trigo del trigo del posito

Leiose memorial del Gremio de labradores de la villa en que se representa, piden a la villa que la atencion a la corta cosecha de granos que se a ... en dos años sido motibo porque muchas tierras se an dexado desembrar y que se les sigue notorio perjuicio. Se sirva dha villa para remedio de ello mandar repartir el trigo del Posito de ella para subbenir a dhas nezesidades y que las personas que deben traigo a dho Posito no se les moleste por el deposito ... quienes ... sus ... contra. Crezes acostumbradas a pagar ... de Agosto de mill setezientos y beinte y nuebe ... Vecindario

Mrd. Visto dho memorial q. la villa
acordo que por aora se repartan entre
labradores vecinos desta trescientas
fanegas de trigo con interbencion del
cavallero comisario de dho posito, y por su
quenta y riesgo otorgando escriptura con
las seguridades acostumbradas; y por lo que toca
a los deudores de dho posito el depositario
del prosiga en las dilixencias de su cobranza
sin omision alguna

Libram.to al
Pregonero
Ord.mo

Que Juan Calleja Mayordomo de propios de la villa
del trigo encargado de la villa de la seca
de ypagues a Francisco de Lumarzada boz del
pueblo della, doze fanegas de trigo en
quenta de lo que se le esta deviendo de su salario
de la fanega que cada un año se le paga
el sabado dia de pasqua de Resurrecion que
bendra deste presente año de mill setez.os y veinte y
ocho: que con testimonio de averselas
llevado, le seran buenas dhas doze fanegas de trigo
y en la quenta que diere de dhos propios
Lo qual lo dixeron acordaron y firmaron como la
villa lo acostumbra

D.n Ant.o Garzia

Joseph Joachin
de Avillon y Castelon
D.n Fran.co
Leon
D.n Manuel Santos

Ante mi,
Alonso Quadrado

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

159.

En 23 de Nov.re de 1728

Medina del Campo Santa Como acostumbra en su aiun-
tamiento hordinario martes veinte y tres de Nov.re
de mill setez.os y veinte y ocho especial los señores
D.n Joseph Joaquin de Avillon corregidor en ella y
su tierra &a

D.n Balthasar Polanco
D.n Pedro Seco
D.n Franzisco Leon
D.n Vizente Avala
D.n Manuel Santos
D.n Andres Ibañez
D.n Juan de Avillon

Rexidores perpetuos de ella y D.n Juan de la Va
rrera Procurador gral. della por ante mi Alonso Quadra
do ss.no de Su Mag.d y de dho aiuntam.to a cordaron

Convite para la festividad de S.n Facundo y primitivo

Entraron en este aiuntam.to acompañados de dos
caballeros Rexidores los mas modernos D.n Fran.co
de Avilla y D.n Manuel Leon Presviteros Benefi
ziados de la parrochial de San Facundo y primi
tivo desta y en nombre de su benefizio convida
ron a la villa para la festividad de dhos martires y vuel
tos a salir tratado y conferido se acordo asistir
en forma de comunidad a la dha funzion
el S.r don Manuel Santos dio quenta a la villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Ad Santos Baq. Dal.
De Como el prõr
de Vall.d Llamo
orado Un Volto de
pleitos de Samilla

Como en Virtud de su Acuerdo paso ha Ablar con dn Joseph de fonolleda Prõr dela Chancilleria de Valladolid quien le mostro Un Volto de Pleitos Litigados Porestau.a Con el Conzejo dela Mesta y Cabezera de esta Villa sobre Rotura del Monte Sernas y otras Cosas El qual tiene de Alto mas de una bara y haviendo le pedido a dho prõr sacase un extracto de dhos Pleitos Para venir en conocimiento de ellos respondio hera necesario mas de quinze dias una persona se ocupase en ello y que ynviandosele dinero asi para dho extracto Como por lo que se le deve de sus Agencias y Salarios executaria Lo que se le pedia Lo que dho Sor haze saber a la Villa para que Resuelva Lo que fuese servida Visto por ella acordo se traiga las Cuentas de lo que se le deve a dho prõr para en su bista Resolver

Jph de Calvo

Que se llame para el primer Ayuntamiento para ber Una peticion de Joseph de Castro Vez.o de esta Villa en que pide se le de satisfacion de dos mill seiscientos y diez y ocho Reales y ocho mrs. Importe de Vitores y nobillos que esta Villa tiene pagados y ademas diferentes Costas y salarios que debra aver gastado en la Villa demandando que se le pagase el ympte. de Una ordinidad de toros que se corrio de quenta de la Villa

Llamas

Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que se paguen las Zien fanegas de trigo que se deven al posito y luego se repartan

Que las Zien fanegas de trigo que esta villa deve al posito della, y de que tiene otorgada escrip.ra a favor de Santiago Cebrero Cerezo mayordomo de propios a dho posito siendo del trigo de esta villa de la Seca, y que esta palla en paneras, y aviendo executado se da licencia al Caval.o Comisario de dho posito, para que dhas Zien fanegas de trigo las reparta entre los labradores vecinos de esta villa con sus creces conforme es costumbre, aciendo escrip.ras y siendo los referidos dhos quarenta de la villa de la Seca

Y asi lo dijeron acordaron y firmaron como la Villa acostumbra

Jph Vicente de Ayala y Zevallos

Joseph Joachin Bullon y Castellon

Antonio Garzia

de Ayllon

Antonio Alonso Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

En 26 de Feb.o de 1728

En esta M.l Campo Simon como acostumbra
en ayuntamiento los Señores Alcaldes Regidores
Diputados del Comun y Procurador General
Don Joseph Chaguen de Bustillos y
Don Andres Orella y Guerra Regidores
D.n Lazaro Solano ——— D.n Andres Remy ———
D.n Francisco Galleta ——— D.n Vicente Ayala ———
Se leyeron por secretario distintas peticiones
Acordaron quedando D.n Damas D.n Orella diputados
Diego Francisco Fernandez Jil Ponce de Leon
ayuntamiento aceptandolo atendo los estatutos
Mexicanos y que siendo quien estan Orella
Que D.n Joseph Fernandez del Pozo D.n Cano del
Consumo del Arbitrio del Vinillos
Pedro Prieto y Ferrando el D.n de Pozo
Abrumbuen del Arbitrio de Sta Orella
asignado de dos canaveses Residentes
mas modernos, y teniendo tomado asientos
nombre de la Comunidad y dela del vecindario
de las Especias arbitrios de Alla Sanchez
Garcia y Cano Roberto de Dios Sigue
nes, Sella contagiosa obligaron D.n Lazaro
Layton y D.n Pinto y D.n Simon Andres
Tesorero, Sindicos de Mes.os Pisos el dia
Lopez delmo. de Diciembre Nicanor y D.n de las
Alberes, el siguiente D.n Lori, para que en
con que tomado Jurisdicion que se asigne
Alla, a la Orella en ma de ambas Comunidades

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Primera vez, se hace funciones con mucha Pal
tez, D.n Jaraquel Reputo tenga presente con Plea
nestera justicia a Villa mirando, que para lo dos
sencillez Primero Gonzalez. Leonza, Hormaña
como Inotra de funciones acostumbra; Ayudando
ayuntamiento Villa Siéndose sereno, con Lud
Limoma por ahora funciones quienes Dia Dominu
nidades quedan Conel decirlo Agradecimiento
Lopez, ante de Dios Lopez Jacqualdad Esto
Ca.s Pos usando y con Fidad pesta Villa
asiento reunion Informa determinada, ahora
diz funciones, y Encargan tal Ponderan
quien columna y sem. Pocas Pepper
Ayuntamiento Ayuntamiento valle tan acarrada
demanda, inquede comunidad, hacer Limoma, ab
fundo funciones, Pido Respecto a Economia
Villa, a Villa como Pose Hamerica
Dicaniss, Juan Carlos mayordomo
Dio, Jaraquel Hamera Hemeneaje con
Ca.s Comunidad Cristos, Lucinio Ceng.
Dio Pido Ca.s de Vecindad.
Lo firmaron a asistan. Firmaron como la Villa acostumbra
Lazaro Orellana
Vicente Ayala
Andres Remy
Andres Orella
Diego Fernandez
Joseph Chaguen
Pedro Prieto
Joseph Fernandez
Ante mi

Cuenta de 1528

Medina del Campo Junio Como acostumbrado
lunes ayuntam.to hordinario Salado Juarez dal.do
domingo Sescientos y sesenta y cinco rs. a pedal los s.res
Regidores quienes Daviles Alcalde Sancho Sr.
Sumaq. en dhas Cuentas y Suma Rs. —
Sr. Samuel Sanchez Calderon — Sr. Pedro de Davila —
Sr. Andres Hernandez Velasquez —
Vistas dichas Cuentas, y Francisco Alonso Davila
dado Sr. de Sumaq. de Dinero Zitado
aprobaron tam.to acordaron —
Que se Sr. Joseph Sr. Sr.me Porras dese ayuntam.to
quien llamado a todos los Caballeros Sr. Sr.
procuradores Sr. que estan en esta parroquia
quienes dada Sr. Joseph de Santo Domingo
Davila, Juan porras Domingo Sescientos
Reales y rocio Rodriguez mayordomo de la
Cofradia del Sr. Consejo a cuenta de Dep.
Dim. que de una corrida de todos Sr. Sr.
del Caudal de pios pios. Estamulla con
dinero que se pida a la Iglesia Juan
Concejal Dada por Sr. Joseph Blanco
a gente en dhas Sr. Consejo —
Leyeron Estados q.e que pues el
llamam.to antes, Sucesor el Sr.te
Diego dicho que echos en el Sr. Rein
Sobre que se aprobaseis los Gastos echos

Cuenta de Sr. Decabro Estados Causados Sr. Mandados Entre Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Entre Francisco de Torres quien tuvieron en la
Cofradia del Campo frequencia de Sr. Sr.
de Cuenta como mayordomo de los pios de los
pios —

Cargo

Tengo recibido para echo Gastos
Seis pesos que me dado quando bino
por Alcalde de la Sr. de Sr. Sr.
tecientos y Veinte y Sr. — 0.0.0
Mas dos doblones que me tuvo en el
Sr. exceso del acompana de Sr. — 0.4.2
Mas diez que me dejo Sr. Sr.
para bolver — 0.2.0
0.4.0

Data

Primeram.te del Papel y papel
para el Quince Sr. — 0.0.5
Decaen.to Primero y papel para
esta quince Sr. — 0.0.5
Dedan quenta el Sr. de Camara — 0.0.1
Debabusca dhos Papeles — 0.0.1
Sr. echo traslado dehacienda de
los autos del Sr. — 0.1.0
Del papel y sela Sr.

Para los efectos de oficio quarto mil

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Decla del Procurador — 0.00 3½
Dos ebanitas diez y ocho maravedis — 0.18
Devolver los autos del mozado
de Melaten quatro R.s — 0.00 4
Mas al Relator tres pesos
Mando el Concejo Justicia y
el fiscal deliberado y tratado
quatro R.s — 0.00 4
Mas al Guado del fiscal
quatro Reales — 0.00 4
Semando y reformase al Con
cejo el que me ay, los gastos
proveyhos y cuenta tenido
Sierta decreto del dos pasado
mil Quinientos R.s — 0.14
Abiendo pedido el Procurador
Semando Pasar al Fiscal
del Real Concejo y que
Congrese Cartas Juntas R.s
q.e — 0.05 ½
de Conquenca de la Conc
quatro R.s — 0.00 4

Deliberare el Auto del fiscal y Bol
vierto a recebor quatro R.s — 0.00 4
al Guado del fiscal Ordenando
pa Delante quenta fiscal y que
ayudarle quince R.s — 0.15
Pareciendo pasado ocho años del
Lacor deliberado y tratado Quatro
reales — 0.00 4
Mas del Relator y Secretario — 0.60
Dos Derechos del R.s padro Lizen
Quenque R.s — 0.20
del Papel para el Quatro R.s — 0.00 8
Del Lacro pa para el sello quin
ce reales — 0.15
Dos derechos del Sello treinta
y Seis R.s — 0.36
Del Papel Cartas pa tres
reales — 0.00 3
Joseph Manso
Gasto ocho maravedis pagado que
dio para que huian tan sequ. Ma. de
Napuicion en que ha venian Poner
Primeramente de la Prision
y quarto — 0.00 5½
Cinco R.s

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dar 8 ½

Dedan quinze dellas Quatro R. — 0.0.4

Semando gasar al N. Rauos R.

dell enario al N. Rauon quatro — 0.0.4

Sias del N. Rauon dos Pesos — 0.0.0

Mando el Consejo dar dos

pacho para quien tenian que

nos enviesen enel consejo quinze mura

gasar costosos nos e mucho merie

Sen consup cosona R. Vnid que

costo Veinte y quatro R. — 0.0.24

del Papel para el dos pacho

Dos reales R. — — — 0.0.2

Del Sello y papel quatro R. — 0.0.4

Gastio echos enel dos pacho

Sobre que tanl. se pague al N.

Alcaine que la ace. enla q.ta, R.

Samayra Domos —

Drim eram. R. de la Peticion

y papel nada porque lo pag

Vno —

Dedan.da el Pio. de Samara R.

Dedes R. Dar — — — 0.0.1 ½

Del dos pedo Quarenta R. — 0.0.1

Del papel para Dosia — 0.0.2

Dela derechos del Pio — 0.0.9

Dtaco pray Papel tres R. y q.to — 0.0.3 ½

Primera parida — 0.3.5.6 ¾

Segunda — 0.0.5

tercera — 0.0.6.4 ¾

0.4.0.1 ½

Y

Importa el Cargo quatro cientos y dres R.s

Ch.ad.ar Quatro cientos Enobenta y un R.s

y quarenta Comque Seme N.s ta deviendo

Salio enxa. R. Quiza odesunta, Schemayun

R.s y q.to Summa xencia quepor ellapro

Ziss pesos quehacen Ciento y Sincuenta R.s

que ebo Dis pesos y Sis ochenta mur R.s

del Alcaine ay Summa ambos cuatrocientos Sesenta

dun R.s quatro taqui emedue 0.2.3.4 ½

0.3.5.6 ¾

Primera parida — 0.0.3 ½

Segunda parida — 0.6.4 ¾

tercera parida — 0.1.0

Sum afencia —

Dineros del Arcifo. Cenir R.

0.0.0

Vale R.s

Archivo Municipal Medina del Campo

Para los años de mil ocho quatro mil

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Importa el Cargo quatrocientos
y diez R.s Vellon ——— 0410

Importa la Data Seiscientos quin
ce mil y nueve Reales y veinte
y quatro maravedis que decieron
los Porteros del
Consejo que han Seis millones
y veinte y un R.s ——— 06214

Congruente y Chadebiendo
quinientos y veinte y un R.s
Tenpiso que la q.e que supra en
este papel es cierta y Rabadera
y por R.d lo firme su R.
Maj.d en Madrid se ynbierd
Joseph Ruiz ———

Otra.

Tuvieron Juicio Joseph Batista y Sebastian
los del importe de los Gastos causados en el
Pleito que se trata entre el R.l Fiscal
y Procurador de Batalla Seajuntos
procuradores Sindicos del Comun
de Olmedo, sobre la pesca y Sacas, pidieron
Reconocimiento en los Libros para
ver si se Lleno la cuenta

Resultaya cierta, y Sumaron 2518 rs. Sad.
defensas: Alegaron en el en Pte. de Reyna
como de Propios y como tal cuerpo de
pleito y pag. que en esta manera ——
Primeramte. tengo pagado como
Resulta de la quenta del Secretario
de Madrid que aviendo para esta
Seiscientos Reis cada un R.l
por cada uno de los Procuradores
de dicho Pleito pagados a Don
Joseph Ruiz Veinte R.s 06214
Sas quatrocientos y veinte y
reales que Gastaron en dos Sesiones
que encontra de Don
Andres Hernandez por que
asistiran y Madrid a la
cuenta de Don Pedro R.s por
el cuenta de cinco pesetas
de el Papel Sellado
Comida y Quadernos Enumera
Como Contra de Don R.s
dos ——— 2468
Sas quatrocientos y ochenta
y tres R.s que en el Segun
do Pleito que mandpa. de
Don Pedro

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio que trajere

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Conte al fones ma y y sobre uno dela
mita de D. Pedro Cura Cama
sarc. mita Decencion de Dies ochos Sra
enpada Nuiba, Nove
ydemas — — — 0083
Numan cha Paui das
ylatro dela q.ta Mill seis
cientos y dieca y ocho R.s
ochomis Sueldo ãum. le
panida. q.e —
Trastenyo puesto y gazad
Nuiba R.s d. Vellon
del Cr. eybiba seuncion
Ynbitto que Como ene
año; elq. secongio Omincen
uncion seis Cal; Omi
Nauis de Sicha como se
Contia. q.e pp. y aunque no
ser pago del dho tos Su
biba secontinuo enio
quero agua alganades

Notas Cosas Precisas
y gazadas Condhay pteuencion B...

Ynporua esta quenta dos
mill Sericientos y diezyocho
rs. Ochomis, Ommimos 2618 R.s Vn.
Compo Suplidos para el fin
Efectos que citan sus
panidas y descarcera y dos cadera lo uno en
forma y firmo en Medina del Cp.
a doce denoviembre demil Set.tos y ocho
Sacho = Joseph Sacarlio

Recuzado esta Cuenta Dias Alcaldes Fuerros Pedrulla Sant
Villa en cinco q.tas Alcaldes Con Mancomunidad Pedro D. Joseph Delatorre
enque pide Delate Cinco Quarentas dias D.
Demill seiscientos y dieca Ocho Rs Vn.
Ynporte delas panidas que es pecantas
Aurreas aquis ri cuas Acordo que se cobrando
Ay los sciones del Sr. Supremo Consejo
de Cancilla, las cuentas que pertenecen
sian ordenado Supremio Ynteuenda de dellas
Bina quando lleque el Caso. Ytiene a lo aprueba
Pedro, quinta D.s D.s Demil Sicientos
y dieca y ocho Rs Ochomis dos Joseph
Sacarlio Vn Juan Calleja Muñoz como
dela D.s pasiones dela Dauia
dela D.s pasiones dela Dauia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

Ala paga dela Corrida de Toros deque se
manan los gastos y para conseguir su
aprobacion se le de al dho Joseph de
Castro testimonio de este Acuerdo y a
Juan Calleja se le de a buena
dha Cantidad con la Referida
provaz[on] de dho R[ea]l Consejo
de este acuerdo y recivo del dho Joseph
de Castro entrega q[ue] diere de dhos
[illegible]

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron
como tenemos Acostumbrado

Don Pedro Sanz de Avila
Lazaro Fernz. Gutierrez
Davila
Don Andres Alonso
Beltran y Zuñiga
Alonso Quadrado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y OCHO.

Cab[ild]o de 1[?] de Dic[iembr]e de 1728.

Medina del Campo, Villa y como lo acostumbra
en su ayuntamiento hordinario sabado doze de dic[iembr]e de mill
setez[ientos] y beinte y ocho, especial los s[eñore]s Lic[enciad]o D[o]n Lazaro Gu-
tierrez Davila alcalde mayor en ella y su tierra y

D[o]n Balthasar Polanco — D[o]n Manuel Ramos
D[o]n Pedro Sanz — D[o]n Andres Canto
D[o]n Franz[is]co Leon — D[o]n Juan de Arron
D[o]n Bizente Alcalde

Regidores de ella y siendo llamados
[...] y su mag[esta]d de dho ayuntam[ien]to
quedando [...]
Acordaron

Leiose la facultad de el thenor siguiente.

D[o]n Phelipe por la gracia de Dios Rey
de castilla de Leon de aragon de las dos sicilias
de Jerusalem de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorca de sevilla
de cerdeña de cordova de corzega de murzia
de jaen, señor de vizcaya y de molina &[ca]
Por quanto por parte de fr. Bernardo de S[an]ta
maria procurador y comisario de corte
de las Provincias descalzas de la orden de San
Franzisco por la desensa del Guardian y relig-
sos y convento del mismo orden sitio y fundado
en la Villa de medina del campo, se nos representó

Facultad pro [...] D[o]n [...] baños pagados al conv[en]to de descalzos [...] ducados cada año [...] los Abates [...]

171

Idem

9

En nueva de Diciembre del año pasado de mill setecientos y diez y nueve se a zedido prorrogado a dha villa por seis años mas la facultad que le estaua concedida para que pudiese contribuir al referido combento con zien ducados de renta anuales de limosna de sus propios y rentas para la manutenzion de los religiosos por la asistencia espiritual y a la mucha estrechez y falta de limosnas que para su manutencion por la injuria de los tiempos padezian y mediante subsistir los mismos motivos y aun mayores de dha razon y estar proximo a cumplirse dha prorroga como constaua de la copia autentica que presentaba nos suplicó fuesemos servido prorrogar la referida lizenzia y facultad por otros seis años mas para los mismos efectos y que no les zesase dha limosna y visto por los del nro consejo con lo que sobre ello se dixo por el nro fiscal por autos que probeieron en beinte y dos de febrero de este pasado de mill setezientos y beinte y seis y consultado con nra real persona se acordo dar esta nra carta por la qual prorrogamos y alargamos a la dha villa de medina del campo el termino de la facultad de que ba echa menzion por otros seis años mas primeros siguientes que an de correr y contarse desde el dia en que cumplio la anterezedente durante

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

168

Da prorroga

los quales la concedemos liza y facultad para que sin incurrir en pena alguna pueda dar y de cada uno dellos al conbento de descalzos de san franco de dha villa los referidos zien ducados de vellon, en carne, pescado y las demas cosas que esta dicho sin que se les diere dado por los obligados del abasto de carne, tozino y azeite de esta villa obligazion de sus arrendamientos, y se han de dar a la persona que tomare las quentas de los propios y rentas de la espresada villa que de los propios y rentas de la espresada villa que sea libranza de la dha justizia y regimiento y carta de pago del dho combento o de quien su poder hubiere, y en vista de ellas la dha cantidad sin otro recaudo alguno y cumplidos los seis años no continuara en dar dha limosna sin tener para ello nueba lizenzia o prorrogazion nuestra so las penas en que incurren los conzejos y personas que lo azen sin tenerla y fuere nra voluntad. Dada en madrid a seis de sepre de mill setezientos y beinte y ocho años = Andres arzobispo de Valencia = Dn Aristoteles de Cañas = Dn Rodrigo de Zepeda = Dn Franco Arriaza = Dn Francisco Castro = Yo Dn Miguel Fernz munilla secretario del Rey nro sr y escribano de camara le hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = Registrada Dn Juan Antonio Romero = Por el chanciller mayor = Dn Juan Antonio Romero

Archivo Municipal Medina del Campo

168

Y Bista dha Vall Credittiba Lopresentados por la Villa la obedezio con el respetto deuido y acordo se guarde y cumpla como por ella se manda.

Vibram.to a Dn Lucas Mella de 8 Rmos

Que Antonio Garzia mercader Vezino desta villa depositario del arbittrio de diez y seis y treinta y dos mrs. en cantara de bino que se cobra en birtud de facultad Real, de lo produzido y que produxese, de y pague a Dn Lucas Florentino Mella Medico titular desta villa Dos mill y ochocientos Reales de vellon que se le deben de deuido por su salario de tal medico, de medio año de paga que cumplio el dia veinte y nueve de nobiembre de este año pasado de mill settecientos y beinte y siette, por los quatro cientos ducados que en cada un año se le pagan, y que con testimonio de este acuerdo y su rezivo estando tomada la Razon en la contaduria de propios, se le abonaran buenos dhos Dos mill y ochocientos Reales en la quenta que diere el dho Antonio Garzia del referido Arbitrio.

Rodrigo Manrrique se medir un mar.do

Leiose memorial de Rodrigo Manrique vezino de la villa de Rodilana por que dize tiene puesto en tierras senbradas termino de la villa de l'usera al pago de la corra, un mar.do de Viña de Diego Ruiz Llorentes, por el qual a pagado en cada un año a esta villa seis ... quartos de trigo, y que nuebamente se le ha buelto a remedir y se le a puesto en dos mill y ... estadales, y antes de aora lo estaba en mill estadales, por que se a padezido equiboca...

169

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Y suplica a la villa se sirua de mandar se buelba a remedir por Pedro de Prado medidor y se le haga el cargo contra quien lo tubiere pues de no aver ... lo en ... ... hazer el cargo que se le ... pide como claro ... de dho medidor. Y que en el interin no se le moleste por el mayordomo de propios.

Visto por la villa acordo que a costa del dho Rodrigo Manrique se buelba a remedir dho majuelo a la Seca al apeo de ... al tiempo que se haga, lo qual se efectue con ynteruenzion de los ... nombrados, y que asista a dho apeo ... caballero comisario, y de lo que resultare de dha medida se le cargara razon de lo que ... para proveer.

Pedro Minguela

Acuerdan a el mismo ... los libros de Ayuntamiento que se reconozcan de seis años a esta parte para saber si se a echo a el salario de supernumeraria que toca y se a pagado, todas las noches, y se le cargara noticia de lo que resultare para probeer, y el memorial de Pedro Minguela quien cuida del ... que dha queda.

Precio a dos ... de ... para pagar ... Consistorial ... con ... de Juan ... Correa ... mayordomo de propios ...

Y que para efecto de pagar los salarios de Cassa Consistorial y otros indispensables, se acuerda que el mayordomo de propios benda quinientas fanegas de trigo de las ... siendo de los Renteros de la Seca a precio de ... reales fanega, y de lo de las ... de otros partidos, a ... reales ... Hacia ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Fanega Con intervencion de los S.res Dn Balthasar Rolano y Dn Manuel Sanz, y su ingreso lo tenga dho mayordomo promptos sin con ber tirle en otro efecto alguno, y asimismo se acuerda se le notifique, De la relacion jurada que le esta mandada dar, de dos a cuentos anuales redención de su consarrimiento quedendo lo hacer se pedira la Justicia lo que se allare por dro —

Comision a los s.res Jurados, q. que no se planten Mad.ros enfermos
y se nombra a Dn Manuel Sanz Comisario de pleitos, se pida ante el S.r Correxidor como Juez conservador destos propios se requiera a los vecinos de los lugares donde se an ydo a criar nos de la Jurisdicion de esta villa se planten de olmos y alamos en ellas Majuelos algunos por ser contra las Reales ordenanzas y leyes y memorias con que esta villa a tiendo q.do corresfirmado los autos y diligencias que se ofrecieren, y se les pasado se le da poder y comision en forma a dho señor —

Libram.to a dn Manuel Sanz.
Por dho Juan Calleja mayordomo de propios y rentas desta villa, Dr. de pague a dho S.r Dn Manuel Sanz su capitular quatrocientos y veinte y seis reales vn. los mismos se le an de dever a dho s.r Dequenta de lo que a dado a Acaumnaam.to de los salarios y gasto causado en la ciudad de Vall.d en el pleito que se litiga con la audiencia della, sobre Comunidad de los Pastos su fha de dha quenta doze de marzo pasado de presente año la que anteriormente esta aprobada; y con testimonio de cada

Libram.to

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dicha quenta de gastos original y recivo de dho señor Dn Manuel Sanz, se le abonan buenos a dho mayordomo los dhos quatrocientos y veinte y seis reales en la quenta que diere de dhos propios —

Que se aga la visita de Baras, pesos y Medidas.
Que con asistencia del Cavallero Correxidor cava lleros regidores comisarios diputados del comun y procuradores generales se aga la visita que es costumbre, de todos los generos de medidas de carton y madera, baras, y pesos, concurriendo a ella los comisarios y qualquiera de los escrivanos de Ayuntamiento, castigando dhos S.res los delitos que se cometieren, conforme a dro y leyes Reales —
Y bisto lo referido acordaron y firmaron como la villa lo acostumbra

Dn Vicente de Ayala y Cevallos

[illegible]

Dn Ant.o Garzia

[illegible]

Alonso Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

En 18 de Diz.re de 1728

Medina del campo Junta como acostumbra su ayuntamiento ordinario sabado diez y ocho de Diciembre de este año de mill setez.os y beinte y ocho, especial los s.res Liz.do D.n Lazaro Guerra Davila Alcalde m.or Juez y Justicia de ella

D.n Manuel Sanz — D.n Pedro Seco —
D.n Andres Sanz — D.n Juan de ayllon —
D.n Diego de monrealbo — D.n Franz.co Zaranza —
D.n Vicente Arata

Regidores de dha villa y D.n Juan de la barrera Procurador General de ella por ante mi el ss.no y dehs ayuntamientos acordaron —

Ell;

Dio fee Joseph de Bartholome portero de este ayuntamiento, aver llamado a todos los cavalleros R.res y prin.les que se allan en la villa para dar al R.do P.e Prior del Combento de [illegible] de la observancia de ella. Entro en este ayuntam.to el R.do P.e Prior de el Combento de n.ra s.ra [illegible] acompañado de dos cavalleros R.res como es costumbre, y haviendo tomado asiento combido a la villa para la funz.on de san Juan de la Cruz que se celebra en su Combento mañana diez y nueve del corr.te y asimismo a la villa se sirva notar [illegible] esta funcion para concurrir a ella todos los [illegible] y despues de [illegible] otras funz.es que tiene botadas. Y bueltos a salir de dho ayuntam.to acompañado de dos, dos cavalleros Rexidores, [illegible]

Conbite de la Func.n de S.n Juan de la +

Para despachos de oficio [illegible] 171

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Y conferido sobre ello, acordo que para la [illegible] que se ha de celebrar, se asista en forma de comunidad a la funcion de mañana, lo que participen a dho P.e Prior los cavalleros Comis.os de fiestas —

Relacion del mayordomo del cobrado a trigo, cobrado a dinero, pagado, Zg.a y en ser;

Diose relacion por D.n Juan [illegible] mayordomo de p.os del cobrado en trigo y dinero, pagado [illegible] correspondiente a el año de [illegible] y [illegible] de [illegible] mayor [illegible] ha cobrado quatro mill [illegible] y quarenta y ocho fanegas de trigo de los renteros de la nava, Rasueros, Rueda, y otras partes. Y que lo que tiene pagado en trigo y cobrado a dinero son tres mill quatrocientas y catorce fanegas y nueve celemines, [illegible] ochocientas y treinta y tres fanegas y tres celemines; y lo que ha cobrado a dinero son diez y ocho mill [illegible] y cinquenta [illegible] de los renteros de [illegible] Villas [illegible] segun diferentes partidas de [illegible] personas, sin que pare en poder de dho mayordomo [illegible] algunos [illegible] de [illegible] quedar [illegible] aquellas cantidades que para [illegible] dho mayordomo [illegible]

su bien pagadas

Archivo Municipal Medina del Campo

Libram.to a los Corr.s p.a el Abog. Proc. Cap.p y Relox queda

Que Juan Calleja may.mo de los Propios y Rentas de Villa de la Villa de Cantidad de ellos de su cargo pague
Al S.r D.n Joseph Joaquin de Bustamante corregidor desta dha Villa, ochenta mill mrs. [...] que se le deuen de su salario de tal corregidor de un año que cumple el dia de Pasqua de Navidad que bendra deste pres.te año de settez.tos y beinte y ocho = A los S.res D.n Balthasar polanco, D.n Manuel Santos, D.n Pedro Seco, D.n Andres Ruiz, D.n Franz.co Liuen, D.n Juan de Millan, D.n Franz.co Santos, D.n Diego de Montalbo, D.n Franz.co Galarza y D.n Vicente Aiala Rexidores desta Villa treinta mill mrs. [...] mill mrs. a cada uno q. de su salario de tales Rexidores [...] de un año que cumple el dho dia de Navidad = A D.n Manuel Gra[...] abogado de las dependencias desta Villa [...] mill mrs. y doze fanegas de trigo q. de su salario del año que cumple dho dia de Navidad = A Bernardo de prado Procurador de causas y de las dependencias de ella quatro mill mrs. q. la misma razon y q. dho año = A [...] Manuel Santos Consiliario de pleitos y causas doze fanegas de trigo las mismas [...] [...] cada un año q. [...] de [...] [...] dho año = A D.n Domingo Gomez presbitero Canonigo de la colleg.ta de esta [...] setecientos [...] de vellon q. quenta [...] seiscientos [...] beinte y quatro Reales que se le estan debiendo [...] de las [...] que [...] [...] de a junta m.to y [...]

De [...] pasado de este presente año de [...] beinte y ocho = A Juan de Sevilla, Relojero Vecino de ella quatrocientos y quarenta Reales [...] se le estan deuiendo de su salario de tal [...] de la Fecha de Navidad que bendra [...] de la [...] de Medina [...] [...] de San Miguel de ella, dos cargas de trigo q. se le deuen [...] [...] que cumplio San Miguel de septiembre de mill setez.tos y beinte y siete = [...] de cada [...] [...] [...] [...] razon [...] [...] y [...] [...] [...] [...] dho may.mo [...] [...] [...] la quenta que [...] dicho propios

Libram.to a los [...] y cabuntam.to [...]

Que Juan Calleja may.mo de los propios y Rentas desta Villa de la cantidad de ellos de su cargo pague a Pedro Nevado y Alonso [...] [...] del Ayuntamiento, los dos [...] de [...] mill para cada uno, los [...] [...] deuiendo de su salario de tales [...] [...] que cumplio el dia del S.r Juan de Junio pasado de este presente de mill setecientos y beinte y ocho, quedandoseles deuiendo [...] quinientos Reales de [...] a cada uno [...] y [...] [...] [...] Reales de vellon, que [...] [...] tomada la razon [...] [...] [...] [...] dhos [...] [...] la quenta que diere

Libram.to a los [...] [...]

Que Juan Calleja may.mo de los prop.s y Rentas desta Villa [...] de dhos propios de su cargo pague a Franz.co Ruiz [...] [...] de Bartholome [...] [...] [...] [...] [...] y dos Reales [...] [...] [...] [...] y [...] Reales [...] [...] de vellon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Lo mismo: de les resta deuer de su salarios de tales Porteros de Mayo hasta que cumplio de dia de Sn Juan de Junio passado de presente año de setezientos y veinte y ocho, q. los zinquenta ducados que ha cada un año, a cada uno se les paga, que consta por testimonio del acuerdo y sus vezinos estando tomada la razon en la contaduria de propios, se les haran buenos dhos. novezientos y treinta y dos rs. en la quenta que diere de sus Propios. ——

Leyose memorial de Manuel del Rio fiel contraposo de los testimonios de esta villa en que dize se le esta deviendo de su salario veinte meses, a razon de dosientos Reales en cada un año, de que solo tiene cobradas diez fanegas y media de trigo, y por ser pobre, suplica a la dicha Villa le mande librar la cantidad que se le resta deuer. Visto por la Villa q. no auia conformidad sobre el contenido de dho memorial, se boto.

Libram.to al fiel Contrapesador; dose testimonio.

Botos y concediendo-

El S.r D.n Manuel Santos dijo que por quenta de los que se le deuen se libra en el mayordomo de propios quatrozientos Reales de v.on por ser persona precisa para la asistencia al peso de los abastos publicos y q. se tomasse razon de dicha libranza en la contaduria de el comun.

El S.r D.n Pedro Saez, boto lo mismo q. el S.r D.n Manuel Santos.

El S.r D.n Andres Fernandez dijo que por quanto esta ayuntamiento esta deuiendo legitimamente a muchos yndibiduos, de el, cantidades que no

Dhos botos-

pueden pagar y a otros acreedores en la misma conformidad, y el fiel que repesa en las carni zerias no es deuda legitima, ni tiene facultad el ayuntam.to para pagar a dho fiel, lo contradize y pide q. testimonio para su resguardo y este es su boto.

El S.r D.n Juan de Aillon dijo que considerando los muchos empeños con q. se hallan los propios por cuia razon se han minorado los salarios de ministros y dependientes de este ayuntamiento, no obstante lo qual y considerando al fiel q. ministro tan preziso, su boto es le considere un R.l por cada dia de los que a asistido, y por aora le libra dosientos y veinte Reales; y para lo de adelante, el ayuntam.to tome la providencia para satisfazerle, y este es su boto.

El S.r D.n Diego de Montalbo, boto lo mismo q. el S.r D.n Man.l Santos.

El S.r D.n Fran.co Galarza. boto lo mismo q. el S.r D.n Manuel Santos.

El S.r D.n Vizente Miata, dijo que aunque es berdad que para el buen orden del Repeso, es necesario persona presente que lo haga; y halla ymposibilidad de pagar por los muchos empeños de los propios de esta villa, y contradize el boto con que se halla, q. contrataron lo que se le deue, y que en adelante, no prosiga; y para lo que quiera en adelante donde derecho tenga.

Y acabado que ocurra.

Preguntado si algun Cavallero R.or seguia y preguntado si alguno se aparto, a la regulacion de los votos, y salio con maior numero el de el S.r D.n Manuel Santos, en cuia conformidad se ha

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Villa libraxa al Reçeptor Manuel del Rio, y en quenta de lo que se le esta deviendo como tal rreçeptor [illegible], Don Juan Calleja mayordomo de los propios y rrentas de esta villa quatrozientos Reales de vellon que con testimonio de este acuerdo y su rreçivo se le abonaran en la quenta que diere de dichos propios, y asimismo se acordo que de este acuerdo se den a los Cavalleros rregidores los testimonios que pidieren. —

Libram.tos a los [illegible] y Alguaciles = [illegible]

Que Juan Calleja may.mo de los propios y rrentas de esta villa de paque a Joseph de Bartholome Jn.o Fran.co Cruz [illegible] porteros de Ayuntam.to y Pedro Carrillo, Juan Antonio [illegible] [illegible] Clemente Alonso, Manuel [illegible] y Mathias Calleja y Joseph Rodriguez, [illegible] alguaciles de vara, treinta Reales de vellon a cada uno que se les da de aguinaldo para las proximas pasquas, en remuneracion del travajo que an tenido en este año en los alojamientos de tropas, reclutas, bagajes, y otras dependencias del real servicio; que con testimonio de este acuerdo y sus reçivos se le abonaran dichas treinta Reales a cada uno en la quenta que diere de dichos prop.s

Libram.to a los officiales de pluma

Que Juan Calleja may.mo de los prop.s y rrentas de esta villa [illegible] [illegible] de ellos [illegible] y pague a los dos officiales de los escrivanos de Ayuntamiento de esta villa Zien reales de v.on Zinquenta para cada uno, por via de aguinaldo de [illegible] proximas Pasquas y en remuneracion del travajo que an tenido en escribir en [illegible] de esta [illegible] las dependencias de esta villa y demas que no [illegible]

que con testimonio de este acuerdo y reçivo de dichos officiales se le abonaran, a dicho may.mo dichos zien reales en la quenta que diere de dichos propios —

Llamar

Que se llame para el Lunes proximo para resolver sobre la [illegible] hazer, de otros [illegible] contra [illegible] propios = y para [illegible] al Lic.do Don Juan de la [illegible] de esta villa [illegible] sobre el [illegible] de aceite y jabon de esta villa —

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra —

Don Vicente de Ayala y Zevallos

Don [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alonso [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

para despachos de oficio que corrompidos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la villa de Nava del Rey a veinte y nueve dias del mes de Diz.re del año de mil setecientos veinte y ocho. Sus. Sr.ia D.r Don Joseph Joaquin Tabullon y Castellon Juez de Alcabalas y Cientos en Enrique Enriquez y Quintana vecino de dicho lugar, y por ante mi el Escrivano, atendido visto el memorial antecedente, se le notifica a Don Pedro Antonio de Hesperiano mes, G.o Colonaro, a Diego Rodriguez y Romas = Dijo que sus causas que se tienen presentadas las quales se hallan en poder de Antonio la Calle, fallado perezoso, y dicho afianzar para pagarlas, de via demandar y tiando que sin embargo de la cedado y le demandan, pedido G.o Rodriguez Senor Juez a Antonio Calle, como dijo, pedido, y Verras de la Repaque mas a Quinos a Jaqueson aquienes se hallan liberados, en el Partido aquien se le gracion que en dicho Partido se le mas Discutanos de cada Acuerdo, de expidiere libramientos a Dichos Vecinos quedes firmas Escusaran lo para Bienes Dignos, y ejecutadire Comisarios adelante quia a Jugar, que Sus Sr.ia se sirvan dechos propios, Pesquis, a Aquellos que Consurrido Ricarro deben se Prefiriendo a todos, Porque Suarana, a medida y

Fundada Ordenes Sr.a Parones, 1775.
Veniamo a Dar Dicho pedido mando Firmo
Ejecutio dos Ochenta de fee
Joseph Joachin
Tabullon y Castellon
Antonio
Alonso Cuadrado

Nota

Enthan.do Dicho Lopez Serrano Horas que
Clamo amicadamente, a Juan Calle
Copropios y Verras Calle, que dicho dejo
Alonso Cuadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Sello quarto, año de mil setecientos y quinze y seis.

Vendo de Plazas 23

Cedula del Consejo Para que se continue el
aun tiempo extraordinario Juan Ximenez de Ovando
Domingo de Zenoz y Venegas del Consejo de
Su Magd. Joseph Joachin de Sutton y Carrion Conde
de Peñalba, Alcaldes de Casa y Corte
Sumaria y Sanchez
Don Nathanar Polanco — Don Manuel Sanchez
Don Pedro Sio Davila — Don Francisco Bison
Don Andres Hernandez — Don Juan de Sutton
Don Diego Gabaria — Don Diz. de Ayala y Escallo
Rdo. de Izquilla del Juzgado de Rdo.
Juan de Aguavera Procuradores del Juzgado
Serantem Monro Guadrado Sno. de Zaun
tam. acordam — Rdo. Don Manuel Sanchez
Cuesta Comision dada — Rdo. Don Juan de
Sutton Para que en nombre
de Don Juan de Sutton Patronos de las Ca
nonias de Don Juan de Zdarro para que en su
to Papar. ante aun tam. el Servicio
de Dios. Alavaquen. Sto. y un mil de que
Cavon y canes. no no. dan en. hasta tan
tal. Canonicas de Juro. dichas que estan
dos Ordenadas de Zaun Sacar Acion
dein Rdo. Dios. Zunos y Ayala Secretario

Dn. Alos. Sanchez y otros para estar presentes de Zaun

Dn. Alos. Diaz Ximenez sobre Canonigos de Toro

Dn. Alos. Diaz Ximenez sobre deudas y otras cosas

Dia de Junio de Parte en cinco y quinze
Villamil Para Diego de Su Como
Moneda como en informa al Dr. Andres Diz
Para que trate con Andres Diez Que ta
Satisfacion dado que se le deue del Ap. que fue
arquero de Ronda en este y su ser en hi
ser en cedula nacion
Don Joseph Bmo. Ponce de Leon
marido de Dna. Maria de todos los caballeros
Alfes. y Escuderos de Ordenes y Caver
pio Priorato del Sr. Don Juan de los Barrera
Sosa Caballero de Calatrava.
Don Juan de la Barrera Escuderos
Alcaldes de Ayuntam. de esta ciudad
por Julio Servicio años antecedentes
Ordenes por Dios y Capacidad
Comun en el Cuerpo que de otra cosa
de Carnes y Pesce y Jabon de
Proporcionado de Guardar Comida
de que Manda Moneda las quinta de
de Partidas Siendo asi que por la
Villa y obras Ordenanzas

Don Diego de Sobre Deudas y otras cosas

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que se publican en los Reynos de Castilla
Por el precio mas moderado, lo que dimanare
de Sisa de Portazgos, vinos, y mercaderias
que se arrendaren, y Rentas Reales
y los derechos de Alcavalas, y
otros, No obstante, y sin perjuicio del
Su Excelencia, Sin que se pueda
tendose de Arcenas, dexando confiancas
en una Cabeza, Sedan los Arriegos
Comun, por un año, y Veamos los ren
gan los avalos apreciados en todos, como
Jarus, Leido en este año en este año
y Tabon, Para cuio remedio Supli
el Ayuntam.to y al S. Oyd.r
ponga en la Real Junta de Hacienda
todos medios mas puntos, y Justos
cases Judiciales de Corte
Seguiance, y el Tribunal, que ante
Reyes enseñaron, que Sucel. embarcaron
o Acuerdo y Tabon, en forma

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Que se Sacaran administrar, Fines que
como fuere dado Arriego hasta el dia
Hoy para Dp. quarto y Dp.a el dia
tam. y Su que medias, y otros, que
pueban, dimanare y Dicen alguno
Prebendam en Sant. que y comun
ra Canaria de Tanto que quar
Como para quero Sacadmi tan Sing
y Nuevas, vinos precios, lo que es pues
me nuca el Comun, es como Cui dado
Sede, ayuntam. y de nuevo mani
Estado, en pide Sede Ayuntamiento
Pito por Fal. dancho Serif. Rica
Pabero. Quan. que Junto. dicho Pre
Sidentes, Jomes y quiera Gonzale
Sellame. el alcalde mi Secretario de la
vestie y vecinos. Como sobre que
pida de Nuevo mas Cani y que lo que
Secretario, dicho ayuntamiento

Y en quanto a no auer Pers.a que dapa
obligacion en d.os quatro Abenduarse
acceptarse y le gonanda Se de encarga
a d.os señores a quan. tadiligencia
de buscarla donde seste de no
ha hauer Se ad ministre por esta uill.a
y del Caudal de sus propios de ella
qual quier otro deposito Sera q.
nezesario Para la compra de d.os
quatros de Aceite y Jabon
para lo qual Se le da Poder y comis.on q.
ento de forma

Y asi lo dixeron Acordaron
y firmaron como tamb.n Acomunbrado

Joseph Joachin de Villon y Castellon — D.n Vicente de Ayala y Zevallos

Juan de la Riarga

Ante mi
Alonso Quadrado

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En 22 de Diz.re de 1728

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntam.to extra hordinario Miercoles veinte y dos de Diz.re de mill setez.os y veinte y ocho especial los señores D.n Joseph Joachin de Villon Castellon correg.or por S. M. en d.ha uilla y su tierra y —

D.n Balthasar Peña Solano — D.n Manuel Santos Cabezon —
D.n Andres Hernandez — D.n Juan de Villon —
D.n Franc.co Lison de Tejada — D.n Franc.co Cabrera —
D.n Vicente de Ayala Zevallos —

Regidores de d.ha uilla y el Marques de Tejada Procurador General de d.ha uill.a Ante mi Alonso Quadrado ss.no de S. M. del numero y de d.ho Ayuntam.to Acordaron

Que los ss.res cav.eros regidores, Presidente el que se pondra Cavalleros Regidores y Procuradores gen.les se encarguen de conocer del abasto de esta uilla la dependencia que tenian entendida sobre todos de Arcaduzes y mill.ones de esta uilla de aceite y Jabon y demas y de lo que resulta tener de quenta
D.n Manuel Santos Sangumentos
D.n Juan de Villon de quenta a esta uill.a

Libros del Sello del Tren y sobre trata de gen una consulta

Archivo Municipal Medina del Campo

Como enuirtud. de aquella comission, que de ellos
Regimiento de Semanas, sobre Nuevo Cobro de Alcabalas de Vestidos de Lana.

se pasaron, a tratar con el Sr. Alcalde Mayor
Corregidor del Partido de esta Campaña, de
como, con mi Alcalde, de las memorias
de D. Juan de Velasco, a fin de que, en
ese Ayuntamiento, se les pusiesse
vistan, mirado de nuevo, de nuevo
pieza, para subsanar, la carga de
nos, que, se, hallaua, contra, los
pueblos, de, esta, Jurisdiccion, Principal
dicho, aquedaron, el, Sr. Alcalde, Mayor
dio, cuenta, Noticia, a los, Señores
de, otras, memorias, como, quedaron
ancho, bien, repartidas, para, los, que
se, hallaban, en, tiempo, de, Pagar
executar, nada, dio, que, se, les, pide
mediante, haiaraado, que, se, tratan, otras
memorias, los, que, hace, saber, a, el
para, que, se, delina, los, que, fuere
Seruido, y, Visto, Nuestra, Pueblo, en
vista, de, lo, mencionado
Profes. Joseph, Ame, Parecio, de
mintan, que, quedan, a todos, Vecinos
del, Pueblo, y, Seaman, en, Cabo

Para el papel del Sello Quarto, que corre
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Para nominar necesario, del Lugar, se
Cobrau, y, respondido, nuevo, dano
que, tiene, demi, Sitio, y, Villa, Nuevo
Cobro, sobre, los, que, ansiene, el, Vamos
mr. Antonio, de, Lugo, Jurado, Ayuntamiento
Antonio, a, Joseph, Tenera, Que
Embiaron, de Nuevo, el, Lugar, y, Alcalde, Mayor, Corregidor, del, Partido, de, Segovia, año, de, 1729.
bien, nuestro, auia, y, parecio, de, dicho
año, de, mil, Sit. Se, expuesto, a, que
Señores, que, los, que, se, Lagrenit
contamos, ma, franda, quedaron, dada
en, el, fin, año, que, dico.
Pide, acerca, de, que, Estando, en, cado, se, Pozeria
Cobrar, de, el, Vecino, Fenitido, en, cado, se, Pozeria
Cobrar, de, el, Vecino, Fenitido, en, cado, se, Pozeria
Cy, Rentiqui, Dos, cesaer, años, se, anos
Profecito, quien, Corre, de, dicha, posesion
Referanto, Juan, Serrano, el, Vemas
Dia, Relaccha, Depositmento, de, Juan
Balzar, administrador, de, Ventas, de, Sa
dicha, y, el, qual, dio, anos, remanda, que, luego
vinistracion, a, una, el, examinamiento, de
Legaque, Sy, que, el, Serrano, Sortiano

De extraordinario de quatro tercios que
cumpliero el dia fin de diciembre del presente
año. Con la prevención que se no le ejecutara
(?) pasaria a dicho pago. Como mas y tanvien
res reales: Bista dicha petizion y autto sus mercedes
acordo suplicar a Su Señoria dicho señor Corregidor
que en atención a ser deuda tan privilegiada
a ga pagar a dicho arrendador de las canti
dades que legitimamente se le uvieren
debiendo, de dicho servicio real, de los pri
meros y mas efectivos caudales con que
esta villa se allasse, para de este modo cobrar cos
tas y salarios.
Lo acordaron y firmaron como
la villa acostumbra.

Joseph Joachin
de Bullon y Castañon

Juan Galarza
Velazquez

Vicente Artigas
y Caballero

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Autto

En la villa de Medina del Campo a Veinte y tres
dias del mes de diziembre de el año de mil setecientos y
veinte y ocho su señoria el señor don Joseph Joachin
de Bullon y Castañon corregidor en ella y su tierra
por ante mi el escribano dijo que sin embargo de lo pro
veido por su señoria en dicho dia diez y nueve de este
dicho mes y año a fin de que se notificase a Juan
Calleja mayordomo de propios no pagase
mas algunos de los acuerdos de este dicho
ayuntamiento en su ayuntamiento que se
tuvo en dicho diez y ocho de este presente mes y año, por
las razones que en dicho auto se expresa, aora
reconoziendo su señoria que algunos domes
ticos de dicho ayuntamiento les haze suma falta
las cantidades que les estan libradas para
su preciso alimento que deven ser preferidos
a todo acreedor, por tanto su señoria levan
taua y levanto el auto proveido y por esta
mandaua y mando que el dicho Juan Calleja
pague los libramientos de los pedidos por el
ayuntamiento en referido dia diez y ocho de al
gunos que antes estan despachados. Y al
gunos que ... caudad de ... pagara
... mismo ...

180

Paga a su poder aviente in su nom
bre Mill y Quinientos Rs. de vellon
cinquenta de lo que restaba deudor de
ella, deviendo al servicio hordinario
y extra hordinario hasta el ultimo fin de
Agosto pasado de este presente año. Y cesan
do el cargo de dicha persona de dicho
mismo pagara dichos caudales de esto
propio a Miguel Martinez como
receptor que fue del Papel sellado a este
fin de mill setecientos y siete. Quatro
cientos y tantos Rs. y que se le restan
deviendo del papel que dio para las
pendencias de Sevilla de que tiene
en su poder hura m.s y que ha de dar
cantidades las pagara y mayor
real que viene acabando en dinero y teniendo
tenia el necesario de papel para ese dicho
arreglados a los precios que estaba el
a restan dados y porte mayor
tomando y firm. Lo rubricó y yo fee

Joseph Joachin
de Bullon y Castilla

Benavente
Alonso Quadrado

En dicha villa dicho dia yo el Ss.no hice saber el auto
de arriba a Juan Calvo a mayor
de dichos que dijo cumplira con lo que se le
manda, de que fee

Quadrado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEYNTE Y OCHO.

Acuerdo

Mes de Diciembre de 1728

Medina del Campo Junta como acostum
bra en su ayuntamiento extraordinario lunes
siete de Diciembre de mill setecientos y veinte y ocho
especial los señores Dn. Joseph Joachin de Bullon
Corregidor en ella Dn. ...
Dn. Balthasar Polanco – Dn. Manuel Santos
Dn. Andres Hernandez – Dn. Diego Montalvo
Dn. Franco. Gallarza Orovio – Dn. Luis Ayala
Regidores de la villa y Dn. Franz. Xavier de Velandia
Marques de Cevada y Dn. Juan Franz. de la
Varrera Procuradores de la villa ...
mi el ss.no acordaron

Fee

Dio fee Joseph Bartholome Portero de
este ayuntamiento aver llamado a todos los cava
lleros Regidores y Procuradores generales que
se hallan en esta villa. Para ver Pliego de la
renta de azeite de ella

Pliego de aceite y Xabon

Leyose el Pliego que expresa el llamamiento
antecedente que es del tenor siguiente
Bernardo Hernandez vecino de ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Poblos

Pensio ante Vos fecho que por vsar
se por mi casa della mobilio a tomar
mi cargo hoblio a vos el abate y Juan de
Rea dhauilla para dos de Primero de
henero declaro. Juviere demitt Sus
Reyntenimiento hasta fin de Diez dos Sin
Reuine y porque Cada vna de Aqui
a precio de once quartos y la de lana de
Sabon a precio de Doze quartos cuyo
precio posedo dho amos es pesos
Juntas y vsan separadas Cada
dados y contia nes siguientes

Lu por Vazon dels dichos de Acuaba
vazentos dos mesfecha en compras
Cuentas yo adeser mi cargo hoblio a
pagar a vos Cualdador de Cortesan
decha dhauilla mas Cantidad que
Reis mill y Sion vl de Vestion oriado
Mesfecho año que se amisma ma
Cualdado a vencida en años ante
Redenes y en caso que por alo pe
Cadar su administrador

Persona en nombre y Cuyente a mor
tas mas Comidad adesenuiles
Redenes
Erar de mipadre Pasar mas quiso
Pais mi vinen vecelles Jsaurcia Cor
Sume y quisiere a Preciser adeuar en
mobilio cuyo y quedar luire della como
Sopo mi voluntad Estado

Quienoseade Poder esponer de hoblizas desuati
mo dichas dos es pesos de once y Sabon
y no una sinoto sus enciso que se
pare de quedar luire reunajova not
mendolas ambos Juntas

Dan cidad que admitida quiso ea
Notara Sepan el cumplimo dejar a esti
pasion hiciere a cima Cobra Contra de
las Zuadas es pesos a Diez y Sa
bon Sanne verdes y sacase de Escriptura Por
dicho Por Sona adesonuiles quedar
Oblio cada dicha hizo que se de admite
Abrame Sona Juanar y cumplame cada
hacantidad de Diez y Juan que
ubiese Conpado y ubiese dicho y fuero
dello admitenos para el Sinti mi dicha
obligad y Sus personas en Jun

para despachos de oficio que corren.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sno Pliego

Pese a la Justicia de Mar y pazos
Simas Pueba Ayuntamiento Ma
yo que aime el importe, siendo tuvo devuelto
Sin dar lado Ademora alguna se Ob
yenias quien lo se secuie Sea de que
Seder contra la tal Persona por fia
dores al pago bien y cumplamente
Asimismo es condición que admitida
que mira esta postura si el obligado
que al fiel es dicho anales, a fin
de obligar, se hiciese, alguna apen
con oposiciones de Aceite y Jabon
abser desucapo en cinco maneras con
y razon todo lo que y escribiesito Sucede
Yoles quier Jbuse tenido labor
tima ma. Ysaz. Quida quedina
opio que se Sitase el Sr. del
Esoreal Auto y porque lugar que
Arte Jaunaga mediqo abasa
y pagasse de Jentado Sinquenta

Real. Ado Jamesdiar Jadrich Jensa Rq.

Asimismo mandamos dar Licencia de
Arrimo ma ones de prosado Ado. Alamo
se Franz. descalzos de la villa Juacio
Jarrous de Aceite y dos de Jabon
ocho ochenta.

Asimismo mandamos apregonar al 23 del
razon. dela Fidelidad de dos mos Entera
dellas de Especies tres mil Rs
ueden Rs de Especies Ado, Ba
mitad Rs y Maucha.

Dicen Condición sequ. quales quera
Confras quieys hiziere ai derazada
Ofaulma o pena dela ensaltea mirinos
delas cinas de especies de cada una de
ellas Ramdayn no meade meda
mi gex Jema aiz. ma Panda
a ruta. dello Sinos quieys Ram
pamis Condensales Sdam hede
Poder a vular Sinque para
Mo tonga el menor Morana o Ser
Jurien Sirvienta

Para despachos de Indias quatrocientos.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Lonez Sovre de Venido aqui
Ofrecimiento desauto Sin V.s Ciaur y
fensa y Sacarme fiture, con hay
quesa Atitado y Notorgando
adesonido Luza onlta ordipas
Ovinismo es omdon, perta Ofla
ya que ocha quesea. aguna on
pra Sinn decina s as Benir
Soayude ya ocur. al Pedrinad ella
ulta omdon de Sean a Sfrar
Sin detenzion aguna Sgumen
ime quinos luego quedeche
sas Sonore. emis armas en
quetar ion de Examinados Sin
ello Sin que Saminguna Ry
sona edesdi ahica y Seudar sin
quadayn Pedri en Portolo ar
gino

Vea sovras que ay Cavizade
sdoviedes au Senoria Dedos y sy

Sebrua ismuinde Ana Sinera quare
maiadas quasa mesgiano ocor fiam a s
Ussa a Fedon del Rey Ds Sigran
dena = Bachiser Lorenzo
Papel de Venide ad ayuntam. y Alau
Para ello Sade Sanguino Pevan
Remey Sive sol Onis de Ser
Sa tarde hormido di Sr Ginepro
Pidion ante s en Medina del Ca
de Ots. Sa ante Fulz. Ots Lodo =

Auiendo oblado al Sr Corregidor

Sobre ello Ruy Prauuila secretario
ro ante mi Ho Pedro Pay Ser
uio Ders Pedro Sermes dir rebon
do y Procuradad sechis contra
contra el ayun. comun = el secretario
Dn Alvares Hernandez que es
quinas pedos las pedi Genzies Cada
mes ayuntam. antes sovre ussa
Sedos para cualquier sprestio
sin ocuarpo Gesor es Destino Sepre
sio y sen. hal admi in Cazmes ocasion
para er aun tambi sea Sante quanto
[illegible] Sido cada

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Sres. Juan de la Barrera
Como Procurador General de
que por contar se su Ayuntamiento
y Pueblos tomo uno quel aquí ante
ciudad Para lo que se sea servido
mandar como que a nos conviene
y para que el Pueblo no carezca de
ambos tan precisos y necesarios como
es el de el Pueblo que a ahora
tam. q. ai. Oficiales bueyes Por
tam. q. ai. tener Necesidad mi el
Señor Alcalde quatro dos dehesas
ofrece. Sirvir al Pueblo tomando
en Arrendado para mi mitad
de un quatro de Dehesa
q. tura y de Tamorcaente
uno y otro Pozo de el
que el aun tam. q. ahora
y entesado entre R.

Respondese que se les hace el Pueblo

Q. Quando el mi Señor Alcalde
ra Alcalde Mayor de mi Señor
de este Ramo y quanto tiempo
tomado y como conviene. Ayuntamiento
Por quanto mitad Pueblo
enseñaro antes. Vacando demasia
que Ouzo poner un Gastos
decem. mitad. Por aumentando
uno Otro Segun Transferido
del Señor ofrece subrose al
nes Comunes las que fiere al
nefio del Pueblo Sr. Ope
Quine dos Alguaziles de Sugeuente
Vista por ante Pedro Pz. de
Perez P. Procurador General
Señorage a Sus Ad. Pedro
Quales Quando antes vemos
y Procuradores Q. bueyes
Imprecisa ari de Ayuntamiento
como dehesa Vecinos Procurador
vecino. dehesa Nuevo mitad
Pozos Quatro medio nuevo

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

tarde

Vene[illegible] Comun
y scrivo. por el Sr. Dn. Andres Herz.
tapio Posicion del Sr. Dn. Juan
la Varrera y acuerdo echo Por el
ayuntamto. dho. se ratifica
y ratifico en la admon. del
pliego echo Por Balthasar San
chez por tres graves y convenientes
que tiene la administrazn. en letras
que se [illegible] consideran y tener
este ayuntamto. [illegible] pronto el de Varrera
que pide el dho. Sr. Dn. Juan de la
barrera y estar pronto en dia de
el año que es el que se comienza a cor
[illegible] qual quiera falta q.
[illegible] no se pare perjuicio [illegible]
[illegible] cumplio con la obligazn. [illegible]
[illegible]

Leyeronse los Pliegos [illegible]

Pregon[illegible]

Thomas [illegible] Mercader
vezino de esta villa digo que hago Postura
en el [illegible] del Peso real Propio
de V.S. por todo el año que viene
de mil setecientos y veinte y nuebe en
mill [illegible] rs. de vellon en dos pagas
metad por Sn. Juan y Navidad
de dho. año y rematado que sea en mi
me obligo hazer escriptura y dar la fian
za nezesaria a satisfazn. de V.S. y lo [illegible]
a Roman de [illegible] Thomas [illegible]

auto

Por presentada admitese [illegible]
pase [illegible] ayuntamto. [illegible]
[illegible] Pregonero que [illegible]
de [illegible] Dn. Joseph [illegible]
suma de [illegible] veinte y [illegible]
[illegible] de [illegible] dho.
[illegible] vellon ante mi [illegible]

Pregon

[illegible] en la Plaza mayor de
Medina del Campo [illegible]
[illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

...cho un pregon diziendo en mil
y seis rs. de vellon en aquelo el ha-
ver del peso real. Por tpo. de
esta villa para todo el año que viene
de mil sett.s veinte y nueve
pagados por metad. Dn. Juan y Na-
vidad, ser de alguna persona
quisiere mejorarla. Pareze
que se le admitira la que hiziere.
Dos fees = Alonso Quadrado

Rex.n en el peso

Señor Joseph de Castro Mercader
vezino desta villa dijo que a mi noticia
a llegado que esta de aver del peso
real. Por tpo. de V.S. el appel...
real. Por tpo. de V.S. el apparel...
por todo el año que viene de mil
sett.s y veinte y nueve en mill y dos
rs. de vellon y por escrivir a V.S.
ago mejora en ochozientos rs. y a V.S.
de fanada pueste en dos mill ...
quinientos rs. de vellon que es a
que me ria puede la mejora

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

es condiz.n se me a de pagar
la quarta parte de prometido
por la persona que la hiziere
a V.S. dize, a los manda que se
mata do que le a en mi mejora hacer
la escriptura y dar la fianza nece-
saria y dos mill quinientos
rs. que he de pagar por mitad S.n
Juan y Navid. de dho año que a V.S.
Auto
suplico ... de V.S. ... Joseph de Castro
por presentada admitese q.
a lugar en derecho pregonese y traiga
se al ayuntam.to en el primero que se
celebrare lo mando el Sr. Joseph
Joachin de Ribera y Cabeza
Cavallero del orden de S.n ... de ...
y S.n ... de ... mill sett.s y veinte
de dho. ... ante mi Alonso Quadrado
Pregon. En ... dho ... Por [illegible]
estando en la Plaza Mayor
de esta villa ... veinte

Lunes 12 de Junio de 1609 años

Este dia se publico el Pregon
publico de la Tarantem de
di un Pregon, diciendo en Di
mill. y Quinientos R. de vecinos
esta Villa, el de acuerdo del
Pero Lopez Proprio Alcalde, para
todos el que quiere. semble
dienas y Vtil de nuevo ambos
rezo mezcla pagado Alcalde
tad P. Juan y Nauel de Joa
Alcalde Persona que siere Mo
rorada Tarasca do y Ha =
Lucrado
Ybiles Dios dos Pregon. Rahuel
acordo que mediante. bonso. amis
adn ardria Hoy Nadmite el Ayu
a Thomas Ulanes y Alo de
Nadmite el Ayuntamiento
Cabo. prezumen. Dejo en
Jose me por quanisa di que
ordenar Conjuntida Ayuntamiento

Ayuntamiento

Lo vio de Jesus Hordenan
firmaron como Pedro
Joseph Luachia
Alcalde
Juan Olana
Delaguera
Dn Francisco Rosale
y Tenella
Alguacil
Alonso Luaiviz

En 28 de Diz.e de 1728

Medina del Campo. Junta como acostum
ura ensu ayuntamt.o hordinario Martes
veinte y ocho de Diz.re de mill sete.os V.te
y ocho especial los S.res D.n Joseph Joachin
de Villon y Calzon correxidor de la villa
D.n Balthasar de Blanco — D.n Manuel Santos
D.n Fran.co Lucio — D.n Juan de Ayllon
D.n Franz.co Gatarzo — D.n Fran.co Arias
Regidores de dicha villa y el Marq.s de Tordesillas
y D.n Juan Franz.co de Lavanzera Mon
dragon Procuradores G.les de dicha villa para
tem. lib.ro acordaron

Fee — Diose fee Joseph de Barrotomé Antonio
deste ayuntamt.o aver llamado a todos los
Cavalleros Reg.res y Procuradores
que ay en esta villa. Para ver Pliego
sobre el quarto de Aceite y Jabon ber
dido Por menor

Pliego del Azeite y Jabon — Leyose el Pliego que se presentó el
mayordomo ant.s de él, q.e es del tenor s.te
Antonio Garcia Mercader vecino de
esta villa Digo ... la Postura

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

echa Don Balthasar Sanchez vecino de esta
en los quartos de aceite y Jabon de esta dicha villa
para todo el año que vendra de mill Setez.os
y veinte y nueve hasta fin de Diz.re de el
inclusive en que pone cada libra de Aceite
a precio de once quartos y la de Jabon a pre
cio de Doce quartos Por todo el referido
año con diferentes calidades y condiziones
que de el resultan; Y desde luego Por servir
a V. S.a y a este pueblo ago mexora en dichos quar
tos y Pongo cada libra de Aceite a precio
de diez quartos y la de Jabon a precio de
onze quartos Por todo el referido año
de mil setecientos y veinte y nueve con las
mismas calidades y condiziones que se
espresan el pliego dado Por el dicho Baltha
sar Sanchez segun y como en ellas se es
presa que la aqui Por repetidas como si
lo fueran a la letra y con las demas condiz.nes

Archivo Municipal Medina del Campo

Que si alguna persona mesurase de la
mesura y ordenacion haciendo alguna
adesor de cango del que lo hiciere se pague la
pene de lo que se hizo de la mesura y quedeso echa
de lo mesido luego quedo y se le aumen
tara persona condiame y sus fiego Nos
de cango y pagar prometido alguno aquello
de pecar como tambien a necessario me tido el
dere y razon que pueda ubiese comprado
de su tiempo de dhas obras y en todas las
dele obras en todo y otro de la conchas
Pijoo del dho Balthasar Sanchez y
sus mda admita luego y se mdilas y
que no mas ud a que sea afitro de la grado de
Sanefianzas a sus facion asi bien y no de su fiance
deca = Antonio Garcia
Otorgo por mas se ruira a S. allano el Alcalde
ante mi el dho alguno y por mi se entre
gado Puesta la escritura y afirmo cada
una de dicho dedos y se le aumen
tare uso de las mismas condiciones y se asiente
el dho dd Balthasar Sanchez

Para el papel de oficio que corre este año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Auto

S. Sup. Teadmitd con los gos de Antonio Garcia

Por presentada Vuelve a dun tiempo, y auto de dicha dela fecha dos mes del dia primero fin de dhe hoy mes y Medina a 28 de Zeptiembre de mill Setecientos y veinte y ocho = Paulon = ante mi Alonso Quadrado.

Luego dho Pedro Pokal, a nombre de Ganar haver alDho Antonio Garcia dallanamiento echo por los otros Procuradores de sus ausentes y que se pusiese Pedimento Por su ceuia el señor Corregidor y Concuerdo de aseor que haciendo mesura de cada una Parte aun tiempo y que en dha confor mi dad se pregone dho auto contra admitida Por dicho cango de dhos Procuradores y se le pidio remesura Ante mi Joseph Gonzalez y Guimara Mena Bernuecino de Pedilla y Diego de Lagado

Dezia Pupo de S.a esta pieza
de primera. Postura Sorado dano Se
simo que viene demil Sel. y veinte y
nueve por precio de Dos mil y quini
entos R.s pagados por mitad S.n
Juan Navidad y de alli luego por
vorrificio de V.E. hago mesura de Qui
nientos y cincuenta maes y deso Pueblo y
adecaiza. Postrado el vecesido año en
tres mill ducados de Vellon que pagare
ados Plazos siendome Nomatado de
Comandar. en dequenal gruna persona de
sacare dela mexora meade pag ar
pontamente la quarta parte dedho
Quinientos y Sin Pleito Sentiendo
alg.a Niquiere pieda de Seur Lagud
dusa otas zeqtas ag.s ekamera a
Cup.o, mela admita quesiendome N.
matado anetablegar. Necesaria pa
a X.a Jo repi Gonzalez quintana
y pa. dho Rigo mesura Juan, pasa
mito enquanto ania lugar. enbio ogs
pleyme

Admitido

el pacho de oficio q

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VNTA Y OCHO.

Zaseldo Tomo [illegible] de Franciscon Cornotas
[illegible]
Antonio Sanchez
de Valdes y Castelerf
Juan Vicente Ayala
y Zendejas
Juan de Llanza
de Velasquez
[illegible]
Menos Juarado

En 29 de Sbre. de 1692

Medina del Campo junta como acostumbra
ensuaiun tam. Dn. Alexandre Vante
y pueb. de Sucr. dermll. Sdr. y vecinos pecho
especial los señores. Dn. Joseph de Vallon asist.
Dn. Enellay Sriesaay
Dn. Bartolome Polanco Dn. Manuel Santos
Dn. Andres Hernandez Dn. Juan de Villon
Dn. Francisco Galarza
Rdo. Dn. de Dhauilla y el Marques de la rada
Dn. Juan de la Barrera Procurador
Dn. Alonso comun Porm. Alonso Luadrado
que de aiuntam. acordaron
Dio fe Joseph de Bartholome
Porrero de aiuntam. y auiendo
dos. los Cau. Rdos. y procuradores de que
se hallan en ella Ruiuer Ruiz de la
Parasuria los quales de Sucia
y Juan Ciriaco de Llano Secretario
Vere

Leyose el que se ha de llamar en este ayuntam.

Dn. Antonio Gaitan Mercador Vecino de
esta Vill. Dijo que auiendo estado Ruiz
Por D. Dhauiar Sanchez Vecino de esta
dicha ciudad. pret. a seruir varias Dn.
los quartos de carne y Sabon para la que
biene de mill Sdr. y veinte y nueve. a precio
cada libra de Tiene de ganancia y Vtilidad
Sabon a dos conciertos Calidades y condiciones. que del resultan a que
mas dicho Juzgo que Por D. S. en su
Nobl. aiuntam. se le conocio profit de
Juzgado admitir esta oferta sentencia
mas y que admitiro Dn. Pedro Sato
Caualero Procurador de S. del comun
de Dhauilla de que amador Venefico de
Pueblo se unian otros quartos Sabon
mas Ramos de Caudales para el Inf.
menos en cada libra de mas de ganancia
todo el Negocio en su forma en
noticia del Ruiz que quedo en la
Primera Porten
Mandome

Para despachos de dicho quatrienio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

A servir dhao Lugar. Y todo el dicho de
Cada libra de cacahuate a diez q.tos
vale Jabon amarillo simple nacido
alfirmo bajo de las mismas Calidades y
condiciones que contiene el Pliego del
Valeto asar y ancheo y siendo impedido
en q.to alo fiado tambien ma enque dhos
Caballeros Procuradores se sean
allanado a servir dhas obras a
embargo Nuevamente V.S. admitir
dho mi Pliego y que permanezca
en su vigor y que se le de
pregonase y se le de Causa y no se obligar
de lo referido y sin servicio Por
Tuchcan en no tengo de querido al
servir a mi primer Pliego primero
servir a V.S. y asi Drecho es de
Mego bajo mejora en dhos quatro
y me obligo a dar Cada libra de cacahuate

Desde Primero de Enero
dicho año Marzo de dhos aprecio
de diez Quatros y desde primero de
Mayo asta fin de Agosto quien q.tos
meses a Precio de Nueve quatros
y desde despimero de Sep.re asta fin de Dic.re
dicho año dos mismos Diez q.tos y el Jabon
todo el dho año dos referidos Hombre
q.tos contas calidades Sig.tes
Quiso razon de los dos dichos Cantaros y Jabon
de sus ventas y compras Hacienda
micaro Pugoramas Cantidad
que se vendi y Lenia del Señor que se
mi ma Cant.d que ay a dado en Tinez
dinero de arriesgacacha dar y supone
corrido dez adonde se entienderane obra
mas Cantidad me de sacar V.S.
agua y aslluo Si servisto Resaronsta
obligo a Como tambien en cas de
mi desgracia decha dnas pesie de

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio que se imprimen

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

obra Sucesivamente Hasta Simple Vendas
y sin separación

Que Por Nuestra Santidad de que Ds
ussa. de Dominio en Judia de ambos
estados mediaz apagar Las mil
ll de Vellon en Dia de Pasqua
Pentecostes S.n Juan y Navidad
y quatro anuales de Acense y
de Sabm. al Comm.o de Sangre
Cabos Prados el dho año

Quedas compras que en Cobrar Para dhos
cuatro Ro de Bodra Acer en el
cuba y Nuera secina donde mas
me tubiere sin que en ello me
pueda Interbenir Ni embarazar
Persona alg.a y Ayudome en Para cuanto
Pueda a Dios Ay V.S. alonso

Ad defensa Juan Giovanni y Juan de Olivares
[illegible] quedar libres de todo el
Dr. Sy mira dinera y medio y
no cuanto ad infrancas cosas Fa.n de Pa
los tres pesos de maior Grandeza de Ar
monio Ha

Por Puente tiene alguna tam.n de Ha
para uso sin Reclamam.o Sira mañana
miercoles veinte y nueve del corr.te dia Nueve
y media del jomando el D. S. Joseph
Vellon Corrett. en Medina del Cp.o
veinte y ocho de Dic.re dormit Ra
Veinte y ocho Bellon Dm
Mons Quadrado

Dios dio Rugo Para cuenta de
nosaua Conformidad s.ro cuadm. s.
Quarto
Bl.o Dn. Bartolomar Blanco Dio
quieres Yeto Reclamam.o Dio Por
Ds Nosa dora s. que cumpla

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Y firmaron todos Manuel Prieto
es Subroto quatro Fr. Cad. Pisana
dores Fr. diganseruc. etc Fr. Diego lo
quales parecieron maruel Rodriguez
resolucion de Diego venuiera dilo
que dieron resolura e auin com. Fr. Sabe
es Subroto ——

Cr. Fr. Manuel Santos Roto termino que
el Dr. Fr. Baltasar Polanco ——

Cr. Fr. Andres Cera dijo que el
el Diego de Antonio Pardo
enque hace mesora al Diego antes
de Cro. Meses un quarto en lura de
a ellas vallanix muchas Condiz
Ynadonde se le conoce el ynocente fio
al. enia Dictura que hazar

Nos los Dichos cuatro Fr. Administradores y alguaziles
Diego Fr. y respuesto y dolo contenido
quy que se e auin com. Nos parte pro
porte es subroto ——

Cr. Fr. Juan de Alaton Roto termino que el
Fr. Baltasar Pisana ——

Cr. Fr. Fran. Gabaza Roto termino que el
Fr. Baltasar Sirmo ——

Y por mandado Segun cuaden
ma. Fr. Segue vaquiar Dia quatro
Repado al maregalas Fr. Perez. Dicio
pamaos Ynigo eldichos Fr. Fr.
Baltasar Polanco que es lo que tos Fr. Fr.
Procuradores Fr. emitida de dia Diego
Dijan lo quales Parece maruel Fr.
Fernandez Fr. Chaua Prieto Pere
Ro. Mang. Fr. Lezada. Juan
Fr. Tenerar Dijo que lo dejar

Para despachos de officio que corran.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

ne ora, al Alvarez. Sello. Prim
Procuradores Tenerles sabor q
nero de Mayo. Junio Julio
y Ag.to vend. aceite un quarto en
libra en los que se consumen
mero y que parece Nos llar
arreglado al Precio y que al
ude, Pral. cumplim.to de su obligo
se y zelo segun el Público lo qd
lamar Onomenia en los esp.
sados cuatro de Marzo
Tabor Ordenes se llana
ar Sonuir al. Pri. fol.
con Manuel. Sevas Cruz. que
es prevada antonio rm. se acen
vir dos cuatro al. precio
de Dos quartos libra de

Aceite y ompa libra de Tabor
de Antonio de Romero Ave
tiz y se sirve esta fin de Junio
dad, Xdes desp.mero de Julio hasta
fin de Dic.re dicho año, precio
rauba. f.o libra de Aceite y dicha
lade Jabon y Pasque con
mas como dicho y con mero Ra
nosidad dicho secreto Pueda dejar ed
mi y del Cavallero Corrego y auli
dor D. Candido que tienen se
dados en su ruta Para con Sonu
dicho cuatro Pri. Zevanpa
rero o Prec. Comitt. Rey Dad
vise pedido y remos Segun Pral
limas Circunstancias allanase
Ruego dicho Antonio Gon
zalez Persona de Ordenes y
si admite zd. dho Ruego y lo q.e
Procedimiento y quien para q.e cuan

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Xiezen algunas Con Luz
de cerite y Tuvo y Pame Tras
ente allanamn y enuito ante
vecinos las Pur.nes Con Dos
das Porcele. y otras Congedas
rubricas y Rito y ge
Juan de Navarrete Pro
curador General Dis
Secon forma con el Dictamen
del Sr. Mar.q de Meco a dos
y Rito acodo Sentenciado Pro
vanda Contra las pruebas ex
res Procuradores de
Rey de Antonio Garcia
Dio Secon forma Con dha Pro
Porte y allanam.to Dello

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Juan no admite el Reino del dio Ar
tonio Gar. y que se escite hormion
que se tiene Suplicado al Sr. auxiliar
y auxiliares Providencia ygnes
Para que Porte medio al
Pueblo lo que sumay y conmoxion
zia que el auxiliado y Rifian
zia delos Sres Procuradores
antonio y Sus goran. lo cendran
mas y segun el auxiliado Conque
vuenden a su Vecinos y que
Zp. allanam.to Respuesta
para escubrir que hizes
mejor Orlana y Secretario
Fr. Andres Deán
Dio Que auiendo Rito

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ludes quera derecho de Ludeuen
pretender, y que hecho es confor
de traueza. sei a Teiuc y de
bon quedo. Mang. o fuze
el Prior. endazio es mesma
el Ruego del dho Ynd, Gra
des de luego el Subrog. dado
mian dha. pe quita Traua
nam. delo. Mang. Como
nada y como. segue to el Ca
un q. Doblones no ayon de
ser. delo Pro fis de Lau.
lo primero pano aueis e ziken
des y lo sotro pano Huer
Cultad Auaeno y queles Dei
Subieren de siguiner

Archivo Municipal Medina del Campo

Comisario Inmediato no ayuntamiento
desta Villa, y se le ha de dar
Posesion de el, y no habiendo en ella con firmidad
de lo dicho el Pueblo se tiene admitido y dado como
su Nobre Pare. por Tiempo de un año a otro Vecino
de los cuatro Publicos Oficios = y bibe Poraud. dio
Segundo de Cumplir la Sacrad
fes pedo sein con forme el
ammo y Hneficio del Pueblo
y que Pagono y quien de
ovo inmane. agua Pleito
Sobre Pagos Pagos siendo
el dictamen de Ayuntamiento
y solicitar tamay con be
niencia desta Vezino de
Linda Preparuntam

Para el despacho de oficios en el año de
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Se Juran Sus fatos en
mayordomo de Propios y que
habiendo los Ofs. Pbos. curadores
se nombrados la Lim.ta Arbores
por Quatro lo Lenos que fal
tan de ay. al Correl. y cau. de
sedente se les Saquen Ynvo
Publico de nuevo de Tambien
el Posito como antes se
cosa. Tiene Suplicado ——
Y en todo fecon. Acordaron y
firmaron como tal Alcalde —

Para despachos de oficio

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Dos quartos

Dos quartos

Archivo Municipal Medina del Campo

Seis mill y treinta reales de v.n que es la cantidad
que se acostumbra a pagar por mitad de San Juan
y Navidad y el exzeso de que se intentase cobrar
mas cantidad por dhos derechos desde el arre-
cadador (o su administrador de otra cosa)
el debito quedar de cargo de V.S. saca a lo bos
y defensa porque de mi obligazion solo a de ser
pagar dhos seis mill y treinta reales y no otra
cosa, y si sobre de ello lo contrario o se me pusiere
embarazo el debito ha de ser de la obligaz.on y cumplira
con pagar prorrata segun dha cantidad.

Lo que por razon de los Reales servicios de millones
nuebos y repuestos antiguos y modernos de
dhos arbitrios pagare en dho año a los terzios
acostumbrados lo correspondiente a lo que produ-
xeren en este año presente, segun y como lo tienen
ofrecido dhos señores procuradores generales
en sus allanamientos baxo de las reglas que
incluyen las que el debito y la que por expresar
y en caso que por V.S. no allanarse conferido
segun lo propuesto por dhos S.es Procuradores
Generales o que en substancia no se redizera qual
quiera aumento que resultasse en dha contri-
bucion a de ser de quenta y cargo de V.S. y que
por esta razon se me queda a bater ni alterar
el precio, porque en este caso a de ser nulla la obli-
gazion que llevo echa, y si en ella ubiese tenido
alguna perdida a ttaeldia que se alterase por
mi declarazion jurada la de quedar de cargo
de V.S. su satisfaczion

Para despachos de officio quarto...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Idem. Lo que el arbitrio que V.S. usa con facultad Real
de dos mrs en libra de azeite pagare a V.S. los
tres mil treales que se acostumbre por mitad de San
Juan y Navidad, de siete y veinte y nueve

Lo que al convento de franciscos descalzos de esta villa
entregare en dho año la limosna de quattro a-
rrobas de azeite y dos arrobas de xabon que es cos-
tumbre &

Que las compras de azeite y xabon para el surtim.to
de mi obligazion las e de poder azer dentro y fuera
de esta villa donde me conbiniere, sin que en ello se
me queda poner estorbo, ni embarazo por persona
alguna, y durante la tal en los almazenes, y
en el caso de que tenga las necesarias porciones
para el surtimiento del comun, puedan com-
prar de las que se sustaren en esta villa comun-
dades y personas particulares al precio de la fee
y he de ser recobrar los dros de alcavalas y
ve... del bendedor o comprador si se le se cargare
cientos. de ello &

Que en el caso de que para lo superar asurtir dhos añas
tos, necesitare de algunas porziones de azeyte o
xabon se me an de suministrar por el presente
obligado de las que le quedaren en ser y las que
se me entregaren se las he de restituir en especie, y
se me entregaren qualquiera dispendio y benta
para precaber qualquiera

Archivo Municipal Medina del Campo

Fundaima fundaiercoraer dos ellinquenta
y dos Reis Reyjones cavados Pregunto
Fecha Prima Odian bender las Especias
que quedaren Existonas Distribuiaren
molas adeqoder Lpender enestradha Pesta
permaro nimeros y Lequoder ymaer penas
administrar y Comidgo dado y dar las
fines paradicha y Distribuir Especies cuanto
Flaxedes dinuarias Raxaraes Especies cuanto
rias y cannase yaendaren ordinados enhaz
Ines quertan Establecidas
Ferrupetis lamesma quellno lcha y mpocamas
dequaramidinales Dr. Nafamaperson
mesacar Nfamifora nadepagar ymaro
por Razon depemerado Sochozenaro rasis
pellon Ynqier obrello rebinarna
nuorra Esperiorra pangaja ycleadecir
aunque dconazaro capitulo
Con laiguales dhas Cordaiinas agoetamofa
a Dr. ruplio reina administra quenindo
Ymaradda, otrapare laiculquna bedlliga
dar Fianzas necesarias dicrosfa
Jgostrisuer Fumas amenuego Dr. Diamo
Mualian Ntaradnez dela Plazada Dr.
destadhanilla aquinna de Dscienta
Nuezenaro y bcinco y ocho = 48 Dgo
ciumaraes pres dlacitadad
Asimismo Preconiz Dr. Nfamesma quenil
dequalquna persona mostrare dello
mcalldre alazon con alguna personal

Auxo

Dr. Diego Dlaron mesa alcaldemayor asagar
corrinos y oficios reyn mipaelazion de Jamisa
Dr. Ordenado enquanto Dalaxan Dreccamanoz pueblo
Dr. Dcleadequenidar y a Dr. Ruplio reina admi
rimulamesora echa conosra y Dadamas condo
Ocosra = Lego Dr. Fuachan mañz Dlacaradda
Dr. Dbiles Dr. Dlauen alacincamienos Dtardilla
paraciu fin dcelblamamiento paradp pla
quaro dclaxarde, lomando el Dr. Don Dr.
pellon concejo Dr. inmedina Dtaxeinna de Dliz.
dendll seiscientos y bcinco y ocho = Dullon
Anacem Dlonso Dquadrado
Dr. Dbiebdho Dregodmesora gozia Dilla Dcalbmitio
enquanoo Dalipar endcrecho, Dmando Sd
pregone
Dregodlaxon Dlenor; Dcorenzo Dgomez, Dedro dtardilla
dos mesonerbia, a Dr. aqoparanas entanato
del Calbon bendedo dpanienos Dnovesos
pulbico paradado dlaxo quedine, de Dreis
Dseiscientos y bcinco y nuebe: Dmodlliga
daxadadiexa de Calbon Dsalamanca
dedecinimero dedinno dedho aiio ata fin de
Junio del, aquinazemidadda ozia; Ydesde
primero dejulio ata fin dedniembre dedho
aiio, aperio dinarsmaraid, siendo dcarbon
todo Dquirca desalamanca: Ydon Razon de
dechos mca, julare comel, arancidados; Yes
condrin, quepercentare conozar alguna bez
carbon gazado malo, dcegecenidal, Ydeo
per alen Dr. nuemi Dnozare con Dcruma

Archivo Municipal Medina del Campo

Para despachos de oficio quarto ciento

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Alguna pues de aquestas Ordenanzas arriba escritas
tura = A Vs suplico mande se admita, y que en la
forma de Ordenanza obligo a cerrar Carretera y dar
Fianza arriba expresada y lo juro en Dios y la Cruz
mas Verdadera y en nuestro Rey y Señor en
testimonio. Amberto Moreno

Dl Bto dho pliego por la Villa y Ayuntamiento
Congruamente y se le Regan los derechos dimando se
pregone

Dl Dr Dn Francisco Ascandaron Hurtado Corregidor
Villa y Ayuntamiento

Joseph Tardon
Antonio Castellanos

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo